TOMO LIX Montevideo, Viernes 30 de Abril de 1920 Núm. 4256

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Ley. Auméntase la pensión que disfruta doña Camila Ortiz de Oliva.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase por gracia especial la pensión que actualmente disfruta la señora Camila Ortiz de Oliva a la suma de trescientos sesenta pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de Octubre de 1919.

MANUEL STIRLING,
Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 22 de 1920.

Habiendo el Poder Ejecutivo retirado el veto que en oportunidad opuso a esta ley, cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ley. Aumento de pensión a favor de las señoritas Feliciana Dominga y Wenceslada Alvarez.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial a trescientos sesenta pesos anuales la pensión que perciben las señoritas Feliciana Dominga y Wenceslada Alvarez.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de Octubre de 1919.

CÉSAR MIRANDA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 22 de 1920.

Habiendo el Poder Ejecutivo retirado el veto que en oportunidad opuso a esta ley, cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ley. Traspaso de pensión a favor de doña Elisa Otero de Martí.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Traspásase por gracia especial a doña Elisa Otero de Martí la pensión de doscientos cuarenta pesos anuales que gozaba su extinta madre doña Antonia Martínez de Otero, como viuda del teniente 2.o de la Defensa don Pío José Otero.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de Octubre de 1919.

MANUEL STIRLING,
Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 22 de 1920.

Habiendo el Poder Ejecutivo retirado el veto que en oportunidad opuso a esta ley, cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
RICARDO VECINO.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Industrias

Decreto. Aclárase el artículo 5.° del decreto de 7 de Abril de 1919, que modifica el de 26 de Febrero, reglamentario de la ley de Pensiones a la Vejez.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

(Carpeta número 842|918).

Vista la gestión iniciada por la Oficina Nacional del Trabajo, solicitando aclaración del artículo 5.o del decreto de 7 de Abril de 1919, que amplía y modifica el de 26 de Febrero del mismo año, reglamentario de la ley de Pensiones a la Vejez;

Considerando: Que el citado artículo establece: "los timbres que el día 10 de cada mes, a más tardar, no hayan sido aplicados en la libreta respectiva, debidamente inutilizados con un sello que exprese el mes y año a que correspondan, se reputarán por no puestos, y quedará el patrón o empresario sujeto a las responsabilidades de la ley";

Considerando: Que es necesario y conveniente precisar si los indicados timbres deben corresponder al personal de obreros o empleados que se utilicen en el mes en curso o en el anterior inmediato, a fin de que los Inspectores que vigilan el cumplimiento de la ley se ajusten a una misma norma de conducta en la aplicación de las sanciones penales;

Considerando: Que es notorio que en muchos casos las exigencias comerciales, industriales, etc., obligan a aumentar o disminuir el número de los obreros o empleados antes y después de los primeros diez días de cada mes, sin que sea posible determinar con anticipación el alcance de esas alteraciones. En consecuencia, tampoco es posible, en tales casos, fijar con anticipación en las libretas respectivas la cantidad de timbres que en definitiva corresponderá en el mes;

Considerando: Que el artículo 1.o del decreto de 21 de Abril de 1919, ampliando la reglamentación de la ley, expresa: "En los casos en que los patrones o empresarios utilicen el servicio de obreros o empleados en forma discontinua o temporaria, se considerará cada período de 200 horas de trabajo al mes como un obrero o empleado, a los efectos del pago del impuesto de previsión social, que establece el inciso 1.o del artículo 3.o", lo que significa que los timbres tendrán que ser aplicados después de cada mes vencido, o sea después de cada período de 200 horas;

Considerando la necesidad de establecer disposiciones concordantes para el procedimiento de la vigilancia de la ley y sus sanciones penales,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Los timbres a que se refiere el artículo 5.o del decreto de 7 de Abril de 1919 corresponderán a los obreros o empleados que los patrones o empresarios hayan utilizado cada mes vencido.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Acéptase la renuncia presentada por el señor Horacio Jiménez de Aréchaga del cargo de Presidente del Consejo del Vivero Nacional.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

(Carpeta número 741|1915).

Vista la renuncia presentada por el señor Horacio Jiménez de Aréchaga del cargo de Presidente del Consejo del Vivero Nacional y Granja de Avicultura de Toledo, fundada en el hecho de haber sido designado Director de la Colonia Educacional de Varones, y no poder con ese motivo dedicar la debida atención a aquel establecimiento;

Teniendo en cuenta los motivos que dieron mérito a la referida renuncia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se trata, y agradecer al señor Horacio Jiménez de Aréchaga los servicios prestados en el desempeño del citado cargo.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Estrella».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

(Carpeta número 688|1920).

Vistos y resultando:

Que el 21 de Agosto de 1917 el señor Ambrosio Chiappori solicitó el registro de la marca "Estrella";

Que la Oficina de Marcas manifiesta en su precedente informe que el interesado, a pesar del largo tiempo transcurrido, no ha hecho las publicaciones en el "Diario Oficial" que determina la ley de la materia (artículo 18), cuya falta de cumplimiento a la ley debe interpretarse como razón suficiente para determinar el rechazo de la gestión,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Vichy».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

(Carpeta número 689|920).

Vistos y resultando:

Que el 20 de Marzo de 1919 la American Trading Company Inc. solicita el registro de la marca "Vichy";

Que la Oficina de Marcas manifiesta en su informe del 15 de Marzo próximo pasado que a pesar del largo tiempo transcurrido la Sociedad peticionaria no ha hecho en el "Diario Oficial" las publicaciones establecidas por el artículo 18 de la ley de la materia, cuya falta de cumplimiento a la ley debe interpretarse como razón suficiente para determinar el rechazo de la gestión,

SE RESUELVE:

Desestímase el pedido de registro de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la oficina de procedencia para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Nómbrase Inspector Agrónomo de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura al señor Nicolás Correa Luna.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

(Carpeta número 700|920).

Vacante un cargo de Inspector Agrónomo de 2.a clase, dependiente de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura,

SE RESUELVE:

Designar para ocupar el referido cargo al ingeniero agrónomo Nicolás Correa Luna.

Comuníquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concede personería jurídica a la Sociedad Alemana de Socorros Mutuos.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

(Carpeta número 554|920).

Vista la solicitud de la Sociedad Alemana de Socorros Mutuos, presentando sus estatutos al Poder Ejecutivo, a los efectos del reconocimiento de la personería jurídica;

Con el señor Fiscal dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Conceder a la Sociedad Alemana de Socorros Mutuos la personería jurídi-

ca que solicita, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten, aprobándose los estatutos presentados.

2.o Que previa reposición del sellado y timbres que correspondan, se expidan los testimonios que se solicitan, se notifique, se publique y archive.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Declara que el Centro Nacional de Aviación continúa en el goce de su personería jurídica.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

(Carpeta número 331|1920).

Vista la solicitud del Centro Nacional de Aviación, presentando al Poder Ejecutivo sus estatutos, reformados en sesión del 10 de Diciembre de 1919, a fin de que se declare que la Sociedad sigue en el goce de la personería jurídica que le fué otorgada el 11 de Mayo de 1914;

Con el señor Fiscal dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que el Centro Nacional de Aviación sigue en el uso de la personería jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten, y aprobar los nuevos estatutos presentados.

2.o Que previa reposición del sellado y timbres que corresponda, se expidan los testimonios que se soliciten, se notifique, se publique y se archive.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concédese personería jurídica a la Liga del Trabajo de Clara.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

(Carpeta número 520|1920).

Vista la solicitud de la Federación Rural, presentando al Poder Ejecutivo, a los efectos del reconocimiento de la personería jurídica, los estatutos de la Liga del Trabajo de Clara;

Con el señor Fiscal dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Conceder a la Liga del Trabajo de Clara la personería jurídica que solicita, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten, aprobándose los estatutos presentados.

2.o Que previa reposición de sellado y timbres que correspondan, se expidan los testimonios que se soliciten, se notifique, se publique y archive.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Guillermo II».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

(Carpeta número 691|920).

Vista la gestión iniciada el 24 de Agosto de 1916 por el señor Luis Iglesias, solicitando el registro de la marca "Guillermo II", destinada a distinguir artículos de las categorías I a IX, clases 1.a, 3.a, 9.a a 35.a, 38.a a 42.a, 50.a, 55.a, 57.a a 80.a;

Atento la manifestación de la Oficina de Marcas, de que el interesado no ha presentado hasta la fecha la autorización que exige la ley en el inciso 9.o del artículo 32,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de registro formulado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas a los efectos de la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Intégrase la Comisión encargada de inspeccionar las Estaciones Agronómicas con los tres miembros a que se hace referencia.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

(Carpeta número 319|1920).

Vista la nota de la Comisión encargada de inspeccionar las Estaciones Agronómicas de Cerro Largo, Paysandú y Salto, su actual organización y desarrollo, tanto en la parte técnica de investigación, enseñanza, etc., como administrativa, pidiendo que se integre con tres miembros más;

Considerando: Que la amplitud de los cometidos que le han sido encomendados justifican el pedido formulado,

SE RESUELVE:

Intégrase la referida Comisión con tres miembros más, que designarán de su seno cada una de las Asociaciones Rurales de los Departamentos de Salto, Paysandú y Cerro Largo, quedando facultada la Comisión para integrarse con tres miembros más si lo juzgare conveniente.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concédese el registro de una etiqueta especial, solicitado por Vaugeois y Binot, de París.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

(Carpeta número 699|920).

Vistos y resultando: Que el 21 de Marzo de 1919 los señores Vaugeois y Binot, de París (Francia), solicitan el registro de una etiqueta especial destinada a distinguir galones de oro o plata, metal fino dorado o plateado, medio fino o falso, charreteras, cinturones, bordados militares, civiles o religiosos, materias primas, tales como hilo de oro, plata y demás metales, lanas y, en general, toda clase de pasamanería para militares, civiles, novedades o teatro, categorías II y VI, clases 8.a y 51.a;

Que el 16 de Abril siguiente, Barclay y Compañía, propietarios de la marca "Corona", deducen oposición, por cuanto el emblema que se pretende registrar consiste en la figura de una corona real circundada por otra de laurel, que en su concepto es en un todo similar al emblema que caracteriza la marca de que son propietarios, la que, entre otros, cubre los mismos artículos que pretende amparar ahora la firma francesa;

Considerando: Que, efectivamente, las etiquetas representativas de ambas marcas se confundirían inevitablemente, máxime si se tiene en cuenta que ambas marcas serían conocidas por los consumidores con la misma denominación;

Considerando: Que la marca de los señores Barclay y Compañía cubre el registro relativo a la clase 51.a, pero no los artículos pedidos por Vaugeois y Binot, incluídos en la clase 8.a;

Oídos la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

SE RESUELVE:

Conceder el registro solicitado tan sólo para los artículos enumerados por los postulantes e incluídos en la clase 8.a, declárandose, en consecuencia, procedente la oposición deducida en lo referente a la clase 51.a.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio de invención número 477.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

(Carpeta número 1132|910).

Vistos y resultando:

Que el 1.o de Septiembre de 1910 se concedió patente de invención a los señores Rafael Domínico y Juan B. Lugrano para "Un colchón elástico denominado "Ideal"";

Que la oficina competente, en su precedente informe, expone que la patente concedida a dichos señores se halla fuera de la ley, por cuanto se ha omitido el pago de siete anualidades;

De acuerdo con lo que dispone para el caso el artículo 36 de la ley de Privilegios de Noviembre 13 de 1885,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio número 477.

Y a sus efectos vuelvan estos antecedentes a la oficina de procedencia para

la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.
Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Desestímase el pedido de patente de invención presentado por el señor Juan Vallaro.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

(Carpeta número 698|920).

Vistos y resultando:
Que el señor Juan Vallaro se presentó ante la oficina respectiva solicitando patente de invención para un procedimiento relacionado con máquinas parlantes, que denomina "Múltiplo";
Que la Inspección de Minas e Industrias manifiesta que no puede informar hasta que el interesado presente planos demostrativos de su invento, sujetos a una escala no inferior a 1.4, estipulando letras de referencia en la memoria descriptiva, además de un modelo del aparato que pretende privilegiar (artículo 20 de la ley de la materia);
Que habiéndosele concedido vista al interesado, a los efectos indicados, con fecha 30 de Julio de 1914 y 14 de Marzo de 1919, fijándosele esta última vez un término de diez días para expedirse, el señor Vallaro no se ha presentado hasta la fecha a hacerla efectiva;
Considerando: Que esa actitud, lógicamente, importa abandono de esta gestión, por lo cual debe resolverse este pedido negativamente,

SE RESUELVE:

Desestímase el pedido de patente de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Patentes para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.
Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Record».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

(Carpeta número 696|920).

Vistos y resultando: Que el 22 de Marzo de 1919 la Rylands Brothers Ltd., de Warrington (Inglaterra), solicita el registro de la marca "Record", para las clases 19 y 27, categoría 3.a;
Que a fojas 2 García Díaz y Compañía deducen oposición por tener registrada la misma marca para las enunciadas clases desde el 12 de Abril de 1917;
Que contestando a la oposición, Rylands Brothers alegan que solicitaron el registro de la marca que pretenden registrar ahora nuevamente el 19 de Agosto de 1909, y que han pedido la anulación del registro de García, Díaz y Compañía en tiempo oportuno;
Considerando: Que del estudio de estos antecedentes se desprende que la gestión de Rylands Brothers, iniciada en 1909 por los señores Barbosa Caravia y Compañía, carece de valor, por cuanto estos señores no justificaron la personería que invocaban; gestión que, por otra parte, fué desistida en Julio de 1917, con lo cual innecesario parace decir que este argumento no puede invocarse para justificar prioridad sobre el registro de García, Díaz y Compañía, solicitado y obtenido en 1917;
Considerando, en cuanto al pedido de nulidad formulado por Rylands Brothers, que esa gestión fué iniciada en Abril de 1919, a nombre de esta firma, por el señor Brusco. Este señor se atribuyó una representación que realmente no tenía, por cuanto, si bien a fojas 7 de este expediente el señor Brusco presenta una sustitución de poder, hecha en Marzo por los señores Mitchell y Scharpe, como apoderados de Rylands Brothers, es lo cierto que Mitchell y Scharpe no tenían en la fecha tal poder, pues éste ha sido agregado a fojas 14, y es de 9 de Abril de 1919, vale decir, posterior a la presentación del señor Brusco, que recién tuvo lugar el 7 de ese mismo mes;
Considerando: Que en el caso de suponer que tal pedido hubiera sido ratificado ahora, al reconocerlo en el escrito de fojas 20, con el poder que actualmente exhibe el señor Brusco, tendría efecto desde la fecha de la ratificación, pero es indudable también que en esa fecha el registro de García, Díaz y Compañía era inatacable, por tener más de dos años (artículo 11 de la ley de la materia);
Considerando: Que el pedido de anulación de Rylands Brothers no tiene más fundamento que la presentación de 1909, presentación que por los fundamentos expuestos se ha demostrado que carece de valor;
De acuerdo con lo aconsejado por la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Desestimar el pedido de registro formulado por la Rylands Brothers Ltd., no adoptándose resolución respecto al pedido de anulación formulado por dicha razón social contra el registro de García, Díaz y Compañía, por cuanto aun está pendiente a fojas 9 la justificación de personería.
Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.
Comuníquese, etc.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. No se hace lugar al pedido de la señorita Enriqueta Compte y Riqué sobre privilegio de invención.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

(Carpeta número 697|920).

Vistos y resultando:
Que el 3 de Mayo de 1915 la señorita Enriqueta Compte y Riqué solicita patente de invención para un "Cierre de seguridad inviolable subrepticiamente";
Que la Inspección de Minas e Industrias manifiesta que antes de poder informar este pedido es necesario que la peticionaria exponga clara y sucintamente la exposición de fojas y y demuestre, por medio de croquis, etc., el alcance práctico y novedoso del procedimiento para el cual solicita privilegio;
Que a los consiguientes efectos se le concedió a la postulante la vista correspondiente con fecha 17 de Agosto de 1915, sin que hasta la fecha se haya presentado a hacerla efectiva,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.
Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. No se hace lugar al pedido de patente de invención formulado por la señorita Enriqueta Compte y Riqué.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

(Carpeta número 694|920).

Vista la gestión iniciada por la señorita Enriqueta Compte y Riqué solicitando patente de invención para "Un cierre de seguridad insustituible e infalible";
Resultando: Que después de seguir este asunto la tramitación de práctica, se dió vista a la peticionaria de todo lo actuado, con fecha 5 de Octubre de 1915 y 14 de Mayo de 1919, en esta última fecha con fijación del término de diez días, sin que hasta el momento se haya presentado a hacerla efectiva,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de patente solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Patentes para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.
Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Desestímase la gestión del señor Reginald A. Beare sobre patente de invención para «Mejoras en cierres».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

(Carpeta número 693|920).

Vista la gestión iniciada por el señor Reginald A. Beare, en representación del señor Henry Spengler, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicitando patente de invención para "Mejoras en cierres";
Considerando: Que no obstante el informe técnico favorable producido por la

Inspección de Minas e Industrias, que acredita condiciones de novedad y practicabilidad industrial en el invento de que se trata, el interesado no ha justificado acabadamente su presentación dentro del primer año de explotación privilegiada en el país de origen, que exige la ley de la materia;

Considerando, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, que habiéndose conceptuado insuficiente el certificado ecuatoriano presentado, se le concedió al poseulante el 16 de Octubre próximo pasado un plazo de quince días para la exhibición de la patente original o copia legalizada de la misma, sin que hasta la fecha se haya presentado a llenar el requisito omitido;

De acuerdo con la opinión del señor Fiscal,

SE RESUELVE:

Desestimar la presente gestión, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio de invención número 476.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

(Carpeta número 771|1910).

Vistos y resultando: Que el 1.o de Septiembre de 1910 se le concedió al señor José de Pereira Rego patente de invención para un "Dispositivo para administrar inyecciones uretrales"; Que la Oficina de Patentes de Invención, en su precedente informe, manifiesta que el interesado adeuda en la fecha ocho anualidades;

De acuerdo con lo dispuesto para el caso por el artículo 36 de la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Declárase caducado el privilegio número 476 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la oficina de procedencia para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concédese a los señores James William Claude y Hamilton y Edward William Quirk la patente de invención que solicitan.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

(Carpeta número 692|920).

Vistos y resultando: Que los señores James William Claude Hamilton y Edward William Quirk, de Liverpool (Inglaterra), solicitan patente de invención para "Mejoras en la esterilización de cereales, huesos, semillas y sus análogos"; Que la Inspección de Minas e Industrias manifiesta que se desea patentar un sistema para la esterilización de los cereales y otras semillas, huesos y sus análogos por medio de una corriente de gas formaldehido o un polímetro como el para formaldehido, a través de un aparato dispuesto al efecto, y cuya construcción es susceptible de variarse, según la materia a esterilizar; agregando que en su opinión este petitorio encuadra dentro de las condiciones que para el otorgamiento de patente exige la ley de la materia; Que la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura entiende que lo único que puede considerarse novedoso en el presente pedido de privilegio es el aparato a que se refiere la segunda reivindicación de fojas 3 vuelta, puesto que el formol es conocido en agricultura para el tratamiento de los criptógamos e insectos que atacan a las semillas, por lo cual es de opinión que sólo se conceda la patente para lo que se pide en la segunda y tercera reivindicaciones, excepción hecha de la agrupación y sus análogos en esa última; Que el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno es de opinión que se acceda a lo solicitado con las limitaciones que formula la Inspección de Ganadería; Que los interesados a fojas 13 manifiestan su conformidad a dichas reservas,

SE RESUELVE:

Conceder la patente que se solicita con las limitaciones aconsejadas por la Inspección de Ganadería, sin perjuicio de terceros, con las reservas de derecho del caso y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, fijándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Declárase que no corresponde la aplicación de multa a las casas comerciales que se indican.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

(Carpeta número 298|1919).

Vistos estos antecedentes formados con varios expedientes iniciados por diversas casas de esta Capital que comercian en gomas para automóviles, reclamando de las multas que se les pretende aplicar por funcionarios dependientes de la Oficina de Pesas y Medidas, por considerarlas infractoras a la ley de la materia, en virtud de que, al hacer las publicaciones enunciatorias de la venta de aquellos artículos, determinaban las medidas autorizadas en el país donde aquéllos se fabrican;

Oída la Dirección de Pesas y Medidas y el señor Fiscal de Gobierno de primer turno; y

Considerando: Que al disponer los artículos 1.o y 3.o de la ley de 12 de Septiembre de 1919 que es obligatorio el sistema métrico decimal, prescribiendo, a la vez, que, tratándose de hechos u operaciones en el país, debe hacerse indicación del peso o la medida, se refiere a trande de los respectivos elementos representativos;

Que en el caso ocurrente no existe esa necesidad, desde que se trata de una mercodería que se vende por pieza, y que la numeración con que se señala en el lugar de su procedencia no tiene otro objeto que distinguir la clase, a fin de regularizar los pedidos,

SE RESUELVE:

Declarar que las publicaciones hechas por las firmas United States Rubber Export Cía. Ltd., Enrique Abal y Cía., Maisonnave y Bernasconi, Carlisle y Cía., Lostorto y Panizzi, E. Real de Azúa y Cía., R. Borrat, Fabini y Cía., Taranco y Cía., Danree y Cía., Sociedad Anónima Pirelli y Juan Pradelles, no violan las disposiciones de la ley, y que, por consiguiente, no procede la aplicación de las multas de que reclaman.

A sus efectos, devuélvanse estos obrados a la oficina de donde proceden, y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Fíjase un plazo de tres meses para que las marcas que se hallen en las condiciones indicadas se coloquen dentro de lo establecido por el artículo 15 de la ley de Marcas vigente.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

(Carpeta número 701|920).

Vistos y considerando la opinión de la Oficina de Marcas de Fábrica, etc., respecto de la conveniencia de exigir la presentación del certificado del país de origen a las marcas extranjeras constituídas por el nombre o parte del nombre de las firmas solicitantes cuando dichas marcas presenten formas características;

Que el artículo 28 de la ley de Marcas vigente se refiere única y exclusivamente a los nombres, rótulos o designaciones de establecimientos comerciales e industriales, prescindiendo en absoluto de las formas geométricas o de los dibujos de fantasía que hipotéticamente pueden acompañar a dichas marcas;

Que debe aplicarse en estos casos lo dispuesto en el artículo 15 de la ley citada, no para legitimar la propiedad del nombre en sí, perfectamente legalizado por el valor documental del poder extendido o legalizado ante las autoridades consulares, pero sí para determinar derechos en lo que se refiere a los dibujos, figuras o emblemas que acompañan a las marcas de la referencia;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

1.o Fíjase un plazo de tres meses para que las marcas que se hallen en las condiciones referidas se coloquen dentro del espíritu y la letra del mencionado artículo 15.

2.o Autorízase a la oficina competente para rechazar de plano todas las solicitudes que en los casos similares no vengan munidas del referido recaudo.

3.o Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Guerra y Marina — Gestión de la firma Casal y Cía. sobre permiso para la venta de explosivos en el Departamento de Tacuarembó.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó sobre ciudadanía legal de José Marcos Alfonso. Oficios del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado sobre ciudadanías legales de I. Martínez, M. González, R. San Ramón, A. Lafuente, C. González Abre, P. Pérez, P. L. Clauser y N. Benítez.

—Al Ministerio de Industrias — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores con varios números del Boletín oficial de la propiedad industrial y comercial de Francia.

—A la Contaduría General — Escrito de Carlos Ugarte sobre pago de forrajes suministrados a la Jefatura de Río Negro en Mayo y Junio del año próximo pasado. Licencia al Jefe de Policía de Florida por un mes. Gestión de la Jefatura de Florida sobre reparación de un carro de esa repartición. Nota de la Jefatura de Durazno sobre recaudación del 30 o|o del Impuesto General Muincipal. Nota de la Jefatura de Flores sobre toma de posesión del cargo de Médico del Servicio Público por el doctor Alberto del Pino y supernumerario Pedro Alaggia. Nota de la Jefatura de Minas sobre envío al Juzgado Letrado Departamental del sueldo por Enero próximo pasado correspondiente al ex Alcaide Pedro Sención. Nota de la Jefatura de Rivera sobre nombramiento de portero. Nota de la Jefatura de Paysandú sobre pago de gastos por manutención de presos.

—A la Fiscalía e Inspección General de Policías — Gestión de la Jefatura de Salto sobre provisión de correaje.

—A la Jefatura de Minas — Gestión del subcomisario de la 8.a sección L. Cirulo sobre no deducción en su sueldo de suma por concepto de diferencia por ascenso. Antecedentes relativos a la propuesta de venta al Estado hecha por Domingo Falco de una propiedad para sede de la comisaría de la 13.a sección.

—A la Jefatura de Soriano — Su nota sobre utilización de guardias civiles en servicios especiales.

—A la Jefatura de Río Negro — Su nota sobre utilización de guardias civiles en servicios especiales.

—A la Jefatura de Tacuarembó—Nota del Consejo Nacional de Higiene sobre provisión de local al Médico del Servicio Público para la inspección sanitaria de la prostitución.

—A archivar — Escrito de Antonio Spera sobre pago de cuenta adeudada por la Jefatura de Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Pedro Di Lorenzo, capitán retirado —Solicita liquidación de haberes.—Informe la Caja de Pensiones Militares.

2—Roberto Rodríguez, coronel retirado—Expediente de retiro.—Vista al Fiscal Militar de 2.o turno.

3—Carlisle y Cía.—Permiso para remitir a la Estación Repecho un cuñete de pólvora y un cajón gelignita.—Pase a informe de la Jefatura de Maldonado.

4—Carlisle y Cía.—Permiso para remitir a la Estación Cardozo un cuñete de pólvora.—Pase a informe de la Jefatura de Policía de Tacuarembó.

5—Adriana Dolores Mora de Alba, viuda del mayor Juan M. Alba—Solicita cédula y pensión.—Informe la Caja de Pensiones Militares.

6—Carlisle y Cía.—Permiso para remitir a la Estación Pan de Azúcar cinco cajones de gilegnita.—Concedido.

7—Estado Mayor del Ejército—Comunica la inclusión en listas de premios de constancia del soldado Ponciano Benítez. —Pase a la Contaduría General de la Nación.

8—Estado Mayor del Ejército—Comunica el fallecimiento del soldado Oscar Moreira.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

9—Estado Mayor del Ejército—Comunica la inclusión en listas de premios de constancia del soldado Juan Viana Ferreira.—Pase la la Contaduría General de la Nación.

10—Estado Mayor del Ejército — Comunica la inclusión en listas de premios de constancia del soldado Juvenal Fernández.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

11—Estado Mayor del Ejército — Comunica la inclusión en listas de premios de constancia del soldado Silvino Ladislao Olivera.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

12—Estado Mayor del Ejército — Comunica que fué expedido certificado de premio de constancia al ex soldado Regino Mariño.—Pase al Ministerio de Hacienda.

13—Trabucati y Cía. — Permiso para despachar dos cajones de revólveres. — Concedido.

14—Estado Mayor del Ejército—Solicita devolución del expediente de retiro del 2.o teniente Antonio Pérez.—Pase a la Contaduría General de la Nación para que agregue el expediente que se solicita.

15—Herman Cruz Varela, 2.o teniente —Solicita rectificación de nombre.—Pase al Consejo Supremo de Guerra para que el interesado adjunte la partida de nacimiento.

16—Sobrino y Varela—Solicitan permiso para despachar 70 cajones de cartuchos.—Concedido.

17—Dupont y Lawrie—Permiso para remitir a Paysandú cuatro cajones de dinamita y tres cuñetes de pólvora.—Concedido.

18—Carlisle y Cía.—Permiso para remitir a Artigas un cuñete de pólvora.—Concedido.

19—Carlisle y Cía.—Permiso para remitir a Minas seis cajones de gelignita. —Concedido.

20—Capitanía General de Puertos — Solicita se le provea de mil kilogramos de carbón para consumo de la lancha "Zufriategui".—A la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea.

21—Dique Nacional y Talleres de la Armada—Solicitan que la Sanidad General del Ejército y la Armada informe respecto al estado de salud del guardamarina asimilado Juan Capeletti.—Informe la Dirección de Sanidad del Ejército y la Armada.

22—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del capitán retirado Miguel López. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

23—Estado Mayor del Ejército — Remite el movimiento de altas y bajas producido en el ganado de las unidades del Ejército en el mes de Marzo último.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

24—José L. Puentes, teniente coronel graduado retirado — Solicita liquidación de diferencias de sueldos. — Informe la Contaduría General de la Nación.

25—Regimiento de Artillería número 1—Propone para suboficial al sargento Eduardo M. Varsi.—Se promueve al empleo de suboficial al sargento Eduardo María Varsi.

26—Luciano Rodríguez, teniente coronel—Expediente de retiro.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

27—Crocker y Cía.—Solicitan rectificación en el peso de unos cajones de pólvora de caza que depositarán en los Polvorines Nacionales.—Tómese nota y háganse las anotaciones respectivas.

28—Ministerio de Relaciones Exteriores—Comunica la justificación de existencia de la pensionista militar Luisa Mercedes Anaya.—Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

29—Batallón de Infantería número 3 —Propone para llenar dos vacantes de suboficiales a los sargentos Julián Medina y Eduardo Bernaloa.—Se nombran suboficiales a los sargentos Julián Medina y Eduardo Bernaloa.

30—Emilia Vázquez de Vélez, pensionista militar—Solicita una licencia para residir en el extranjero.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

31—Dirección de la Armada—Solicita que al personal embarcado en los buques ex alemanes sean considerados en comisión solamente a los efectos de que conserven sus derechos sobre montepío, etc. —Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

32—Usina Eléctrica de Montevideo— Solicita el pago de $ 14.174.35, importe de materiales y alumbrado suministrado a este Ministerio.—Informe la Dirección de la Armada en la parte referente al suministro de carbón.

33—Ministerio de Obras Públicas— Solicita el pago de $ 18.35, importe de la construcción de un cajón para medir arena para el Dique Nacional. — Vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

34—Ministerio de Obras Públicas—Solicita el pago de $ 266.08, importe de la construcción de un torno para el Dique Nacional.—Vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

35—Caja de Pensiones Militares—Solicita se le transcriba la resolución recaída en el expediente del ex teniente coronel Secundino Benítez.—Con copia de la resolución, devuélvase.

36—Zona Militar número 1—Comunica que remitió a la Intendencia General del Ejército y la Armada diez carpas completas.—Enterado, archívese.

37—Batallón de Infantería número 19 —Propone para suboficial al sargento Alberto Santa Clara.—Se promueve al empleo de suboficial al sargento Alberto Santa Clara.

38—Vicente Ortiz, sargento del Regimiento de Artillería número 1 — Expediente de retiro.—Vista al Fiscal Militar de 2.o turno.

39—Estado Mayor del Ejército — Comunica que ha autorizado al jefe del Batallón de Infantería número 7 para incluir en listas de premios de constancia al soldado Hipólito Silva.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

40—Estado Mayor del Ejército—Comunica la inclusión en listas de premios de constancia del soldado José Paz.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

41—Estado Mayor del Ejército — Comunica la inclusión en listas de premios de constancia del soldado Juan Rodríguez Freire.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

42—Verónica Zaballo de Michemberg, viuda del teniente Manuel Michemberg— Solicita cédula y pensión.—Pase a la Je-

fatura de Policía de Colonia para que la interesada justifique su identidad.

43—Compañía Argentina de Navegación — Solicita que el Inspector y Arqueador oficial se traslade a Buenos Aires para inspeccionar el vapor "Curityba". — Informe la Capitanía General de Puertos.

44—Regimiento de Caballería número 5 — Solicita le sean reintegrados $ 19.50, importe de lo pagado por el servicio fúnebre prestado al extinto soldado Salustiano Méndez. — Informe la Contaduría General de la Nación.

45—Canuto Vivanco, teniente 2.o — Solicita autorización para poder firmar Canuto Vibanco. — Autorizado.

46—Regimiento de Caballería número 7 — Remite una propuesta del señor Julián Cazot, el que ofrece en arrendamiento 300 hectáreas para pastoreo de la caballada de esa unidad. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

47—Carlisle y Compañía — Permiso para remitir a Guichón un cajón de gelignita y un cuñete de pólvora. — Concedido.

48—Dorner y Bernit — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Faxen". — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

49—Capitanía General de Puertos — Solicita se le provea de siete mil kilogramos de carbón para consumo del vapor "Lavalleja". — A la Intendencia General del Ejército y la Armada.

50—Batallón de Infantería número 20 — Solicita el pago de $ 10.00, importe del servicio fúnebre prestado al extinto soldado Arturo Saracho. — Informe la Contaduría General de la Nación.

51—Regimiento de Caballería número 5 — Solicita el reintegro de $ 17.50, importe de lo pagado por el entierro del extinto soldado Gregorio Pintos. — Informe la Contaduría General de la Nación.

52—Batallón de Infantería número 11 — Solicita el pago de $ 150.00, importe del servicio fúnebre prestado al extinto coronel Brígido Silveira. — Informe la Contaduría General de la Nación.

53—Liquidación número 11818, por pesos 9.70, a favor del Depósito de Marineros. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

54—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita una orden de pago por $ 19.10 para pago de suministros reglamentarios efectuados al Batallón de Infantería número 2 en Mayo próximo pasado. — Informe la Contaduría General de la Nación.

55—Batallón de Infantería número 6 — Solicita autorización para dar de baja al suboficial José Aldecoa. — Autorizado.

56—Ciriaco Córdoba — Solicita permiso para efectuar viajes en el río Uruguay con la lancha "Colón". — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

57—Intendencia General del Ejército y la Armada — Consulta si corresponde proveer a las unidades del Ejército de crespones para lutos de banderas. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

58—Liquidación por $ 190.75 a favor del coronel graduado Alfredo Rovira.

59—Liquidación por $ 163.75 a favor del coronel graduado Marcos Mancebo.

60—Liquidación por $ 89.50 a favor del teniente coronel Juan Borges.

61—Miguel Russomano, alférez — Expediente de retiro.—Vista al Fiscal Militar de 1.er turno.

62—Arsenal de Guerra—Comunica que ha devuelto en estado de servicio a la Escuela Militar, un fusil máuser modelo Uruguayo.—Enterado, archívese.

63—Crocker y Cía. — Solicitan permiso para embarcar con destino al Carmelo dos cajones de pólvora de caza.—Concedido.

64—Carlisle y Cía. — Solicitan permiso para remitir a la estación Pan de Azúcar tres cajones de gelatina. — Concedido.

65—Carlisle y Cía. — Permiso para remitir a Pando tres cajones de gelignita. — Concedido.

66—Carlisle y Cía. — Permiso para remitir a Montes tres cajones de gelignita.—Concedido.

67—Bartola Roldón de Albín, viuda del teniente Venancio Albín. — Solicita cédula y pensión. — Informe la Caja de Pensiones Militares.

68—Leonardo Rivera, mayor graduado — Expediente de retiro. — Vista al Fiscal Militar de 1.er turno.

69—Ministerio de Industrias — Transcribe una resolución recaída en la solicitud de la Central And South American Telegraf Company para aumentar los cables entre las ciudades de Montevideo y Buenos Aires. — Comuníquese a la Capitanía General de Puertos.

70—Ministerio de Hacienda — Transcribe una nota del Ministerio de Industrias relativa a la resolución recaída en una solicitud de la Central American Telegraf Company para aumentar los cables entre Montevideo y Buenos Aires. — Comuníquese a la Capitanía General de Puertos.

71—Jefatura de Policía de Minas—Comunica la revista de la pensionista militar María Cañete de Ramos. — Vuelva al Ministerio del Interior.

72—Batallón de Infantería número 8 — Solicita reincorporación en listas de premios de constancia del cabo José Vicente. — Vista al Fiscal Militar de 1.er turno.

73—Dorner y Bernit — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Nazaret". — Informe la Capitanía General de Puertos.

74—Mariano Sabat, teniente coronel—Expedietne de retiro. — Vista al Fiscal Militar de 1.er turno.

73—Estado Mayor del Ejército — Solicita devolución del expediente del alférez Jorge Gutiérrez sobre retiro. — Devuélvase al Estado Mayor del Ejército.

76—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita se le expida una orden de pago por $ 1.495.01, importe de lo pagado en la renovación de pólizas de seguros. — Informe la Contaduría General de la Nación.

77—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita que el Arsenal de Guerra empabone una cantidad de botones que posee. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

78—Manuel Zerega, deudo del extinto coronel Ramón Giménez y Fernández — Reclama contra la Empresa Urta y Cía. por el servicio fúnebre prestado al extinto. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

79—Juzgado Nacional de Hacienda — Remite el expediente de inclusión en la lista "6 de Mayo de 1907" de Marcelino Méndez. — Informe la Contaduría General de la Nación.

80—Adela Paulina Marini, pensionista militar — Solicita liquidación de pensiones. — Vista a la interesada.

81—Leoncia Palavecino, madre del extinto marinero Leocadio Velerio Palavecino—Solicita una pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

82—José Maurente, teniente coronel graduado—Expediente de retiro. — Vista al Fiscal Militar de 1.er turno.

83—Regimiento de Caballería número 6—Solicita premio de constancia para el soldado Mario Rodríguez. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

84—Antonio Deschamps, es soldado — Solicita reincorporación a la lista de premios de constancia. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

85—Diego Mac Dougall—Solicita autorización para efectuar viajes en el río Uruguay con la balandra a nafta "María Luisa". — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

86—Petrona Ibarra de Benítez, viuda del teniente Hilario Benítez—Solicita devolución de recaudos que se encuentran agregados en el expediente de pensión.—Entréguense las partidas solicitadas.

87—Eugenia y Emilia Romero—Solicitan el pronto despacho del expediente por traspaso de pensión. — Informe el Archivo.

88—Rafael López, mayor—Expediente de retiro. — Vista al Fiscal Militar de 1.er turno.

89—Sanidad Militar—Solicita autorización para darle situación de destino en el Regimiento de Artillería número 3 al doctor Juan Pissano.

90—Arsenal de Guerra—Solicita autorización para tomar personal con cargo a "Jornales". — Informe la Contaduría General de la Nación.

91—Ministerio de Relaciones Exteriores—Comunica que se ha dispuesto lo necesario para que los certificados de los pensionistas se remitan sin demora a la Intendencia General del Ejército y la Armada. — Pase a la Intendencia General y la Armada.

92—Zoila Díaz de Pinilla — Solicita Vista del expediente por pensión. — Agréguese a sus antecedentes, y fecho, vista a la interesada.

93—Bonifacia Núñez de Silveira, viuda del teniente Baltasar Silveira—Solicita cédula y pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

94—Eduardo Cooper e Hijo—Permiso para trasbordar 6 cajones de pólvora de caza. — Concedido.

95—Dionisia de la Cabada Delgado de Borges, viuda del mayor Juan P. Borges —Solicita cédula y pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

96—Regimiento de Caballería número 7 — Comunica que han pasado a disposición de la justicia ordinaria los soldados José Mansilla y José M. Acuña. — Enterado, archívese.

97—Crocker y Cía. — Permiso para remitir a Carmelo 3 cajones pólvora de caza. — Concedido.

98—Fiscalía e Inspección General de Policías — Comunica que la Jefatura de Artigas ha remitido al Arsenal de Guerra para su reparación los efectos de armamento que detalla. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

99—Leoncio Gondós — Solicita permiso para introducir al país los efectos de armamento que detalla. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

100—Eduardo Cooper e Hijo — Permiso para remitir a Minas 2 cajones gelignita. — Concedido.

101—Liquidación número 11840, por $ 157.00, a favor del coronel graduado retirado Florencio Quinteros. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

102—Inspeccin General de Policías — Comunica que la Jefatura de Florida ha remitido al Arsenal de Guerra para su reparación varios efectos de armamento. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

103—Crocker y Cía. — Permiso para remitir a Treinta y Tres 2 cajones gelignita. — Pase a la Jefatura de Treinta y Tres para que informe.

104—Jefatura de Policía de Canelones —Solicita reparación de armas. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

105—Luis Azambuya, capitán — Expediente de retiro. — Vista al Fiscal Militar de 2.o turno.

106—Fiscalía e Inspección General de Policías — Solicita que el Arsenal de Guerra proceda a la reparación del armamento que detalla, perteneciente a la Je-

fatura de Policía de San José. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

107—Antonio Piaggio — Solicita privilegio y certificados para el vapor "Guardiamar".

107—Expídase el certificado que se solicita y pase a informe del Consejo Nacional de Higiene.

108—Houlder Brothers y Cía. — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Canadiam Transport". — Informe el Consejo Nacional de Higiene.

109—Houlder Brothers y Cía. — Solicita certificado de privilegio de paquete para el vapor "Canadiam Transport".— Expídase el certificado que se solicita.

110—Miguel Marquesano, soldado del Regimiento de Artillería número 1 — Expediente de retiro. — Informe la Contaduría General de la Nación.

111—Asunción García, soldado del Batallón de Infantería número 2 — Expediente de retiro. — Informe la Contaduría General de la Nación.

112—Francisco Delvalle, soldado del Regimiento de Caballería número 2 — Expediente de retiro. — Informe la Contaduría General de la Nación.

113—Víctor Irales, soldado del Regimiento de Caballería número 2 — Expediente de retiro. — Informe la Contaduría General de la Nación.

114—Comisión Financiera del Puerto de Montevideo — Solicita el pago de pesos 120.00, importe del remolque del vapor "Ingeniero". — Informe la Dirección de la Armada.

115—Capitanía General de Puertos — Comunica la salida del R. O. U. "Uruguay". — Enterado, archívese.

116—Capitanía General de Puertos — Comunica que el ayudante Antonio A. Garibaldi, que desempeñaba las funciones de capitán del puerto de Piriápolis ha pasado a asistirse al Hospital Militar.— Enterado, archívese.

117—Regimiento de Caballería número 3 — Comunica la libertad del soldado Bernabé Germán Fernández. — Enterado, archívese.

118—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del maestro de Instrucción Primaria de la Compañía de Infantería número 1 Alfonso Larrosa Núñez. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

119—Batallón de Infantería número 12 — Solicita premio de constancia para el cabo Juan Alejandro. — Informe la Contaduría General de la Nación.

120—Micaela Quintana — Solicita entrega de los recaudos que se encuentran agregados al expediente de pensión. — Pase a la Contaduría General de la Nación, donde se encuentra el expediente respectivo.

121—Regimiento de Artillería número 4 — Solicita rectificación de los límites del Campo Militar número 3. — Pase a informe de la Dirección General de Avalúos y Administración de bienes del Estado.

122—Regimiento de Caballería número 4 — Propone para suboficial al sargento Ambrosio Coralio Becerra. — Nómbrase suboficial al sargento Ambrosio Coralio Becerra.

123—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita se recaben las cuentas que se originen en la confección de las listas de revista para disponer su pago. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

124—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita aprobación del suministro efectuado al vapor "Pesquero" de aceite de linaza y minio. — Aprobado.

125—Ministerio de Relaciones Exteriores — Comunica que ha impartido órdenes de nuestras Legaciones en el extranjero para que reiteren el pedido de modelos de equipos sanitarios. — Pase a la Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

126—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite copia de una nota de la Legación Británica relativa al choque del buque italiano "Crema" con el crucero "Dartmouth". — Pase a la Capitanía General de Puertos.

127—Regimiento de Artillería número 4 — Solicita abono de $ 35.94, importe del transporte de víveres y forrajes al Campo Militar número 3. — Pase a informe de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

128—Regimiento de Caballería número 10—Solicita $ 771.22 para hacer efectivo el pago del ganado que esa unidad faenó durante los meses de Noviembre y Diciembre próximo pasados.—Informe la Contaduría General de la Nación.

129—Porteros de la Inspección de Telegrafía sin Hilos — Solicitan un pequeño aumento en sus sueldos. — Informe la Contaduría General de la Nación.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General de la Nación — Antecedentes relativos al suministro de recursos al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores para la instalación de la Clínica Dental en la Cárcel Preventiva y Correccional. Nota del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, a fin de que se le faciliten recursos para la provisión de uniformes a los chauffeurs, carreros y porteros de las Cárceles Penitenciaría y Correccional.

—A la Universidad — Antecedentes sobre aclaración del nombramiento del profesor del Liceo Departamental de Minas, señor Mario Bouyat. Nota del Ministerio de Industrias transcribiendo otra del Consejo Nacional de Higiene, a fin de que el Instituto de Química Industrial designe delegados a la Comisión para llevar a cabo la verificación de los procedimientos de análisis del Codex Francés de 1908. Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relativa a la otorgación al Encargado de Negocios en Méjico, doctor Pedro Erasmo Callorda, de la borla de doctor "honoris causa". Antecedentes sobre remuneración extraordinaria gestionada por los empleados de la Biblioteca de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas. El Ministerio de Relaciones Exteriores comunica que se han impartido órdenes a todas las Legaciones de la República en Europa, respecto a la misión confiada al doctor Abel I. Zamora.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 30 DE ABRIL DE 1920.

1—Desestímase el registro de la marca "Estrella" solicitado por el señor Antonio Chiapori.

2—Desestímase el registro de la marca "Vichy", solicitado por la American Trading C.o.

3—Autorízase a la Imprenta Nacional para contratar con la National Paper la adquisición de 170 resmas de papel.

4—Se dispone la devolución a los señores Estapé, Rivera y Cía. de la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de los derechos que abonaron por el registro de la marca "Canalejas".

5—Desígnase al ingeniero agrónomo don Nicolás Correa Luna inspector agrónomo de segunda clase de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura.

6—Autorízase al Instituto de Pesca para tomar de sus proventos la suma de ciento treinta y cinco pesos ($ 135.00), destinada a remunerar servicios extraordinarios por el mes de Marzo próximo pasado.

7—Concédese a la Sociedad Alemana de Socorros la personería jurídica que solicita.

8—Declárase que el Centro Nacional de Aviación sigue en el goce de la personería jurídica.

9—Concédese a la Liga del Trabajo de Santa Clara la personería jurídica.

10—Autorízase al Instituto de Geología y Perforaciones para abonar al Banco de Seguros del Estado la suma de ciento diez y siete pesos nueve centésimos ($ 117.09), importe de la póliza de seguros de sus obreros.

11—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Uruguayo del Este la suma de once pesos cincuenta centésimos ($ 11.50), importe de pasajes y fletes expedidos por cuenta de este Ministerio durante los meses de Enero y Febrero próximo pasados.

12—Autorízase a la Imprenta Nacional para girar contra los fondos depositados en el Banco de la República por la suma de dos mil novecientos setenta y dos pesos ochenta y tres centésimos (pesos 2.972.83), importe de pequeños gastos y jornales correspondientes a la primera quincena del mes en curso.

13—Se dispone la devolución al señor Nicolás Kaloper de la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de los derechos que abonó por el registro de la marca "Agua Mundial".

14—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Imprenta Nacional la suma de doscientos treinta y cinco pesos ($ 235.00), importe de una cuenta que le adeuda la Oficina del Trabajo por impresiones.

15—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de diez y nueve pesos ($ 19.00), importe de fletes y pasajes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Febrero próximo pasado.

16—Desígnase al señor Amílcar González y señora Eugenia Garaffoni para los cargos de dentista y partera, respectivamente, del Hospital de Paysandú.

17—Concédese a la Compañía Armour del Uruguay las franquicias de Aduana a que se refiere su solicitud número 5.

18—Decreto disponiendo que los timbres a que se refiere el artículo 5.o del decreto de 7 de Abril de 1919 corresponderán a los obreros o empleados que los patrones hayan utilizado durante cada mes vencido.

19—Desestímase la gestión del señor Luis Iglesias pidiendo el registro de la marca "Guillermo II".

20—Se declara que no procede la aplicación de multas a varios comerciantes en gomas para automóviles por supuesta infracción a la ley de Pesas y Medidas.

21—Autorízase a la Oficina Central de Estaciones Agronómicas para invertir hasta la suma de seiscientos cuarenta pesos ($ 640.00) en la adquisición de semillas, etc. para las Estaciones de Paysandú y Cerro Largo.

22—Autorízase a la Imprenta Nacional para invertir hasta la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.00) en la realización de una fiesta que ofrecerá a su personal

con motivo de la adquisición del terreno destinado a sede de la misma.

23—Autorízase al Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional para tomar de sus proventos hasta la suma de doscientos cincuenta y ocho pesos ($ 258.00) en el pago de una póliza de seguro contra el granizo que ha tomado en el Banco de Seguros del Estado.

24—Concédese a los señores Fortunato Bertolotti y Cía. un plazo de dos meses para colocar a su establecimiento industrial en las condiciones que prescribe la ley de 21 de Julio de 1914.

25—Concédese a los señores James William Claude Hamilton y Edward William Quirk patente de invención para "Mejoras en la esterilización de cereales, huesos, semillas y sus análogos".

26—Declárase caducado el privilegio de invención concedido al señor José de Pereyra Rego para "Un dispositivo para administrar inyecciones uretrales".

27—Desestímase la gestión del señor Henry Spengler pidiendo patente de invención para un invento denominado "Mejoras en cierres".

28—Fíjase un plazo de tres meses para la presentación del certificado del país de origen de las marcas extranjeras constituídas por el nombre o parte del nombre de las firmas solicitantes.

29—Desestímase la gestión de la señorita Enriqueta Compte y Riqué pidiendo patente de invención para "Un cierre de seguridad insustituible e infalible".

30—Se dispone la devolución a los señores Silvio Grossi y Cía. de la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de los derechos que abonaron por el registro de la marca "Liters Soap".

31—Desestímase la gestión de la Raylaands Brothers Limited pidiendo el registro de la marca "Record".

32—Desestímase la gestión de la señorita Enriqueta Compte y Riqué pidiendo patente de invención para un invento de su propiedad denominado "Cierre de seguridad inviolable subrepticiamente".

33—Desestímase la gestión del señor Juan Vallaro pidiendo patente de invención para el invento denominado "Multiplo".

34—Se dispone el pago al señor Luis Shenone de la suma de mil ciento ochenta y cinco pesos quince centésimos (pesos 1.185.15), importe de obras de albañilería ejecutadas en el edificio de la Granja Modelo del Instituto Nacional de Agronomía.

35—Declárase caducado el privilegio concedido a los señores Rafael Dominico y Juan B. Lufrano para un colchón elástico denominado "Ideal".

36—Concédese por una sola vez al Instituto de Geología y Perforaciones la suma de cien pesos ($ 100.00) para atender gastos de locomoción.

37—Concédese el permiso que solicitan los señores F. Rocco y Cía. para exportar tres vigas de fierro con un peso de 214 kilos.

38—Acéptase la renuncia presentada por el señor Francisco Chenlo del cargo de auxiliar de la Defensa Agrícola.

39—Desígnase a la señorita Filomena Antonelli Moreno, auxiliar de la Defensa Agrícola.

40—Autorízase a la Compañía Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, para exportar con destino al Brasil 10.000 metros cúbicos de leña.

41—Autorízase al Director de la Oficina Internacional de los Correos Sudamericanos para invertir hasta la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) con el fin de atender los gastos que le demande una comisión de servicio que desempeñará en Buenos Aires.

42—Concédese a los señores Piola y Lagomarsino las franquicias de Aduana que solicitan para los materiales a que se refiere su solicitud número 1.

43—Desígnase Secretario Contador del Hospital Maciel al señor Juan D. Firpo, Oficial 1.o de la Inspección Departamental al señor Alfredo L. Reyes; auxiliar 1.o del referido hospital al señor Roberto A. Lerena; auxiliar 1.o de la Dirección al señor Pedro L. Herrera y auxiliar 2.o al señor Juan Luis Vidal.

44—Autorízase el registro de la marca "Etiqueta especial", de los señores Vaugeois y Binot.

45—Se dispone el pago a los señores F. Hernández de la suma de cuatro mil novecientos veintinueve pesos cincuenta centésimos ($ 4.929.50), importe de trabajos de albañilería ejecutados en el local del Instituto Físico Climatológico.

46—Se impone una sanción disciplinaria al guarda sanitario Agustín Santos y portero Domingo Esquivel, empleados del Consejo Nacional de Higiene.

47—Mensaje a la Honorable Asamblea General dándole cuenta de haberse autorizado a la Compañía Armour del Uruguay para exportar 10.000 metros cúbicos de leña.

48—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de este Ministerio la suma de ciento treinta pesos (pesos 130.00), importe de varias cuentas que adeuda.

49—Resolución disponiendo la integración con tres miembros más la Comisión de Estaciones Agronómicas.

50—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril del Uruguay la suma de once pesos cincuenta y siete centésimos ($ 11.57), importe de fletes expedidos por el Semillero de "La Estanzuela" durante el mes de Febrero próximo pasado.

51—Se acepta la renuncia presentada por el señor Horacio Jiménez de Aréchaga del cargo de Presidente del Consejo del Vivero Nacional y Granja de Avicultura, agradeciéndosele los servicios prestados en el desempeño del referido cargo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

No se hace lugar al pedido formulado por el señor Manuel del Río, por el que pedía autorización para tener animales a pastoreo en los terrenos de La Teja.

—Se concede autorización a la Dirección de Vialidad para comprar directamente a la fábrica el portland, en virtud de que en esta forma el Estado economiza un 20 o|o.

—Se resuelve autorizar a la Dirección de Hidrografía para cambiar la boya ciega existente en el escollo denominado "Río Negro", en la bahía de Montevideo, por otra luminosa.

—Se pasan a la Dirección de Contabilidad y Tesorería dos órdenes de pago por $ 50.00, para pagar gastos de inspección a los vapores "Artigas" y "Rivera".

—Se autoriza a la Dirección de la Armada para utilizar los materiales sobrantes de las obras realizadas en la platea del Dique Nacional.

—Se aprueba el traslado del señor D'Antuoni de la Dirección de Hidrografía a la de Saneamiento, debiendo la primera abonar el sueldo hasta tanto se regularice la situación de dicho empleado.

—Se resuelve que la Dirección de Hidrografía proceda al dragado de las entradas a los puertos de Colonia y Carmelo.

—Se dispone el pago de la suma de $ 4.64, importe de gastos efectuados con motivo de una inspección realizada a la escuela de 2.o grado número 2 de Trinidad.

—Se dispone que la Dirección de Arquitectura realice una inspección al edificio de la comisaría de la 1.a sección urbana de Tacuarembó.

—Se conceden veinte días de licencia al empleado de la Dirección de Arquitectura don C. Olascuaga.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Compañía Telefónica de Montevideo por servicios prestados a la Dirección de Arquitectura en Enero próximo pasado.

—Se dispone el pago de la cuenta del señor Luis Raffo por suministro de materiales a la Dirección de Arquitectura y que asciende a $ 169.10.

—A la Contaduría del Ministerio pasa el presupuesto de peones de la Dirección de Vialidad por Abril en curso.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite una nota del Ministerio de Hacienda relacionada con las obras del edificio de la Subreceptoría de Soriano.

—Se dispone el pago del certificado número 6 expedido por la Dirección de Arquitectura a favor del señor H. Pagani por obras realizadas en el edificio de la Dirección General de Impuestos Directos.

—A la Administración General de Faros se remite la nómina de vapores llegados al puerto de Bahía Blanca (República Argentina), a los efectos del cobro del impuesto de faros por utilización de las luces de los mismos.

—Se dispone el pago de la suma de treinta y cuatro pesos sesenta centésimos ($ 34.60) por reparaciones efectuadas en el aljibe de la Isla de Flores.

—Al Ministerio del Interior se pasa el expediente sobre reformas del edificio que ocupa la Brigada de Orden Público.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remite el expediente relativo a obras en el edificio de la escuela rural número 15 y 38 de Rocha.

—Al Ministerio del Interior vuelve el expediente sobre construcción del edificio destinado a comisaría de la 1.a sección urbana de Minas.

—Se dispone el pago de la suma de $ 4.495.44 por obras realizadas en el Asilo Piñeyro del Campo por la Dirección de Arquitectura.

—Se dispone el pago de la suma de $ 1.573.18 por obras ejecutadas por la Dirección de Arquitectura en el edificio del Asilo Dámaso Larrañaga.

—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para utilizar los servicios de 10 peones y un apuntador en los trabajos de pintura de los puentes San Francisco y Plata (Minas).

—Se dispone el pago de $ 36.00 por gastos de viático al señor P. Esquerre y Aren con motivo de los viajes realizados en los días 6, 7, 13, 14, 29 y 31 de Marzo próximo pasado, y 3, 18 y 19 de Abril en curso.

—Se acusa recibo a una nota de la Usina Eléctrica de Montevideo dando cuenta que debe darse aviso a esa Usina cuando se ejecuten excavaciones en la ciudad, a fin de evitar accidentes por la presencia de cables subterráneos.

—Se nombra a José María González marinero del pontón faro del Banco Inglés con carácter de interino y en reemplazo de Vicente Martí, que renunció.

—Se nombra a Antonio Camaño interinamente y mientras dure la licencia del titular para ocupar el puesto de foguista de la sirena del faro de La Panela.

—Al Directorio de los Ferrocarriles del Estado pasa una nota relacionada con los estudios de la línea Rocha-Cebollatí.

—Se dispone el pago de la suma de $ 70.00 por gastos de inspección del in-

geniero Bruno a las obras de ampliación del puerto del Salto.

—A informe de la Contaduría General de la Nación se remite un escrito de doña Eufemia Lima de Machado solicitando datos de los servicios que prestó su finado esposo como empleado de la Administración Pública.

—A la Administración General de Faros pasa el expediente sobre reparaciones del aparato luminoso del faro de la Isla de Flores.

—Vuelve al Ministerio de Industrias la nota del mismo por la que pedía informes relativos a la construcción de bañaderos oficiales.

—Al Directorio de los Ferrocarriles del Estado se pasa una nota de la Dirección de Hidrografía sobre reparación del alumbrado de la línea Puerto Paloma.

—Al Guardaalmacén pasa un pedido de semillas formulado por el encargado de las obras del Parque Nacional de Carrasco.

—Vuelve a la Dirección de Vialidad el expediente sobre reparaciones del eje del motor de vapor de las canteras de Suárez.

—A informe de la Contaduría General de la Nación pasa un escrito de la Empresa del Ferrocarril Central sobre pago de $ 2.817.36 por utilización de la vía del Estado de Sayago a La Tablada.

—A la Contaduría General de la Nación se remite el expediente sobre obras en el edificio de la escuela pública de la estación Young.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa una nota relacionada con la entrega de $ 10.000.00 para la iniciación de las obras del edificio de la escuela del Solar de Artigas.

—Al Archivo General se pasa un escrito del señor P. Citterio solicitando copia de un plano del Departamento de Florida.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite el presupuesto de la Dirección de Vialidad por el mes en curso.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.º TURNO

Día 29 de Abril de 1920

Trámite—De Cores J. (hijo) con Juan Caussi, incidente de tachas. Berger Alfonso J. con la Empresa Puerto del Sauce F. Fresone Limitada, incidente sobre embargo. Egaña de Anolle Anita con sucesión de Francisco Mallarini. Núñez Gonçalvez Cristina y otros con Eluino Sanz y Justo Leal.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 29

Trámite—Juan Rodríguez Real por la menor Carmen Gonda Ríos. Sucesión de Pedro José Lloveras y Marcelina Pertolet, información. Incapacidad de José Gutiérrez. Francisco Noriega Castaños con Agustín Abelleyra. Jacinto Felipe y Severo Leonardo Echagüe contra Alejandro e Ignacio Echagüe. José P. Ferreira con Juan Paferán. Pedro Rebour con Ricardo Buzzetta. Luis Vede, Eugenio Welker y E. Cazelle contra la Empresa del Puerto. Incapacidad de Juan Gómez. Incapacidad de Isidoro Monteagudo. Liliana Curbela, menor. Sucesión de Juan F. Baigorria. Santiago Antonio contra la sucesión de Rosa Poggi. Sucesión de José Manuel Beloso. Sucesión de José Ramón Mendoza, incidente Martini Gastellu. Sucesión de Pedro B. Larralde. Menor Margarita D. Cosio. Sucesión de María B. de Nasso. Sucesión de Felipe Berestarri. Testamentaría de Domingo Becerra. Jerónimo Barros con Pedro Rodríguez Alonso. Antonio Domínguez contra la Empresa de Tranvías "La Transatlántica". Sucesión de Práxedes Berro de Huertas. Sucesión de Juan Monzoni.

Interlocutorias — Sucesión de Casilda Gadea de Pereyra. Sucesión de María Consiglia Derogali o María Consiglia de Rogatis. L. Parnesa y otros. Sucesión de Ignacio E. Irureta Goyena. Dorotea Sánchez de Rodríguez. L. Densi de Parra. Sucesión de Antonio Leonardo Moreres y María Angélica René Moreno. Sucesión de N. Vázquez de Tordequela. Sucesión de Juan Breús. Bernardina Menéndez contra la sucesión de Martín Menéndez.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.º TURNO

Día 29

Trámite — Sucesión de Carolina Kelly. Testamentaría de Isabel Aphat. Manuela V. de Rapallo. Orfilia W. de Méndez. Armando M. Escofet contra R. B. de Peñafort. Sucesión de Manuel Grandal. Banco Hipotecario del Uruguay contra Abenero Abascal. Carolina Mistler contra Edmundo Konickx. Orestes Rotario contra Debernardis y Scarabelli. Romualda Mataguez y otros contra la sucesión de Pedro Gutiérrez. Concurso de Alberto J. Enamorado. María E. S. M. de Zufriategui. Isabel Pintos. José Caprile. Testamentaría de Angel Mazzino. Ernesto Sena. Sucesión de Natalia V. de Omar. Pedro Ripoll Jauregui. Manuela Moreira. Guillermo Harizpuru contra Braulio M. Goñi. Concurso de Eulalia Rubio. Tomás Blundell contra Pedro Gómez Muñoz. Concurso de Pedro Echavarría. Sucesiones de Sotera Q. de Piriz y otra. Héctor Leiva contra Elena Leiva y otros. Sucesión de Juan Frietzel. Sucesión de Dolores S. de Podestá. Sucesión de María Costa Meneses. Sucesión de Matilde G. del Valle, incidente. Sucesión de Octavio Goñi. Sucesiones de José Macció y otra.

Interlocutorias — Sucesiones de Carolina Mozzo y otra. Sucesiones de Georgina C. de Cooper y otros. Sucesión de Dolores C. de Estrader. Pedro Maisonave y otros. Juana Veirano de Pellegrino. Dolores Colomé de Estrader. Sucesión de Georgina Cooper de Cooper.

Definitivas. — Sucesión de Federico de Medina. Consuelo R. Recalt. Lorenzo Bello Santos. Alfredo Barreiro. Manuel Etcheverry contra Juan F. Tojeiro. José Ares. Pedro Bataglia contra Héctor Sturla. María Bador de Mosquera contra el Fisco. Bartolomé Antúnez Maciel. Julia Raimond de Albanell contra Julio M. Albanell. Ana Rezendes de Ricíardi. Angela Langone. Agente Fiscal de Artigas. Gustavo Blanquemburg. Ricardo Espalter. Margarita Balverde. Artigas Enrique Bejarano. Exhorto de la República Argentina. Leonel Aguirre contra Julio Meillet. Angel Billano. Cora Rodríguez Larreta contra Pedro Ilarraz. Carmen Rey. Alejandro Echagüe contra Jesús Viera. Sucesión de Isabel Lambretón de Tirelli. Juan Teuca. Juana Veirano de Pellegrino. Carolina Mozzo.

Eduardo Díez Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 29

Trámite — Testamentaría José Fernández Díaz y otros. Sucesión Francisco Bagez de Meylé. Sucesión Aquilino Rey. Sucesión José Pedro Menoyo (2). Sucesión Carmen Lourted de Atri, incidente por separado. Sucesión María Gabriela Bousquet. Testamentaría Tomás Ezquerra. Testamentaría Eusebia Casso. Sucesión Ramón Cortiñas Pérez. Sucesión Norberto Piñeiro, incidente por separado. Sucesión Elena Legrand de Heguy. Berta Weigler de Olmiger con Luis Cabrera, reivindicación. José Vice con la sucesión de Héctor F. Sturla. Francisco Bonilla con Manuel do Pazo. Julio T. Viana y otros. Juan Edmond con Salvador Scognamiglio. Arturo y Atilio de Arturo. Oficio del Juzgado de Paz de la 8.a sección. La sucesión del Severino Sequeira con Juan Elgue. Ramón Domínguez Báez con Pedro León Rijos. Juana Urrutia de Conde, por sus hijos menores. Concurso Eduardo Flores (hijo). Juan Rolfo con la sucesión de Zacarías Acosta. Aída Elvira Marino M. de Clavel. Intestado Gregorio Sosa. Máximo Rodríguez. Dionisio Acosta y otros con José Tocavent y otro. Guiomar B. de Sá con Enrique Sá. Valentín Bonilla con Félix Maruri. Julio C. Busch. Isabel B. de Larravide y Alfredo Larravide. Juan Beisso con Clementina Llosas. María Berruti de Ríos. Máxima Rodríguez.

Interlocutorias — Testamentaría Rosa Xmiénez de Ximénez. Angela Perotti de Campanella. Sucesiones Horacio García Lagos y otros. Sucesiones Manuel Otero Beiro y otra. Testamentaría Juan Sciutto y otro, incidente por separado. Sucesión Diego Sans. Sucesiones Juana B. de Valeri y otros. Sucesión José Tato Pazos. Sucesión Antonio Bado. Testamentaría Fulvia Salvoni de Gori y otro. Sucesión Ramona Cao de Alemán. Sucesión Sofía Mora Magariños de Hernández.

Definitivas — Sucesión Ramón Laguarda Alonso. Sucesión Luisa o María Luisa Delfante de Camarri. Margarita Quevedo de Miller. Sucesión Jenaro Ferreira.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 29

Trámite — Nota de la Dirección General de Aduanas en autos con José Segade. Félix Revello contra el Estado. La Dirección General de Aduanas contra Soza y Pons. El Estado contra Peluffo y Compañía. Olazábal, Liñán y Cía. denuncian la mina "Verdún" (oficio del pago de impuesto minero). La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario de la finca señalada con el número 92060. Ramón O. Olazábal y otro denuncian la mina "La Paloma" (nota referente al pago del impuesto minero). Banco de Crédito con Federico Casalia y tercería de Elvira Carrara de Casalia. Asdrúbal E. Delgado denuncia la mina "Río Branco". Rolando y Lavarello con el Estado. Nota de la Inspección de Minas en autos de Olazábal. Liñán y Beheran denunciando la mina "Porvenir".

Definitiva — La Dirección General de Aduanas contra Trabucati y Cía., asunto relativo al permiso número 20081.

Armando Raggio, Actuario

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 29

Trámite — Mateo J. Castiglioni, quiebra, incidente sobre retroactividad. R. Parrela y Ruvertoni con Víctor Todisco. Felician Dupont con Pedro Gaudiano. Viuda e Hijos de J. I. Aguerre con Isaías Kraide. Juan Panzera, quiebra. Francisco Filis con Towne, Angus y Jones. Salvador Cirigno, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Enrique D'Angelo. Octavio Maruca con Manuel Martínez y otro. Fernández y Entreríos, matrícula. Max Glucksmann con Leoncio Gandós y otro. Juan Pose con Evaristo Borrázás. Esteban Risso con Angel J. Cortellozzi. Luis Fabregat con Juan Paredes y Gervasia Sequeira de Paredes. Pesquera y Cía. con García Hnos. Domingo Maya, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Rosalío Hernández.

Interlocutorias — V. Sheppard y Cía. con Tarancio y Cía. y otros. Banco Italiano del Uruguay con Deambrosio. Legrand y Cía. Pablo Percopo, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Galimberti y Cía. y otros. Manuel M. Díaz con Valerio Alonzo.

Reservadas — Dos providencias.
Libros rubricados — Nueve.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite — Elis Eugenio Etchepare, título de corredor y rematador. Pedro Ducombs y Compañía con Apeliano D'Angelo. Luciano Laporte con Angel Solla, incidente por costas. Genaro Santos con Pedro Torterolo. Remigio Ayala con Raúl Seoane, incidente por costas. Oficio del Juzgado de lo Civil de 3.er turno en los autos sucesión Luis Servetti con Ignacio M. Oribe. Bernardo Barrere y Compañía con César Sartigán. Clepi Mautone, título de corredor y rematador. Oficio del Juzgado de Paz de la 6.a sección de Canelones. Viuda e Hijos de J. I. Aguerre con José Barberini. José Navarrete con Leoncio de León. Tomás Facio, concordato perventivo extrajudicial. S. F. Bonti y Cía. con Carmen Martins. Pedro Rivera con Lorenzo Adroher. Natalia Alvarez de Souza con Sociedad Nacional de Seguros Cooperativos sobre la vida y Caja de Pensiones "La Mutua". Pedro Mendizábal, concordato preventivo extrajudicial. Mateo Brunet y Compañía con Valentín Ferrando. Exhorto del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno en los autos José Luciano Martínez con Federico Soller. Delgado, Arteaga y Cía. con Compañía Frigorífico Swift, de Montevideo. Oscar F. Bejarano con Genaro Santos. Peixoto Morales y Cía. con Manuel Martínez González. Cabrera Hnos., matrícula. Banco de Crédito con Carlos F. y Francisco Olascoaga. Juan Brugnini con Juan Luis Gadea. Carlos Bellmuna Golorons con Pedro Espasadin. Leonardo Cadenas y Compañía con Lloyd Brasileiro. Benedetti Hnos. con Carlos J. Hermann. Brito Foresti, Rolando y Cía. con Hermann Meyer.

Interlocutorias — E. C. Lichtenberger con Borozzi y Laborde.

Definitivas — Estanislao Durán Fein, título de corredor y rematador. Said Ache, matrícula.

Reservadas — Tres.
Libros rubricados — Treinta y cuatro.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 29

Trámite — Jerobi de Bianchi J. Ramona, sucesión. Pazos José Cándido con Jacinto Casais, daños y perjuicios. Sala de Olivera Juana y otro con A. Giudice y Compañía, desalojo. Cardona Francisco con Dolores Nicuesa, divorcio. Adami Casaravilla Raúl con Antonio F. Presto, reconocimiento de firma. Westch Juan con Luis Dondo, cobro de pesos. García María con Antonio P. Suárez, divorcio. Leira Teresa con Raúl López, divorcio. Varzi Luis sucesión. Villamancio María con Francisco Varela, divorcio. Peña Mauricia, antecedentes. Martha Alejandro con María G. Caballero, divorcio. Perdomo de G. Luisa, auxiliatoria de pobreza. Almeida de H. Eusebia, venia. Restelli Clara con Antonio Guardotti, divorcio. Cledon de D. Alcira, auxiliatoria. Inés Desperey de Dasque, incapacidad. Garmallo Bernardina, auxiliatoria de pobreza. Estanislao Duarte, auxiliatoria de pobreza. Faccello Graciana con Juan A. Prunell, divorcio. Segade José con Ricardo Liesack, cobro de medianería. Marchessi de Berrutti Virginia, sucesión. Barrios Sara, investigación de la paternidad. Ríos M. Luisa con Antonio Ciuffardi, divorcio. Alvarez de La rroque L. con Diamantina F. de Correa desalojo. Pérez Vázquez Ofelia con Gerónimo M. Viera, divorcio. Vidal A. María con Julio F. Ibarra, divorcio. Plá Serapio, sucesión. Garavagno Santiago, incapacidad. Feo C. Catalina con Jorge Lumudaisne, divorcio. Castro de Figari María con Pedro Figari, separación de cuerpos. Cipriano T. Orozguriz con Amalia Hubert y Llosa, divorcio. Benet María Catalina con Francisco L. Zucchi, divorcio. Pereyra José, sucesión. Lenguas Luis P. con María M. de Fernández, cobro de pesos. Parada Josefa, incapacidad. Wilson F. Reginaldo con Nubel D. Woodley, divorcio. Povigna H. Elvira con G. Sixto, divorcio. Duarte Filomena con A. Santana, divorcio. Imbraco B. Nieves con Osvaldo L. Pereira, divorcio. Alvarez Valentín con A. Carve, cobro de pesos. Jaime José y María Bruzzoni, divorcio. Fraga Manuela y otros, incapacidad de Carmen C. de Fraga. Molins Jaime con Olazábal Liñán y Beheda, cobro de pesos. Perfecta Varela con H. D'Angelo, rescisión de contrato. Rocío de R. Isabel, auxiliatoria de pobreza. Bellmunt J. Victoria María con Marcos Aurelio Palma, incidente sobre pago de recargos de intereses. Costa Angel con Ana A. Ramos, divorcio.

Interlocutorias — Rivas Rosa con Vicente Vidal, divorcio. Osella Irene con Roberto Corsini, medidas preparatorias.

Definitivas—Cabral Prudencia con Domingo Zenatti. Sala de Olivera Juana y otra con A. Guidice y Compañía, desalojo. Carvalho de R. Salustiano, sucesión

Reservadas — Una.

José P. Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite — Vangolisti Gervasio con Ambrosio Bianchi, daños y perjuicios y auxiliatoria de pobreza. Antelo María con Ramón Cancela, divorcio unilateral. Núñez Isolina con Andrés Cousté, divorcio unilateral. Lapido José A. con Gumersindo Buela, cobro de medianería. Ravía Amalia con Ovidio Silva, divorcio. Villar Emilio con Clemencia Estévez, divorcio. Azarola Gil Esther Clotilde con Martín Timoteo Irrisarri, divorcio unilateral. Iza José Antonio, suc. Campos Magdalena G. con Joaquín V. Grané, divorcio unilateral e incidente sobre pensión alimenticia. Ortiz de Rosas Julia con Julián Alvarez Toledo, divorcio. Cruz de Duarte Ermelinda y José María Duarte, sucs. Cogorno Rosa con José Juan Bautista Solimano, divorcio. Robaina Isabelino, suc. Laviña Berta Estela y Marta con Enrique Laviña, alimentos. Clarke Arturo H. con Jorge Mac Lean, cobro de pesos. Fregeiro Carmen con Pablo Guidobono, divorcio. Casaglia Federico con Rosa María Levrato de Cánepa, cumplimiento de contrato y daños y perjuicios. Fariña Mario con Angel Surubbi, cobro de pesos. Banco Hipotecario del Uruguay con Antonio Roig, ejecución de hipoteca. Balestrero Josefina con la suc. de Isabelino Robaina, filiación de estado civil. Rosso Quinto con Ciro Perffetti, desalojo y cobro de pesos. Martínez Elvira con José A. Bacco, divorcio. Mouliá de Acevedo Díaz María con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, devolución de sumas de dinero. Landeira María Manuela con Jaime Ramón Joanicó, divorcio unilateral. Langón M., con Héctor Mailhos, cobro de pesos. Carvlho Pablo y Cía. con María López de Lapique y sus hijos, cobro de pesos. Valle Antonio Victoriano con María Elena Rodríguez, divorcio. Antelo María con Ramón Cancela, divorcio unilateral. Sáenz Raquel con Gabriel García, divorcio unilateral. Durbal Salarí con Tomás Gallego, cobro de pesos. Williams Adolfo con Máxima Fusset, solicitando la retención de su menor hijo Alfredo Romero. Calabuz Celestina con Carmelo Ciarletta, cobro de pesos. Hernández Aniceta con Justo Figueroa, alimentos. Lory Leopoldo con Carlos Curiel, divorcio. Antón María con Elías Fioravanti Suligón, divorcio. Freije M. con Ofelia Pérez, divorcio. Sanjurjo María con Antonio Toscano, reconocimiento de firma. Tarduño Antonia con Francisco Baccone, divorcio. Susaya Francisca con José Gómez, divorcio. Larrosa Amanda con José Abondanza, divorcio unilateral. Otero Antonio con Carlos A. Salvagno, desalojo. Peluffo y Cía. con Pedro Cicuria, cobro de pesos. Fedulo Víctor con Máximo Rossi, cobro de pesos. Podestá José con Leoncio Gandós, desalojo. Rodríguez Varela Camila con Alvaro Sastre Sanjurjo, investigación de la paternidad.

Interlocutorias — Ameigendas A. con Eduardo Rolando, cobro de pesos. Parry Angelina con Enrique Lastra, divorcio unilateral. Campos Dolores, rectificación de partidas.

Audiencias—Ocho.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 29 de Abril de 1920

La presión atmosférica se mantiene alta. La temperatura baja lentamente en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 22 y 13; Punta del Este, 18 y 13; Rocha, 20 y 9; Melo, 23

y 8; Rivera, 22 y 11; Paso de los Toros, 22 y 9, y Fray Bentos, 22 y 11. Dominan vientos suaves del Sur al Oeste con recorridos horarios de 10 a 15 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico, y del Este en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 220 kilómetros. Cielo, en general, medio nublado en la parte Norte del río Negro y despejado al Sur. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio. Brumas en la costa.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 765.35.

Temperatura: Normal, 18°50; a la intemperie, 24°20; máxima, 22°00; a la intemperie, 29°00; mínima, 13°10; a la intemperie, 11°50.

Viento S. S. O., 12 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 10.90. Humedad relativa o|o: 71.00.

Velocidad máxima del viento: 32 kilómetros a horas 15 y 35.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 90 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 6.88.

Temperatura del agua: 19.50.

Estado del mar: en calma.

—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 29 de Abril de 1920

2.000 pesos, al 6 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
15.000 pesos, cuenta corriente.
7.000 pesos, ídem.
600 pesos, ampliación.
800 pesos, al 12 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 29 de Abril de 1920

3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
100.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.300 pesos, al 9 por ciento anual.
200 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
3.000 pesos, a $ 9.40 por ciento anual.
2.500 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 29 de Abril de 1920

6.950 pesos, casa en el Camino Aldea, 15.a sección, 1.025 metros.

3.100 pesos, casa en la calle Zapicán número 2744, 256 metros.

3.200 pesos, terreno en la calle San Eugenio, 248 metros.

6.700 pesos, casa en la calle General Pagola número 1779, 335 metros.

1.000 pesos, terreno en el Camino Propios (Sayago), 556 metros.

2.000 pesos, finca en el Camino Propios, (Unión), 663 metros.

2.950 pesos, terreno en la calle La Paz, 19.a sección, 245 metros.

6.500 pesos, casa en la Estación Cerro Chato, Departamento de Treinta y Tres, 757 metros.

83.000 pesos, campo en la 2.a sección de Cerro Largo, 1.388 hectáreas 217 metros.

24.989 pesos, campo en la 8.a sección de Minas, 409 hectáreas 7.630 metros.

9.500 pesos, casa en la calle Minas números 1118 al 1122, 135 metros.

2.500 pesos, terreno, en el pueblo Ituzaingó, 883 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Abril 29 de 1920

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 30 de Abril.	64 —
9 400	ídem ídem	64 —
4.700	para fin de Mayo .	63 60
4.700	ídem ídem . . .	63 50
9 400	para el 30 de Abril. .	64 —
4.700	para fin de Mayo .	63 60
3.290	para el 30 de Abril	63 90
Empréstito de Conversión		
932 50	para el 30 de Abril	83 —
18 650	ídem ídem. . . .	83 10
1 865	ídem ídem .	83 10
4 662 50	para fin de Junio . .	83 50
Títulos Hipotecarios serie Q		
1.000	para el 30 de Abril. .	97 80
Títulos Hipotecarios serie O		
1.400	para el 30 de Abril. .	98 3
Títulos Hipotecarios serie S		
2.000	para el 30 de Abril. .	98 3
1.000	ídem ídem	98 40
3.000	ídem ídem .	98 20
Títulos Hipotecarios serie T		
1.800	al contado.	98 10

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4 700	para el 30 de Mayo . .	63 10
24.064	para fin de Junio . .	63 80
2.350	para el 30 de Abril. .	64 —
4.700	para fin de Mayo . .	63 50
2.350	para el 30 de Abril. .	63 90
4.700	para fin de Mayo . .	63 50
4.700	ídem ídem .	63 50
2.350	para el 30 de Abril. .	63 90
2.350	ídem ídem.	64 —
2.350	ídem ídem. . . .	63 90
4.700	para fin de Mayo . .	63 50
4.700	ídem ídem . . .	63 50
4.700	para el 30 de Abril. .	63 90
9.400	para fin de Mayo . .	63 50
Deuda Interna de Conversión 1916		
1 000	para el 30 de Abril. .	101 —
Deuda Obras Públicas y Conversión de 1918		
5.000	para el 30 de Abril. .	92 —
1.300	ídem ídem .	92 50
5.000	ídem ídem . . .	92 —
Empréstito de Conversión		
3.730	para el 29 de Abril. .	83 10
4.196 25	ídem ídem . . .	83 10
932 50	ídem ídem. . . .	83 10
Acciones Banco Popular		
50	para fin de Mayo . .	99 40

Títulos Hipotecarios serie H

Pesos		Por ciento
2.000	para el 30 de Abril .	98 —
Títulos Hipotecarios serie P		
1.000	para el 30 de Abril. .	98 —
Títulos Hipotecarios serie S		
3.000	para el 30 de Abril. .	98 10
2.000	ídem ídem.	98 10
5.000	ídem ídem . . .	98 10
Títulos Hipotecarios serie T		
2.200	para el 30 de Abril. .	98 20
1.000	ídem ídem.	98 10
7 000	ídem ídem . . .	98 —
4.500	al contado.	98 —
3.000	para el 30 de Abril. .	98 10

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 29 de Abril de 1920

Héctor Sorrondegui, oriental, 2 meses, Sitio Grande 1788.

Catalina Marcani de Otero, oriental, 56 años, viuda, Hospital Maciel.

Celia Picato de Romero, belga, 30 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Eduvijes Guelmo, oriental, 30 años, casado, Hospital Maciel.

Aurora Montezano, oriental, 2 años, Juan L. Cuestas 1463.

Alberto Oscar Fernández, oriental, un año, Asilo Dámaso Larrañaga.

Josefina Pollero, italiana, 42 años, divorciada, Marcos Bruto y Rivera.

Juana Campelo de García, española, 52 años, casada, Aramburú 1713.

Gregorio Medina, oriental, 7 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Manuel Martínez, oriental, 63 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Pedro Romero, oriental, 22 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Andrés Cielonka, austriaco, 25 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Juan Garbis, oriental, 50 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Olegario Osvaldo, se ignora nacionalidad, edad y estado, Hospital Maciel.

Teófila Cárdenes, se ignora nacionalidad, edad y estado, Hospital Maciel.

Silvino Andrade, español, 31 años, casado, Hospital Maciel.

Angel Alegre, oriental, 32 años, Hospital Vilardebó.

Pedro Labadie, francés, 72 años, casado Bartolomé Mitre 1115.

Julián Cabrera, oriental, 76 años, casado, Hospital Militar.

Emilio Casanova, oriental, un año, Yaguarón 1629.

María Eulogia Leymour, chilena, 65 años, soltera, Asilo Buen Pastor.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

27.a SESIÓN ORDINARIA

ABRIL 23 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

(*Conclusión.* — *Véase el número 4255, Poder Legislativo, página 328*)

Señor Berro (don Emilio) — En esa época, los propietarios bajaban el alquiler de sus propiedades, algunos espontáneamente, y entre otros me la bajaron a mí.

Señor Ramírez — Montevideo se llenó de casas desocupadas.

Señor Berro (don Emilio) — Y digo más: el propietario de la casa que yo habito es un diputado. Así que podría pedírsele el testimonio.

Señor Mibelli — Y ahora le devuelven el servicio pidiendo que el plazo sea por un año solo...

Señor Berro (don Emilio) — No, señor. El señor diputado Mibelli no se ha fijado que en otros artículos de la ley se puede perfectamente corregir el alquiler alto o el alquiler bajo.

Por eso no hay interés en poner plazo determinado, sobre todo exagerado.

Señor Martínez Trueba — Entonces no habría por qué poner ni un año.

Señor Perotti — Pero debían corregir solamente el alquiler bajo. Esa sería la solución.

Señor Rossi — El doctor Berro hizo ya una observación que yo creo justa. Hay, en efecto, alguna diferencia en la manera adoptada por los propietarios para fijar sus alquileres: no puede negarse que hay entre ellos quienes los fijan y aumentan con cierta parsimonia; mientras los otros — que son la inmensa mayoría — sólo obedecen al afán de obtener de su casa la renta más alta posible; y esa observación me lleva a advertir a la Cámara que este artículo 1.o, fuera de ser innocuo, ineficaz, entraña la injusticia de medir por igual a todos los propietarios: tanto a los que expolian a sus inquilinos en forma verdaderamente usuraria, como los que han alquilado sus fincas con un interés más razonable.

Señor Perotti — Pero sacan buena renta.

Señor Rossi — El doctor Berro señaló ya un caso así. Yo también conozco algunos. Conozco propietarios que han visto producirse estos aumentos, aceptados con cierta resignada conformidad, sin aprovechar de ellos.

Son personas justas, equitativas, que quizá han considerado que sus casas les producen una renta suficiente para sus necesidades; y no han creído justo aprovecharse inconsideradamente de una situación especial. Pues a estos propietarios, — que desgraciadamente son una ínfima minoría, — va a perjudicar, sin razón alguna, el artículo que estamos discutiendo.

Pero no es esto lo que en realidad debe interesarnos. Lo que debe llamar la atención de la Cámara, lo que el legislador tiene que remediar urgentemente, es la afligente situación en que se encuentran los habitantes de Montevideo, principalmente, y los agricultores de varios Departamentos, — víctimas indefensas del abuso inconsiderado de los que les alquilan sus viviendas. Yo sostengo y repito que con este proyecto no se remedia esa situación. Todo lo más, se la detiene.

Yo decía que el problema existe de largo tiempo atrás; y cuando nosotros presentamos nuestro proyecto, fué después de muchas indagaciones, gracias a las cuales llegamos a la conclusión de que la primera suba, la de 1910, empezó por un 20 o un 25 o|o, acentuándose luego, en 1913, hasta el 30 y el 40 o|o. Ha sido en 1913 la suba más grande que en el costo del alquiler pudimos registrar.

Señor García Morales — Pero ha habido bajas, después. No se vaya tan lejos.

Señor Rossi — Más tarde, en 1915, suben otro poco, algo así como un 25 por ciento; y el año 1918, casi otro tanto. Agréguese las subas del año pasado, y se tiene que en 10 años los alquileres se han triplicado, mientras la propiedad no ha alcanzado a duplicar su valor. Y como nueva prueba de la exactitud de nuestros datos, puedo decir lo siguiente: en 1911, el consejero señor Cosio, entonces diputado por Montevideo, presentó su proyecto sobre construcción de casas para obreros. Pues bien: en la exposición de motivos invocaba como una de las causas de urgencia para que su proyecto fuera sancionado cuanto antes, la alta carestía del alquiler.

Señor Ramírez — Pero no en 1903.

Señor Rossi — No: esto fué en 1911; y yo me he referido antes a 1913.

Señor Ramírez — En el año 1913 bajaban los alquileres.

Señor Berro (don Emilio) — Y en una época de auge.

Señor Rossi — Fué en Marzo de 1911 que el señor Cosio presentó su proyecto. De manera que la suba tenía que haberse producido en 1910. Además, ya he dicho que yo he tenido oportunidad de constatar todo eso.

Señor García Morales — En 1914 empezó a bajar, según datos que dió el señor diputado Mibelli con toda exactitud en otra sesión. Ahora han vuelto a subir... — (Murmullos).

Señor Rossi — Voy a continuar, señor Presidente.

Todo esto demuestra que si hemos de hacer una ley eficaz y arreglada a las necesidades del momento, es absolutamente necesario buscar la manera de que los alquileres sean rebajados; porque con los alquileres actuales no se obtiene absolutamente nada; sólo se obtiene lo que decía el doctor Frugoni en la discusión sobre la carestía de la vida: detener un aumento mayor.

Señor García Morales — Puede acudir al Jurado.

Señor Rossi — Pero esta no es la solución del problema. La solución del problema, a mi juicio, — tal como éste se ha presentado a la Cámara, tal como se está agitando entre los inquilinos, — que se han asociado y se preparan a una intensa campaña de propaganda y de defensa; la solución del problema no puede ser otra que el abatimiento del costo de los alquileres.

Señor Magariños Veira — Haciendo casas, únicamente.

Señor Rossi — ¿Cómo se puede llegar a esa solución? Hay un solo camino; y ya que el dinero, en general, no tiene, en nuestro país, un rendimiento mayor del 6, 7 u 8 por ciento, obliguemos a los propietarios a fijar alquileres dentro de ese interés, y evitemos que continúen cobrando alquileres que están en relación del 12, del 15 y hasta del 20 por ciento del valor de la propiedad.

Señor Berro (don Emilio). — Eso es un sueño!

Señor Rossi — El otro día, en una incidencia del debate sobre la carestía de la vida, un señor diputado me decía que tal interés sería en relación con el costo de la propiedad veinte o veinticinco años atrás. En algunos casos, señor Presidente, es así; pero yo pregunto si el aumento del valor de la propiedad debe ser aprovechado en tal forma por los propietarios; si pueden, si es justo que sobre ver crecer su capital, hagan pesar sobre sus semejantes, en la forma que ahora lo hacen, un aumento que, a fin de cuentas, lo reciben de los demás, del mismo inquilino a quien explotan.

Señor Berro (don Emilio) — El doctor Martín C. Martínez se ha ocupado ya de eso en un proyecto que parece ha presentado al Consejo de Administración. Convendría dejarlo para entonces.

Señor Rossi — Es verdad. Pero nada impide que desde ya empecemos a aplicar las conclusiones que deben sacarse de esos hechos, y que el doctor Martínez aplica en otra forma.

Señor Presidente: yo no debiera haber llegado a tantas y tan variadas consideraciones: me han llevado a ellas las interrupciones de los señores diputados. Yo quería fundamentar el artículo que propongo como sustitutivo de este, haciendo pesar lo siguiente: en el informe verbal de la Comisión de Códigos se dijo que se buscaba, efectivamente, que había el propósito de buscar una rebaja en el costo de los alquileres; pero que, estudiados los distintos proyectos, se encontró con que era imposible, prácticamente, aceptar uno que diese el resultado que se buscaba. Recuerdo que el doctor Rodríguez Larreta, refiriéndose al que presentamos el señor Fernández Ríos y yo, agregó estas palabras: "ese, que aparentemente daría el medio de obtener la rebaja, tiene dos males: uno, que no podría ser llevado a la práctica cuando las fincas tuviesen dos o tres distintas reparticiones en un mismo edificio; como por ejemplo, casas de altos...

Señor García Morales — Que es lo más general.

Señor Rossi — ... donde, dijo, el aforo es total y no habría manera de poder regular cada uno de esos pisos de acuerdo con las normas que fija la ley; y el otro, agregó, es que impediría la retracción del capital, la construcción de nuevas casas."

El primer argumento, señor Presidente, es a mi juicio tan poco fundado que yo no me explico como la Comisión ha hecho hincapié en él; porque no hay nada más sencillo, con el Jurado avaluador que ya tenemos, y donde están las casas empadronadas una por una, que indicar el valor que pueda tener cada una de las dependencias, pisos o reparticiones de esas fincas.

Señor García Morales — Pero el señor diputado olvida que el aforo no se fija sólo por la decisión de las oficinas administrativas, sino que se admite el reclamo de los propietarios, y en este caso habría que proceder de la misma manera, porque podría equivocarse la Oficina de Avaluaciones...

Señor Rossi — Pero le acabo yo de explicar: se fijaría un valor.

Señor García Morales — ... Luego, toda una gran tarea a efectuar que duraría meses y aún años.

Señor Rossi — Mire, señor diputado García Morales. Con respecto a esto mismo yo he hablado con el jefe de la sección respectiva de la Dirección de Impuestos Directos, señor Cotelo...

Señor García Morales — Y le dirá que si lo dejan a él fijar el valor, el procedimiento es rápido, pero eso no se puede admitir.

Señor Rossi — ... El señor Cotelo me dijo que era la cosa más sencilla poder tarifar los alquileres de acuerdo con el valor de las casas para la Contribución Inmobiliaria, aun cuando tuviesen veinte pisos...

Señor García Morales — Seguramente son manifestaciones complacientes del señor Cotelo.

Señor Rossi — ... que sólo sería cuestión de un poco más de trabajo para los empleados que se ocupan de ese aforo, y quizá también para el Jurado Avaluador del mismo.

Porque los señores diputados deben saber que hay un Jurado Avaluador que estudia los asuntos, como hay una oficina empadronadora que aprecia el valor de las construcciones, del terreno, etc., en primera instancia. Esa oficina y ese Jurado serían los encargados, en este caso, de individualizar cada uno de los departamentos que pueda tener la propiedad.

Eso es tan sencillo que yo creo que ni siquiera debió mencionarse en la Cámara. Y si hemos de rechazar una ley que consideramos buena y eficaz, sólo por meras cuestiones oficinescas y de reglamentación, me parece que, francamente, me atrevo a decirlo, no debe estar muy arraigado el propósito de rebajar los alquileres.

El otro argumento, de que esto impediría la construcción de nuevas casas, quizá pudo ser sostenido un tiempo atrás; pero ahora, cuando el Estado ya ha encontrado el medio, —y lo adelanto porque estoy seguro de que tal proyecto de ley será sancionado, tanto por nosotros como por el Senado,—cuando se ha encontrado el medio de construir casas en gran cantidad, que dejarán, por lo tanto, un notable hueco en las casas de renta, puede afirmarse que es un argumento sin fuerza alguna.

Por lo demás, el argumento tiene mucho menos valor si se piensa que durante muchísimos años el interés de una casa rara vez pasaba del cuatro o del cinco por ciento, sin que por eso dejara de construirse aún más de las necesarias. No es probable, pues, que deje de construirse cuando se les fija un interés del seis por ciento, tal como lo proponemos nosotros.

Señor Nieto y Clavera — Propone el seis por ciento sobre el aforo municipal, que es más bajo que el valor real de la propiedad.

Señor García Morales — Hace un momento dijo el señor diputado que llegaba hasta el veinte por ciento.

Señor Rossi — Sí, efectivamente, algo hay de eso. Pero la diferencia no es, en mi concepto, tan grande como para detenernos por ella. Por lo demás, si se considera muy bajo el seis por ciento, vayamos a un siete y hasta a un ocho por ciento, como propone el doctor Arias.

Señor Ramírez — Podría llegar hasta el nueve!

Señor Rossi — ... pero siempre habrá una gran ventaja para los inquilinos.

Señor García Morales — Hay casas de destrucción más rápida que otras por los materiales que emplean.

Señor Rossi — Decía, señor Presidente, que si nosotros tarifamos los alquileres de acuerdo con el seis por ciento del valor de las casas, no provocaríamos la restricción del capital para construir, porque las propiedades se valorizan. Año tras año, el propietario ve aumentar su capital. Y eso debe tenerse muy en cuenta. Además, el valor que le fija la Contribución Inmobiliaria nunca es el valor verdadero.

Tiene una bonificación. Por lo tanto el 6 o|o a que nosotros nos referimos, relacionado a esa bonificación, que creo va del 20 al 40 o|o, según los casos, y que se podía tener en cuenta al aplicarse la ley, harían llegar el interés efectivo a un 6 1|2 y hasta 7 o|o. Pero, repito, esta cuestión del interés puede arreglarse más fácilmente, yendo al 7 o al 8 o|o.

Señor Vicens Thievent — ¿Y además el 40 o|o?

Señor Rossi — Un momento: el 40 o|o del valor de la propiedad está permitido por la ley de expropiaciones.

Señor Ramírez — El señor diputado Rossi es un protector de los propietarios.

Señor Vicens Thievent — Pero no para calcular los intereses, señor diputado Rossi, porque entonces eleva el interés al 14 o al 15 o|o. Si se toma el valor de la propiedad y se le aumenta el 40 o|o; y luego se establece el 6 o el 8 o|o de renta, entonces el propietario obtendrá un 12 o un 15 o|o.

Señor Rossi — No; si no se les fija el 40 o o además del 7 o del 8 o|o. Yo me refería a que la ley permite una bonificación que va del 20 al 40 o|o; y que nosotros podríamos optar, si el interés del 6 fuera considerado excesivamente bajo, por permitir agregar la bonificación. Pero no he dicho que tomáramos el máximo. Dije sólo que la ley lo fija entre el 20 y el 40 o|o. Eso sería cuestión del Jurado Avaluador. El Jurado Avaluador puede aforar la propiedad, y de acuerdo con ese aforo, se vería cual es el alquiler que se debe pagar. De esta manera, no podría argüirse que buscamos una base de aforo inferior al valor real de la propiedad.

Por ahora, señor Presidente, yo no debo agregar nada más. Dejo así contestadas las dos objeciones que a la fórmula nuestra hizo la Comisión de Códigos; e insisto nuevamente en que si la Cámara quiere dictar una ley que haga efectiva la rebaja de alquileres que pide la población de Montevideo, no hay otro medio que el comprendido en el artículo que propongo.

He terminado.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — Se habían hecho observaciones a propósito de que este artículo se refería sólo a las viviendas situadas en la ciudad de Montevideo y a pueblos y villas de los Departamentos; y que sería justo que se refiriera a todos los pueblos de la República.

Yo no voy a fundamentar las razones de la extensión de este beneficio, por cuanto el hecho de que varios diputados hayan recibido cartas de sus respectivos Departamentos señalando el mismo problema en los pueblos de campaña, basta para fundamentarla.

A parte de que como la ley sólo se reduce a limitar el máximo de los alquileres, de lo que ganan actualmente los propietarios, con eso no se les perjudica, porque no se les rebaja, desde que los alquileres actuales deben ser lo que ellos conceptúan, a su juicio, razonables, como rendimiento de la propiedad. Por lo tanto, propongo una breve modificación que contemple esas observaciones, reduciendo la extensión de ese artículo. En lugar de decir: "El alquiler de las viviendas situadas dentro de la ciudad de Montevideo y de los pueblos y villas del Departamento, no podrá ser elevado durante el término de tres años, a partir de la promulgación de esta ley", que diga: "El alquiler de las viviendas situadas dentro del territorio de la República no podrá ser elevado...", etcétera, sin perjuicio de proponer como artículo separado lo que se refiere a los predios rurales; pero eso simplificaría el artículo, y creo que hasta consultado el miembro informado, él no tendría inconveniente en aceptar la enmienda.

Señor García Morales — "En los centros urbanos de toda la República", acep-

taba el miembro informante: no "viviendas de toda la República".

Señor Bellini Hernández — Urbanos o suburbanos, ¿por qué no? O sino, poner: "dentro de las ciudades, pueblos y villas de la República".

Señor Presidente — Eso ya está propuesto.

Van a leerse los distintos artículos sustitutivos propuestos por los señores diputados, como también el artículo de la Comisión.

Léase el artículo de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o El alquiler de las viviendas situadas dentro de la ciudad de Montevideo y de los pueblos y villas del Departamento y de los centros urbanos de campaña, no podrá ser elevado durante el término de tres años, a partir de la promulgación de esta ley."

Señor García Morales — Queda muy incorrecta la redacción. Habría que decir: "dentro de la ciudad de Montevideo y demás centros urbanos de la República".

Señor Presidente — Léase el artículo sustitutivo propuesto por los señores representantes Vicente y Ferrés y Martínez Laguarda.

(Se lee):

"Artículo 1.o (Sustitutivo). El alquiler de las viviendas dentro de la ciudad de Montevideo y de las ciudades, pueblos y villas de todo el país, y el precio de los arrendamientos de los predios agrícolas, no podrán ser elevados durante el término de tres años, a partir de la promulgación de la presente ley."

Léase el artículo sustitutivo propuesto por el señor representante Arias.

(Se lee):

"Artículo 1.o (Sustitutivo). Los alquileres de las viviendas y de los locales destinados a escuelas, comercios y sedes de instituciones, no podrán ser elevados durante el término de tres años, a partir de la promulgación de esta ley."

Léase el artículo sustitutivo propuesto por los señores representantes Frugoni y Mibelli.

(Se lee):

'Artículo 1.o (Sustitutivo). El alquiler de las viviendas actuales, así como de los predios destinados en sus dos terceras partes a la agricultura y el de las propiedades utilizadas por el Estado, no podrá ser aumentado."

Léase el artículo 1.o con la enmienda propuesta por el señor representante Berro.

(Se lee):

"Artículo 1.o El alquiler de las viviendas situadas dentro de la ciudad de Montevideo y de los pueblos y villas del Departamento y de los centros urbanos de campaña, no podrá ser elevado durante el término de un año a partir de la promulgación de esta ley".

Léase el artículo sustitutivo propuesto por el señor representante Rossi.

(Se lee):

"Artículo 1.o. (Sustitutivo). El alquiler de las fincas en todo el territorio de la República, y sea cual fuere su destino, no podrá exceder del 6 o|o del valor fijado a las mismas para el pago de la Contribución Inmobiliaria".

Señor Ramírez — Pero ahí no está lo del 40 o|o.

Señor Rossi — Debe notarse que en este artículo está compendido todo: casas para viviendas, campos para agricultura, etc.

Señor Frugoni — Pero, ¿por qué lo presenta como un artículo sustitutivo?

Señor García Morales — Falta otra fórmula sobre rebaja del 40 o|o en los alquileres.

Señor Presidente — Léase el artículo sustitutivo propuesto por el señor representante Bellini Hernández.

(Se lee):

"Artículo 1.o (Sustitutivo). El alquiler de las viviendas situadas dentro del territorio de la República no podrá ser elevado durante el término de tres años a partir de la promulgación de esta ley".

Tiene la palabra el señor representante Mibelli.

Señor Mibelli — Ya que la Comisión de Códigos no ha tomado en cuenta la objeción que hacía el señor diputado Berro, me parece oportuno decir algunas palabras en defensa del término de tres años, que ha aceptado la Comisión.

Yo no comparto la manera de pensar del diputado Berro en esta materia, porque entiendo que el plazo de tres años tiene una eficacia fundamental: es la de ofrecer a todos los inquilinos del país tres años de tranquilidad, ofrecerles la seguridad de que durante este término no serán molestados en ninguna forma, por los propietarios de casas, con nuevos aumentos.

A mi juicio el señor diputado Berro parte de un error cuando sostiene que los propietarios, con un simple desalojo se pondrán en condiciones de poder aumentar los alquileres a los nuevos inquilinos porque, si yo no entiendo mal, habrá en el proyecto que propone la Comisión de Códigos la prohibición de aumentar los alquileres independientemente del inquilino que ocupa una finca o casa, de tal manera que una vez comprobado el precio de una pieza o de una casa en la fecha que se consigna en la ley, hasta la terminación de los tres años, hasta la terminación de los tres años, no le será permitido a ningún propietario de casa aumentar el alquiler. Siendo esto así no le podrá dar ningun resultado, apelar al recurso heroico del desalojo, por cuanto no podrá aumentar de ninguna manera y por ningún pretexto el alquiler establecido en la ley.

Señor Nieto y Clavera — Es que con las casas libres es más fácil burlar la ley.

Señor Berro (don Emilio) — No podrá aumentar, pero podrá desalojar.

Señor Mibelli — En cuanto a la burla de la ley, será materia de otro artículo y entonces yo propondré lo que estimo que es conveniente para impedir que se burle la ley.

Señor Berro (don Emilio — Pero no podrá impedir que desalojen.

Señor Mibelli — Muy bien, es un derecho que desgraciadamente se le concede al propietario; pero es que, en realidad, como decía muy bien el señor miembro informante, el desalojo no le va a proporcionar ninguna ventaja al propietario. Por el contrario: el desalojo tendrá todos los inconvenientes del cambio de inquilino.

Señor Berro (don Emilio) — Está equivocado el señor diputado.

Señor Mibelli — Yo desearía que lo demostrara.

Señor Berro (don Emilio) — Se lo voy a demostrar.

Señor Tabárez — El desalojo va a favor de los propietarios. Si se les permite el desalojo, se les permite toda clase de componendas para aumentar los alquileres.

Señor Berro (don Emilio) — Es claro!

Señor Mibelli — Yo no quisiera entrar en esta cuestión; pero debo manifestar para refutar ese argumento, que podría resultar decisivo para la votación, que la fórmula que nosotros hemos propuesto en el programa inicial, establecía de manera radical y completamente intergiversable que el propietario no podría modificar el alquiler, porque nosotros proponíamos el establecimiento de un registro en el cual se establecería, en forma definitiva e invariable, cual es el alquiler que paga el inquilino en un momento dado, que no podrá alterarse hasta tres años después.

Señor Ramírez — Pero eso no impide que el propietario le exija una cantidad antes de alquilarle.

Señor Nieto y Clavera — Con el desalojo queda sometido el inquilino al propietario, no hay nada que hacer.

Señor Ramírez — Es claro porque no le alquila sino le entrega una cantidad anticipada.

Señor Mibelli—Muy bien, pero yo creo que el argumento que se hace no es consistencia, y lo voy a demostrar.

Supongamos que un propietario desaloja a un inquilino, por medios indirectos, con intención de conseguir un aumento en el alquiler. Estableciendo el registro que nosotros proponíamos, el patrón y todos los inquilinos podrán saber fácilmente cuánto gana una casa en la oportunidad en que queda libre por medio del desalojo. Si el propietario pretende exigir más, no podrá hacerlo, porque las instituciones públicas, las Administraciones de Rentas en campaña y la Dirección de Impuestos Directos en Montevideo intervendrían para impedirlo.

Señor Berro (don Emilio)—Pero eso no figura en el papel, señor diputado. Eso se hace fuera del documento.

Señor Magariños Veira—Es claro, se hace un vale particular.

Señor Mibelli—No es eso, y voy a poner un ejemplo claro: yo encuentro una casa libre y el propietario me exige un alquiler que no es el que está establecido en el registro, sino... — (Murmullos e interrupciones).

Señor García Morales—No le pide nada, le va a decir que no le quiere alquilar.

Señor Mibelli—... que me pide que le pague treinta pesos más de lo establecido en el registro...

Señor Ramírez—No le pide eso, le pide quinientos pesos, y al contado.

Señor Mibelli—Admito todas las tesis que hacen los señores diputados, pero yo voy a seguir mi razonamiento.

Me pide una cantidad de dinero y yo se la pago...

Un señor representante—Y se la guarda. — (Hilaridad).

Señor Mibelli—Se la guardará por muy poco tiempo, porque yo, inquilino, me presento de acuerdo con nuestro proyecto a las autoridades correspondientes y les digo: "el alquiler que debe pagar esta casa, de acuerdo con el registro oficial, es de tanto, y el propietario tal me ha exigido cuanto".

Señor Ramírez—Y le dice que es mentira.

Señor Mibelli—No me va a decir eso, porque me tiene que dar recibo.

Señor Ramírez — No le da nada! — (Murmullos).

Señor Mibelli—Pero es que los señores diputados hacen hipótesis en el aire...

Varios señores representantes—No, señor.

Señor Mibelli—En Montevideo no hay ningún inquilino que se atreva a pagar sin previa entrega del recibo.

Señor Ramírez—Está muy equivocado.

Señor Mibelli—Ninguna persona paga hoy en día sin pedir recibo.

Varios señores representantes—Es que no se lo dan.

Señor García Morales—Si me permite, yo creo convencerlo en muy pocas palabras...

Hay una casa que no puede ser alquilada por más de cincuenta pesos. El propietario desaloja al inquilino y se deja

estar tranquilo. Al día siguiente ya tiene, como acaba de pasar con una casa de la calle 25 de Mayo que en un día se anotaron treinta y cuatro interesados para ocuparla. El propietario, a la gente que le parece medio sospechosa, como el señor diputado Mibelli, le dirá: "No se la alquilo", y esperará que venga alguno más tratable que le dirá: "Bueno, señor, si usted no está conforme con los cincuenta pesos de la ley, yo estoy dispuesto a pagarle setenta".—"Pero, ¿cómo hacemos?".—"Le doy, por los dos años que vamos a hacer el contrato, la diferencia, cuatrocientos pesos, y firmo el contrato por cincuenta pesos mensuales". El propietario está perfectamente garantido por el contrato que establece el alquiler de cincuenta pesos, y acepta. No ha quedado rastro ninguno de la entrega de los cuatrocientos pesos, porque la casa está alquilada por cincuenta pesos, que es el precio de la ley, y el casero ha reembolsado los cuatrocientos pesos.

Señor Frugoni—Pero el remedio sería muy sencillo: bastaría vincular esta ley con la ley que prohibe los desalojos y extender el plazo de un año a tres años.

Señor García Morales—Eso sí, sería el remedio heroico.

Señor Frugoni—Pues con poner inmediatamente un artículo aditivo, está salvada toda la dificultad.

Señor Mibelli—Esa sería la solución; pero yo quiero ponerme en el terreno que seguía.

La hipótesis que se hace es que los propietarios van a dar desalojo a todo el mundo.

Señor García Morales—Es lo que va a traer la ley: un aumento de desalojos.

Señor Mibelli—Muy bien: se desaloja a todo el mundo. Pero lo que resulta de todo esto es que se sostiene el criterio de que los propietarios de casas las tienen para tenerlas desalquiladas y ese es un error.

Señor García Morales—No, señor, a las veinticuatro horas las tienen alquiladas.

Señor Mibelli—El interés del propietario es alquiler y alquilar de acuerdo con la ley. Habrá algunos, yo no digo que no, que explotando la ubicación privilegiada de una casa, pretenda por ese medio buscar un rendimiento superior de su finca, después de un año del cumplimiento de esta ley. Pero si la Cámara no quiere adoptar este nuevo recurso que proponía mi compañero de delegación, siempre estarán esos propietarios en peligro de que la ley condene esa burla de la propia ley por medio de otra ley que sea mucho más pesada y más grave que esa y que llegue hasta a privar a esos propietarios del derecho de serlo, ya que constituiría, su actitud, un verdadero atentado contra la población.

Aquí en la Cámara, los propietarios de casas están perfectamente bien defendidos; pero yo no sé hasta qué punto los propietarios podrán echar mano de todos esos recursos delictuosos, para impedir que la población de Montevideo y de todo el país pueda vivir en forma decorosa, pagando un alquiler discreto.

En toda ley, — es un aforismo popular, — hecha la ley hecha la trampa; pero, hecha la ley hecha la trampa... cuando los que hacen la ley lo quieren. Si nosotros no queremos que esa trampa exista, en nuestras manos está el evitarlo.

Señor Ramírez — No está.

Señor Mibelli — Está en nuestras manos si el señor diputado Ramírez y los que lo acompañan...

Señor Berro (don Emilio) — No está sino haciendo un atentado singular contra los propietarios de casas.

Señor García Morales — Basta con un artículo que diga: "Declárase de uso público las viviendas de la ciudad de Montevideo".

Señor Mibelli — A eso se llegará. No ahora, porque, claro, ustedes, sobre todo los del sector nacionalista, no dan los votos. Pero quieras que no, por medios directos o indirectos, va a llegarse a esa solución, porque yo no creo que con estos proyectos se resuelva todo el problema. Ya lo dije el otro día y lo dijimos en forma perfectamente clara en la exposición de motivos a que ha dado lugar nuestro proyecto de ley.

No creo que con esto se resuelva el problema, ni que se resuelva tampoco por medio del proyecto del señor diputado Rossi, que él lo presenta como una panacea y que, francamente, no resuelve nada, porque con los agregados que él ha pretendido introducirle hoy, resulta que el señor diputado Rossi, que ha pretendido transformarse en el abogado de los inquilinos, resulta, como se le hacía notar del sector nacionalista, un verdadero protector de los propietarios...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es que hay que ser lógico, señor diputado Mibelli: hay que ir a la supresión de la propiedad. Los términos medios son imposibles.

Señor Mibelli — Yo me contentaría con ir a la supresión de los propietarios! — (Hilaridad).

Señor Rossi — Yo creo que nadie le ha hecho esa observación al proyecto. ¿Por qué no se acepta, ya que protejo a los propietarios? — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero si deja la propiedad, vendrán otros propietarios que los reemplacen.

Señor Mibelli — La propiedad, para usarla.

Señor Ramírez — Le quiero hacer notar que en este caso es injusto, cuando presenta a la mayoría de la Cámara, o, por lo menos, a los miembros de este sector, como solidarizados con los propietarios, porque al advertirle al señor diputado Mibelli el peligro de esa maniobra posible de ciertos propietarios, no servimos el interés de éstos. — (Apoyados).

La sinceridad, la rectitud del alma del señor Mibelli, le impedía ver esa maniobra, y nosotros se la hemos señalado, y eso es lo que hemos hecho.

Señor Mibelli — Yo termino el pensamiento del señor diputado Ramírez, que no ha querido explayarlo, y digo: que ya que hemos descubierto, por obra precisamente de algunos diputados del sector nacionalista, que los propietarios, acaso haciendo una confidencia a los propios señores diputados...

Señor Ramírez — No la necesitamos.

Señor Mibelli — Por eso, he dicho, acaso.

... hemos descubierto...

Señor Sacco Illa — Yo le advierto que ese argumento ya fué considerado por la Comisión de Códigos, de modo que no se trata de un descubrimiento hecho ahora en Sala. Esa fué la razón por la cual no consideramos una garantía bastante lo que propone el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — En lo que yo tenía interés no era tanto en establecer quién había descubierto el procedimiento.

Señor Secco Illa — Es un asunto muy claro. Su descubrimiento no sería motivo de satisfacción para nadie.

Señor Mibelli — Ese es un detalle que no tiene importancia. Lo importante, en este caso, es ir a ponerle un candado a esa puerta de salida para los propietarios.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso es imposible.

Señor Mibelli — No es imposible. Si los señores diputados del sector nacionalista, que son los que deciden o los que van a decidir en definitiva las bondades o las ventajas de esta ley, están dispuestos a impedir que los propietarios hagan eso, voten la proposición propuesta por mi compañero de delegación: extiendan hasta el término de la ley, es decir, hasta los tres años, el derecho de los inquilinos a no ser desalojados, y en esa forma, nosotros habremos hecho una ley que, desde el punto de vista en que ha sido inspirada, sería perfecta.

Señor Ramírez — Pero eso tiene otros inconvenientes gravísimos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Para eso vamos a concluir por declarar que los inquilinos se transformen en propietarios...

Señor Mibelli — Si pagan, sí...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No, sin pagar!

Señor Mibelli — ... porque el propietario va a percibir la renta, nada más; y esa renta la tiene segura.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero eso es una injusticia.

Señor Mibelli — ¿Por qué?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Porque no se debe pagar nada! —(Hilaridad).

Señor Mibelli — De manera que ya tenemos otro maximalista en esta Cámara! —(Hilaridad).

Señor Berro (don Emilio)—¿Me permite el señor diputado?... Pero el remedio para los tres años es el mismo que para el año: el remedio lo tiene la ley. Por eso no hay objeto en extenderlo a los tres años. El remedio es la discreción del alquiler y eso lo tendrá en cuenta el Jurado que vamos a establecer. Si el alquiler es discreto, no hay lugar a desalojo; si el alquiler no es demasiado pequeño, no tiene interés el dueño de la casa en hacer salir al inquilino.

Señor Mibelli—Es que nosotros queremos hacer una ley para evitar que los propietarios aumenten los alquileres, porque el señor diputado se pone en el caso...

Señor Berro (don Emilio)—Por eso, precisamente, el Jurado es el que tiene que regular prescindiendo de si es uno o si son tres años lo que marque la ley, pero sin atacar más el derecho de los propietarios.

Señor Mibelli—No, porque con el agregado que nosotros proponemos la cuestión está definida en este sentido: ya no se podrán aumentar los alquileres durante tres años, de manera que son tres años de tranquilidad.

Señor Berro (don Emilio)—Se pueden aumentar según el artículo...

Señor García Morales—Pero es que ellos no lo aceptan.

Señor Berro (don Emilio)—Pero eso está en la ley. Por el proyecto de ley se pueden aumentar recurriendo al Jurado.

Señor Mibelli—Pero eso es para los casos de excepción, para los casos individuales, pero la realidad es ésta: que una vez dictada la ley, ya los inquilinos estarán tranquilos; sólo les queda una amenaza: la de que al cabo del año, si los propietarios los desalojan, la casa que queda libre, puede ser aumentada en esa forma fraudulenta que se indicaba aquí en la Cámara, en una cantidad que podría ser muy apreciable. Pero si nosotros extendemos, repito, el derecho a que los inquilinos permanezcan en la casa, a despecho de la voluntad del patrón, durante tres años, siempre que paguen religiosamente los alquileres, entonces nosotros habremos hecho una ley, que del punto de vista en que ha sido inspirada, sería completa, perfecta.

Señor Bellini Hernández — Está equivocado. Supongamos que en lugar de ser desalojados, se va el inquilino; y no es perfecta, porque permite, de acuerdo con las maniobras que se han señalado, expoliar al nuevo inquilino, es decir, cobrar-

le un tanto más y hacerle un contrato por el nuevo alquiler. Resulta entonces que no es perfecta. Resultará bastante perfecta mediante la intervención del Jurado de Alquileres.

Señor Mibelli—Pero es que resulta en cierto modo infantil venir a pedir que esta ley resuelva todo el problema de la vivienda.

Un señor representante—Por eso se pasa a una Comisión.

Señor Mibelli—Yo he sostenido en esta Cámara, y creo que tendré el derecho de suponer que los demás me han entendido, que a juicio nuestro el problema de la vivienda solamente en una forma se resuelve...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Como yo dije.

Señor Mibelli—No es esa tampoco.

... estableciendo que el único casero que puede haber en el país es el Estado; y entonces el Estado no tendrá necesidad de explotar a ningún inquilino, porque esa no es su misión: esa es la misión de los capitalistas.

Ya hemos dicho cuál es el punto de vista que se debe seguir; pero no por esta Cámara, porque por más bien intencionada que esté, representa intereses que no son precisamente los intereses de los inquilinos.

Señor Ramírez—Todos somos inquilinos.

Señor Mibelli—Claro es que pueden hacerse muchas cosas más ventajosas que la de poner un límite al derecho de las ganancias; podría haberse aceptado, por ejemplo, el proyecto del señor diputado Rossi, sin las enmiendas formuladas esta tarde, y, seguramente, los alquileres, entonces, serían mucho más bajos; pero esto debía haberse hecho, o por lo menos debía haberlo hecho el señor diputado Rossi, en lugar de lanzar reproches a los que no los merecemos, cuando en esta Cámara y en la otra los diputados del color del diputado Rossi constituían mayoría. Entonces podían haber adoptado esta ley y otras muchas más radicales todavía, en defensa de los inquilinos.

Señor Pedragosa Sierra—Lo reprochó, pero no le hicieron caso.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero si el señor diputado habla tan largo, los inquilinos se van a morir de debilidad.

Señor Mibelli—Pero parece, como lo ratifica un compañero de su delegación, que el señor diputado Rossi se limitó a presentar un proyecto que dejó dormir un largo sueño en las carpetas parlamentarias.

Señor Delfino — No podía hacer otra cosa.

Señor Mibelli—Podía, porque los batllistas eran mayoría en las dos Cámaras.

Señor Delfino—No eran mayoría.

Señor Mibelli—Una de dos: o no se preocupó de que su proyecto triunfara, o sus compañeros, que formaban mayoría en Cámara, no se preocuparon de aprobarlo.

De manera que la culpabilidad no es nuestra: la culpa es del señor Rossi y de sus colegas del Partido Batllista.

Señor Rossi—Ya que a cada momento me alude, permítame que le aclare algo.

Señor Mibelli—Le permito.

Señor Rossi—Nosotros presentamos el proyecto en la creencia de que toda la Cámara aceptaría que ese asunto tenía que tener una solución inmediata; pero, efectivamente, tiene razón el señor Mibelli; a pesar de todos los esfuerzos que hicimos para que la Comisión lo tratara y para que nuestros compañeros de color político, los colorados, nos acompañaran a sancionarlo, no lo quisieron aceptar. Después resultó, y el señor Mibelli lo habrá visto, porque creo que tiene vista suficiente para eso, resultó que el grupo colorado no tenía la homogeneidad de ideales que se creía. De manera que fué inútil nuestro esfuerzo; pero tenga la seguridad de que los verdaderos legisladores batllistas, que entonces éramos pocos, lo aceptaron.

Señor Frugoni—Entonces, es injusto e inconcebible que nos reproche a nosotros el haber buscado otra fórmula en la esperanza de que ella resultara viable.

Señor Rossi—Eso es otra cosa.

Señor Vicens Thievent — Pero se trata de otra Cámara.

Señor Frugoni—De otra Cámara compuesta más o menos con los mismos elementos...

Señor Rossi—Vemos ahora que la Cámara cree necesario abaratar los alquileres, y la única manera eficaz de hacer eso...

Señor Frugoni—Después de todo; no es incompatible la proposición del señor Rossi con la nuestra; la nuestra era una medida de emergencia para de inmediato poner remedio al desarrollo de ese mal.

Señor Rossi—Recuerdo que el doctor Frugoni ya lo advirtió cuando la discusión sobre la carestía; y yo oí entonces su declaración con mucho placer; pues me hubiera asombrado mucho que el doctor Frugoni no hubiera opinado como nosotros.

Señor Frugoni—Haciendo proyectos.

Señor Rossi—Todavía hay tiempo de transformarlos en ley; y esta es la oportunidad. Pero no puede desconocerse que ustedes han dado la pauta a la Comisión de Códigos para este proyecto evidentemente conservador, que en nada corregirá la angustiosa situación de los inquilinos...

Señor Mibelli—Ya hemos dicho que sin el proyecto socialista, el asunto estaría durmiendo en las carpetas de la Comisión. Es lo mismo, y de intento proponemos poco, porque si nosotros propusiéramos un proyecto nacionalizando la vivienda, no lo votaría la Cámara, ni el señor Rossi lo votaría!

Señor Rossi—Voy a decirle una cosa que va a asombrar al señor diputado socialista. Yo creo que este proyecto es malo, porque lo bueno hubiera sido no hacer nada... —(Hilaridad).

... porque no haciendo nada, la reacción se produciría más rápidamente. Me refiero a la reacción de los inquilinos que se está preparando; y si el señor diputado Mibelli conoce esto, sabrá que se ha iniciado un movimiento que obligará a la Cámara a votar un proyecto como el nuestro o quizá más revolucionario...

Señor Frugoni—Ese es el criterio del Senado.

Señor Rossi—... y creo que no pasará un año sin que lo tengamos que hacer.

Señor Mibelli—De manera que el señor Rossi está enseñando a los conservadores de esta Cámara cuál es el camino a seguir: que no hagan nada!

Señor Rossi—Pero estoy diciendo que si no hacemos nada provocamos una reacción que nos va a obligar a hacer mucho.

Señor Frugoni — Entonces, no debía haber presentado su proyecto.

Señor Rossi—Casi tiene usted razón. Pero ya que se trata de rebajar alquileres, intentemos hacerlo en realidad.

Señor Mibelli—He notado una serie de contradicciones en la actitud del señor Rossi, que no me interesa poner en evidencia, por razones personales, sino para demostrar que siendo esa la realidad, él no estaba autorizado a hacer ningún género de inculpaciones a la delegación socialista, que no busca realizar en este caso sus aspiraciones, porque no cuenta con el número, sino que desea que la Cámara se aboque a la consideración de estos problemas urgentes y apremiantes y busque una solución, perfecta o imperfecta, que haga menos penosa la situación de los inquilinos.

Señor Rossi—La dejan igual. Lo único bueno es que impiden que esa penosa situación se agrave.

Señor Mibelli—De manera que yo creo que la Cámara, dentro de la corriente conservadora en que está, haría bien, en lo que respecta al artículo 1.o de este proyecto, en sancionarlo tal como nosotros lo propusimos, porque en él están contemplados todos los aspectos del problema, por lo menos los más graves.

No hay que limitarlo, vuelvo a decirlo, a las ciudades: hay que extenderlo a todo el país, y hay que incluir en él, por lo menos, a los agricultores, que son tan inquilinos en sus campos como aquellos que viven en las propiedades ajenas de las ciudades o de los pueblos de toda la República.

He terminado.

Señor Rossi—De acuerdo en esa parte.

Señor Tabárez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Tabárez—Voy a votar el artículo de la Comisión con el agregado que la misma Comisión ha hecho, y voy a pedir que donde dice "centros urbanos", se agregue "y suburbanos".

Señor Secco Illa—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa—Voy a contestar brevemente algunas de las observaciones que se han formulado al proyecto.

Insisto en que la Comisión ha pretendido resolver, en el artículo 1.o, exclusivamente el problema de la vivienda. Por eso, ha excluído de ese artículo los predios alquilados para agricultura, los predios rurales para ganadería y también los casas urbanas alquiladas para comercio o para otro destino que no sea el de habitación.

Ya he expuesto brevemente en la sesión anterior los fundamentos de derecho y de justicia que han movido a la Comisión para proceder así.

Por otra parte, el artículo contempla exclusivamente la vivienda en los centros urbanos del Departamento de Montevideo, porque entendía que en los centros urbanos del interior la crisis de la vivienda no existía, por lo menos con los caracteres graves con que se ha presentado en nuestra capital; pero si en este punto, como ya se hizo notar en la sesión anterior, la Comisión no tiene inconveniente en extender la disposición del artículo 1.o a los centros urbanos de la República, por entender que están comprendidos dentro del criterio que inspiró la disposición con respecto a la población de Montevideo...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Y a los suburbanos.

Señor Secco Illa—No puede haber radios suburbanos sin centros urbanos...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Centros urbanos y suburbanos.

Señor Secco Illa—... dentro de la planta urbana, porque la suburbana es muy amplia; pero, en fin, no tendría inconveniente en aceptarlo.

Señor Nieto y Clavera—Lo suburbano comprende quintas, chacras, etcétera.

Señor Secco Illa—Es demasiado extenso. El concepto claro de la vivienda se encierra dentro de la planta urbana.

Señor Martínez Trueba—Se podría decir: "ciudades, pueblos y villas de la República".

Señor Secco Illa—Se han hecho otras observaciones, señor Presidente. Se dice que el plazo de la ley es demasiado largo; que debería reducirse a un año. La ley busca en la economía general de sus dis-

posiciones resolver, si bien se observa, el problema de la carestía de la vivienda con el desarrollo de la edificación, estimulando con franquicias la construcción de nuevos edificios.

Para responder a esa unidad de concepto, el plazo por el cual se prohibe el aumento de los alquileres no se puede reducir demasiado; no se puede fijar, por ejemplo, en un año, porque si se prohibiera el aumento de alquileres solamente por un año, como el plazo de un año es insuficiente para que los nuevos edificios sean librados al uso público; como el plazo de un año es insuficiente para que se restablezca el equilibrio entre la oferta de casas y la demanda de los inquilinos, la ley carecería de armonía en el conjunto de sus disposiciones. De ahí que la Comisión haya fijado, como plazo prohibitivo para el aumento de los alquileres, el de tres años.

Se han hecho otras observaciones: se dice que esta disposición es innocua, por cuanto la suba de alquileres ya se ha producido desde muchos años atrás, y al prohibir simplemente el aumento de los alquileres en el futuro, deja subsistentes los producidos anteriormente.

Pero es que al precisar de qué año, de qué fecha es necesario partir, nos encontramos con un cúmulo pintoresco de criterios: hay quien retrotrae la fecha a 1903; otros, a 1913; otros, a 1915; otros a Octubre de 1919.

Señor García Morales—Podría dejarse a los inquilinos que eligieran.

Señor Secco Illa—La Comisión ha estudiado el asunto, señor Presidente, y, precisamente, por haberlo estudiado bien es que ha resuelto partir de la situación actual; mejor dicho, desde Febrero de 1920, como ya lo dijo el señor miembro informante, porque si bien no es la fecha de la promulgación de la ley, es la fecha de la presentación de la ley, evitando de ese modo el nuevo aumento que se produciría ante el temor de que esta ley pudiera ser sancionada.

La Comisión ha buscado fuentes de informaciones y se ha encontrado con que no hay base científica, no hay base razonable para poder decir: en tal año fué cuándo se ha pronunciado la onda de la suba de los alquileres.

Señor Mibelli — Esa documentación existe.

Señor Secco Illa—Es incompleta, señor diputado.

Señor Mibelli—Pero toma cinco años.

Señor Secco Illa—Pero es absolutamente incompleta y deficiente, porque durante los cinco años últimos, a partir de 1914, se han producido bajas y se han producido subas de alquileres.

Señor Frugoni — Subas, sobre todo.

Señor Secco Illa—En 1914 y en 1915, como consecuencia inmediata de la guerra, se produjo una gran baja de los alquileres en la Capital.

Señor Rossi — Lo de "gran" es un poco de exageración. Más bien se produjo una detención.

Señor Secco Illa—Una gran baja: era enorme el número de casas desalquiladas!

Señor Mibelli — Una baja del diez por ciento.

Señor Nieto y Clavera — De más del veinte por ciento. Había mil seiscientas casas desalquiladas.

Señor Mibelli — Aquí tengo los índices estadísticos que se los puedo pasar al señor diputado Secco Illa. La mayor baja ha sido la de diez por ciento, que se ha producido en 1917; después se han levantado los precios en 1918, y en 1919 se han puesto a la par con el año de mayor carestía, que ha sido el año 1913. Son datos perfectamente controlados por la Oficina de Trabajo.

Señor Secco Illa — Ante el temor de partir de una base poco seria, poco estudiada, la Comisión de Códigos ha preferido darle estructura a su proyecto partiendo de estos dos conceptos simplistas: es prohibida la suba de los alquileres a partir de la fecha de la presentación del proyecto de ley: pero se crea al mismo tiempo un Jurado de alquileres encargado de entender en las reclamaciones de los propietarios y en las reclamaciones de los inquilinos que consideren que el aquiler que pagan o que cobran no es justo. Ese Jurado, haciendo justicia en cada caso concreto, puede llegar con la elasticidad, con la circunstancialidad de sus fallos, a donde la ley no puede llegar. En cada caso ese jurado apreciará las condiciones de hecho, los motivos de justicia, la procedencia o no de las reclamaciones y fijará el alquiler de las propidades; porque la ley, a menos de ser demasiado inflexible, sin contemplar muchos casos justos de excepción, o ser demasiado llena de excepciones, seguramente insuficientes todavía, no podría llenar el cometido confiado a aquel Jurado.

Señor Martínez Trueba — ¿Me permite?... Ese Jurado no evitará la maniobra a que se refería el señor diputado Berro: siempre podrá burlarse la ley si se le exige a un inquilino con anterioridad el pago anticipado de las diferencias de alquileres; el Jurado no evitará que se burle de la ley.

Señor Secco Illa — Yo creo que toda ley es suceptible de burlarse; y si el legislador, cuando se propone dictar una ley, tuviera exclusivamente el temor de que se burlara, no dictaría ley ninguna. En este caso hay una consideración más importante que el temor de que se pueda burlar la ley en ciertos casos excepcionales, y es la naturaleza de los derechos que nosotros tenemos en juego en estos instantes. La Comisión de Códigos, al formular su proyecto, vió desde luego, que ante sus ojos aparecería un derecho al cual iba a herir el derecho a la propiedad particular.

Todos nosotros, — y yo especialmente, que formo parte de un partido político que ha aceptado como una de las bases fundamentales de la organización social el derecho a la propiedad privada, todos nosotros, decía,—tenemos que profesar un alto respeto al derecho privado de propiedad...

Señor Sosa — ¡Pero no absoluto!

Señor Secco Illa — ...y más al derecho de propiedad inmueble, especialmente de las casas, porque ese derecho de propiedad encarna un fenómeno económico de gran trascendencia en estos países, encarna el verdadero ahorro nacional Ya se dijo en el Parlamento argentino...

Señor Frugoni — Y la especulación territorial.

Señor Vicente y Ferrés — Pero no hay que olvidar que el derecho a la vida es superior al derecho a la propiedad.

Señor Secco Illa — A nadie se le condena a muerte, señor diputado. Me parece que el argumento es extemporáneo.

Señor Vicente y Ferrés — En los casos de desalojo y de suba de alquileres a veces es peor que condenar a muerte.

Señor Ramírez — Por eso es que se han aceptado estos proyectos.

Señor Secco Illa — Es claro. Pero la Comisión ha llevado una limitación al derecho de propiedad privada, en un aspecto tan respetable como este, hasta donde ha considerado justo, hasta donde ha creído que el abuso de los propietarios excedía del uso racional y legítimo de su derecho de propiedad.

Señor Rossi — Lo malo es, doctor Secco Illa, que eso abuso ustedes lo miden con demasiada latitud; porque si el derecho de propiedad no es tan intangible, y se le puede limitar, vamos a limitarlo en una forma más justa y eficaz.

Señor Secco Illa — Ahora voy a decir dos palabras respecto al proyecto del señor diputado Rossi.

Señor Rossi — No es con respecto a nuestro proyecto que hago esta observación; sino con respecto a la propia teoría de la Comisión. Ustedes admiten que puede limitarse, hasta cierto punto, el derecho de propiedad...

Señor Secco Illa — Yo no veo el alcance.

Señor Rossi — ...pues vamos a limitarlo de manera que el proyecto sea eficaz.

Señor Secco Illa — En eso estamos todos de acuerdo.

Señor Vicens Thievent — Es una de las tantas limitaciones que el legislador hace al derecho de propiedad. No es nada como para escandalizar a una Cámara.

Señor Secco Illa — Pero esta es una gran limitación: esta limitación de prohibirle al propietario de una finca para habitación que obtenga el rendimiento que la oferta y la demanda determina en el mercado, es una limitación tanto más importante cuanto que no se le prohibe a los propietarios de otra especie de bienes, de dinero, de valores, de fondos públicos, de industrias de todas naturalezas...

Señor Vicens Thievent — Pero si hay leyes que ni siquiera los dejan edificar tranquilamente en sus propiedades.

Señor Secco Illa — ...obtener una limitación a veces excesiva de los beneficios que puedan percibir.

Señor Vicens Thievent — Eso es lo malo.

Señor Frugoni — La Junta de Subsistencias en cierto tiempo imponía tarifa a los vendedores de ciertos artículos. De manera que limitaba el derecho de propiedad.

Señor Berro (don Emilio) — Que no se cumplía.

Señor Sosa — ¿Y no se les impone a los carruajes y automóviles?

Señor Frugoni — Y si se les limita a ellos, ¿por qué no se les ha de limitar a los dueños de viviendas, también?

Señor Berro (don Emilio) — Nunca fué eficaz la acción de la Junta de Subsistencias. Este va a ser el único caso que va a ser eficaz. Es muy difícil y muy delicado limitar el derecho de propiedad.

Señor Frugoni — Pero eso no va contra el fundamento de la disposición, sino que va contra la mala aplicación de las disposiciones.

Señor Vicens Thievent — Pero no es más grave limitar el monto de los alquileres que obligar a la altura de los edificios a diez y siete metros!

Señor Ramírez — Si es una declaración inútil; sobre el principio estamos todos de acuerdo.

Señor Vicens Thievent — Pero parece que se quisiera escandalizar a la Cámara con un proyecto revolucionario, cuando no es un proyecto revolucionario.

Señor Ramírez — Si fuera revolucionario, no lo votaríamos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Lo que va a suceder es que todo el que tenga dinero va a comprar títulos de deuda, y esos están libres de impuestos.

Señor Pedragosa Sierra — Mejor; y el Estado hará casas.

Señor Mibelli — Mejor; es una gran ventaja, porque así resolvemos en seguida el problema; hacemos como en Rusia: desconocemos la deuda. — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ahora le van a dar los japoneses a los rusos! Espere, no más! — (Hilaridad).

Señor Secco Illa — La Comisión de

Códigos, señor Presidente, aceptó este criterio por considerar que de todas las limitaciones al derecho de propiedad privada de las viviendas, era, sin duda alguna, la más justa y la más equitativa. Había otros criterios y la Comisión estudió también los proyectos de otros señores diputados que establecían distintas soluciones para este problema. Entre ellos, el del señor diputado Rossi, con el que coincidían también otros señores diputados. No era de su exclusiva invención.

Señor Rossi — Es verdad. Después del año justo de haber nosotros presentado el nuestro, el doctor Arias creyó que debía modificar ese seis por ciento llevándolo al ocho.

Señor Ramírez — Para festejar el aniversario. — (Hilaridad).

Señor Rossi — Lo que quiere decir que estaba más de acuerdo con el doctor Secco Illa que con nosotros.

Señor Secco Illa — Tal solución es injusta y absolutamente impracticable como ley de emergencia. Es injusta probablemente contra los mismos inquilinos, porque el promedio del rendimiento de la propiedad...

Señor Rossi — ¿Quiere que le haga una observación?... Puede ser que le ahorre ciertas palabras. Yo contesté a las dos únicas observaciones que hizo la Comisión de Códigos por boca de su miembro informante. La Comisión no hizo a nuestro proyecto más que dos observaciones, una de forma: la falta de practicabilidad para las casas de varias dependencias; y la segunda, que impediríamos la construcción de nuevas viviendas.

Señor Secco Illa — Pero no las ha refutado.

Señor Rossi — Pero quiere decir que el doctor Secco Illa encuentra ahora otros inconvenientes a nuestro proyecto. Por lo tanto, la Comisión va cambiando de criterio y de argumentos

Señor Secco Illa — Verá que son los mismos argumentos.

Señor Rossi — Pero no fueron aquellos. La versión taquigráfica se lo va a decir.

Señor Secco Illa — Decía que es injusto, porque fijar el cinco, el seis, el siete o el ocho por ciento sobre la contribución Inmobiliaria es establecer el rendimiento de la propiedad sobre bases que no tienen seriedad de ninguna especie. El aforo de la Contribución Inmobiliaria...

Señor Bellini Hernández — Pero pueden pedir aumento de la Contribución los propietarios.

Señor Secco Illa — El aforo de la Contribución Inmobiliaria es un aforo absolutamente caprichoso. — (Apoyados).

Señor Mibelli — ¿Y por qué?

Señor Sosa — Los propietarios pueden estafar al Estado impunemente!

Señor Secco Illa — Los propietarios que tienen sus propiedades altas podrían obtener un rendimiento hasta del ocho por ciento, siendo así que en la realidad de las cosas, como es notorio, el capital colocado en propiedades para habitación no produce generalmente ni el seis por ciento! Esa disposición, además, sería injusta, por cuanto conspiraría, como he dicho, contra el interés de los mismos inquilinos.

Señor Bellini Hernández — Ese razonamiento es vicioso.

Señor Secco Illa — El señor diputado Rossi, autor del proyecto, no ha estudiado bien el asunto, y lo prueba el hecho de que el mismo señor diputado, en la disertación que hemos tenido el gusto de oir hace nu instante, ha introducido ya una serie de modificaciones, de aumentos y de porcentajes que demuestra que no ha tenido una idea clara al fijar los términos en su proyecto de ley.

Señor Rossi — Eso era para ponerme al mismo diapasón que la Cámara y para tratar de hacer algo. Desgraciadamente hay márgen para subir el porcentaje

Señor García Morales — Es un hombre complaciente.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?...

Yo creo que el razonamiento del doctor Secco Illa está mal dirigido y es vicioso...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Mal digerido?

Señor Bellini Hernández — Mal dirigido. No están dirigidos a los argumentos esenciales que hizo el señor diputado Rossi. Debía haber desvirtuado el procedimiento primero y no su forma de aplicación. Yo creo que la forma de aplicación que propone el señor diputado Rossi es equivocada, por otros dos argumentos que no se han hecho aquí en Cámara, y es que para tasar el interés que es legítimo...

Señor Secco Illa — Pero si el señor diputado me permite concluir, para contestarme después, podría saber qué es lo que voy a decir.

Señor Bellini Hernández — Yo creo que debe aceptar, si es posible, en la práctica, la tasación de los alquileres basada sobre la Contribución Inmobiliaria, lo que debe proponer. Si el señor diputado Rossi fijó poco, no habría inconveniente en fijar más, si ese poco es injusto.

Señor Sosa — Que se suba el aforo.

Señor Secco Illa — Pero es que yo sostengo que lo que fijó el señor diputado Rossi conspira contra el interés de los inquilinos...

Señor Bellini Hernández — Vamos a ver.

Señor Rossi — Ah!, que conspira contra el interés de los inquilinos?...

Entonces no sé por qué estamos debatiendo. Si conspira contra el interés de los inquilinos, ya debimos haberlo votado: nosotros como autores, y ustedes como defensores de los propietarios.

Señor Mibelli — El señor diputado Secco Illa está demostrando que el proyecto del señor Rossi va contra los inquilinos.

Señor Rossi — Si fuera verdad eso ya estaba votado. Principalmente, por los señores nacionalistas.

Señor Sosa — Toda la derecha lo votaría.

Señor Frugoni — El 6 o|o es demasiado alto.

Señor Secco Illa — Es que no tengo el espíritu de defender únicamente a los propietarios, sino de defender también a los inquilinos.

Señor Perotti — No, porque el señor diputado Secco Illa está demostrando que el proyecto del señor Rossi va contra los intereses de los inquilinos.

Señor Rossi — En realidad, nuestro proyecto no ataca ni a los propietarios ni a los inquilinos. Le dice al propietario: vuelva a ganar usted con su casa lo que ganaba hace diez años. Nada más.

Señor Secco Illa — Eso es lo que no ha demostrado el señor diputado, y digo que no ha estudiado bien su indicación porque en esta misma sesión ha introducido ya en su proyecto una serie de modificaciones...

Señor Ramírez — Y qué modificaciones!

Señor Secco Illa — ... y modificaciones aceptando que el propietario pueda cobrar el 8 o|o sobre el aforo de la Contribución Inmobiliaria más un 40 o|o.

Señor Rossi — Pero es por las observaciones que me hacían.

Señor Secco Illa — Y esto sería sencillamente una monstruosidad!

Señor Bellini Hernández — No es eso lo que dijo el señor Rossi.

Señor Rossi — Señor diputado Secco Illa: la verdad es que usted me hace decir lo que yo no he dicho.

Señor Ramírez — Lo dijo.

Señor Rossi — Lo dije, apurado por las interrupciones.

Señor Ramírez — Apurado, pero lo dijo.

Señor Rossi — Yo dije que aceptaría hasta el 8 o|o, que siempre será en beneficio del inquilino, porque estoy convencido de que en estos momentos no hay una sola casa que dé menos del 8 o|o.

Señor Secco Illa — Está profundamente equivocado el señor diputado.

Señor Rossi — ¿Estoy equivocado?... Cuando llegue el momento lo vamos a ver.

Señor Bellini Hernández — Pero es injusta o no la tasación del 8 o|o?

Señor Seco Illa — Pero es más justa la resolución de la Comisión porque es de más fácil aplicación.

Señor Bellini Hernández — ¿Pero el señor diputado acepta que esa no es injusta?

Señor Sosa — Esa de la Comisión es arbitraria.

Señor Secco Illa — Es que no se puede establecer en general...

Señor García Morales — No se puede hablar solamente un tanto por ciento fijo porque los capitales en inmuebles requieren amortizaciones variables.

Señor Costa — Es justa para unos casos e injusta para otros.

Señor Bellini Hernández — ¿Por qué no se puede establecer en general?

Señor Secco Illa — En ciertos casos, ese rendimiento sería perjudicial al inquilino que actualmente paga menos alquiler...

Señor Bellini Hernández — Perjudicial es que le cobren el 22 o|o en vez del 8 o|o. Eso sí que es perjudicial!

Señor Secco Illa — ... Yo le pongo, señor diputado, un caso práctico, porque me parece que esta es una cuestión tan clara que estoy pensando que soy yo quién no la sabe defender. Actualmente hay propiedades que no ganan el 8 o|o. Si la ley dijese que pueden ganar el 8 o|o...

Señor Bellini Hernández — "Que pueden ganar hasta el ocho por ciento". ¿Y no se ha limitado el derecho a las hipotecas?

Señor Secco Illa — ¿Qué tienen que ver las hipotecas, si estamos discutiendo la renta de la propiedad!

Señor Bellini Hernández — Las hipotecas no pueden ganar más del doce por ciento, se ha establecido, y también se puede establecer, que las propiedades en alquiler no pueden ganar más del ocho por ciento.

Señor Secco Illa — Yo digo y sostengo, señor Presidente, que si el criterio que aceptase la Cámara fuese el de fijar un porcentaje, cualquiera que fuere, sobre el aforo de la contribución, todas aquellas propiedades que actualmente no ganan ese porcentaje, subirían su alquiler. Esto es evidente.

Señor Rossi — No sé por qué.

Señor Bellini Hernández — Es un razonamiento malo.

Señor Secco Illa — Y se perjudicaría a los mismos inquilinos, señor Presidente. En cambio, la prohibición de subir todos los alquileres actuales, es una medida evidentemente mucho más simple y mucho más eficaz.

Señor Bellini Hernández — El razonamiento es malo. Entonces, todas las hipotecas serían subidas al doce por ciento, que es el máximo que señala la ley.

Señor **Secco Illa** — Pero si pueden ganar el ocho por ciento, sin otras restrictivas, ¿qué propietario no va a subir el alquiler de sus propiedades?

Señor Bellini Hernández — El ocho por ciento sería el máximo.

Señor Frugoni — ¿Me permite, señor diputado Secco Illa una interrupción?

Señor Secco Illa — Con mucho gusto, señor diputado.

Señor Frugoni — Yo entiendo que ese inconveniente a que se refiere el doctor Secco Illa, podría obviarse con relativa facilidad dejando subsistente el artículo 1.o que estamos tomando en consideración, porque no creo que haya incompatibilidad entre lo que propone el señor diputado Rossi y lo que ha propuesto la Comisión de Códigos y lo que anteriormente habíamos propuesto nosotros en el proyecto que el señor Rossi ha querido impugnar.

Podría perfectamente establecerse que de aquí en adelante, ningún propietario tendrá el derecho de subir el alquiler de su finca, y luego agregarse una disposición por la cual se estableciera el máximo que un propietario pueda cobrar, estableciéndose que nunca el alquiler pasaría del seis por ciento del aforo para la Contribución Inmobiliaria.

Señor Rossi — Pero yo voy a ser un poco conservador, señor diputado Frugoni, para decirle las causas por qué eso no se puede aceptar...

Señor Secco Illa — Pero eso es mucho más eficaz, señor diputado, establecer que no se podrá subir el alquiler actual, y admitir la creación de un Jurado para entender en todas las reclamaciones, el cual podrá tener en cuenta las circunstancias que obran en cada caso.

Señor Rossi — Pero si no le damos una pauta, ¿ese Jurado, que va a hacer?

Señor Frugoni — Al Jurado podríamos darle, como norma de conducta, el criterio a que acaba de referirse el señor diputado Rossi.

Señor Berro (don Emilio) — Yo creo que el señor diputado Secco Illa acaba de decir hace un momento que la amortización tiene que ser diferente en unas casas y en otras. Una casa nueva de departamentos, perfectamente construída, que va a durar cincuenta o sesenta años, no puede tener la misma amortización que una casa mal construída, con malos cimientos.

Señor Frugoni — Pero se establece como máximo.

Señor Berro (don Emilio) — Por lo tanto, no se puede establecer una carga fija, un porcentaje determinado.

Señor García Morales — Por otra parte, hay que recordar que dentro del alquiler, no sólo va incluído el interés del capital, sino también las cuotas de amortización.

Señor Berro (don Emilio) — Es muy fácil legislar con fórmulas cerradas...

Señor Frugoni — En estos momentos no hay más remedio que recurrir a esas fórmulas.

Señor Berro (don Emilio) — .... pero en la práctica no se puede.

Señor Bellini Hernández — Eso se podrá perfeccionar, señor diputado Berro, porque en la ley francesa y en la ley norteamericana sobre el impuesto a la renta, ya está calculado el arrendamiento como impuesto, y entonces se deduce un tanto por ciento de la amortización de la propiedad y los gastos de conservación que se calculan según los gastos hechos en los últimos cinco años. De manera que la ley se hace justa y la tasación del seis y ocho por ciento es sobre la utilidad líquida de la propiedad, al igual que cualquier otro capital colocado. No hay impedimento en perfeccionar la ley en esa forma.

Señor García Morales — Entonces es un aliado del señor diputado.

Señor Ramírez — Esa es la octava fórmula, entonces.

Señor Bellini Hernández — Aceptado este procedimiento, ya nos acercaremos al procedimiento de justicia.

Señor Secco Illa — He terminado, señor Presidente.

Señor Arias — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Arias — Voy, brevemente, a hacer una aclaración sobre las observaciones que ha formulado el señor diputado Secco Illa.

Si bien es verdad que en la Cámara no parece haber un gran ambiente en favor de la fijación de un tanto por ciento sobre el interés del capital invertido en la propiedad, debo señalar al señor miembro informante que en el artículo 1.o de mi proyecto, yo no establecí que todas las propiedades debieran devengar un interés del ocho por ciento, sino que señalé que tendrían una renta total que no sería mayor del ocho por ciento del valor señalado a los efectos del pago de la contribución inmobiliaria. Para esto me basé en que todas las personas, de acuerdo con nuestro sistema contributivo, y que tienen bienes, deben contribuir a las rentas del Estado de una manera proporcionada a lo que poseen.

En cuanto a las observaciones que hacía el señor diputado Frugoni, señalando un agregado, debo también manifestar que el artículo 2.o de mi proyecto contempla todas estas situaciones, estableciendo que no se producirá ningún aumento de alquiler, y agregando todavía una cláusula de que tampoco se producirá desalojo por resistencia del pago de esos mismos aumentos del alquiler.

Son aclaraciones que deseaba hacer respecto de mi proyecto, que parece no haberlas tenido en cuenta el señor miembro informante.

Señor Secco Illa — Esas disposiciones, señor diputado Arias, han sido estudiadas minuciosamente por la Comisión; pero la Comisión entiende que la fórmula que propone las sustituye con ventaja. Por eso no las ha incluído en su proyecto.

Señor Arias — El señor diputado, al argumentar, parecía que quería establecer que yo había señalado que todas las propiedades tenían que dar ese interés. De manera que crearía la obligación de aumentar los alquileres actuales, cuando dentro de la redacción del artículo 1.o, tal como yo lo he presentado, no surge, de ninguna manera, esa conclusión.

Señor Secco Illa — Pero el proyecto del diputado Arias tendría un gran inconveniente como ley de emergencia, porque era necesario proceder a una revisión de la contribución inmobiliaria actual. El señor diputado Arias sabe que para completar el empadronamiento de la ciudad de Montevideo se demoró siete años. De manera que cuando nosotros quisiéramos aplicar estas disposiciones, señor diputado, revisando previamente la contribución inmobiliaria, probablemente la actual crisis ya habría pasado.

Señor Arias — Debo advertir al señor diputado Secco Illa que, según tengo entendido, existe una ley que permite a los propietarios modificar su aforo, y existe también una Comisión o la Dirección de Impuestos Directos está autorizada para poder admitir o rechazar esas modificaciones. De manera que todos los propietarios que consideren que su aforo es insuficiente, pueden modificarlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Le voy a hacer una pregunta al señor diputado. Un propietario tiene su propiedad aforada en veinte mil pesos, y se le autoriza a cobrar por el alquiler el equivalente al ocho por ciento de ese capital...

Señor Arias — Yo me adhiero al criterio de la Comisión, que establece en el artículo 2.o el no permitir aumento.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... Ese propietario aumenta el aforo de la propiedad a treinta mil pesos. ¿Tiene derecho a aumentar el alquiler?

Señor Arias — Tiene derecho o no; pero de acuerdo con el mismo criterio establecido en el artículo 1.o...

Señor Vicente y Ferrés — Aumenta o no aumenta; para eso está el Jurado Avaluador. No es el propietario. — (Murmullos).

Señor Rossi — La pregunta yo se la voy a contestar al señor diputado, porque, al mismo tiempo, contesto, — yo no quise interrumpir antes, — una observación similar del doctor Secco Illa; y a pesar de que él ha dicho que el proyecto nuestro no está bien estudiado por nosotros, yo me permito decirle que está tan bien estudiado que no hay una cosa en la Cámara, sobre alquileres, que no esté comprendida en nuestro proyecto. Permítaseme esta inmodestia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ya se han olvidado.

Señor Rossi — Hay un aforo de la propiedad que no depende ni de la voluntad del propietario, ni de la voluntad del inquilino, sino de una Oficina y de un Jurado Avaluador. Ellos hicieron ese aforo hace siete años, — como acaba de recordarlo el señor diputado Secco Illa: y lo revisan cada dos años...

Varios señores representantes — No se revisa.

Señor Rossi — ... de manera que no es el propietario quien va a poder modificar arbitrariamente el valor real de su propiedad.

Señor Berro (don Emilio) — Es muy largo para revisarlo.

Señor Rossi — Yo puedo decir, además, que he intervenido en dos o tres casos en que los propietarios, temerosos de una posible expropiación, por razones que ellos creían conocer, han pedido al Jurado Avaluador que aumentara el aforo de su propiedad, y el Jurado ha dicho: "No, señor; su propiedad, de acuerdo con la pauta que tiene el Jurado, vale tanto; y de ahí no puede pasar". Y no han aumentado un solo peso más.

Por eso, en nuestro proyecto de ley hay un artículo por el cual se autoriza al inquilino a reclamar ante el Jurado Avaluador de los aforos que considere excesivos. Hemos creído que en esos casos, si por excepción se produjeran, debe darse al inquilino la facultad de presentarse ante el Jurado y demostrar que aquella finca no vale más de tanto, de acuerdo con la pauta general para el aforo de la propiedad.

Señor Secco Illa — Pero todo eso demora y mientras tanto ¿qué alquiler paga el inquilino?

Señor Rossi — Todo eso es una regla inflexible; es una regla que no la puede torcer nadie por su sola voluntad, sino de acuerdo con lo que establezca el Jurado Avaluador, corporación que a su vez tiene normas fijas que la obliga a ser imparcial.

Señor Secco Illa — Esa no puede ser una base para una ley de emergencia.

Señor Sosa — ¿Estamos en la discusión general o en la discusión particular del artículo 1.o? Yo creo que hay que concretar la discusión, sino no terminaremos nunca. — (Murmullos).

Señor Ramírez — Pero el artículo 1.o comprende eso.

Señor Sosa — El artículo 1.o no comprende nada de eso; es el artículo 2.o,

el que habla de los precios de los arrendamientos.

Señor Bellini Hernández — Eso puede ser materia de otro artículo.

Señor Secco Illa—Está equivocado el señor diputado Sosa: el artículo 2.o habla de la fecha.

Señor Sosa—Lo tengo aquí en la mano. El artículo 1.o habla de que no se aumentará en tres años el alquiler.

Señor Secco Illa—Todas estas fórmulas sustitutivas se refieren al artículo 1.o. De manera que no hay posibilidad de cortar la discusión.

Señor Tabárez—Es un error del señor diputado.

Señor Sosa—Está equivocado el señor Secco Illa: es el artículo 2.o.—(Murmullos).

Señor Rossi—En el artículo 1.o se habla de que la ley durará tanto; pero todavía no veo el medio de que se valdrá la ley para rebajar los alquileres.

Señor Secco Illa—Pero el señor representante propone un artículo sustitutivo y hay que tratarlo.

Señor Presidente—La Mesa se permite observar a los señores representantes que en la discusión particular, se deben concretar al artículo en debate y a los sustitutivos que se han propuesto.

Tiene la palabra el señor representante Arias.

Señor Arias—Yo había terminado, señor Presidente: me hacía una observación el señor diputado Rodríguez Larreta que el señor representante Rossi tuvo a bien recoger. No tengo respecto a mi proyecto el mismo optimismo que ha tenido el señor diputado Rossi respecto al suyo. Creo que el mío es muy suceptible de modificación y al presentarlo lo entregué como una ley de emergencia, considerando también que su duración iba a ser limitada, tan es así que yo había propuesto dos años en mi proyecto. De acuerdo con el caso planteado por el señor representante Rodríguez Larreta, quedaría la solución siempre en favor del inquilino, puesto que por medio del artículo 2.o se le imposibilita el aumento del alquiler durante el término de dos años, no puede pues haber aumento.

Esta ley no es beneficiosa para los propietarios pero es beneficiosa para los inquilinos que es lo que se trata de resolver en este instante.

Yo no tengo por qué repetir las consideraciones que formulé ayer respecto de este asunto. Vuelvo a insistir que creo que esta ley debe ser aplicable y debe resolverse, no por lo que hacen todos los propietarios, sino por lo que hacen muchos de ellos.

Señor Frugoni—Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni—Cuando nosotros presentamos la fórmula que ha tomado en cuenta la Comisión de Códigos para formular el artículo 1.o del proyecto en discusión, entendíamos que se trataba de una medida de emergencia y de urgencia, y nunca creímos que fuera incompatible con otras medidas ni con la limitación de los alquileres sobre la base de la relación entre los arrendamientos y el aforo de la propiedad. Eso lo he manifestado ya en sesiones anteriores, y quiero repetirlo para llegar a la conclusión de que no se trata en realidad, de cosas incompatibles, sino de cosas que pueden relacionarse perfectamente.

Entiendo, por lo tanto, que los señores diputados Rossi y Arias cometen un grave error caundo se empeñan en presentar esta fórmula que fija la proporción en que deben quedar los alquileres con el aforo de la propiedad, como una fórmula sustitutiva, para que la estudiemos y la discutamos conjuntamente con el artículo 1.o de la Comisión de Códigos y como excluyente del mismo. Creo que facilitaríamos mucho este debate, señor Presidente, eliminando ahora esa cuestión, limitándonos a discutir las fórmulas que se refieren exclusivamente a la limitación del derecho de los propietarios a modificar los alquileres, y podíamos dejar para más adelante, como artículo sustitutivo o para incluir esa disposición en la que se refiere a las atribuciones del jurado de los alquileres, podríamos dejar para más adelante, digo, ese otro asunto que se refiere, en realidad, a un aspecto distinto del mismo problema. Desde luego, entiendo que no habría inconveniente alguno en que empezáramos por declarar que los propietarios no tienen el derecho de subir los alquileres durante tres años y luego resolver que los alquileres no podrán ser nunca mayores del 6 o|o del interés sobre el aforo de la propiedad para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Señor Arias—Eso está planteado en mi proyecto, señor diputado. De manera que el argumento es el mismo y estoy de acuerdo con él.

Señor Frugoni—Pero es el error del señor diputado: presentar su fórmula como sustitutiva de esta otra; eso es lo que está dificultando y complicando el debate.

Señor Arias—Estamos de acuerdo en eso, absolutamente. Tan es así, que el artículo...

Señor Bellini Hernández — Entonces, apruebe el artículo 1.o.

Señor Arias—La observación que hace el señor diputado Frugoni no procede, porque yo estuve haciendo una observación con relación a la que dijo el miembro informante, pero no estuve haciendo la defensa de este asunto, que ya hice en la sesión anterior.

Señor Frugoni—Yo tengo que pedir al señor diputado Rossi o al señor diputado Arias que retire la moción que ha presentado, para que se discuta conjuntamente con esta...

Señor Arias—Hay un artículo sustitutivo mío que se podría votar ahora por el que se extienden los beneficios de esta ley, modificada por la Comisión, a los pequeños comercios. De manera, pues, que no estoy defendiendo una tesis distinta a la que se sostiene en el artículo 1.o; estuve haciendo un aparte, nada más. Así que se puede votar el artículo 1.o.

Señor Frugoni—No se puede votar, porque hay una proposición que si no es del señor diputado Arias es del señor diputado Rossi, el cual insiste en que se discuta esa fórmula de regular los alquileres de acuerdo con la Contribución Inmobiliaria, conjuntamente con esta otra...

Señor Bellini Hernández—Son dos cosas independientes.

Señor Mibelli — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta la siete de la noche. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Berro (don Emilio)—No apoyado; hay mucho debate todavía.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Así, los oradores no se contienen y hablan todo lo que se les da la gana y es preciso limitarlos.

Señor Vicente y Ferrés—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que se vote el artículo 1.o. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión dicha moción conjuntamente con la del señor diputado Mibelli.

Si no se observa, se va a votar.

En primer término se votará la moción del señor diputado Mibelli para que se prorrogue la sesión hasta las siete de la noche.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar la moción del señor representante Vicente y Ferrés para que se prorrogue la sesión hasta que se vote el artículo 1.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Puede continuar el señor representante Frugoni.

Señor Frugoni — Me había solicitado una interrupción el señor diputado Berro.

Señor Berro (don Emilio)—La proposición que hace el señor diputado Frugoni sería completamente injusta y de muy difícil aplicación; injusta, porque los propietarios no tienen ahora el derecho de pedir el aumento del aforo, porque la ley determina los plazos en que eso puede hacerse.

Señor Sosa—Lo hubieran pedido antes.

Señor Berro (don Emilio)—No tenían por qué pedirlo...

Señor Sosa—Y, ¿por qué están defraudando al Fisco?

Señor Berro (don Emilio)—... porque el valor de la propiedad se ha modificado y a veces se modifica en tres, en cuatro y en cinco meses...

Señor Sosa—No: la valorización de la propiedad no ha marchado en el mismo tren que los alquileres.

Señor Berro (don Emilio)—... Eso, por un lado, y después, porque las reclamaciones a que eso daría lugar serían tantas de parte de los propietarios, que sería materialmente imposible a las oficinas del Estado y al Jurado Avaluador de la Dirección de Empadronamiento el poder resolver eso, y, en tanto, estarían los alquileres sin poderse fijar.

Señor Frugoni — Por eso, precisamente, señor diputado, yo soy partidario de que se empiece este proyecto con un artículo que establezca la prohibición de subir los alquileres, contemplando la necesidad de aplicar un remedio inmediato y urgente. Entre tanto, la ley, en el segundo aspecto de la cuestión, podría entrar a funcionar con toda regularidad una vez que se hubieran modificado los aforos, o que estuvieran perfectamente individualizados...

Señor Rossi — Están individualizados.

Señor Frugoni — ... y habríamos garantido el interés de los inquilinos con esta disposición que prohibe a los propietarios modificar en su perjuicio los respectivos arrendamientos.

Ahora bien: la objeción que probablemente se me hará es la de que nosotros vamos a introducir, en cierto modo, un régimen de injusticia en lo que respecta a los intereses de los propietarios, ya que aquellos que en la actualidad gozan de un arrendamiento más bajo del 6 o|o, quedarían condenados a no aumentarlo, mientras que los que tienen un arrendamiento más alto estarán percibiendo esa diferencia, y los únicos a quienes obligaríamos a colocarse en un límite inferior son los que en la actualidad están percibiendo un interés más alto del 6 o|o.

Podría decirse que de esta manera vendríamos a castigar a los que han sido benévolos hasta ahora; que los castigaríamos por no haber subido el alquiler de sus respectivas propiedades hasta el interés del 6 o|o que nosotros colocamos como máximum. Pero yo opino que estos serían casos extraordinarios.

En la actualidad, debe haber pocos propietarios de fincas en la población de Montevideo y en todas las poblaciones de la República, que no estén sacando de sus propiedades más del 6 o|o con relación al aforo para la Contribución Inmobiliaria. No podría establecerse, pues, ese estado

de injusticia, desde que no lesionaríamos el interés legítimo de ningún propietario. Lo que haríamos es impedir, por una parte, que algún inquilino encontrara en esta ley un medio contraproducente que viniera a perjudicarlo, poniéndonos así a cubierto de la objeción formulada por el señor diputado Secco Illa, el cual advertía que acaso imponiendo esta relación del alquiler con el aforo sobre la base de determinado interés, nosotros permitiríamos a los propietarios modificar ese alquiler subiéndolo en determinados casos; y luego estableceríamos un máximum para garantirlos que en la inmensa mayoría de los casos los alquileres tendrían que ser disminuídos.

Yo entiendo, por lo tanto, que el señor diputado Rossi debe retirar su proposición, dejándola para que se discuta más adelante como artículo aditivo, o acaso como disposición para ser incluída en las que se refieren a las facultades de la Comisión de alquileres.

Es lo que quería decir.

Señor Rossi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi — Es para repetir lo que dije hace un momento; y aunque no tengo derecho a que la Cámara crea solamente a mí, diré que él que conozca cómo funciona el Jurado de Avaluaciones, o mejor dicho, cómo están hechas las avaluaciones de la propiedad en toda la República, sabría que ésta no fructúa sino de acuerdo con los precios efectivos que tiene la propiedad. Cada dos años, la Oficina de Avaluaciones que dirige el señor Senen Rodríguez...

Señor Sosa — En eso no estoy de acuerdo.

Señor Rossi — ...y de acuerdo con la Oficina de Impuestos Directos, revisa todas las fincas, una a una; las individualiza; archiva sus planos, sus títulos; y toda la tramitación se lleva al día.

Un señor representante — Está equivocado, es un error.

Señor Rossi — De manera que el precio efectivo de cada propiedad no depende del propietario ni del inquilino: depende del Jurado Avaluador, que ya se ha tomado su norma de conducta, sus bases invariables para la avaluación.

Y aprovecho esta oportunidad para...

Señor Aramendía — Está equivocado.

Señor Rossi — ...expresar que no tengo inconveniente en aceptar la indicación del señor diputado Frugoni, de retirar esta proposición como sustitutiva del artículo 1.o, para insistir en ella, más tarde, cuando los señores diputados hayan podido asegurarse de la verdad de lo que acabo de decir con respecto a cómo fuciona la Oficina de Avaluaciones de la propiedad en nuestro país.

Por lo tanto, señor Presidente, pido el retiro de mi proposición reservándome el derecho de presentarla cuando llegue el momento oportuno, que creo será al discutirse el artículo segundo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Quiere decir que todo lo que ha ganado el señor diputado Frugoni es la repetición de este debate para más tarde.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se accede al retiro del artículo sustitutivo propuesto por el señor diputado Rossi.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Mibelli — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Ramírez — Deseo indicar una fórmula de votación.

Me parece que podría votarse el artículo 1.o de la Comisión y después las adiciones sucesivas, porque se han hecho extensivas las disposiciones del artículo 1.o a todas las propiedades.

Señor Bellini Hernández — Pero la Comisión aceptó esas enmiendas.

Señor Sosa — Hay que votar lo que propone la Comisión en primer término.

Señor Presidente — Podría votarse la prórroga de la sesión puesto que está por sonar la hora.

Señor Ramírez — Yo entiendo que las sesiones no se levantan habiendo votaciones pendientes.

Señor Presidente — El Reglamento dice que la sesión se levantará indefectiblemente a la hora establecida.

Señor Terra — Muy bien, señor Presidente.

Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con lo votación.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Terra.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o de la Comisión y las enmiendas que se han presentado por varios señores diputados.

(Se leen).

Se va a votar en primer término el artículo tal como lo propone la Comisión de Códigos.

Señor Sosa — ¿Generalizando a todo el país?

Señor Presidente — De la Comisión de Códigos dice: "Viviendas situadas dentro de la ciudad de Montevideo, pueblos y villas de los Departamentos y los centros urbanos y de campaña".

Señor Mibelli — Se entiende que los otros artículos que tienen algo de nuevo se votarán como enmiendas aditivas.

Señor Presidente — Se votarán como artículos sustitutivos, como han sido propuestos. Si se aprueba el artículo de la Comisión quedan rechazadas las enmiendas.

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo de la Comisión tal como se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Quedan desechadas todas las enmiendas.

Se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las 18 y 2).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

28.a SESIÓN ORDINARIA

ABRIL 26 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

SUMARIO

1—En Montevideo a los veintiséis días del mes de Abril del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amighetti, Aramendía, Arias, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Bélinzon, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Brin, Burmester, Campisteguy, Canessa, Cañizas, Colistro, Comas, Coronel, Cortinas, Cosio, Delfino, Doria, Dufour, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Freire, Frugoni, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gómez, Gutiérrez, Halty, Hierro, Imas, Imhof, Lagarmilla, Lavagnini, Leal Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Humberto), Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Martínez de Haedo, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Miranda, Monge, Muñoz, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Raffo, Ramasso, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodrí-

guez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco), Ros (don Gualberto), Rossi, Salteráin, Schinca, Secco Illa, Sosa Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicente y Ferrés, Vidal, Ximénez y Zum Felde.

Total: 91.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Buero y Muñoz Zeballos.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Andreoli, Ferrería, García Morales, Gilbert, Lorenzo y Losada (don Héctor), Manini Ríos, Mañé, Montaldo, Navarrete, Ramírez y Vicens Thievent.

Total: 11.

Sin aviso, los señores representantes: Amaro, Antuña, Arrillaga, Barbato, Bellini Hernández, Carnelli, Castro Zabaleta, Costa, García, Martínez, Martínez Laguardia, Percovich, Peyrallo, Sánchez Saavedra y Viera.

Total: 16.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite copia legalizada del mensaje del Honorable Consejo Nacional de Administración, por él que desiste de las observaciones formuladas a la ley de 14 de Octubre de 1919 que declara que las viudas e hijos de los jubilados comprendidos en la ley de 1838 tendrán derecho a la mitad del monto de la jubilación que percibían sus causantes."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley por el que se declara que quedan en suspenso por el término de un mes, los decretos de lanzamiento dictados o que se dicten en los juicios de desalojo que se tramitan actualmente en el país."

—A la Comisión de Códigos.

"La misma Honorable Cámara comunica la sanción del proyecto que establece la Hora Oficial en toda la República."

—Archívese.

"El señor Ministro de Instrucción Pública acusa recibo de la nota por la que se le invita a concurrir a la sesión que celebrará la Honorable Cámara el martes 27 del corriente."

—Téngase presente.

"La Asamblea Representativa Departamental de Montevideo manifiesta a la Honorable Cámara que entiende que el producido de los hoteles casinos está comprendido dentro del límite de su jurisdicción constitucional, y que deben ser las autoridades departamentales las encargadas de la distribución de sus utilidades."

—A sus antecedentes.

"La misma Asamblea solicita ser oída en el asunto relacionado con la construcción de un camino para las tropas desde la Tablada al Cerro."

—A sus antecedentes.

"La Asamblea Representativa Departamental de Canelones manifiesta que vería con agrado que la Honorable Cámara, al sancionar la ley de alquileres, la hiciera extensiva a ese Departamento."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: doña María Bordenave de Pollero y doña Antonia Grafina de Rosso."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Luisa Azareto de Muñoz y Pérez y doña Carmela Buxareo solicitan despacho de sus petitorios anteriores."

—A sus antecedentes.

"El señor representante don Orlando Pedragosa Sierra presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los Municipios autorizarán en sus respectivas jurisdicciones la instalación de casas de juegos de azar dentro de las condiciones establecidas por esta ley.

Art. 2.o Cada establecimiento que se autorice abonará una patente anual de diez mil pesos si es en el Departamento de Montevideo; cinco mil en las capitales de los Departamentos del Litoral e interior; tres mil quinientos, tres mil y dos mil en las demás ciudades, villas y pueblos, según la población de cada uno, debiendo las Municipalidades determinar la patente que corresponda.

Art. 3.o El valor de las entradas a las salas de juego lo fijará el Municipio, y el setenta y cinco por ciento de su importe se vertirá diariamente en la Tesorería Municipal. El veinticinco por ciento restante corresponderá al empresario.

Art. 4.o El cincuenta por ciento del producido de las patentes y entradas los aplicará el Municipio a la realización y embellecimiento de parque y jardines y el otro cincuenta por ciento a la construcción de casas para obreros.

Art. 5.o Queda absolutamente prohibido el acceso a estas casas de juego a los menores de veintiún años, de ambos sexos.

Art. 6.o El acceso quedará limitado a aquellas personas que paguen la entrada.

Art. 7.o A los efectos de esta ley se entiende por juegos de azar aquellos que no están comprendidos en la autorización dada a los casinos o círculos de estaciones balnearias de acuerdo con la ley de 13 de Setiembre de 1911 y decretos reglamentarios correspondientes.

Art. 8.o Deróganse los artículos 408, 409 y 410 del Código Penal en lo que respecta a los establecimientos autorizados por esta ley.

Art. 9.o La recaudación de las patentes la hará en Montevideo la Dirección de Impuestos Directos y en los Departamentos del litoral e interior las Administraciones de Rentas, rigiendo a ese efecto las disposiciones de la ley de Patentes de Giro.

Art. 10 Las Municipalidades reclamarán el concurso policial siempre que lo crean necesario, debiendo la policía prestarlo.

Art. 11. Los Concejos Departamentales de Administración, con aprobación de la Asamblea Representativa, reglamentarán la presente ley.

Art. 12 Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 26 de 1920.

Orlando Pedragosa Sierra.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Si se admite ya como axiomática la imposibilidad de reprimir el juego totalmente y en ese sentido las campañas mejor organizadas y más enérgicas de las autoridades han escollado siempre ante el vicio avasallador que ingenia a sus cultores apasionados, haciéndolos dueños generalmente de la clandestinidad, es necesario, como en el caso planteado por la ley de 1911, sobre ruletas, — tratar de oficializarlas, al menos para que esas clásicas "coimas", siempre victoriosas, tengan una aplicación social benéfica, una útil derivación que, en parte, compense los males del juego. Nuestras poblaciones todas, la misma campaña, sufren el azote de esa epidemia inextinguible. No se puede esperar de las sanciones penales, de todas las medidas de represión, por más severas que sean, el remedio que extirpe ese cáncer. Nadie se abstiene de realizar lo que para su temperamento importa una irrefrenable voluptuosidad, una atracción de abismo, al que se va por etapas o instantáneamente, con la sugestión del placer o la codicia. Hace poco, don Miguel de Unamuno, observando en España el incremento que toma el juego, calificaba de "débiles mentales" a los que alrededor del tapete, víctiams de aquella gimnasia de envilecimiento, torturan su vida moral hasta destruirla. Sea o no exacta la afirmación del insigne escritor, el hecho es que para esta locura universalizada no se han encontrado aún los alienistas providenciales que puedan curarla o atenuarla. Sólo la legislación, reglamentando y no prohibiendo en absoluto, extrayendo ventajas y no perdiéndolas todas, realiza, como en el caso de Norte América con la autorización oficial del juego, la disminución del mismo, aunque esto parezca una paradoja. En aquel país los establecimientos autorizados son además de contribuyentes valiosos, eficaces colaboradores en la persecución del juego clandestino. Nosotros tenemos el expresivo ejemplo de los casinos. Si bien puede afirmarse que son perturbadores en la vida social porque en sus salas se diluye más de una fortuna, y otras veces porciones de dinero que forman el único estipendio de familia, en cambio, nadie negará que esos mismos monómanos de la ruleta vaciarían sus bolsillos en cualquiera carpeta de monte, dejando al garitero el precio de una coima que hoy por las ruletas pasa al Estado para mejorar la asistencia de enfermos, para fomentar la instrucción, para embellecer los parques y jardines. Con idéntica ventaja pueden oficializarse los juegos que no están comprendidos en las concesiones de casinos. Si no es posible eliminarlos, si en la campaña, como en Montevideo, tiene que perdurar el mal porque no hay fuerza humana que lo impida, vayamos de una vez por todas a su reglamentación, a su oficialización, para que de ese modo la sociedad sea indemnizada en gran parte de los ingentes daños que le ocasiona el vicio.

Montevideo, Abril 26 de 1920.

O. Pedragosa Sierra, representante por Soriano.

—A la Comisión de Legislación.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

4—**Señor Amighetti** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Amighetti — El Honorable Senado, señor Presidente, ha sancionado un proyecto por el que se suspenden por treinta días todos los autos de desalojo dictados por la justicia. Como el Honorable Senado estudia con sobrada calma los asuntos que tiene en sus carpetas, es presumible que ocurra lo mismo con el proyecto

que prorroga el plazo de los desalojos, que fué con sanción de esta Cámara. Como es una cuestión de urgencia y muy grave, hago moción para que se trate el proyecto provisorio presentado por el señor senador Etchevest, referente a la suspensión de los desalojos; que se trate en primer término y en ambas discusiones en la sesión de hoy. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Me disponía a formular una moción análoga, y me complace que el señor diputado por Paysandú la haya hecho.

Yo entiendo que cuando la Cámara de Diputados votó la preferencia para tratar el proyecto de los señores diputados Sosa y Tabárez, lo hizo entendiendo que era una cuestión de considerable urgencia. Los desalojos se están produciendo en forma realmente alarmante, y tenemos un caso que produce verdadero dolor, que es el del ruso Frankel, del que se ha ocupado la prensa.

Yo creo que este pedido de suspensión de los decretos de lanzamiento condice con el espíritu del proyecto de los señores diputados Sosa y Tabárez ya aprobado por la Cámara; vayamos, pues, a ella, en tanto no se sancione la ley referida, que actualmente discute el Senado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Amighetti.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rossi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi—Voy a pedir a la Cámara que quiera tratar de inmediato y previamente a la orden del día un proyecto de ley referente a una petición que sobre modificación a la ley de créditos militares presentó el señor Antonio Mérola.

Sucede, señor Presidente, que aquella ley no dijo el nombre exacto de la firma comercial del señor Mérola; y por esta causa no le ha sido abonado todavía el crédito que a éste le correspondía y que reconocía esa ley.

Yo creo que un asunto tan sencillo, pero de importancia y urgencia para el interesado, debe tratarse cuanto antes, máxime que ha sido informado hace mucho tiempo por la Comisión de Legislación e incluído en la orden del día de varias sesiones.

Por lo tanto, hago moción para que se trate sobre tablas y en primer término.—(Apoyados).

Señor Presidente—Para tratar en primer término ya se votó otro asunto; habrá que tratarlo en segundo término.

Señor Rossi—Perfectamente, en segundo término.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rossi.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—**Señor Bachini**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bachini—Todos los señores diputados tienen ya noticia del fallecimiento de don Dermidio De-María. No es un miembro del Parlamento, ni un funcionario público de alta jerarquía, ni un político eminente el que ha muerto; pero tal vez la desaparición definitiva de don Dermidio De-María pueda significar una pérdida igualmente sensible para el país, porque en él desaparece el representante más antiguo, más genuino, más autorizado y más querido de la prensa periódica, no sólo del Uruguay, sino del Río de la Plata.

Don Dermidio De-María era para nosotros los periodistas, no sólo un maestro, sino un ejemplo en vida. Ahora, después de su muerte, será un símbolo.

Su pluma jamás transigió con las solicitaciones de bajos intereses, ni su espíritu descendió del apostolado, ni su acción se complicó en los villanos oficios de la injuria y de la calumnia. Fué bueno, tolerante, humano, placentero.

Para el país fué un defensor noble y desinteresado de los intereses públicos; optimista y sincero como un niño, aún en los días desolados de su extrema ancianidad.

Fué testigo de todos los desvaríos nacionales, de las horas peores de nuestra organización social y política; fué testigo de nuestras luchas cruentas, de nuestras lamentables y estériles tragedias; y sin embargo, ha muerto, señor Presidente, en el amor de su patria, con la visión de lo que el porvenir le reserva a ella en prosperidades, como colaborador empecinado de la concordia y de la grandeza nacional.

Yo pido a la Honorable Cámara un homenaje para esta personalidad singular, tan llena de virtudes y méritos, que será a la vez una solidaridad con el duelo de la prensa nacional, de quien el señor De-María era la genuina encarnación

Hago moción, pues, para que la Cámara se ponga de pie en memoria de este viejo periodista y noble ciudadano. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante Bachini.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Mesa invita á los señores representantes a ponerse de pie.

(Así lo efectúan los señores diputados presentes).

6—**Señor Ros** (don Gualberto)—Pido la palabra.

Señor Preidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ros (don Gualberto) — Hace varios días que viene figurando en la orden del día un proyecto referente a prórroga del plazo para pago de la primera cuota del impuesto inmobiliario sin el recargo de 2 o|o.

Hoy he recibido noticias de campaña, en que me dicen que las Administraciones de Rentas están haciendo efectivo ese recargo de 2 o|o con los consiguientes trastornos y perjuicios para los propietarios y que ese recargo se aplica con mayor rigor en vista de haber sido desestimada por el Consejo de Administración la solicitud que se presentó a esa rama del Poder Ejecutivo a fin de que concediese dicha prórroga.

Como se trata de un asunto muy sencillo, que podría resolverse en pocos minutos, yo hago moción para que se trate en la sesión de hoy, en primer término, porque si vamos a esperar a que termine la discución del proyecto referente a los alquileres, se discutirá y se sancionará este proyecto cuando ya la prórroga que por él se concede resulte innocua.

Señor Presidente — Podría tratarse después de las preferencias votadas.

Señor Ros (don Gualberto) — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Después de las preferencias, en tercer término.

Señor Ros (don Gualberto) — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Amighetti — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Amighetti — Yo creo, señor Presidente, que la proposición del señor diputado Ros es muy plausible; pero debe completarse solicitando de la Honorable Cámara que sancione también el otro proyecto que presenté sobre prórroga de pago del impuesto destinado a pagar las obras de saneamiento en las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes.

Este impuesto se paga conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria en los tres Departamentos.

Señor Ros (don Gualberto) — Precisamente, señor diputado, los datos que he recibido son de su Departamento, no son del Departamento de Río Negro, y me piden que mueva el proyecto referente al pago del 2 o|o sobre el impuesto inmobiliario. Del otro, no me dicen una palabra, lo cual quiere decir que les interesa más el de Contribución Inmobiliaria.

Señor Amighetti — Porque serán estancieros, únicamente, los que solicitan esa preferencia.

Como el impuesto de saneamiento pesa con un gravamen de 5 o|o sobre las propiedades ubicadas en las ciudades a que he hecho referencia, es más oneroso que el de 2 o|o sobre el importe del gravámen.

Yo pido, pues, que se voten los dos asuntos. — (Apoyados).

Señor Presidente — Como se trata de dos proyectos distintos, el proyecto a que ha hecho referencia el señor diputado Amighetti podría ir en cuarto término.

Señor Amighetti — Acepto, señor Presidente.

Señor Frugoni — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Quiero llamar la atención de la Cámara sobre el hecho de que esta preferencia votada y las otras que se proponen van a postergar, acaso indefinidamente, la discusión del proyecto sobre alquileres que ya se comenzó en sesiones anteriores.

Me parecería prudente, en todo caso, que esta preferencia se dejase para después de haber discutido y votado todo ese proyecto.

Señor Ros (don Gualberto) — Llevará muy poco rato, señor diputado, la discusión de este asunto, pues es muy sencillo.

Señor Frugoni — Esa es la opinión del señor diputado, pero no puede asegurarse que estos proyectos, por breves que sean, no den lugar a un debate más o menos prolongado.

Desde luego, por breve que sea la discusión que se suscite, tratándose de tres preferencias, es muy posible que inviertan ellas casi todo el espacio reglamentario, y tendríamos, entonces, que postergar la discusión del proyecto ya comenzado para otra sesión, que no podría ser ya la de mañana, que está absorbida por otras cuestiones, ni tampoco la de pasado porque hay también preferencias.

Por eso, voy a oponerme, por lo menos a esta última preferencia, entendiendo, por lo demás, que no se trata de un asunto tan urgente.

Señor Ros (don Gualberto) — Es verdaderamente urgente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ros, con la ampliación propuesta por el señor diputado Amighetti.

Señor Halty — Que se voten por separado, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar en primer término la moción formulada por el señor diputado Ros.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora la moción del señor diputado Amighetti.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7—**Señor Toscano** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Toscano — La Comisión especial que se ha constituído para aconsejar a la Cámara las soluciones a que dió mérito la discusión de la carestía de la vida ha concluído su tarea, por lo menos en su parte fundamental, y ha confeccionado un proyecto, o mejor dicho, cuatro proyectos, porque sobre cuatro temas ella ha resuelto presentar soluciones.

Como el asunto es de gran urgencia y en realidad ya ha sido debatido en esta Cámara, y conviene abreviar términos, la Comisión solicita que esos proyectos se publiquen en el "Diario Oficial" y se traten en general para presentar en esa discusión la exposición de motivos, que será verbal, en primer término, en la sesión del miércoles próximo. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Toscano.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

8—**Señor Frugoni** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Yo creo, señor Presidente, que no debemos entrar hoy en la orden del día sin antes pronunciar algunas palabras de comentario a un hecho sensacional e inaudito que acaba de sorprender al espíritu público. Me refiero a la extraordinaria actitud asumida por el Presidente de la República retando a duelo a un periodista y legislador y poniéndose así en pugna abierta y declarada con expresos y categóricos preceptos de nuestro Código Penal.

Antes, cuando un Presidente de nuestro país deseaba batirse en duelo, esperaba a lo menos a la terminación de su mandato; ahora parece que al respecto quiere marcharse mucho más ligero, pues los Presidentes no aguardan ya a dejar de serlo para cometer un acto que constituye una flagrante e inadmisible violación de las leyes de la República.

Es, en efecto, de todo punto inadmisible que quien debe, por la naturaleza de su cargo y sus funciones, dar ejemplo de ser el más empeñado en cumplir esas leyes, que quien tiene más que ningún otro ciudadano del país la obligación de acatarlas, de, por el contrario, el ejemplo de desconocerlas y burlarse de ellas.

Este reproche que dirijo al Presidente de la República, en el caso, lo hago extensivo, claro está, a todos los legisladores que entre nosotros suelen colocarse en esa situación...

Señor Dufour — Nadie lo toma en serio.

Señor Frugoni — Habrá quien me tome en serio, si no me toma en serio el señor diputado.

Señor Dufour — ... Por su programa...

Señor Frugoni — Por lo demás me preocupa muy poco la opinión del señor diputado con respecto a lo que estoy diciendo.

Señor Dufour — A mí menos lo que dice el señor diputado.

Puede estar seguro de que se reirán de lo que dice el señor diputado, que está al margen de las reglas de...

Señor Frugoni — ¿Quién se reirá?

Señor Dufour — La opinión pública.

Señor Frugoni — La opinión pública puede que se ría más fácilmente del señor diputado que de mí. — (Hilaridad).

... Y hago extensivo, por consiguiente, este reproche al propio legislador que se ha complicado en esa extraña aventura presidencial nombrando sus padrinos, consecuente, por otra parte, con su manera de pensar y proceder en lo relativo a estas llamadas cuestiones de honor. Pero si es grave que los legisladores olviden de ese modo las leyes que ellos dictan, es sin duda más grave que la violación provenga de quien es el jefe supremo de la fuerza llamada precisamente a dar imperio y efectividad a esas leyes, dejando a la justicia en la posición desairada de no poder hacer cumplir sus mandatos.

¿No teníamos bastante con el sonado caso del general Pintos, cuyo auto de prisión no se ha cumplido, ni se cumplirá, seguramente, para que venga a añadirse todavía esta nueva burla a las leyes y la justicia del país por parte de quienes deberían ser los más respetuosos para con ellas?

Por lo demás, me parece innegable que en este gesto del primer mandatario de una democracia, que resuelve ponerse deliberadaemnte al margen de las disposiciones de uno de los Códigos nacionales, hay algo de gesto dictatorial; que por lo menos, hay en ello un peligroso germen de dictadura. Y esta es una de las consideraciones que me mueven a traer al seno de la Cámara este asunto relacionándolo con la solicitud nuestra de juicio político sobre el cual tendrá que pronunciarse la Comisión especialmente designada, que acaso hoy, precisamente después de largas demoras, logre quedar por fin constituída.

Adversarios decididos del duelo, — práctica de clase, absurda y anacrónica, que desearíamos ver castigada más severamente por nuestro Código Penal, como si se tratara de un simple delito común, —no puede menos de alarmarnos, señor Presidente, la difusión que ha adquirido en estos últimos tiempos entre nosotros, la epidemia duelística, en gran parte, por virtud de la indiferencia reprobable de las autoridades y del mismo concepto público; epidemia que, como se ve, se extiende a todas las alturas, llegando a afectar hasta al propio Presidente de la República.

Y bien: esta es una subversión intolerable, que lamentamos, tanto más, cuanto que ella contribuye enormemente a inferiorizar la mentalidad de nuestro pueblo arraigando en él un falso concepto de los valores morales.

Por otra parte, hay también en el suceso que comento una circunstancia que colabora grandemente a prestarle indisimulable gravedad, y es la de que esta especie de matonismo caballeresco, ejercido por los altos funcionarios públicos, conspira evidentemente y reacciona contra la libertad de imprenta, impunemente, cuando quien lo hace es el primer mandatario del país, quien pone en peligro de ese modo, o al menos limita, por lo que respecta a su propia personalidad política, un derecho precioso y fundamental en las democracias modernas.

Los funcionarios públicos, sea cual fuere su categoría, — y tanto menos cuanto más elevada sea su posición jerárquica, — no pueden reaccionar contra los ataques de la prensa, enviando padrinos. Eso no lo puede hacer siquiera ningún ciudadano del país; pero eso no debería tener el derecho de hacerlo ni siquiera para el concepto de los mismos que aceptan el ridículo; — formulismo de los lances caballerescos, — aquellos que están colocados en el puesto en que lo está el Presidente de la República.

Los funcionarios, los altos funcionarios del Estado, no pueden proceder de ese modo. Si se les ataca violentamente, si se les acusa por la prensa de haber realizado actos delictuosos o reprobables, deben demostrar que esas acusaciones son falsas. Si se les injuria persnalmente, pueden recurrir al amparo de las leyes de la Nación, y si se les zahiere o mortifica en su vanidad o amor propio, deben tolerarlo, porque después de todo, son gajes del oficio; y si no quieren soportarlos y si sienten la incontenible necesidad de reaccionar personalmente contra ellos, que abandonen previamente ese oficio. Esto es lo que no ha hecho el doctor Brum, colocándose en una situación irregular, que tiene mucho, como decía anteriormente, de un acto de dictadura, porque un Presidente que resuelve ignorar una ley de la Nación no es, en ese momento, un Presidente legal.

Debemos sentar en esta Cámara este criterio, que es el verdadero, ante hechos como el que acaba de producirse. He ahí, por lo demás, las razones que he tenido para hacer vibrar en este ambiente la protesta de la delegación socialista.

He terminado.

Señor Minelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Minelli — Yo no pienso contestar en todas sus partes las manifestaciones que acaba de formular el señor diputado Frugoni, porque entre ellas existen algunas que no sería del todo oportuno discutir en estas circunstancias. Por lo pronto, señor Presidente, es sabido que en la pasada legislatura se inició una discusión parlamentaria a propósito de un proyecto presentado por el señor diputado Ramírez. Esa discusión no ha terminado; solamente tuvo lugar en general, y resta todavía, por parte de la Cámara, realizar la discusión particular.

Las objeciones que el doctor Frugoni pueda formular contra la tolerancia de los Poderes Públicos para con los que aceptan esta institución como un hecho indispensable, como un mal necesario en la práctica, yo creo que podían hacerse en ocasión de la continuación de ese debato, y con ese motivo, desde ya, voy a hacer moción para que la Mesa incluya en la orden del día de las futuras sesiones de la Cámara la discusión en particular de ese proyecto, a fin de que se resuelva cuál es el verdadero concepto legal que se tiene por el Parlamento con respecto a esta institución.

En lo que se refiere a la impugnación que directamente hace de la actitud personal del Presidente de la República, he de decir, señor Presidente, que no se trata de un hecho nuevo en nuestro país. Por lo pronto, el señor doctor Luis Alberto de Herrera envió ya, en otras circunstancias, sus representantes a un Presidente de la República; lo mismo hizo el doctor Ramírez; y un Presidente de la República, el señor Batlle, en su segunda Presidencia, tres días antes de terminar, envió también sus representantes al doctor Ramírez.

Ahora bien: yo creo, señor Presidente, que desde el punto de vista constitucional y desde el punto de vista del interés en perturbar la paz pública por parte de los funcionarios que dirigen el Estado, tanta importancia tiene enviar los padrinos tres días antes de terminar su mandato como tres años antes, y en esos momentos yo no recuerdo haber oído ninguna voz pública de protesta de parte del señor diputado Frugoni.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara la moción formulada por el señor representante Minelli.

Señor Frugoni—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Frugoni—El señor diputado Minelli, para defender la actitud del Presidente de la República en los sucesos a que yo me he referido, ha podido recurrir a algunos antecedentes, a su juicio exactamente iguales al que acaba de proporcionarnos el doctor Brum. Desde luego, yo podría afirmar que, a mi entender, eso no demuestra absolutamente nada porque los los malos precedentes nunca han servido para justificar las actitudes ni los procederes de nadie. Si incorrecto es que el doctor Brum haya procedido en la forma que lo hizo, incorrecto es también que otros Presidentes, antes que él, hayan andado el mismo camino y le hayan enseñado esa ruidosa manera de desconocer los preceptos más claros y categóricos de los Códigos de la Nación.

En cuanto a la proposición que formula, para que el Parlamento se pronuncie sobre el concepto que le merecen los duelos, yo entiendo que esa proposición no puede de ninguna manera relacionarse con la protesta que nosotros expresamos. El Parlamento podrá, de aquí en adelante, disponer lo que quiera respecto a la tolerancia legal con que los lances de honor puedan ser mirados en nuestro país. Pero, entretanto, existe la ley, que debe ser cumplida, y que obliga ante todo a los más altos funcionarios del Estado. Y he de oponerme, por otra parte, a la preferencia que el señor diputado Minelli solicita, dado que ella persigue el fin de que se modifique nuestra legislación, no precisamente en el sentido de hacerla más severa para que el duelo desaparezca por completo de nuestras costumbres...

Señor Magariños Veira—Por más severa que sea, no desaparecerá nunca, a no ser que desaparezca también el concepto que actualmente tenemos del honor.

Señor Frugoni—... sino en el sentido de que se le preste una mayor tolerancia y pueda continuar perpetuándose semejante práctica anacrónica, semejante hábito reprobable, a ciencia y paciencia de todas las autoridades.

Señor Pedragosa Sierra—Más reprobable es el pugilato y la injuria.

Señor Frugoni—Dejo constancia, pues, de mi oposición a lo que el señor diputado propone y, al mismo tiempo, dejo constancia de que su breve refutación no ha podido, en lo más mínimo, conmover los fundamentos de nuestra protesta.

He terminado.

(Piden la palabra los señores diputados Ghigliani y Secco Illa).

Señor Presidente — Ha transcurrido la media hora que el Reglamento establece para tratar cuestiones previas.

Señor Secco Illa—Señor Presidente: yo desearía dejar constancia de mi opinión respecto a este asunto; así que pediría que la Cámara habilitase dos minutos...

Señor Berro (don Emilio) — Yo hago moción para que se le conceda todo el tiempo necesario al señor diputado Secco Illa. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, se va a votar la moción del señor diputado, a fin de prorrogar el término de las cuestiones previas.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Ghigliani.

Señor Ghigliani—Voy a votar favorablemente la moción formulada por el señor diputado Minelli, no porque crea que debe admitirse legalmente el duelo, sino porque entiendo que la discusión del proyecto del doctor Ramírez nos dará la oportunidad de modificar nuestra legislación, estableciendo en ella que la justicia deberá proceder de oficio toda vez que se insulte públicamente.

Lo que debemos desterrar, señor Presidente, no es el duelo: es el insulto, que es la causa del duelo. — (Apoyados).

Cuando no se insulte, cuando la gente esté completamente garantida por las leyes contra los ataques públicos a su honorabilidad, entonces el duelo desaparecerá espontáneamente; pero para eso es necesario que la justicia proceda de oficio. Publicado un insulto, es necesario que la justicia proceda por sí misma, porque existe un repudio general en lo que se refiere a acudir a ella para lavar una ofensa personal. — (Apoyados).

Procediéndose así, el que fuera al duelo habiendo intervenido la justicia, tendría que ser severamente castigado, tendría que pagar su delito con prisión no redimible con multa, y el diario que se hubiera prestado a servir de vehículo al insulto tendría también que ser castigado severísimamente, sea con multa, que es lo menos grave, sea con el cierre del diario por tiempo determinado en los casos más serios.— (Apoyados).

Yo, que acepto el duelo como una solución necesaria en la actualidad, aunque absurda, sería uno de los partidarios más grandes de todas las medidas que tendieran a su supresión, siempre que los ciudadanos se vieran garantidos en la forma que acabo de expresar.

Sería además necesario establecer que los jueces que no cumplieran con su obligación en el sentido expresado, fueran destituídos o suspendidos.—(Apoyados).

Si se procediera en esa forma, creo que los duelos se eliminarían en nuestro país, y es necesario que se eliminen, porque en el concepto de los países de costumbres más humanas que las nuestras, debemos representar un papel muy poco en armonía con otros progresos nuestros, dando el triste espectáculo de una verdadera epidemia duelística.

Por eso es que voy a apoyar la moción del señor diputado Minelli, porque creo que eso nos dará la oportunidad de legislar de una manera eficiente para suprimir los duelos y los insultos que los provocan.

He terminado. — (¡Muy bien!). — (Apoyados).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Secco Illa.

Señor Secco Illa—Yo me considero en el deber de dejar constancia, aunque parezca superfluo, dada mi notoria oposición a la costumbre del duelo, de la reprobación que me merecen todos los que acuden a él para resolver sus cuestiones personales, reprobación mayor cuanto se trata de funcionarios públicos, cualesquiera que ellos sean, llámados a hacer respetar las leyes de la República.

No cometeré la injusticia de singularizar esta reprobación con tal o cual persona determinada. Espíritu sereno y tranquilo, veo que las personas que acuden a ese procedimiento no hacen más que pagar un tributo a las preocupaciones erróneas de la época...

Señor Magariños Veira — Completamente imperativas.

Señor Secco Illa — ... movidos, tal vez, por un prejuicio rancio y equivocado de vieja herencia castellana, que confiaba su honor, más en las contiendas, a la punta de su espada.

Por eso, como reprobación general a la práctica del duelo y como reprobación particular a los funcionarios que a él acuden, dejo constancia de mi adhesión a las palabras pronunciadas por el doctor Frugoni.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor representante Minelli.

Señor Cortinas—Desearía que se leyera, señor Presidente, porque no la conozco: entro recién a Sala.

Señor Presidente—La moción del señor representante Minelli es para que la Mesa incluya en la orden del día de una de las sesiones próximas el proyecto relativo a la legislación del duelo.

Si se aprueba esa moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

9—Se va a entrar a la orden del día.

En primer término figura el proyecto remitido por el Honorable Senado relativo a la suspensión de los decretos de lanzamiento.

Léanse los antecedentes.

(Se lee lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Quedan en suspenso por un mes todos los decretos de lanzamiento dictados o que se dicten en los juicios de desalojo que se tramitan actualmente en el país.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 23 de Abril de 1920.

JAVIER MENDÍVIL,
2.o Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Señor Amighetti — Si hubiera quórum máximo, señor Presidente, yo haría moción para que se comunicara de inmediato al Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—Hay quórum máximo, señor representante.

Señor Amighetti—Hago moción entonces para que la Mesa haga la comunicación de inmediato.

Señor Presidente—Tiene que resolverlo primeramente la Cámara.

Se va a votar la moción del señor representante Amighetti.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

10—En segundo término debe tratarse el asunto relativo a las aclaraciones a la ley sobre crédito a los sastres militares.

Léanse los antecedentes.

(Se lee lo siguiente):

"Honorable Cámara de Representantes:

Antonio Mérola, comprendido en la ley de 27 de Febrero de 1919, referente a la chancelación de créditos de los sastres civiles y militares, a Vuestra Honorabilidad dice: Que por un error inexplicable, pues que ningún antecedente lo abona, aparezco en dicha ley formando parte de una razón social que nada tiene que ver con el crédito que me corresponde. Se expresa en la ley (artículo 1.o) que se pagará a "Mérola y Compañía", cuando en realidad debió decirse a "Antonio Mérola"; y esto ha producido un entorpecimiento por parte de la Contaduría General del Estado en la tramitación necesaria para el cobro de lo que se me adeuda y esa ley me reconoce.

Pido, pues, para evitarme trastornos y demoras en este asunto, que el Honorable Cuerpo Legislativo modifique o aclare la parte que me atañe en la mencionada ley, expresándose que es a Antonio Mérola a quien debe abonarse el crédito respectivo.

Y esperando un pronto despacho a este petitorio, me complazco en saludar a la Honorable Cámara con todo respeto.

Montevideo, Febrero 3 de 1920.

A. Mérola.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado la solicitud presentada por el señor Antonio Mérola, pidiendo que se subsane un error padecido al sancionarse la ley sobre chancelación de créditos a los sastres civiles y militares, y de acuerdo con la cual se reconoce a la firma social "Mérola y Compañía" el crédito gestionado personalmente por el referido señor Mérola.

De los antecedentes que obran, tanto en el Ministerio de Hacienda como en los archivos parlamentarios, resulta, efectivamente, que el señor Antonio Mérola gestionó siempre el reconocimiento de su crédito en nombre propio y sin dar intervención alguna a la razón social de que forma parte.

Convencida la Comisión de que se trata de un error que lesiona los intereses del solicitante, pues dificulta que lleguen hasta él los beneficios que ha deseado conferirle la ley de 17 de Febrero de 1919, considera de su deber aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase que la autorización acordada al Poder Ejecutivo por ley de fecha 17 de Febrero de 1919, para abonar a la firma "Mérola y Compañía" la cantidad de $ 9.580.38, se refiere al crédito justificado del señor Antonio Mérola.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Febrero 26 de 1920.

P. Manini Ríos. — A. García Morales. — Antonio Raffo.— Enrique E. Buero. — Luis Supervielle."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente al Honorable Senado.

11—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto del señor diputado Gualberto Ros sobre exoneración de recargo a los contribuyentes de campaña.

Léanse los antecedentes.

(Se lee lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Mayo próximo el plazo para el pago de la primera cuota del Impuesto Inmobiliario en los Departamentos del litoral e interior sin el recargo de 2 o|o que establece la ley respectiva. Pasada esa fecha, se hará efectivo dicho recargo sin excepciones de ningún género.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Gualberto E. Ros, representante por Río Negro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley de Contribución Inmobiliaria en vigencia fué promulgada el 25 de Febrero próximo pasado, fijándose como plazo para el pago de la mitad del impuesto hasta el 29 del mismo mes de Febrero.

Basta enunciar estas fechas para comprender que ese plazo de verdadero rigor era realmente angustioso, y que la casi totalidad de los contribuyentes se verán obligados a abonar el recargo de 2 o|o sobre la mitad de la cuota contributiva, por la imposibilidad material en que se hallaban de concurrir a las oficinas recaudadoras a cumplir con la ley dentro de ese más que exiguo plazo.

Debido a diversas gestiones realizadas, se consiguió, con fecha 25 de Marzo, que el recargo de 2 o|o se hiciera efectivo a partir del 1.o de Abril. Aparentemente se acordaba un plazo de seis días; pero en rigor sólo era de tres, por cuanto el 26 de Marzo empezaron los feriados de la semana de turismo.

Estas medidas de rigor, en una situación que para la inmensa mayoría de los contribuyentes, presenta serias dificultades financieras, muy dignas de ser contempladas, también perjudican directamente al Tesoro Público, pues ante la aplicación de un recargo injusto, a la espera de su postergación, los contribuyentes demoran el pago del impuesto.

No es culpa de los contribuyentes que la ley de referencia se haya promulgado con una demora de dos meses a la fecha en que habitualmente se hacía. Siendo, pues, así, desde que normalmente ese impuesto debe abonarse a partir del 1.o de Enero de cada año, no es justo ni equitativo que se les aplique un castigo que debe reservarse para aquellos que son intencionalmente morosos.

Creo que lo expuesto basta para justificar la presentación del proyecto que someto a la ilustrada consideración de la Honorable Cámara.

Montevideo, Abril 12 de 1920.

Gualberto E. Ros, representante por Río Negro."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente al Honorable Senado.

12—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto del señor diputado Amighetti que prorroga el plazo para el pago del Impuesto de Saneamiento en los Departamentos de Salto, Paysandú y Soriano.

Léanse los antecedentes.

(Se lee lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 30 de Junio del corriente año el plazo para pagar el Impuesto de Saneamiento, sin recargos, en los Departamentos de Paysandú, Salto y Soriano.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Simón B. Amighetti.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto complementa el que ha presentado el señor diputado don Gualberto E. Ros concediendo nuevos plazos para abonar la Contribución Inmobiliaria.

La ley de 26 de Febrero de 1919 estableció que el Impuesto de Saneamiento debe pagarse en los mismos plazos fijados para satisfacer el Inmobiliario.

Las dificultades por que atraviesan los propietarios urbanos y suburbanos de los Departamentos de Paysandú, Salto y Soriano, como consecuencia de la enorme carestía de la vida, y la relativa holgura del Erario que le permite, sin graves trastornos, prorrogar la percepción de estos impuestos, han sido los motivos primordiales que he tenido en cuenta al presen-

tar a la consideración de la Honorable Cámara esta iniciativa.

Simón B. Amighetti, representante por Paysandú."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Tabárez —. Yo propondría que se estableciera el mismo plazo de prórroga que se ha dado para la Contribución Directa, que creo que es hasta el 31 de Mayo, si mal no he entendido.

Señor Amighetti — Yo acepto la modificación propuesta para hacerlo concordante con el plazo fijado en el proyecto que acaba de sancionarse, del señor diputado Ros.

De manera que acepto que se fije hasta el 31 de Mayo.

Señor Presidente — Léase el artículo con la enmienda introducida.

(Se lee):

"Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Mayo del corriente año el plazo para pagar el impuesto de saneamiento en los Departamentos de Salto, Paysandú y Soriano."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

13—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de la Comisión de Códigos sobre alquileres y fomento de la edificación.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Martínez Trueba — En la sesión anterior, sancionado el artículo 1.o del proyecto de la Comisión de Códigos, quedó desechada una enmienda propuesta, creo que por el señor diputado Arias, tendiente a hacer extensiva esta ley a los locales que alquila el Estado y que los destina a ciertos servicios públicos.

Tengo para mí, señor Presidente, que esa enmienda no prosperó porque la Cámara no le atribuyó toda la importancia que tiene. La Comisión de Códigos, al referirse a ella, no entró a discutirla y se limitó a hacer notar que sólo le había preocupado la cuestión referente a la vivienda.

Yo entiendo que esta es una limitación que se propuso voluntariamente la Comisión de Códigos, porque en realidad el problema que tenía planteado era el problema general de los alquileres y no el problema limitado a los alquileres de las viviendas. Es casi seguro que si se hubiera insistido suficientemente sobre esta enmienda, si la Comisión de Códigos la hubiera tomado en cuenta, la Cámara se habría percatado de su importancia, y probablemente la hubiera incorporado al proyecto.

Yo tengo conocimiento de algunos hechos que demuestran la necesidad de extender los beneficios de esta ley hasta esos mismos locales a que se refería la enmienda a que he aludido, y voy a leer, con permiso de la Cámara, un telegrama que acabo de recibir de un señor Inspector de escuelas de campaña. Dice así: "Algunos locales escolares de este Departamento han sido objeto de exigencias abusivas por parte de los propietarios. Como ejemplo típico, presentóle el de la escuela número 2, aforada en seis mil quinientos cincuenta pesos, por la cual pagamos ochenta pesos mensuales y debemos pagar ciento veinte desde el 1.o del corriente o desalojarla, siendo una iniquidad una u otra cosa. Saluda, etc."

Conviene hacer notar que el alquiler que paga actualmente el local que ocupa esa escuela representa algo más del 14 o|o del aforo y que el que se le pretende imponer, desde el mes en curso, pasa del 22 por ciento!

Yo no creo, señor Presidente, que los caseros del Departamento de donde procede este telegrama sean más ni menos generosos que los del resto del país. De manera que tengo por qué creer que la situación que, según este telegrama, se plantea para los edificios escolares en ese Departamento, puede repetirse en cualquier otro punto del país, y que puede ocurrir no solamente para los edificios destinados a escuelas, sino también para los destinados a liceos y para los destinados a ciertos servicios de la Asistencia Pública imprescindibles para la población.

Yo creo que la Cámara debe limitar el encarecimiento inmoderado de los alquileres para esas propiedades que ocupa el Estado, sobre todo para las que destina a ciertos servicios como el de instrucción y el de asistencia públicas. Por estas breves consideraciones, yo voy a hacer moción para que se reconsidere el artículo 1.o del proyecto y, para el caso de que esta moción sea aprobada, que quede redactado en la siguiente forma...

Señor Mibelli — ¿Me permite el señor diputado?... ¿Por qué no lo presenta como artículo aditivo para tratarlo ahora?

Señor Martínez Trueba —Porque creo que no habría inconveniente en reconsiderar.

Señor Berro (don Emilio) — Procede primero la reconsideración; y en todo caso después proponer el artículo.

Señor Martínez Trueba—Yo creo que no hay inconveniente en reconsiderar: es un simple agregado al artículo. Hay que tener presente, señor Presidente, que en campaña es un verdadero problema conseguir locales para establecimientos públicos. No ocurre como en Montevideo. Aquí es posible encontrar locales adecuados, y es posible, si hubiera necesidad de abandonarlos, encontrar otros que los sustituyan. En campaña no ocurre eso: los locales que pueden servir, que tienen condiciones medianamente aceptables para escuelas, para liceos, para emplearlos en la asistencia pública, son escasos. De modo que de hecho los propietarios están en condiciones privilegiadas para imponer su voluntad.

A mí me parece que la Cámara, en vista de estas consideraciones, no va a oponer resistencia a la reconsideración del artículo. No veo, por otra parte, cómo se podría contemplar la economía de la ley, haciendo un artículo especial de este agregado. De manera, señor Presidente, que yo insisto en la moción de que se reconsidere el artículo 1.o, y en que se modifique este artículo en el caso de que sea aprobada la moción, en esta forma: "El alquiler de las viviendas"...

Señor Berro (don Emilio)—¿Me permite?... Yo creo que es necesario primero que se reconsidere, antes de proponer nada.

Señor Presidente—Pero el señor diputado puede leer el artículo para que la Cámara sepa de qué se trata.

Señor Berro (don Emilio)—Muy bien.

Señor Presidente—Puede leer el señor diputado.

Señor Martínez Trueba — El artículo quedaría en esta forma: "El alquiler de las viviendas y de los locales destinados a instrucción o a asistencia pública situados dentro de la ciudad de Montevideo y... etc.". Lo demás quedaría exactamente igual.

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Martínez Trueba.

Señor Berro (don Emilio)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio)—Yo me voy a oponer, señor Presidente, a la moción de reconsideración que propne el señor diputado.

Precisamente, esta ley podrá llegar a sancionarse y a surtir los efectos que se propone, si no se la quiere extender demasiado. El hecho de que se le exija a una persona un exagerado alquiler para habitar una casa con su familia, no pudiendo contar, muchas de ellas, con recursos para abonarlo, no está en las mismas condiciones que el pago que deba hacer el Estado con los locales que ocupe, en un momento en que realmente estos locales deben pagarse más que en épocas ordinarias.

Señor Perotti—Pero se crea un privilegio en favor de esos propietarios.

Señor Vicente y Ferrés—Pero no es esa la cuestión: no tiene nada que ver esto con los desalojos. Esto es para las nuevas viviendas que se van a alquilar o para los nuevos inquilinos, entre los cuales puede contarse el Estado también. La ley de desalojos es otra cosa.

Señor Martínez Trueba — Se trata de evitar que se sigan encareciendo los alquileres de esas propiedades. No se puede temer que estos propietarios se perjudiquen por haber quedado rezagados en el alza general de los alquileres. Todos sabemos que el Estado es el inquilino que paga mejores alquileres...

Señor Berro (don Emilio) — Por lo mismo.

Señor Martínez Trueba — ... y el telegrama que acabo de leer demuestra hasta qué punto se explota al Estado.

Señor Berro (don Emilio)—Entonces el Estado busca otras propiedades para alquilar.

Señor Martínez Trueba—En campaña no se encuentran, son escasísimas.

Señor Berro (don Emilio) — Perfectamente.

Señor Martínez Trueba—Por eso he dicho que el problema es grave en campaña.

Señor Vicente y Ferrés—Y se quiere evitar que por el alquiler de otras propiedades se cobre un precio exorbitante.

Señor Berro (don Emilio)—Yo entiendo que debemos limitarnos a las viviendas y nada más.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero esta ley se hace para proteger a los pobres y no al Estado.

Señor Perotti—Defender a unos propietarios y a otros no, es completamente ilógico.

Señor Berro (don Emilio) — Yo creo que esta ley no debe salir de los límites de la vivienda, porque de lo contrario sería una limitación extremada al derecho de los propietarios, y el derecho de los propietarios debe regirse, como todas las cosas del comercio, por la ley general y económica de la oferta y la demanda. Por lo tanto, no tenemos que extenderla sino lo absolutamente necesario.

Señor Martínez Trueba—Pero esa ley se quiebra, señor diputado, cuando no hay mucho que ofrecer. En campaña no hay muchos locales de qué disponer. De

manera que de hecho tienen un privilegio los dueños de locales aptos para escuelas, liceos, para sala de auxilios, etcétera.

Un señor representante—Que se construyan edificios en esos lugares si son tan necesarios.

Señor Ramasso—O que los expropie, haciendo uso de las prerrogativas que le acuerda la ley especial.

Señor Martínez Trueba—Vamos a darle los recursos para las expropiaciones.

Señor Berro (don Emilio)—Yo no voy a hacer mayores consideraciones, sino simplemente establecer que toda extensión que se quiera dar a esta ley dificulta el cumplimiento de lo principal...

Señor Ramasso—Apoyado.

Señor Martínez Trueba—Yo creo que cuando hay razón la extensión es justa.

Señor Berro (don Emilio)—... por estás razones, no voy a votar la moción del señor Martínez Trueba.

Señor Perotti—Yo voy a apoyar el pedido de reconsideración del señor diputado por Florida, precisamente por la circunstancia de que los locales que arrienda el Estado son los que están mejor pagados. De consiguiente, el incluir la limitación propuesta no significaría nunca daño para esos señores propietarios. Esta es la razón principal que puede inclinarnos a la solución que indica el señor diputado por Florida.

Por otra parte, se trata de casos de excepción. En las ciudades y los pueblos de los Departamentos de campaña son muy pocas las casas que ocupa la Administración Pública, y mantener una exclusión como la que se pretende sería beneficiar a un núcleo limitado de propietarios, estableciéndose un verdadero privilegio para ellos. Por estos fundamentos, yo acompaño el pedido de reconsideración.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—En nombre de la mayoría de la Comisión de Códigos, no acepto la proposición hecha por el señor diputado por Florida, por las razones que ya expuse en otra oportunidad y que se acaban de repetir.

El Estado no es un pordiosero...

Señor Perotti—No se trata de eso.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—... El Estado no está en las condiciones en que está la enorme mayoría de los habitantes de Montevideo, con una gran diferencia entre sus entradas y sus salidas...

Señor Martínez Trueba — De manera que hay derecho a explotarlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—... El Estado tiene muchas otras armas para defenderse contra esa posible suba de los alquileres; tiene en sus manos la expropiación de los locales; tiene en sus manos los impuestos, los empréstitos; y es más justo que cuando se trata de favorecer al Estado, seamos todos los contribuyentes los que tratemos de solucionar esos problemas y no que los carguemos aun en beneficio de la enseñanza,—sobre algunos que tendrían en esos casos la poca suerte de ser propietarios de locales destinados a la misma.

Señor Mibelli—Pero no se puede decir que tienen poca suerte cuando el proyecto de la Comisión de Códigos, en lo que respecta a estos propietarios, les da carta blanca para robar. Lo que acaba de leer el señor diputado Martínez Trueba es la demostración de que es un verdadero robo el veintidós por ciento sobre el costo de la propiedad!

Señor Berro (don Emilio)—Entonces que el Estado expropie.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—El señor diputado está basado en un fundamento que, probablemente es erróneo. Se basa en el aforo de la Contribución, que, como sabemos, algunos de ellos datan de muchos años atrás. De manera que no quiere decir que el porcentaje que se establezca, sea un veintidós por ciento de lo que se devenga, sino que habría que entrar a hacer nuevos aforos.

Señor Martínez Trueba—He dicho que es un veintidós por ciento sobre el aforo actual.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Pero sin detenernos en ese caso particular, que no debe impresionarnos en cualquier situación de esta naturaleza, el Estado tiene armas para defenderse: tiene la expropiación, que es la verdadera solución del problema; tiene la tendencia que debe tener lógicamente el Estado...

Señor Halty—Pero no tiene recursos.

Señor Perotti—Pero puede no ser conveniente expropiar.

Señor Sosa—O no tenerse recursos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—... la tendencia a que las escuelas sean de propiedad suya, y no que estén arrendadas.

Señor Perotti—La tendencia es a construir edificios, pero no a expropiar casas.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—A construir nuevos edificios: Muy bien.

Señor Perotti—Perfectamente; pero no es solución del momento.

Señor Martínez Trueba—El señor diputado sabe que los recursos que ha tenido el Estado para hacer edificios escolares están agotados.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Además diré, para terminar, que el espíritu del principio a que obedece esta ley es distinto. El señor diputado no quiere reconocer que el problema que plantea es distinto del que propone la Comisión de Códigos. La Comisión de Códigos va a resolver el problema palpitante, urgente, de las viviendas...

Señor Mibelli—De la vivienda urbana.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—... y ese es el problema que debe resolverse; y estoy convencido que si pretendemos estar haciendo agregados o modificaciones a todos los artículos, no resolveremos ningún problema. En cambio, si nos ajustamos a los términos de la ley, puede ser que dentro de poco tengamos la satisfacción de ver convertido en ley este proyecto y resolveremos la cuestión fundamental, que es la de la vivienda.—(Apoyados).

Señor Halty—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Halty—Voy a citar un caso concreto para reforzar los argumentos de los que pretenden ampliar la ley a los edificios ocupados por el Estado. En San Carlos, en donde según el señor diputado Rodríguez Larreta se obtiene un palacio por quince pesos, la Sala de Auxilios paga cuarenta pesos y se le ha notificado que pagará, de aquí en adelante, ochenta pesos por mes.

De manera que es lo que quería manifestar para que se vea la explotación que quieren hacer los propietarios.

Señor Mibelli — Y continuará siendo más grande por culpa de la Cámara.

Señor Martínez Trueba—Y habrá que cerrar la Sala de Auxilios,—con perjuicio de la población, mientras no se expropie o construya un edificio aparente.

Señor Berro (don Emilio)—No se asuste, señor diputado: se pagará los ochenta pesos.

Señor Martínez Trueba—No, señor: yo no vivo en San Carlos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Ya que el doctor Halty ha hecho alusión a mi persona y se ha referido a lo que pasa en el Departamento que representa, le voy a dar un dato, que conocerá lo mismo que yo.

En la ciudad de Maldonado tiene un señor Olivera Calamet, de Montevideo, una casa que es un palacio, con todas las comodidades, a donde va a veranear: cuarto de baño, agua caliente, agua fría...—(Hilaridad).

Señor Mibelli—Será la de la playa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... todos esos halagos que se producen en los que tienen fortunas, porque creen que sientan bien a la salud. Pues bien: esa casa está alquilada por treinta y cinco pesos. ¿Es cierto?

Señor Halty — Sí, señor; pero es en Maldonado, no es en San Carlos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Conozco otra casa, en que vive un personaje con una familia numerosa, que paga nueve pesos...

Señor Halty—Pero eso es en Maldonado, señor, no en San Carlos.

Señor Mibelli—¿En qué siglo fué eso?—(Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Si ese no es el problema. La carestía es en la Capital y es la que debemos resolver y es lo que la ley quiere resolver; y ahora, por mucho resolver, vamos a resolver que no resolvemos nada. Después de discutir tres días seguidos un artículo y presentarse ocho fórmulas sustitutivas y de votarse ese artículo, se pide todavía reconsideración. Esta ley no se va a terminar nunca y esas demoras que estamos produciendo son en perjuicio de los mismos intereses que queremos salvar. La ley va a llegar tarde.

Señor Martínez Trueba—Esta demora se produce por la oposición de los señores diputados...

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va a votar la moción del señor diputado Martínez Trueba para que se reconsidere el artículo 1.o del proyecto de la Comisión de Códigos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Dufour — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Dufour—Si hubiera quórum máximo, haría moción para que las dos leyes sancionadas por la Cámara,—una que prorroga el plazo para el pago de la Contribución Inmobiliaria y otra para obras de saneamiento,—fueran comunicadas de inmediato. — (Apoyados).

Señor Presidente—Hay quórum máximo, sí señor.

Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Dufour.

Varios señores representantes — No se ha oído.

Señor Presidente — El señor diputado Dufour hace moción para que, si hubiera quórum máximo, se comunique al Senado los proyectos de los señores diputados Rossi y Amighetti. Hay quórum máximo.

Se va a votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o de la Comisión de Códigos.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Señor Mibelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli—En nuestro proyecto habíamos establecido que el tipo de acuerdo

con el cual se fijarían las tasas definitivas del alquiler, sería el que regía el 31 de Octubre de 1919.

Ya en el curso del debate a que dió lugar la discusión de este proyecto de ley, he tenido oportunidad de expresar algunas de las razones que nos movieron entonces para escoger esta fecha como la del último límite máximo. No nos inspirábamos, al proponerlo, en nuestros propósitos ni en los intereses de los inquilinos, sino que tuvimos en cuenta precisamente los intereses de los dueños de viviendas para alquiler.

Suponíamos, teniendo en cuenta la estadística levantada por la Oficina de Trabajo, que en esa fecha los propietarios de viviendas que las tienen para alquiler, habían alcanzado los más altos precios conocidos en nuestro país. Estaban, pues, en condiciones de recibir, por sus viviendas, alquileres que satisfacían holgadamente sus preocupaciones de especulación.

Considerámos, entonces, que alcanzando la ley hasta esa fecha, al mismo tiempo que respetábamos en todos los casos, aún en los casos en que los alquileres eran muy altos, los intereses de los propietarios, al mismo tiempo evitábamos que los inquilinos que habían sido castigados repetidamente con alzas inexcusables en los precios de los alquileres, tendrían que seguir pagando esas alzas que no beneficiarían en lo legítimo a los patrones, y que, por el contrario, iban a perjudicar enormemente a los propios inquilinos.

La razón — y este es uno de los argumentos que hago, porque me parece que va a ser el más eficaz, en el supuesto de que la Cámara se incline en favor de la solución que nosotros proponemos — la razón principal en favor de la tesis que yo defiendo, es la de que las alzas en los alquileres que se producen por la tendencia natural que tiene el capital a buscar mayores ganancias, fué acentuada por el hecho de haberse presentado a la consideración de la Cámara, más o menos en esa época, algunos proyectos que tendían a poner límites a las ganancias de los propietarios; proyectos que entonces influyeron en el espíritu de éstos para resguardarse de la obra futura de la Cámara, levantando artificialmente los precios.

Quiere decir, pues, que en realidad, los propietarios no sentían la necesidad de defender su capital o de buscar un interés más que legítimo en el alza de los precios que tenían entonces, sino que buscaban resguardarse para el futuro, ya que por razones que ellos debían conocer, — porque ellos eran los autores de esta explotación a los inquilinos, — se estaba incubando fatalmente esta ley que ahora las dos Cámaras de nuestro país van a estar necesariamente obligadas a sancionar.

Si nosotros, pues, damos a ésta ley una retroactividad pequeña, podemos tener la seguridad de que vamos a beneficiar a muy poca gente, porque en la actualidad la inmensa mayoría de los inquilinos pagan alquileres excesivos. En cambio, si damos a la ley una retroactividad mayor, que no sea excesiva, que alcance pura y simplemente al 31 de Octubre, entonces podemos tener la seguridad de que, sin atacar los intereses del propietario, — ya que respetamos su derecho a la legítima ganancia, — vamos a beneficiar a la casi unanimidad de la población de inquilinos.

Yo creo que con estas breves consideraciones, la Cámara debe encontrar bastante razón para inclinarse a adoptar el proyecto tal como nosotros lo propusimos en esta parte, en sustitución del que propone la Comisión de Códigos de la Cámara.

Es lo que quería decir.

Señor Presidente — Léase el artículo tal como lo propone el señor diputado Mibelli.

(Se lee):

"Artículo 2.o El monto máximo de los alquileres será el que regía en cada caso el 31 de Octubre de 1919."

¿El señor diputado lo propone como artículo sustitutivo?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Bachini — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bachini—No obstante las últimas palabras del señor diputado don Aureliano Rodríguez Larreta, que son una especie de llamado a la necesidad de sancionar brevemente este proyecto, yo creo que convendría modificar los términos del artículo en discusión en el sentido de dar a la Comisión de Alquileres, o a este Jurado que se va a instituir, una base más firme para resolver o para apreciar y definir las disidencias que sean sometidas a su consideración.

Admitiendo que bajo el imperio de circunstancias excepcionales se pueda legislar sobre el derecho de propiedad, en lo que éste tiene de inviolable, parece natural que se proceda con gran prudencia y se trate de llegar a soluciones realmente equitativas. Sobre esto hemos oído la palabra elocuente del señor diputado Secco Illa, quien en la sesión última manifestó que la Comisión de Códigos había tenido muy en cuenta este punto difícil del proyecto en debate y se había hecho lo posible para conciliar las necesidades de esta ley con los respetos que merece el derecho por ella afectado. A pesar de esas afirmaciones, yo creo que aún se puede hacer algo más en ese sentido.

Aquí se toma como tipo para la fijación de los alquileres el precio que regía en Febrero último; y si eso basta como regla convencional para impedir los aumentos de alquileres, creo que no basta como base de apreciación para que el Tribunal de Alquileres pueda fallar convenientemente. Creo que se deja lo fundamental de la cuestión librado a un criterio incierto o a un principio confuso, que lo mismo puede resultar arbitrariamente en favor de los inquilinos o en favor de los propietarios, según sea el carácter de los contratos o arreglos que subsistían en el dicho mes de Febrero.

Entiendo que si se tomara como base un procedimiento análogo al que rige en la ley de expropiaciones, o algo parecido a lo que insinuó en la sesión última el señor diputado Rossi y que me parece que la Cámara no interpretó bien, se obtendría una pauta más lógica y equitativa.

Si se quiere favorecer a los inquilinos, hay que adoptar una base que realmente responda a ese fin, sin perjuicio de dejar a los propietarios un recurso legítimo de defensa; y en este sentido me parece, repito, que lo más acertado sería imitar el procedimiento fundamental de la ley de expropiaciones. Se tomaría como punto de partida, el aforo de la propiedad para el pago de la Contribución Inmobiliaria, aumentado en un tanto por ciento; de manera que la renta, base del alquiler, representara el interés del dinero en las colocaciones normales de actualidad.

Es cierto que en este caso no se trata de tomar la propiedad, de expropiar la casa, pero, indiscutiblemente, si el Estado pone de tal modo sus manos sobre la renta que producen las propiedades particulares, se les quita a los propietarios una parte de lo suyo, a la vez que se les despoja de la libertad de manejar, como mejor les convenga, lo que legítimamente les pertenece. Y puesto que, en una forma o en otra, se les expropia parte de lo que les pertenece, parece lógico que se aplique el criterio de la ley de expropiaciones, por lo menos, como decía el diputado Rossi, para que el Jurado tenga un elemento de apreciación. Quedaría así en pie lo que ha propuesto la Comisión de Códigos para evitar el aumento de los alquileres, y como base para los fallos del tribunal especial, la pauta ya indicada.

Como la manifestación de los aforos correspondería al inquilino que reclamara o al propietario que se quisiera defender ante el Jurado, ellos presentarían la prueba en cada caso y de este modo se simplificaría el mecanismo de las tramitaciones. Y como el conocimiento de los aforos no es—entiendo—un secreto administrativo, todo inquilino estaría habilitado, a la sola presentación del recibo de alquiler, en la oficina respectiva, para obtener el dato oficial sobre el valor de la propiedad.

Se ha hablado de la subdivisión de los aforos para las viviendas, siempre que las casas de alquiler tengan varios pisos. Me parece que no corresponde esa subdivisión, porque si bien es cierto que en algunos países de Europa la propiedad se vende por pisos cuando las casas de departamentos tienen varios, entre nosotros no existe hasta ahora, que yo sepa, semejante práctica; de modo que tomando en conjunto el aforo total de la propiedad, la Comisión de Alquileres estaría habilitada para formar un juicio bastante exacto y justo. En ese sentido, si mis observaciones tuvieran eco en la Cámara, yo propondría un segundo artículo sustitutivo que diría así: "Adóptase como tipo para fijar el alquiler máximo", y le quito "que no podrá sobrepasarse"..., porque, más adelante, en un artículo del proyecto se dice que podrán alterarse los alquileres, toda vez que los inquilinos podrán gestionar la rebaja y los propietarios podrán gestionar la suba.

Por lo tanto, no se puede dejar esa manifestación imperativa de que no "podrán sobrepasarse". De modo que quedaría así el artículo:

"Adóptase como tipo para fijar ese valor máximo el devengado por cada vivienda en el mes de Febrero de 1920, pero para dirimir cualquier diferencia entre inquilinos y propietarios, se tomará como base el aforo actual de las propiedades urbanas y suburbanas, aumentado hasta en un 40 o|o."

Eso es lo que me permito proponer.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo sustitutivo propuesto.

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio)—Yo, señor Presidente, me voy a oponer al artículo 2.o de la Comisión y también al artículo sustitutivo propuesto respectivamente por los señores diputados Bachini y Mibelli. Entiendo que este artículo 2.o se debía suprimir totalmente, desde el momento que tiene un poder discrecional la Comisión y que debe tenerlo para llenar la misión cumplidamente.

Los fundamentos de mi discordia están en buena parte expuestos por el señor diputado Mibelli. No hay razón para fijar como base el mes de Febrero de 1920, cuando en realidad para esa fecha todos los que pensaban haber subido la propiedad, ya la habían subido. En cambio, sería injusto, completamente injusto eso, con respecto a una buena parte de propietarios naturalmente bondadosos y que, incapaces de aprovecharse, no han hecho suba ninguna, o que han hecho una suba que no está en relación con los alquileres que debe ganar la propiedad en estos momentos.

Quiero decir, señor Presidente, que esta disposición vendría solamente a perjudicar a los buenos propietarios y esca-

parían completamente a ella los malos.

Pero por otra parte es inútil y ocioso dicho artículo 2.º desde el momento que se da al Jurado o a la Comisión de propietarios el derecho de subir o bajar esos alquileres. ¿Cuál es el objeto de ponerle un plazo desde Febrero de 1920 cuando la Comisión de Alquileres puede subirlos o puede bajarlos?

Señor Mibelli—Lo que ha hecho es evitar un pleito para cada inquilino y para cada propietario.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—¡Es tan claro eso!

Señor Mibelli—Con el artículo está claro, pero como propone el señor diputado Berro, no...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Estoy de acuerdo con el señor Mibelli. El artículo que habla del mes de Febrero, es para todos los casos generales, y el de la Comisión es para los casos excepcionales. Si se pretende que el alquiler de todas las viviendas de Montevideo lo fije la Comisión, estamos lucidos y ya tienen para rato!

Señor Berro (don Emilio — No tenemos por qué fijarlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Sí, señor, si el señor diputado suprime ese artículo.

Señor Bachini—Es por esa razón que yo dejo subsistente esa disposición.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Lo que propone el señor diputado Bachini yo creo que podríamos estudiarlo después, al llegar a la pauta a que debe ajustarse la Comisión; es decir, cuando se discuta el artículo 6.o.

Señor Bachini—Muy bien. No tengo inconveniente en retirar el proyecto hasta que llegue la discusión del artículo 6.o.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Me parece que sería lo más práctico.

Señor Berro (don Emilio)—Le pido al señor miembro informante que me atienda, porque le voy a dar argumentos en contra.

La Comisión de Alquileres no va tener por esta razón ninguna cuestión mayor, y no la va a tener, porque seguramente se le van a presentar a la Comisión de Alquileres todos aquellos inquilinos a quienes grava la suba de alquileres, que son los que constituyen la grita general, desde el momento que fija el plazo de Febrero de 1920.

En esto estaría de acuerdo con el señor diputado Mibelli: no escaparía casi nadie y en cambio este artículo perjudica a los que no han subido y posiblemente no subirán tampoco.

Señor Mibelli—Entonces no se perjudican.

Señor Berro (don Emilio)—Se perjudican, porque podría haber algunos casos en que fuera necesario la suba y entonces sería injusta la ley.

En cuanto al proyecto del señor diputado Bachini al fijar un aumento de tanto por ciento sobre la contribución yo tampoco estoy de acuerdo, y no estoy de acuerdo porque no están hechos el empadronamiento ni la valorización en forma. La avaluación para el impuesto inmobiliario del Departamento de Montevideo es muy difícil hacerla en períodos cortos, y más en períodos donde rigan leyes como esta.

Señor Bachini — A mí se me ha dicho que se ha hecho y que está bien hecho.

Señor Sosa — Completamente hecho.

Señor Bachini—Parece que hay, aunque esto resulta contradictorio, cierta resistencia de parte de los funcionarios públicos a permitir el cambio o modificación de los aforos, porque temen que aumentando los aforos las expropiaciones que pudiera hacer el Estado, tendrá que pagarlas muy caras. Pero esto resulta, como decía antes, contradictorio, pues no se explica que por evitar una o dos expropiaciones elevadas, el Estado deje de percibir trescientos o cuatrocientos mil pesos cada año. A mí se me ha dicho repito, que las avaluaciones están hechas, y bien hechas.

Señor Rossi—Yo lo dije en la sesión anterior que hay que confiar como el Jurado Avaluador hace las avaluaciones.

Señor Berro (don Emilio)—No pueden estar bien hechos los aforos con respecto al Departamento de Montevideo, dada la valorización que ha tenido la propiedad en estos últimos años.

Señor Bachini—Esa es otra cuestión.

Señor Berro (don Emilio)—El empadronamiento está hecho sí, pero, en realidad, el valor de la propiedad ha tenido una notable diferencia en estos últimos años. Por lo tanto sería injusto poner un aumento determinado cuando, en realidad, no está bien valorizada la propiedad.

Señor Rossi—Cada dos años se realiza el cambio de aforo de la propiedad.

Señor Berro (don Emilio)—No ha habido cambio ninguno de aforo en los últimos tiempos y es imposible hacerlo en todo un año siquiera, porque hay que dividir en zonas y es un trabajo complejo y de difícil ejecución. Requiere mucho tiempo.

Señor Rossi—Pero si se está haciendo, señor diputado Berro. Yo dije en la sesión pasada que cada uno de los señores diputados debía tomar los mismos datos que yo he tomado en esa oficina para conocer bien ese problema. La Oficina Avaluadora hace eso de una manera fija, inalterable, matemática. Ni el propietario ni el inquilino van a hacer cambiar la pauta que ya se ha tomado para fijar estos aforos con toda exactitud, y eso se hace cada dos años.

Señor Lussich—Está equivocado.

Señor Berro (don Emilio) — Está en un completo error.

Señor Rossi—Me lo acaba de decir el jefe de la oficina, y pasa lo que acaba de decir el señor diputado Bachini: se resisten a la suba que no corresponde al valor efectivo de la propiedad.

Señor Berro (don Emilio)—Esa operación de reavaluación no se hace. Puede ser que se haga respecto de aquellas propiedades donde se edifica. En ese caso hay una avaluación con respecto a las nuevas mejoras que se practican, pero nada más. Al menos la reavaluación con carácter general en el Departamento.

Señor Ros (don Gualberto)—No hay una sola propiedad que esté aforada en su justo valor.

Señor Berro (don Emilio)—No la hay, porque es muy difícil hacerlo en tan corto tiempo, porque es muy compleja la operación de la avaluación de todas las propiedades de Montevideo.

Señor Bachini — ¿Me permite?... Yo proponía esto porque, como a ese Tribunal de Alquileres le dan tan amplias atribuciones, atribuciones que casi parecen contrarias al espíritu liberal de nuestras instituciones, el Tribunal estará siempre en condiciones de proceder con toda amplitud aunque se equipare el procedimiento al de la ley de expropiaciones.

Señor Berro (don Emilio)—Yo admitiría, señor diputado Bachini, la propuesta como una base de apreciación, como uno de los elementos de apreciación.

Señor Bachini—Como un elemento de apreciación, perfectamente.

Señor Berro (don Emilio)—Muy bien. Como un elemento de apreciación, pero dejando al propietario que pueda probar lo contrario.

Señor Bachini—Lo he dicho: dejando al propietario esa facultad.

Señor Berro (don Emilio)—Yo no lo he entendido así, disculpe el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—¿Me permite una interrupción?... Voy a proponer una solución que tal vez sea práctica para el desenvolvimiento del debate.

El señor diputado Bachini me parece que ha aceptado la observación que yo hice, de que, tal vez, sea más pertinente su proposición cuando lleguemos al artículo 6.o, que es el que habla de las facultades y de los principios a que deben ajustar sus procedimientos la Comisión.

De manera que yo pediría al señor diputado Bachini que detuviera su proposición a la espera de ese artículo, y que tratáramos ahora el segundo y así iríamos adelantando.

Señor Bachini—No tengo inconveniente en dejarla en suspenso hasta que llegue la discusión del artículo 6.o.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Muchas gracias.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo 2.o de la Comisión, conjuntamente con el propuesto por el señor diputado Mibelli.

Señor Berro (don Emilio) — Yo dejo fundada mi oposición. Creo que esta ley no debería tener más objeto ni más disposiciones que designar una Comisión o Jurado de alquileres, bien elegida, y con bastantes facultades para que resolviera la diferencia entre propietarios e inquilinos, y nada de poner plazos de tres años ni de un año, ni alquileres desde tal o cual fecha.

Señor Sosa — No pagarían ningún alquiler los inquilinos.

Señor Berro (don Emilio)—Mientras tanto ¿cómo se hace?

Señor Sosa — Mientras tanto, no pagarían nada!

Señor Berro (don Emilio), — No señor, desde el momento que se la da al Jurado el derecho de rebajar o aumentar el alquiler desde esa fecha, partiendo de esa fecha.

Señor Sosa — Pero dése cuenta el señor diputado de lo que significaría que, a la vez, todos los inquilinos de Montevideo reclamaran ante ese tribunal de alquileres la aplicación de la ley!

Señor Ros (don Gualberto). — Es una tarea imposible.

Señor Berro (don Emilio) — El señor diputado va a ver como poniendo esa fecha se van a presentar un número muy grande.

He terminado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Casi nadie!

Señor Rossi — Yo, señor Presidente, de acuerdo con lo que anuncié en la última sesión, voy a proponer la modificación de este artículo en el sentido que consideramos conveniente el señor diputado Fernández Ríos y yo al presentar nuestro conocido proyecto sobre rebaja de alquileres.

De acuerdo con nuestro propósito, la modificación que yo propongo a este artículo, vendría a dejarlo en esta forma: "Adóptase como tipo para fijar ese alquiler máximo, que no podrá sobrepasarse (yo insisto en que estas palabras conviene dejarlas, a pesar de lo expresado por el señor Bachini) el seis por ciento del valor fijado a la propiedad para el pago de la contribución inmobiliaria".

En cuanto a los fundamentos de esta modificación, yo creo que es innecesario hacerlos pesar en este momento. Sería una repetición de lo que ya dije en la sesión anterior. De manera que hago gracia a la Cámara de ellos y los doy por reproducidos en este momento. Sólo quiero agregar que las aclaraciones a que dieron motivo las palabras del señor diputado Bachini me afirman cada vez más en que

la única norma eficaz, inalterable y justa para obtener el abaratamiento de los alquileres es ésta que nosotros damos. No habrá necesidad de Comisiones de Alquileres ni de largas tramitaciones entre inquilinos y propietarios ante ninguna corporación, porque el Jurado Avaluador actual de la propiedad es un tribunal suficientemente capaz para dirigir todo esto con justicia y con imparcialidad.

Señor Sosa — La moción que propone el señor diputado Rossi es conciliable con la del señor diputado Bachini.

Señor Rossi. — Me parece que no es del todo conciliable, porque...

Señor Presidente. — Está en discusión el artículo propuesto conjuntamente con los anteriores.

Señor Rossi — ... el señor diputado Bachini lo presenta como una pauta para la Comisión Avaluadora de los alquileres que crea la ley; y nosotros lo hacemos como una función permanente, como el eje de la economía de la ley, como una medida de la cual nadie podrá apartarse. Con esta modificación, la Comisión de Alquileres está de más.

Señor Perotti — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Un simple estudio de la cuestión de los alquileres prueba, como decía muy bien el señor diputado Mibelli, que los aumentos se han efectuado en los últimos meses del año anterior. Por consiguiente, yo me siento inclinado a votar como fecha el 31 de Octubre... — (Apoyados).

Sin embargo, como temó que la conclusión a que ha arribado la Comisión de Códigos, puede impresionar a la Cámara restando votos a la fecha a que me he referido, yo propongo una que promedie esas dos y pido que se someta a votación, solamente a título condicional porque, ya digo, prestaré ante todo mi voto a la delegación socialista; sería el 31 de Diciembre del año pasado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Es un mes de diferencia y tiene un aspecto verdaderamente antipático que hemos querido precisamente quitarle a esta ley...

Señor Perotti — ¿Cuál es ese aspecto?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... que es el carácter retroactivo que se le da. Es un mes de diferencia.

Señor Perotti — No hay retroactividad efectiva, por cuanto no se reintegra el valor de los alquileres pagados. Repito, no hay tal retroactividad.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Hay retroactividad, porque se modifican los contratos vigentes en aquella época.

Señor Perotti — Perfectamente, pero en lo que debemos estar todos de acuerdo es en ésto: en que nadie ha dejado pasar la fecha del 31 de Diciembre para efectuar esos aumentos. Se podrá discutir si todos aumentaron o no.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Si los aumentos se están haciendo hoy y mañana, y se harán dentro de seis meses y dentro de un año! De manera que hay muchos aumentos por delante

Señor Perotti — No pudiendo corregir lo más, corrijamos lo menos. Por otra parte, la observación del señor diputado me parece perfectamente justa y entonces yo lo invito a que vote con nosotros la fecha del 31 de Octubre.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Todavía harán otras agregaciones. El proyecto del señor diputado Mibelli, cuando se presentó, no hacía sino fijar esa fecha del 31 de Octubre, pero la Honorable Cámara debe tener presente que si nosotros en lo que respecta a fechas hemos sido más tímidos que el señor diputado Mibelli, en cambio hemos sido más audaces en la creación de la Comisión de Alquileres, cosa que no había sido prevista por el señor diputado Mibelli ni por nadie, Comisión de alquileres que puede rever los alquileres de uno, dos o tres años.

Señor Frugoni — Para mejorarlos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — De manera que esta limitación de tres meses puede ser compensada...

Señor Mibelli — Y constituye una Comisión de Propietarios encargada de defender pura y exclusivamente los intereses de los propietarios.

Señor Perotti — Decía el doctor Rodríguez Larreta — contestando a una declaración del señor diputado Berro — que el espíritu del artículo 2.o era precisamente evitar que se iniciaran ante esa Comisión muchos juicios.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Es cierto.

Señor Perotti — Si el señor diputado Rodríguez Larreta entiende que se deben iniciar esos juicios, ocurrirá entonces que el artículo 2.o no tendrá validez ni eficacia de ninguna clase, o la tendrá muy relativa.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Se iniciarán algunos juicios en los casos de abuso notorio. Para eso, está la Comisión.

Señor Perotti — Se me ocurre entonces, que cualquier fecha posterior al 31 de Diciembre sería completamente inoficiosa. — (Apoyados).

Por eso insisto en ella, aunque fijándola con carácter subsidiario, puesto que me inclino a votar la del 31 de Octubre.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—¿El señor diputado cree que si nosotros sancionamos esta ley se habrá detenido el aumento de los alquileres para in eternum?...¿Cree que el año que viene no habrá nuevas subas de alquileres?

Señor Perotti — Perfectamente, pero esa es una cuestión posterior.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero no es poco contener la cuestión posterior.

Señor Perotti — Pero no contenemos en esta forma nada absolutamente. Debemos corregir los abusos que ya se han producido.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Para lo posterior tenemos ese artículo y para lo anterior tenemos la Comisión de Alquileres.

Señor Perotti — Pero entonces se iniciarán mil juicios por día. Ahí está la ineficacia de la ley. Termino, señor Presidente. Quería simplemente fundar la razón de mi voto favorable a la indicación de la delegación socialista, respecto al 31 de Octubre, y presentar mi proposición para el caso de que esta no prosperara.

Señor Mibelli — Pido la palabra, para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra, el señor representante.

Señor Mibelli — Hago moción para que se prorrogue por media hora la sesión. —(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor representante.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Machiñena — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — En vista de que hay un señor diputado que no había hablado y desea hacer uso de la palabra, retiro mi moción, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Machiñena.

Señor Machiñena — En cuanto a los artículos que se han presentado a la Cámara, como sustitutivos del artículo 2.o de la ley que nos ocupa, tanto por el señor Bachini, como por el señor diputado Rossi, yo no les voy a prestar mi voto, porque entiendo que esta ley que se va a dictar limita desde luego la libre contratación garantida eficazmente por nuestras leyes sustantivas, en una forma que entiendo es perjudicial.

Considero muy legítima, — y estoy dispuesto a darle mi voto, — esta ley de emergencia que indiscutiblemente tiende a favorecer a ese número considerable de personas que sin viviendas y sin medios abundantes para obtenerlas se ven en la necesidad de sufrir muchos quebrantos en estos momentos. Pero desde luego entiendo que si el derecho a la vida, como se ha dicho en esta Cámara, y todos estamos de acuerdo en eso, es superior, y debe contemplarse en primer término, con respecto al derecho de propiedad, ésta no debe en manera alguna tratarse de atacar, cuando las exigencias excepcionales no lo exijan.

Por lo tanto, creo que el propietario que tiene su capital empleado en una vivienda o en varias, no debe ser mirado en inferioridad de condiciones con respecto a aquel que tenga empleada su fortuna o su haber en cualquier otro bien, o que los emplee en cualquier otra especulación.

Señor Mibelli — A esos también les llegará el turno.

Señor Machiñena — Muy bien: que les llegue; cuando llegue el momento, discutiremos eso.

Señor Mibelli — Vamos a empezar con estos: después, seguiremos.

Señor Machiñena — Desde luego, establecer, como proponía el señor diputado Bachini, una pauta fija, un límite del cual no podría extralimitarse en ningún momento la Comisión, o el Jurado de alquileres que se nombre, no me parece aceptable, y sería precisamente contrario a uno de los fines que persigue esta ley de emergencia, que es si se realizara el que en último término vendría a resolver definitivamente el problema que nos ocupa en estos momentos, pues del mayor número de viviendas depende el abaratamiento de los alquileres.

Señor Bachini — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Señor Machiñena — Sí, señor.

Señor Bachini — Yo he pedido la postergación del debate del artículo que propuse hasta que llegue la discusión del artículo 6.o. Por otra parte, de las palabras del señor diputado se podría desprender que yo soy un adversario del capital o de los propietarios.

Señor Machiñena — No, señor Bachini, reconozco que no.

Señor Bachini — Al contrario: yo he dicho, o por lo menos pienso y creo que la propiedad es la base única del progreso económico.

Señor Mibelli — De algunos.

Señor Bachini — Del progreso económico en todos los casos.

Señor Mibelli — De todos no, porque todos no tienen propiedades.

La base del progreso económico de algunos, porque sólo algunos tienen propiedades.

Señor Bachini — Pero la propiedad es por lo menos la compensación más legítima de los esfuerzos del hombre.

Señor Mibelli — Generalmente, es el resultado del trabajo ajeno.

Señor Patiño — Es la herencia de la violencia, justificada por las leyes.

Señor Bachini — Entonces, el señor diputado puede repetir lo de Proudhome.

Señor Frugoni — Pero ya que son tan

partidarios de la propiedad, debían permitir que se generalizase.

Señor Berro (don Emilio) — Pero si la propiedad está al alcance de todos!

Señor Sosa — Vamos a entregar y repartir la del señor diputado Frugoni!

Señor Frugoni — Empiece el señor diputado por repartir la suya.

Señor Bachini — Iba a decirle al señor diputado Frugoni que desgraciadamente mis esfuerzos no han llegado a darme ese resultado: yo no soy propietario.

Señor Bonnet — Y el señor diputado socialista es propietario.

Señor Frugoni — Sí, señor: mientras haya otros, tengo ese derecho. Vamos a suprimir el derecho para todos, y lo admito.

Señor Ximénez — Eso es cómodo, porque tarda en llegar.

Señor Frugoni — Tarda en llegar porque ustedes se oponen.

Señor Presidente — Están fuera de la cuestión los señores representantes.

Tiene la palabra el señor Machiñena.

Señor Machiñena — No había pensado referirme principalmente al señor diputado Bachini en esta observación, pero como él también había propuesto el artículo sustitutivo, entiendo que estaba comprendido en lo referente a la refutación que estaba haciendo a los argumentos traídos a la Cámara para establecer como base para la apreciación del valor de los alquileres el precio que el inmueble alquilado tuviera para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Repito que si se sancionara esa ley o se modificara el artículo este en la forma que propone el señor diputado Rossi, muy pocos serían los propietarios que de hoy en adelante quisieran emplear sus capitales en viviendas, porque precisamente estarían como quien dice con la espada suspendida sobre sus cabezas, temiendo que en cualquier momento se dictaran leyes con carácter más grave que la que en este momento se pretende sancionar, y entonces tratarán de invertir sus capitales en la adquisición de otros bienes o en el empleo de algunas industrias que fueran más productivas, y que pudieran estar a cubierto de estos inconvenientes.

Además tengo presente en este momento, con motivo de este artículo aditivo que se propone, una injusticia que se comete actualmente y que tiene carta de ley en la República, y creo que si se sancionara otra en que se incluyera este artículo aditivo, ese caso se repetiría. Me refiero al siguiente hecho: cuando se dictó la ley sobre pensiones a la vejez, se estableció que los propietarios de más de doscientos mil pesos que acreditaran esa cantidad o esa fortuna de acuerdo con el aforo que tienen los inmuebles para el pago de la Contribución Inmobiliaria, estarían gravados con un porcentaje de un tanto por mil para costear en parte esas pensiones a la vejez.

No se tuvo en cuenta absolutamente ningún otro antecedente y aquí se repetiría precisamente el hecho.

A mí me ha tocado el caso, por ejemplo, de ir a pagar ese impuesto a la oficina receptora y me he encontrado con esta anomalía: que un propietario que tiene el inmueble aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de trescientos mil pesos, ha tenido que pagar ese impuesto con arreglo a los trescientos mil pesos que establece el aforo. Entretanto, ese señor propietario no es más que un poseedor, podríamos decir "in mente" de esa suma, porque en realidad ese señor poseedor, debiendo doscientos mil pesos, sólo es dueño de cien mil pesos. El caso se refería a una hipoteca constituída con anterioridad a la ley que se sancionaba, y a este señor propietario se le ha hecho pagar el impuesto con arreglo a los trescientos mil pesos, cuando en rigor estaría exonerado del pago de ese impuesto, porque no era propietario de trescientos mil pesos: es propietario solamente de cien mil pesos.

Señor Frugoni — Pero ha recibido el importe de la hipoteca.

Señor Machiñena — Perfectamente, señor diputado: lo ha recibido y lo ha gastado, como usted si tenía doscientos mil pesos y ahora no tiene nada, no tiene por qué pagar el impuesto. De manera que, ese es un argumento que no tiene fuerza.

Señor Frugoni — Pero él ha sacado producto de su propiedad.

Señor Machiñena — No le ha sacado ninguno, señor diputado, porque se lo ha gastado.

Señor Frugoni — Pero se lo ha gastado en provecho propio.

Señor Machiñena — Sea lo que sea. Si usted tenía cincuenta pesos en el bolsillo y ahora no tiene nada, es porque se los ha gastado o dispuesto de ellos en otra forma. De otra manera, los tendría. Aquí pasaría lo mismo.

Por ejemplo, se establece aquí ese impuesto para una propiedad que está aforada para el pago de la Contribución Inmobiliaria — y esto lo vemos todos los días — en la suma de cuarenta mil pesos y, con arreglo a ese criterio, el Jurado Avaluador tendría necesariamente, porque esa es la pauta que se le va a imponer, que liquidar ese impuesto, teniendo en cuenta esa cantidad, siendo que ese señor propietario no lo es de la cantidad de cuarenta mil pesos, sino que lo es simplemente de la cantidad de diez o veinte mil pesos, y si se sancionara un artículo aditivo en esas condiciones, el Parlamento cometería una verdadera injusticia, pues permitiría que se partiera de una base ficticia.

Señor Tabárez — ¿Por qué, señor diputado?

Señor Machiñena — Por la sencilla razón de que ese señor no es propietario de los cuarenta mil pesos.

Señor Tabárez — ¿Por lo de la hipoteca?

Señor Machiñena — Sí, señor, en el caso presente, porque ese señor, por ejemplo, dueño de un inmueble que está aforado aquí en Montevideo, para el pago de la Contribución Inmobiliaria, en la suma de cuarenta mil pesos, sería deudor efectivamente de una suma que cercenaría ese valor en la mitad, supongamos, o en la tercera parte...

Señor Tabárez — Pero eso no justifica que pueda ser exonerado, porque puede haber empleado ese capital en otra operación más lucrativa todavía.

Señor Frugoni — Entonces, no se podría legislar sobre los alquileres.

Señor Mibelli — Es claro, porque todos los propietarios hipotecarían sus propiedades.

Señor Machiñena — Sí, señor: se puede legislar sobre los alquileres.

Lo único que quiero decir es que esa es una pauta que no podría establecrse de ninguna manera. El Jurado Avaluador exigirá todos los medios de prueba que crea necesarios para dictar su sentencia de acuerdo con lo que la ley establece.

Señor Frugoni — Entonces, el señor diputado propondría una especie de preferencia para los propietarios que debieran, para que a los propietarios que fueran deudores se les permitiera cobrar más alto interés.

Señor Machiñena — No, señor: no establezco preferencias de ninguna clase. Lo que quiero es que no se trate con rigor excesivo a ninguna persona por el hecho de ser propietario, señor diputado.

Señor Mibelli — Pierda cuidado, señor diputado, que esta Cámara no va a tratar con rigor a los propietarios!

Señor Machiñena — No sé, señor diputado. En lo que me es personal, no tengo ningún inconveniente, ni nunca lo he tenido, en prestarle mi voto hoy en el Parlamento, y fuera de él, mi aplauso o mi apoyo, a cualquier proyecto de ley que tienda a beneficiar o a mejorar la condición del necesitado; pero esto no quiere decir que esté dispuesto a prestar mi voto a un proyecto de ley que entienda que no garantiza...

Señor García Selgas — Yo admito los argumentos del señor diputado para el caso de que esos propietarios tengan que sufrir un gravamen para el pago del impuesto; pero no para gozar de un beneficio como es el alquiler.

Un señor representante — Pero él no goza de ningún beneficio.

Señor Machiñena — Permítame, señor diputado.

Señor García Selgas — Si es para avaluar el importe del alquiler...

Señor Machiñena — No recibe ningún beneficio. Ese señor propietario que usted llama propietario de cuarenta mil pesos, no lo es más que de veinte mil, y debe atender a un servicio de intereses de veinte mil pesos, que tiene que sacarlos precisamente del alquiler, porque no cuenta con otro medio para subvenir las necesidades de su vida y el pago de aquella obligación que el que le produce la propiedad. — (Murmullos).

Señor Frugoni — Con ese argumento habría que permitir a los almaceneros que cobraran cualquiera suma. No se podría poner coto a ninguna especulación. — (Murmullos).

Señor Machiñena — Hay muchos propietarios que se dice aquí que reciben grandes rentas por sus propiedades y puede ser que muchos de ellos estén en las condiciones de aquellas personas a quienes tiende a beneficiar esta ley, y muchas veces en peores.

Conozco propietarios de casas que le dan veinticinco pesos de alquiler por mes y se han gastado en este año solamente en mejoras ciento cincuenta pesos y que no tienen más que ese capital y lo que le produce tres mil pesos de renta al año para vivir.

Ya ve que no son todas las cosas como se pintan en Cámara, hay diferencia entre lo que se dice y lo que en realidad es.

Señor Vicente y Ferrés — Pero los veinticinco pesos de alquiler, señor diputado, no son por año, son mensuales, lo que quiere decir que son trescientos pesos anuales.

Señor Machiñena — Y se ha gastado ciento cincuenta pesos, señor diputado, en mejoras, y no ha subido el alquiler.

Señor Vicente y Ferrés — Pero lo hacen en determinadas épocas. Quiere decir, entonces, que según el criterio del señor diputado todas las mejoras de la casa debían cargársele al inquilino, como si no fuera suficiente que gozara del alquiler de acuerdo con el capital invertido.

Señor Machiñena — Lo que quiere decir, señor diputado, es que los propietarios en general—yo no voy a decir que se legisle por excepción—no son tan malos como los pintan.

Señor Patiño — Son peores.

Señor Machiñena — A mí mismo se me ha exigido un aumento sobre el alquiler de mi casa, y creyéndolo justo, con posterioridad a la fecha que fijaba el señor diputado Frugoni consideré que debía acceder a él, porque hoy todo, absolutamente, se ha duplicado y triplicado en la vida; un traje que costaba hace tres años treinta y cinco pesos hoy vale setenta...

Señor Mibelli — Pero la casa fué he-

cha mucho antes y no ha aumentado el precio.

Señor Machiñena — Pero ese señor propietario tiene que subvenir a las necesidades actuales, no a las que tenía hace tres años.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Me permite?

¿Quiere decir, entonces, que un señor,—que bien podría ser uno de nosotros,—a quien favorezca la suerte,—en el momento no, porque la suerte no nos ha favorecido todavía,—construye una casita y exige el rendimiento a esa propiedad para todas las necesidades de su existencia.

Señor Machiñena — No, señor.

Señor Vicente y Ferrés — Eso es lo que hacen actualmente muchos propietarios, la generalidad.

Ahora me dirá el señor diputado: si la vida es cara, si se ha triplicado el precio de los comestibles y pesa sobre la renta de esos señores propietarios, ¿podría decirme, cómo pesan en los hogares de aquellos que no son propietarios y que no tienen rentas de ninguna clase?

Señor Machiñena — Pero esos señores que no son propietarios ya han sido considerados y contemplados por la misma ley.

Señor Berro (don Emilio) — Pero tampoco tienen derecho a las propiedades de otros.

Señor Mibelli — Quién sabe: eso lo discutiremos otro día. — (Hilaridad).

Señor Ximénez — ¡Es feliz el optimismo del señor diputado Mibelli!

Señor Machiñena—Han tenido, por un concepto o por otro, aumentos bastante considerables en su situación, al extremo de que me decía a mí el sábado de la semana pasada el sastre donde me visto "Mi amigo: usted ha tenido la suerte de mandarse hacer ahora el traje ..

Señor Vicente y Ferrés — ¿Es el cuento del sastre?

Señor Machiñena — No es cuento.

...diez días antes del 28 de Abril, porque el 28 de Abril los oficiales sastres van a presentar un pliego de condiciones reclamando tres pesos cincuenta más por la confección de cada saco."

Señor Frugoni — Para pagar los alquileres.

Señor Machiñena — Muy bien: de perfecto acuerdo.

Señor Frugoni — Entonces hay que rebajar los alquileres.

Señor Machiñena — Quiere decir que esos señores no están en tan malas condiciones como decía el señor Vicente y Ferrés. Quiere decir que también tienen su defensa, pero en el caso que yo citaba anteriormente se trataba..

Señor Vicente y Ferrés — Tienen su defensa y es legítimo que se defiendan, porque precisamente la carestía de los alquileres y de los artículos de primera necesidad les exige que ellos también, a su vez, exijan de sus patrones que les remuneren mejor su trabajo.

Señor Machiñena — Muy bien: por eso digo que esta ley debe hacerse con toda armonía, no mirando y contemplando los derechos aislados de una persona; de un gremio, sino que la colectividad en general esté precisamente comprendida en ella.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Y usted cree, señor diputado, que esa armonía la va a encontrar la Comisión de alquileres si no logra encontrarla la Cámara?

Señor Machiñena — Como se trataba de establecer aquí un medio para que la Comisión de alquileres se pidiera expedir con respecto a sus fallos dentro de la ley, yo entiendo que ese medio que se le quiere dar a la Comisión de alquileres determinando una pauta fija de la cual no puede traspasarse al dictar sus fallos sería inconveniente.

Señor Vicente y Ferrés — Sí, señor: debe establecerse una norma, porque sobre una norma es que debe fijarse el precio de la vivienda.

Señor Presidente — Está fuera de la cuestión. Ese punto no está en debate.

Señor Machiñena — Es cuanto tenía que manifestar.

Señor Patiño — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Patiño — Es para hacer una simple aclaración. Yo también voy a dar mi voto favorable a la enmienda del señor diputado Mibelli.

Creo que la retroactividad no nos debe asustar. El señor diputado Bachini insinuaba que en esta ley hay una especie de tendencia a poner mano sobre la propiedad privada y creo que la Cámara no debe engañarse a sí misma.

Al sancionarse esta ley de alquileres se limita la libertad individual y se atenta contra la propiedad privada; pero este atentado es para restringir un atentado mayor, que es el de la misma propiedad privada, fundamento de toda la explotación capitalista.

Los argumentos para poner la fecha 31 de Octubre para dar una norma a la fijación del valor de los alquileres y han sido explayados por varios compañeros y no hay por qué insistir sobre ellos.

Yo no estoy conforme, por más que el doctor Rodríguez Larreta adujo buenos argumentos en favor del Jurado de alquileres y la audacia de la Comisión de Códigos; no estoy conforme porque de quien sospecho yo es de la audacia de los que compondrán el Jurado, porque posiblemente será compuesto de propietarios y yo nunca he confiado en la audacia de los conservadores. Siempre he desconfiado de ellos.

He terminado.

Señor Tabárez—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Tabárez — Yo considero que la pauta que se establece para los alquileres del mes de Febrero, no hace más que agravar la situación de los inquilinos, porque, en mi concepto, el gran encarecimiento de los alquileres ha venido con el principio de este año.

Señor Vicente y Ferrés — Es cierto.

Señor Tabárez — De manera que si se sancionara esa pauta sería poner en situación todavía más angustiosa a los inquilinos.

Para mí, la ley que se está discutiendo, el eje de ella es el artículo 2.o. Por consecuencia, es lo que debe estudiarse más y contemplar más en la misma ley.

Yo voy a votar tanto la moción del señor diputado Mibelli como la que acaba de hacer el señor diputado Perotti. Preferiría el mes Octubre porque creo que es el que está en el punto más conciliador, para ambas partes, tanto para los propietarios como para los inquilinos.

He terminado.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Yo también considero razonable la moción formulada, ó la enmienda propuesta por el señor diputado Mibelli, en lo que se refiere a la fecha que se fija como base del cobro de los alquileres según el proyecto de la Comisión de Códigos.

La enmienda referida tiene su fundamento en que los propietarios no han hecho grandes aumentos, por lo menos, durante el año próximo pasado, realizando la suba de los alquileres recién después de comenzar el presente año. Lo que quiere decir que, cobrando sobre la base de Febrero de 1920, las clases necesitadas que han soportado esos alquileres no ganarán nada absolutamente.

La enmienda propuesta o el artículo formulado por el señor *diputado Bachini* también merece mi aceptación, porque es necesario que la Comisión de alquileres tenga una base para proceder con verdadera justicia...

Señor Berro (don Emilio) — No está en discusión eso.

Señor Vicente y Ferrés — ... y esa base, señor Presidente, no puede ser otra que el interés lógico del capital invertido en una propiedad o en un bien.

Señor Berro (don Emilio) — ¿Me permite?

Señor Vicente y Ferrés — Voy a ser muy breve.

Señor Berro (don Emilio) — Es que ese artículo no está en discusión, se ha dejado para después.

Señor Vicente y Ferrés — El señor Bachini no lo ha retirado.

Señor Salteráin — Sí, señor: fué postergado para cuando llegue la discusión del artículo 6.o.

Señor Vicente y Ferrés — Muy bien, entonces cuando se trate el artículo 6.o, señor Presidente, expresaré mis ideas con respecto a los fundamentos de esa proposición del señor diputado Bachini.

Por lo tanto, dejo fundado mi voto respecto de la enmienda presentada por el señor Mibelli.

Señor Mibelli — Hago moción, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o de la Comisión de Códigos y las enmiendas propuestas durante el debate.

(Se leen):

"Artículo 2.o de la Comisión de Códigos. — Adóptase como tipo para fijar ese alquiler máximo, que no podrá sobrepasarse al devengado por cada vivienda, en el mes de Febrero de 1920."

De los señores representantes Mibelli y Frugoni:

"Artículo 2.o El monto máximo de los alquileres será el que regía en cada caso el 31 de Octubre de 1919."

Del señor represntante Rossi:

"Artículo 2.o Adóptase como tipo para fijar ese alquiler máximo, que no podrá sobrepasarse al del valor fijado a la propiedad para el pago de la Contribución Inmobiliaria."

El señor representante Perotti, propone modificar la fecha establecida por la Comisión, señalando el 31 de Diciembre de 1919.

Se va a votar en primer término el artículo 2.o propuesto por la Comisión de Códigos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va a votar el artículo sustitutivo propuesto por los señores diputados Frugoni y Mibelli.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Doria — Pido que se rectifique la votación. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Si se aprueba el artículo sustitutivo propuesto por los señores diputados Mibelli y Frugoni.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Empatada).

La votación ha resultado empatada. Se reabre el debate.

Señor Berro (don Emilio) — Como faltan muchos artículos de la ley y no

podrán ser sancionados esta tarde, hago moción para que se levante la sesión... —(No apoyados).

Señor Sosa — No apoyado: vamos a resolver este asunto.

Señor Gómez — Señor Presidente: creo que sin reabrir nuevamente el debate resolvemos la cuestión, votando la fórmula sustitutiva del señor diputado Perotti, que fija la fecha de 31 de Diciembre.

Señor Mibelli — Pero cuando hay empate ¿qué dispone el Reglamento?

Señor Presidente — Hay que reabrir el debate.

Señor Gómez — Pero si el señor diputado quiere ganar tiempo...

Señor Mibelli — Pero podemos ganar el tiempo y la batalla, si vota el Presidente.

Señor Sosa — Cuidado, no se vaya a equivocar!

Señor Presidente — En la tercera votación puede votar la Presidencia.

Señor Rossi — Yo entiendo que el Reglamento dice que en la tercera votación, si se produce el empate, desempatará el Presidente. Pues bien: hagamos la tercera votación... — (Apoyados). — (Murmullos).

Señor Presidente — El artículo 157 del Reglamento dice: "Si resultase la votación empatada, se abrirá una nueva discusión y se votará; si resultase otra vez empatada, se abrirá tercera y última discusión; y, si resultase también empatada, decidirá el Presidente."

Señor Perotti — Pido la palabra para una moción previa.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta votar este artículo. — (Apoyados).

Señor Sosa—Ha sido prorrogada.

Señor Perotti — Sí, pero por media hora, nada más.

Señor Sosa — Votándose no corre la hora.

Un señor representante—Pero se ha reabierto el debate.—(Murmullos).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar con este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Frugoni—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido en segunda votación. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar nuevamente el artículo propuesto por el señor diputado Mibelli.

Señor Gómez — Yo creo, señor Presidente, que lo que procede, una vez reabierto el debate, es someter las mociones a votación, y yo había hecho moción para que la Cámara se pronunciara sobre la fórmula sustitutiva del señor diputado Perotti.

Señor Doria—Pero hay que desempatar, primero.

Señor Gómez — Pero, señor diputado: se ha reabierto el debate y, desde el momento que se ha reabierto, pueden formularse todas las mociones que se crean convenientes. Yo he propuesto una...

Señor Pedragosa Sierra—Se ha reabierto por error.

Señor Gómez—No, señor.

Señor Presidente — Hay un artículo sustitutivo propuesto por el señor diputado Perotti, que debía votarse después del propuesto por el señor diputado Mibelli. — (Murmullos).

Señor Sosa—El señor diputado Gómez está equivocado. Sólo puede corresponder la votación de su moción si el autor de la moción cuya votación está empatada la retirara; pero mientras él la mantenga, la Cámara debe pronunciarse sobre ella, porque tiene prioridad sobre la otra. — (Apoyados).

Señor Gómez — Es que yo hago mía la moción del señor diputado Perotti.

Señor Sosa—El señor diputado no puede hacer suya la moción de otro. Es la del señor diputado Mibelli la que debe votarse, ya que insiste en que se vote. La Cámara debe votarla con anterioridad a la del señor diputado. — (Apoyados).

Señor Presidente—La Mesa entiende lo mismo que el señor diputado Sosa: la moción del señor diputado Mibelli debe votarse en primer término. — (Apoyados).

Señor Gómez—Entonces, ¿con qué objeto se reabre el debate?

Señor Sosa—¿Con qué objeto se reabre el debate? Pues para ver si, con el aporte de nuevos argumentos, se inclina el ánimo de los señores diputados hacia una u otra solución.

Señor Gómez—La reapertura del debate indica que se puede presentar otras fórmulas.

Señor Sosa—La reapertura permite la presentación de otras fórmulas si el autor de la moción primitiva las acepta; pero si no las acepta, no se puede votar antes que la de él ninguna otra.

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo propuesto por el señor representante Mibelli.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Perotti—No puede ser negativa, señor Presidente.

Señor Halty—Pido que se rectifique la votación. —(Apoyados). — (No apoyados).

Señor Pereyra Bustamante — No se puede hacer eso!

Señor Rossi — ¡Cómo no se va a poder hacer, si se ha hecho siempre!

Señor Búrmester — Ahora se debe votar la moción del señor representante Perotti.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo propuesto por el señor representante Rossi.

Señor Mibelli — Se ha pedido que se rectifique la votación, señor Presidente.

Señor Pereyra Bustamante — Ya no es una rectificación de votación; es una nueva votación, desde que han entrado nuevos diputados a Sala.

Señor Perotti — También para esta votación entraron otros señores diputados.

Señor Frugoni — Entraron a cambio de los que se sentaron.

Señor Perotti — ¡Pero, señor! En la primera votación hubo empate, y en la segunda, no.

Señor Berro (don Emilio) — Pero, señor Presidente, ¿no se pone a votación la moción del señor diputado Perotti?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No le ha llegado el turno, todavía.

Señor Presidente — Va a leerse el artículo del Reglamento que se refiere a la rectificación de votaciones.

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 160. Cuando haya duda acerca del resultado de la votación, el Presidente hará que se rectifique"...

Señor Berro (don Emilio) — Aquí no ha habido dudas, señor Presidente.

Señor Halty — Nosotros las tenemos.

Señor Sosa — No es el caso, porque no ha habido dudas, señor Presidente.

Señor Presidente — Va a votarse el artículo propuesto por el señor diputado Rossi.

Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Va a votarse el artículo de la Comisión con la enmienda propuesta por el señor representante Perotti.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 2.o Adóptase como tipo para fijar ese alquiler máximo, que no podrá sobrepasarse, el devengado por cada vivienda el 31 de Diciembre de 1919."

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 30).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

20.ª SESIÓN ORDINARIA

ABRIL 27 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Palabras del señor Presidente del Senado, relativas al **fallecimiento del señor Dermidio De-María**, e invitando al Honorable Senado a ponerse en pie en homenaje a la memoria del extinto ciudadano. (Así lo hace el Honorable Senado).

3—Asuntos entrados.

4—Solicitud del doctor Luis A. de Herrera, **senador electo por el Departamento de Treinta y Tres**, para que se le permita defender sus poderes en la sesión en que el Senado los considere.

Mociones:

5—Del señor senador Jiménez de Aréchaga para que se publique en el día de mañana el proyecto de ley sobre **desalojos** y que se considere en la sesión del jueves próximo.—(Aprobada).

6—Del señor senador Alejandro Gallinal para que se trate sobre tablas el proyecto de decreto que acuerda **pensión a las esposas, hijos o madres viudas de soldados muertos en actos de servicio en el Río Santa Lucía.**—(Sancionado).

7—Del mismo señor senador para que se considere sobre tablas el proyecto que acuerda una **prórroga para el pago de la Contribución Inmobiliaria** en los Departamentos del litoral e interior, y el que también concede un **nuevo plazo para el pago del impuesto de saneamiento** en las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes.—(Sancionados).

8—**Excusación** del señor senador por Cerro Largo, don Carlos Roxlo, de entender, como miembro de la Comisión de Peticiones, en el asunto referente a la **elección de senador por Treinta y Tres.**—(La Mesa lo sustituye con el señor senador por San José, doctor Leonel Aguirre).

9—Discusión de la solicitud del doctor Luis A. de Herrera, relativa a su **elección de senador por Treinta y Tres.**—(El Senado resuelve oirlo en la sesión especial que se celebrará mañana 29 del corriente).

ORDEN DEL DÍA:

10—Continuar la segunda discusión general y particular del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo la inversión de $ 200.000 para la **construcción de casas económicas** y oir los informes que dará el señor Ministro de Obras Públicas.—(Aplazado hasta la sesión del jueves, en primer término).

Moción:

11—Del señor senador por Colonia para que se trate en primer término y en ambas discusiones, en la sesión del martes próximo, el proyecto de **interpretación de la ley relativa a la Escuela de Odontología.**—(Aprobada).

1

A las 16 y 50 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Otero, Mendívil, Ramasso** (don Ambrosio L.), **Stirling, Aguirre, Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Gallinal** (don Hipólito), **Varancio, Etchevest, Ramasso** (don José), **Martínez García, Abellá y Escobar, Roxlo, Aragón y Etchart** y **Canessa.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Creo del caso, señores senadores, y creo interpretar también así el sentimiento del Senado, lamentar, en esta sesión pública, el fallecimiento ocurrido anteayer del señor Dermidio De-María. Era una personalidad conocida y querida en Montevideo por lo que valía y por lo que simbolizaba. Simbolizaba la cultura y la hidalguía antigua, exteriorizadas por él durante 70 años, aquí y en el extranjero, en las provincias argentinas, y en el periodismo nacional.

Estuvo siempre del lado de las buenas ideas; combatió siempre el mal, y la causa del pueblo nunca lo vió desertar de sus filas.

Los nobles pensamientos, las inspiraciones felices y los sentimientos generosos brotaban espontáneamente en su espíritu como si fueran frutos naturales.

Los 84 años de su edad agobiaban ya su cabeza, pero la vida y la transparencia de su mirada revelaban que el alma no había envejecido, y florecía como en los mejores días de su juventud.

En este concepto, yo me permito indicar al Honorable Senado que se sirva poner de pie en homenaje a la memoria del extinto conciudadano.—(¡Muy bien!).—(Apoyados).

Se va a votar si se acepta la indicación de la Mesa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se invita al Senado a ponerse de pie. (Así lo hace).

3

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se crea la "Medalla Artigas" como premio al Mérito Militar y Naval, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La misma Presidencia destina a Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se concede pensión por gracia especial a las esposas, hijos menores e hijas solteras, o en su defecto a las madres viudas de los cabos Alcides Rivas y Roberto Gómez y soldados Pedro Quinteros, Isabelino Pereira, Juan Tomás Sánchez y Oscar Martínez."

—A la Comisión de Peticiones.

"José Repetto solicita cómputo de servicios."

—A la misma Comisión.

"Luisa Fernández de Vázquez solicita aumento de pensión."

—A la misma Comisión.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley que aclara la de 27 de Febrero de 1919, sobre créditos a los sastres militares."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley por el que se prorroga el plazo para el pago de la Contribución Inmobiliaria en los Departamentos del litoral e interior."

—A la misma Comisión.

"La referida Cámara remite un proyecto de ley por el que se prorroga el plazo para el pago, sin recargo, del impuesto de saneamiento para los Departamentos de Salto, Paysandú y Soriano."

—A la misma Comisión.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado el proyecto de ley por el que se declara que los lanzamientos dictados o que se dicten en los juicios de desalojos quedan en suspenso por el término de un mes."

—Archívese.

"El doctor Luis Alberto de Herrera, senador electo por Treinta y Tres, solicita asistir a la sesión extraordinaria en que

se trate el procedimiento a seguirse en el proceso electoral de aquel Departamento, para defender los poderes que lo acreditan como tal."

—Léase y agréguese a sus antecedentes.

4

(Se leyó lo siguiente):

"Honorable Senado:

Vuestra Honorabilidad ha tenido la deferencia de comunicarme que el próximo miércoles celebrará sesión extraordinaria, para decidir si en el caso de la banca de Treinta y Tres debe rever el proceso electoral, o simplemente los votos observados.

A la vez de pedir que se me autorice a asistir a esa sesión pública, dada mi calidad de senador electo, con mi diploma en debida forma y correctamente proclamado, llamo la atención de Vuestra Honorabilidad sobre el error cometido por esa Comisión informante, seguramente por inadvertencia, al adoptar resolución sobre el fondo del asunto sin citar ni oir a la parte interesada.

"Instalada momentos antes", según reza la prensa, esa Comisión acordó actitudes definitivas, prescindiendo, en absoluto, de la defensa, y perjudicando gravemente mi derecho.

En efecto: es práctica establecida por el Senado que los poderes en litigio sean discutidos con la mayor amplitud, y que las Comisiones no se reunan para tratarlos sin convocar previamente a las partes. Si en su seno no son oídas las alegaciones de los ciudadanos electos, ¿dónde lo serán, si luego se les niega acceso a la Cámara para defenderse?

Por eso es que pido a ese Honorable Cuerpo ser oído en la sesión pública del miércoles próximo.

De lo contrario, como ahora sucede, nada nos será dado articular en amparo de nuestro derecho vulnerado, desde que simplemente conocemos las resoluciones de fondo, después de tomadas. ¿Es esto justo, Honorable Senado?

Si la Comisión hubiera tenido a bien oirnos, le habríamos recordado que es tradición liberal del Honorable Senado, confirmada en casos notorios y recientes, no omitir vallas a su investigación moralizadora, cuando se discuten los diplomas de sus miembros.

Cuando la elección de Río Negro, en 1912, ese alto Cuerpo revió todo el proceso, dando plazo ilimitado a las partes para oponer nuevas observaciones. Idéntico temperamento se adoptó en 1914, al considerar la primera elección del doctor Gallinal, por la Florida: uno por uno fueron estudiados los sufragios emitidos. Fruto de ese minucioso estudio fué la convocatoria al nuevo comicio, con su subsiguiente escrutinio, realizado en las condiciones amplias que señalo.

Tan unánime jurisprudencia, nunca vacilante en labios de Vuestra Honorabilidad, también consagrada, todos los días, en la Cámara de Diputados, ¿la romperá el Senado, ahora, para el caso de Treinta y Tres, cuando es público y notorio que, precisamente en Treinta y Tres, se realizó el comicio en las condiciones más precarias?

Ante la Comisión de Poderes denuncié, hace año y medio, y estoy dispuesto a probarlo, que hay 42 votos apócrifos, depositados en la urna por la misma persona, suscriptos por la misma mano, usurpando el nombre de otros 42 ciudadanos ausentes. Cotejando la firma de los talones y las estampadas al pie de los respectivos votos, pronto, y de manera irrefragable, se comprobará el grave fraude.

Es simple cuestión de honradez y de buena fe.

¿Es posible que el mismo Senado, que autorizó el examen total y sin limitación del pleito electoral de Florida y Río Negro, se cierre a la banda en el caso ocurrente, y no quiera conocer la trampa y el despojo que completamente se le denuncia, en virtud de que no se trata de votos observados?

Observados fueron en el escrutinio general, y ante Vuestra Honorabilidad se elevó la correspondiente protesta, que hemos tenido ocasión de reiterar en Comisión, ofreciendo los nombres de los ciudadanos tan inicuamente suplantados.

Al discutir los poderes por Río Negro, en 1914, Vuestra Honorabilidad rechazó infinidad de votos "no observados", por haberse fraguado en distrito que no correspondía, por haber perdido la ciudadanía, por haberse inscripto con certificado parroquial, por usurpación de estado civil, por residir en otro Departamento, por haberse inscripto con certificados falsos, por mediar sentencia judicial, por minoría de edad, etc., etc.

Todos los medios eficaces de prueba se aceptaron entonces. Reprodujo, en lo pertinente, para mejor abonarlo, el acta levantada en la sesión de la Comisión de 15 de Abril: "Asisten los señores senadores Domingo Arena, José Espalter y Federico Fleurquin, y los señores doctores Javier Mendívil y Manuel E. Tiscornia".

Se resolvió lo siguiente:

Votante Teodoro Ramos. Se reconsideró y es aceptado como bueno, por considerarse que la renovación no anula la boleta original.

Votante Serapio Samudio. Se resolvió hacerlo bajar a esta Capital para hacerle firmar ante la Comisión para el cotejo de las firmas.

Votante Santiago Gómez. Se reconsideró este voto resolviéndose hacerlo bajar a esta Capital a fin de que firme ante la Comisión para el cotejo de la firma.

Votante Alberto León. Es aceptado como bueno.

Votante Juan B. Abelar. Es suspenso hasta tanto se reciban los informes solicitados al Cónsul oriental en Gualeguaychú.

Por último, la Comisión resuelve que las observaciones que deben oponer los señores Javier Mendívil y Manuel E. Tiscornia deben hacerse solamente en el curso de la corriente semana".

¿Se negará tan reconocido derecho, en la actualidad, a los electores de Treinta y Tres? ¿Es concebible que, contra todos los precedentes, se use de dos medidas para hacer justicia electoral? Porque así no lo creo, es que ocurro ante Vuestra Honorabilidad.

Pero hay más, todavía. Concretamente señalados ante Vuestra Honorabilidad y en Comisión, han sido una porción de votos falsos y de inscripciones delictuosas, cuya eliminación del Registro ha sido posteriormente ordenada por el Juzgado Letrado.

Tal es el caso de supuestos ciudadanos inscriptos con certificados falsos, culpablemente expedidos por la Intendencia. Aunque parezca increíble, así ha ocurrido. La Intendencia de Treinta y Tres testimonió, distintas veces, que en los libros del Registro Civil a su cargo existían determinadas partidas. Y bien: esas certificaciones han sido falsas, como ha podido probarse luego, con los propios libros.

Su impugnación no pudo hacerse en el acto eleccionario, tan restringido, pero puede hacerse en el momento actual, desde que no es posible que se conceda valor a sufragios brotados del delito, como lo ha reconocido una sentencia judicial.

Caso semejante de nulidad ofrecen los soldados votantes, las suplantaciones de personas, los votos basados en las inscripciones anuladas por la ley — de la séptima sección, etc., etc.

Para decirlo todo, me basta con enterar a Vuestra Honorabilidad de que en Santa Clara votaron, no sólo todos los inscriptos, sino todavía uno más!...

¿Y ante la burla democrática que importan tan groseros fraudes se alzaría, cubriéndolos, una salvedad de dudoso legalismo jamás admitida, además, por el Honorable Senado de la Nación?

Dando cuenta de la última sesión celebrada por ese alto Cuerpo, dice, textualmente, la prensa: "Luego el señor Roxlo explica los motivos por los cuales se ha detenido en la Comisión la dilucidación del asunto.

Por su parte, dice, tiene interés en que no se resolviera precipitadamente el asunto. Promete explicar oportunamente la razón de su deseo."

A pesar de su reconocido talento, dudo que el señor senador Roxlo haya podido probar, con éxito, la diligencia de una Comisión que ni siquiera ha abierto los antecedentes del comicio confiado a su estudio.

Nadie ignora que casi una media docena de veces he solicitado, en vano, con toda corrección, el despacho que, en opinión del señor senador Roxlo, debe seguir durmiendo después de 17 meses de injustificable letargo.

Agregó el señor senador que tenía motivos para desear que no se precipitara el despacho. ¡Precipitarlo, después de 17 meses de silencio que ninguna razón, ni aparente siquiera, legitima!

Me causa singular extrañeza, ya que no asombro, que el señor senador Roxlo, miembro de la minoría y también de la suprema autoridad de mi partido, encuentre lógico lo que viene ocurriendo con la banca de Treinta y Tres, tan noblemente ganada por nuestra causa cívica.

Por todo lo expuesto, pido a Vuestra Honorabilidad que, en mi calidad de senador electo, me conceda el honor de asistir a la sesión pública del miércoles, para ser oído en una defensa justa que, hasta ahora, no he podido articular, a pesar de mi buen deseo.

Saludo respetuosamente a Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Abril 25 de 1920.

Luis Alberto de Herrera."

Señor Presidente — Si no se hace ninguna indicación, pasará a la Comisión respectiva.

Señor Roxlo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Un momento, señor senador. Se va a continuar dando cuenta.

"La Comisión de Legislación presenta un proyecto sustitutivo del remitido por la Honorable Cámara de Representantes sobre desalojos."

—Repártase.

5

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra, señor Presidente, para hacer una breve observación respecto del último asunto que se ha informado.

La Comisión de Legislación ha presentado a Secretaría un proyecto de ley sustitutivo del venido con sanción de la otra Cámara, en materia de desalojos. No ha producido informe escrito, porque quiere dar satisfacción al apremio con que se solicita se expida.

Está en condiciones de sostener verbalmente, en la sesión que se fije para ello, las modificaciones que aconseja al proyecto primitivo, y pide que se publique

mañana, en la prensa, ese proyecto, para ser tratado en la sesión del jueves.

Señor Narancio — Apoyado. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pido la palabra.

Señor Presidente — La había pedido el señor senador Roxlo.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Es para una cuestión previa, simplemente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Se ha dado cuenta, señor Presidente, de que el Poder Ejecutivo ha pasado un mensaje pidiendo pensión para las madres viudas, esposas e hijos de esos pobres soldados muertos en acto de servicio, al cruzar el río Santa Lucía. Hay antecedentes de que, en casos análogos, el Senado ha tratado sobre tablas esa clase de asuntos. Está, recuerdo, el caso del Jefe Político de Florida, mayor Cardozo, que se trató sobre tablas en la Cámara de Representantes y en el Senado, y está el caso más reciente, del comisario Bidondo, muerto también en acto de servicio, a cuya viuda se le votó una pensión graciable sobre tablas.

Basándome en estos antecedentes, señor Presidente, y aunque no soy amigo de formular mociones para que los asuntos sean tratados sobre tablas, dada la excepcionalidad del caso, tratándose de un acto de justicia, tratándose de gentes que viven, tal vez, en la indigencia, rompo con la norma de conducta seguida por mí y hago moción para que sean tratados en la sesión de hoy esos asuntos. — (Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7

Señor Gallinal (don Alejandro)—Voy a hacer otra moción, señor Presidente.

Se ha dado cuenta de que la Cámara de Representantes ha pasado con sanción dos proyectos de ley que han sido votados allí sin discusión de ninguna clase, y que es de esperar que el Senado les acuerde la misma sanción unánime. Uno de esos proyectos es el que acuerda un plazo sin recargo, hasta fines de Mayo, para el pago de la Contribución Inmobiliaria de los Departamentos del litoral e interior, y el otro es el que acuerda igualmente un plazo para el pago del impuesto de saneamiento en los Departamentos del Salto, Paysandú y Soriano.

En nombre de la Comisión de Hacienda, que ha cambiado ya impresiones sobre estos asuntos, mociono para que el Senado los incluya en la orden del día de la próxima sesión.

Señor Mendívil—Se podría tratar hoy; son asuntos urgentes. De lo contrario, no tendrían razón de ser los proyectos.

Señor Presidente—¿Acepta el señor senador que sean tratados sobre tablas?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sí, señor. Lo hacía por no quebrantar mi modo de pensar al respecto.

Señor Presidente—Se va a votar.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo, la única reserva que haría a esta moción es que, acaso con la consideración de estos proyectos, obstaculicemos la dilucidación del asunto que está pendiente y que ha motivado una invitación del Senado al señor Ministro de Obras Públicas para informar. Salvo que esos asuntos se sancionaran rápidamente, porque de otro modo...

Señor Canessa—No puede haber discusión; se trata de una simple prórroga.

Señor Jiménez de Aréchaga—Podrá no haber cuestión, pero es el tiempo que se invierte.

Me parece muy bien que se traten estos asuntos urgentes; pero me parecería muy mal que se haga venir inútilmente a un Ministro al Senado.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Podría votarse condicionalmente: si algún señor senador piensa hacer modificaciones al proyecto, no lo tratamos.

Señor Jiménez de Aréchaga—No pienso hacer observaciones al proyecto; pero sospecho que antes de entrar a la orden del día va a pasar mucho tiempo.

Señor Mendívil—No va a haber dificultad alguna.

Señor Jiménez de Aréchaga — Perfectamente; no tengo inconveniente.

Señor Presidente—Si se aprueba la moción del señor senador por la Florida, modificada por el señor senador por Paysandú.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El señor senador Roxlo había pedido la palabra.

8

Señor Roxlo—El doctor Luis Alberto de Herrera tiene razón. Yo no soy sólo senador por el Departamento de Cerro Largo. Fuera de este recinto, soy también miembro del Directorio del Partido Nacional.

Este doble cargo, que es un doble honor, me impone un deber difícil para mí, y es el de no dejarme arrastrar por ningún apasionamiento. En este recinto, como miembro del Senado, y fuera de este recinto, como miembro del Directorio del Partido Nacional, mis ojos no deben abrirse sino a la fulgidez, serena y bienhechora, de la verdad y de la justicia.

En nombre de la verdad y de la justicia, yo declaro que el Directorio del Partido Nacional no es ni cómplice, ni solidario de lo que yo expreso y de lo que yo voto como miembro del Cuerpo Legislativo.

Señor Gallinal (don Alejandro)—No tenía necesidad de hacer esa declaración.

Señor Roxlo—Cada uno se defiende cómo sabe y cómo puede.

En nombre, también, de la verdad y de la justicia, declaro que el Directorio del Partido Nacional no ha ejercido influencia ni presión sobre mi espíritu en lo referente al asunto electoral de Treinta y Tres, como no ha ejercido sobre mí la menor influencia ni me ha presionado sobre ninguno de los asuntos debatidos en esta Honorable Cámara. Declaro, por último, en nombre de la verdad y de la justicia, que yo no sé si mi actitud de legislador es simpática o no a los demás miembros del Directorio del Partido Nacional.

Me ha interrumpido el doctor Gallinal para decirme que no necesitaba hacer esa declaración. Yo creo que necesito hacerla, señor Presidente.

El ataque que el doctor Luis Alberto de Herrera dirige a Carlos Roxlo, no lo dirige tanto a Carlos Roxlo senador, como a Carlos Roxlo miembro del Directorio del Partido Nacional, trayendo a este recinto una cuestión que nunca debió serle traída, porque aquí actúo como miembro del Senado Nacional, y no como miembro del Directorio del Partido Nacional.

El Directorio que preside la insospechable rectitud pública y privada del doctor Eduardo Lamas, lo mismo que el Directorio que presidió la figura caballeresca, patricia, proba y muy sapiente del doctor Alfredo Vásquez Acevedo, ha dejado siempre en libertad de opinión y en libertad de votar a todos los legisladores nacionalistas. Cuando algunos de éstos quieren realizar una acción de conjunto, lo comunican a la Mesa del Directorio. Este convoca a los legisladores, y a esa Asamblea no asiste ninguno de los miembros del Directorio que no forman parte del Senado o de la Cámara de Representantes.

El mismo Presidente del Directorio, el mismo doctor Lamas, que no es legislador, porque no ha querido serlo ni antes ni ahora, no tiene ni voz ni voto en esas reuniones, a pesar de que el Directorio goza del derecho de aconsejar, derecho que no usa nunca, si no se lo piden directa, explícita y categóricamente los legisladores del Partido Nacional.

Quería dejar bien sentado, claramente sentado, señor Presidente, lo que acabo de decir.

Yo, al entrar a este recinto, vengo a actuar, sencillamente, como senador nacional y no como miembro del Partido Nacional, porque si alguno me quisiera imponer un mandato imperativo, yo no aceptaría jamás ese mandato.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Muy bien.

Señor Roxlo — Cuando entré, señor Presidente, pensaba defenderme de la segunda acusación que me hace el doctor Luis Alberto de Herrera. He renunciado a ello. Lo que dije, señor Presidente, estoy dispuesto a repetirlo cuantas veces lo crea necesario. Yo tengo interés en que lo mismo el asunto de Treinta y Tres, como todos los asuntos que se dilucidan en el Senado, se diluciden con rectitud, se diluciden sin precipitación, se diluciden con ecuanimidad y con sabiduría. Nada me importa que hayamos perdido diez y siete meses sin abrir el proceso. Lo que quiero es que, cuando el proceso se abra, no se precipite de ningún modo la resolución de la Comisión, ni la resolución del Honorable Senado.

Mucho podría decir, y hasta podría afirmar que no tiene toda la culpa la Comisión de que este asunto no se haya resuelto antes. No mentiría si manifestara que el que más ha hecho porque este asunto no se solucione rápidamente es el propio doctor Luis Alberto de Herrera. Pero no quiero decirlo, ni tengo tampoco por qué decirlo.

Sostengo, sí, que como senador estoy en mi derecho, al manifestar que ansío que los asuntos sometidos al Honorable Senado se diluciden, no a tambor batiente, no como se toma una fortaleza al asalto, sino con reflexión y con estudio y con verdadera honestidad legislativa. Yo no quiero deber la senaturía de Treinta y Tres, ni a vuestra falta de unidad, ni a vuestra benevolencia, señores senadores de la mayoría. Yo quiero deberla sencillamente al civismo, y a las rectitudes de que haya hecho mérito el Partido Nacional en el acto de la elección, civismo y rectitudes de que no podemos vanagloriarnos sin revisar las pruebas que existen en la Comisión de Peticiones.

Ahora voy a la parte más difícil de mi peroración. Yo sé, señor Presidente, que no tengo el derecho de pedir lo que voy a pedir, pero confío en la tolerancia de la Presidencia del Senado.

Yo desearía que el señor Presidente designara otra persona para actuar en la Comisión de Peticiones.

Señor Jiménez de Aréchaga — No apoyado.

Señor Roxlo — Suplico que me permita continuar. Yo he sido íntimo amigo del

doctor Luis Alberto de Herrera, y este ha sido, tal vez, el mejor de los amigos de mi juventud; pero ciertas particularidades de la vida política nos han alejado.

No quiero, de ninguna manera, que se pueda creer, como algunos afirman, que tengo animosidades ni prevenciones en el asunto de Treinta y Tres. Es más: me hallo en una situación violentísima, señor Presidente. Si yo continúo en la Comisión de Peticiones, y obedeciendo a un espíritu de estricta justicia, encuentro bueno algo de lo que solicita el doctor Herrera, no faltará quien diga por ahí: "¡qué blando de boca es el senador por Cerro Largo!, ¡qué bien le ha sentado el tirón de freno que le pegó el doctor Herrera!" Si, por el contrario, obedeciendo a ese mismo espíritu de justicia, me opongo a alguna pretensión del doctor Herrera, no faltará quien diga por ahí: "¡si tenía razón el senador electo por Treinta y Tres; si el senador Roxlo obedece tan sólo a un sentimiento de animosidad!"

Para evitar todo esto, yo suplico a la Mesa que se sirva designar otra persona en lugar mío para la Comisión de Peticiones del Honorable Senado.

Señor Jiménez de Aréchaga — De eso no se salva nadie; ni el señor Roxlo, ni ninguno de los miembros del Senado.

Señor Roxlo — Yo no quiero tomar parte en el proceso de Treinta y Tres...

Señor Jiménez de Aréchaga — La opinión de la calle no busca la verdad.

Señor Roxlo — ... salvo que la Mesa no lo imponga.

Ella está en su derecho. Yo sé que no se puede renunciar a las Comisiones; pero confío en la benevolencia del señor Presidente.

Señor Presidente — La Mesa acepta la excusación del señor senador por Cerro Largo para el caso y se le sustituye con el señor senador por San José.

Se va a entrar a la orden del día.

9

Llamo la atención del Honorable Senado sobre el hecho de que la petición leída, del doctor Luis Alberto de Herrera, encierra un pedido concreto. Pide que se le deje asistir a la sesión de mañana. La Mesa pasa a la Comisión de Peticiones este asunto; si no se hiciera ninguna indicación, no tendría despacho esa solicitud

Quiero llamar la atención del Senado sobre esta circunstancia.

Señor Martínez García — Es un asunto que debía tratarse sobre tablas.

Señor Presidente — Si no hay observación, la Mesa pondría sobre el tapete la solicitud.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es claro.

Señor Presidente — Está en discusión.

No se vuelve a leer porque ya se ha leído.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Yo ya anuncié, en la sesión última, mi opinión contraria al pedimento formulado por el doctor de Herrera, y concretándome a tratar exclusivamente la cuestión de si procede o no la invitación del senador electo por Treinta y Tres para concurrir a Sala a los debates que se han de promover mañana, y dejando de lado, por consiguiente, todas las afirmaciones del alegato que formula el doctor de Herrera para establecer, desde ya, la norma de conducta que, en su concepto, debe seguir el Senado en la verificación de los poderes de Treinta y Tres, debo afirmar que, a mi entender, la verificación de los poderes que realiza el Senado, debe seguirse por procedimientos distintos a los que emplea la Cámara de Representantes.

Por la misma forma de su renovación, la Cámara de Representantes no tiene más procedimiento para constituirse, para integrarse totalmente, que admitir que todo diputado electo, que todo ciudadano que acredite en Secretaría que tiene en su poder actas debidamente otorgadas por las Juntas Electorales, debe intervenir en la verificación de los poderes de los demás Departamentos; y con justa razón, en la de los suyos propios, porque de otro modo, si no se estableciera que la Cámara que cesa habría de hacer el proceso de las elecciones de la Cámara que ha de sustituirla, no habría forma racional de que aquel Cuerpo pudiera ser constituído.

Esa razón de necesidad, por consiguiente, que admite a un diputado electo, — que no es diputado todavía porque sus poderes me han sido calificados por la Cámara, pero que lo admite en las deliberaciones, en las sesiones preparatorias destinadas exclusivamente a ese objeto, a apreciar la validez de las elecciones, — obliga, por una razón que todos alcanzarán, a admitir, que en la discusión de aquellos poderes que no puede verificarse durante las sesiones preparatorias, en razón de la complejidad del asunto y que deben quedar para las sesiones ordinarias, se ha de oir, también, a ese diputado electo, que tuvo el derecho de intervenir en los debates de las sesiones preparatorias, y que, si no mediaran circunstancias puramente de hecho, estaría en condiciones de intervenir en la discusión de los suyos propios.

Así se explica cómo la Cámara de Representantes puede admitir que en las sesiones ordinarias intervenga quién no sea diputado, en la discusión de los poderes.

(Entra a Sala el señor senador Ramasso) (don José).

Este procedimiento, como lo reconoce todo aquel que haya estudiado algo esta materia de derecho parlamentario, no es una novedad nuestra; es un procedimiento corriente, cuando se trata de la renovación total de corporaciones políticas. En algunos casos se llega más lejos que a donde llegamos nosotros.

En Italia, por ejemplo, no bajo el régimen actual de su derecho parlamentario, sino en sus orígenes como país de constitución parlamentaria, — se admitía que los diputados electos se incorporaran a la Cámara con todos los derechos e interviniendo en todas las discusiones de la misma y radicaran, puede decirse en el parlamento, mientras no fueran despojados de la calidad de legisladores por decisión de la Cámara en la apreciación particular de sus poderes.

Pero el concepto moderno no es ese: es el nuestro; es el de que no es legislador mientras la Cámara no ha declarado que la elección ha sido bien hecha y que el candidato tiene todas las condiciones constitucionales para ser reconocido como legislador.

Ahora bien: esa exigencia inevitable del derecho parlamentario cuando se trata de la constitución de la Cámara de Representantes, ¿existe cuando se refiere al Senado? Evidentemente nó.

El Senado es un cuerpo que, por la forma particular de su renovación, está siempre en condiciones de apreciar los poderes de cualquiera de sus miembros, sin necesidad de que intervengan en el debate los mismos senadores electos. Siempre está en mayoría para resolver. Es un Cuerpo, — digamos, — permanente; por lo tanto, la razón de circunstancias a que yo me referí hoy, y que obliga a admitir que el diputado electo intervenga en la discusión de sus poderes, no existe con relación al Senado.

Y ese criterio, no obstante las afirmaciones del doctor Luis Alberto de Herrera, es el criterio de esta casa; su propio Reglamento lo establece al punto de que, para autorizar la presencia del doctor Herrera en Sala, tendríamos que hacer una modificación a nuestro derecho propio, al Reglamento.

El artículo 3.o del Reglamento del Senado, refiriéndose a las sesiones preparatorias, a las que podría suponerse en principio que tienen derecho de entrar todos los senadores electos, — al punto de que si los excluímos de esas sesiones preparatorias tenemos que reconocer que no tiene derecho de intervenir en las sesiones ordinarias que se refieren a estas cuestiones, — dice lo siguiente:

"Artículo 3.o A las sesiones preparatorias asistirán los senadores que hayan de quedar en ejercicio en el período anual que va a empezar, y aquellos nuevamente electos, "cuyos poderes sean aprobados".

De modo que la voluntad del Senado, manifestada en su Reglamento, es que no entre a Sala ningún senador cuyos poderes no hayan sido aprobados todavía.

Y el artículo 7.o, a su vez, completando la disposición del artículo 3.o, afirma que: "los senadores nuevamente electos, se incorporarán a la Cámara a medida que vayan aprobándose sus poderes; debiendo prestar antes el correspondiente juramento". Es decir, confirmando lo que, como doctrina, he expuesto yo en Sala, que al Senado no entra absolutamente nadie pretendiendo una calidad legislativa, sin haber prestado antes el juramento de estilo que requiere, a su vez, la aprobación de poderes.

Ahora yo me pregunto: si en las sesiones preparatorias el senador electo no tiene derecho a reclamar que se le oiga en Sala ¿cómo le vamos a reconocer ese mismo derecho para intervenir en las sesiones ordinarias?

La sesión ordinaria para la discusión de poderes cuyo estudio ha sido demorado, no es otra cosa que una sesión preparatoria intercalada en el período ordinario de sesiones.

Yo creo que debe ser así.

Yo no me violento ante la idea de que el doctor Luis Alberto de Herrera, o cualquier otro senador electo pudiera venir a Cámara a discutir con el Senado la validez de sus poderes, porque al fin y al cabo se discuten ideas y se discute la legalidad de actos y se aprecian las cosas a través de las leyes, y porque las palabras de un hombre, por más talento y por más habilidad parlamentaria que tenga, no puede en ningun caso llegar a comprometer la solución racional que ha de clausurar el debate.

Me parece que admitir la intervención de un senador electo, sin mediar las razones que median en la Cámara de Diputados para identica solución, es hasta desconocer la naturaleza misma del acto que realiza el Senado. Cada vez más, la verificación de poderes se aprecia como un acto jurisdiccional.

De modo que no decía una cosa inexata el doctor Arena, cuando discutiéndose un pedido análogo del doctor Tiscornia, — me parece, — afirmaba en Sala que la decisión de esta Cámara en materia de verificación de poderes, era exactamente lo mismo que en la Alta Corte; y si allí era inconcebible que la parte exigiera intervenir en el debate de aquella alta corporación, igual absurdo resultaba en que el Senado admitiera esa solución.

Me violentaría sostener esta doctrina para mí rigurosamente exacta, si en algo la decisión negativa del Senado conspirara contra los intereses del doctor Luis Alberto de Herrera; si el doctor Luis Alberto de Herrera pudiera afirmar que,

por el solo hecho de negarnos a escucharlo en Sala, vamos a desconocer el derecho legítimo de que pueda estar asistido. Pero me parece que ese no es un argumento. Por lo pronto, tenemos que admitir que a esta altura de nuestra vida política, ya no se roban elecciones y que una Asamblea, y que una Cámara, aunque su mayoría sea de determinado partido político, no puede llegar a desconocer, cuando en los hechos se comprueba, la legitimidad del diploma presentado por un ciudadano afiliado a otro partido político; no puede llegar a desconocer ese derecho. — (¡Muy bien!).

Además, hay aquí representación del partido político a que el doctor Luis Alberto de Herrera pertenece.

De manera que, aún en el supuesto de que la pasión política influyera en el espíritu de los senadores para llevarlos a una solución injusta, la presencia del doctor Herrera no daría en estos debates más resultado que la gestión de sus propios correligionarios, miembros ya de este Cuerpo.

Pero yo creo que no será así: creo que cualquiera sea la solución final de este asunto electoral de Treinta y Tres, habremos de votar juntos, colorados y nacionalistas, porque tengo que manifestar que el interés de todos es que se reconozca que en este país las elecciones se realizan dentro de un perfecto orden y de una absoluta legalidad; y si no bastara esto, tampoco, el doctor Luis Alberto de Herrera podría afirmar que le vamos a cercenar su derecho de defensa, y no se lo cercenamos, porque al doctor Herrera jamás se le ha negado el derecho de venir a Comisión, y en Comisión él ha podido producir todas las informaciones que haya querido y defendido todas las soluciones que haya creído convenientes y legales, y todavía tenía el derecho de hacer lo que hoy mismo ha hecho: presentarse al Senado y sin tomar el pretexto de solicitar ser oído por la Cámara, defender la misma tesis que está defendiendo ahí, con toda inoportunidad, por otra parte.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Por qué?

Señor Jiménez de Aréchaga—Porque el debate que el doctor Herrera provoca, es si corresponde o no que se le invite a concurrir a Sala a discutir la norma de conducta que debe seguirse en la discusión de los poderes de Treinta y Tres. Pero el doctor Herrera no se concreta a pedir esa convocatoria: el doctor Herrera afirma ya un criterio personal sobre el asunto: dice que no debe circunscribirse la verificación de los poderes a la apreciación de las protestas formuladas en el acto electoral, sino que debe reverse todo el proceso...

Señor Gallinal (don Alejandro)— Basándose en todos los antecedentes.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... es decir todo aquello para lo cual fué citada la Cámara especialmente para la sesión de mañana.

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite el señor senador?

Formaba yo parte de la Comisión de Peticiones el año pasado, cuando se trató el asunto, estando presente el doctor Herrera, y uno de los puntos que fueron motivo de discusión, fué precisamente ese y se paralizaron todas las gestiones y todos los estudios que se había comenzado a hacer en espera de lo que dicha Comisión resolviera.

De manera que, según eso, el señor senador electo doctor Herrera, puede ser oído sobre una cuestión previa, en que entiendo que se va a resolver si se ha de examinar los votos observados o si se ha de rever todo el proceso.

Yo no he estado presente en el momento en que se determinó la consideración de este asunto, pero como entiendo que el derecho de un senador electo es muy legítimo, creo que lo que correspondería es que la Comisión de Peticiones invitara al doctor Herrera a que hiciera en presencia de sus miembros toda la exposición que quisiera, con la presencia de los taquígrafos del Senado. Una vez terminada la exposición, ésta se imprimiría y se repartiría a los señores senadores, porque es inconcebible que un senador electo pretenda ser oído en Sala, cuando la práctica reglamentaria establece que el Senado debe asesorarse por medio de sus Comisiones. Resolver lo contrario, sería prescindir en absoluto de las Comisiones que deben entender en los asuntos.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Me permite, si terminó la interrupción?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor, y muchas gracias.

Señor Jiménez de Aréchaga—Precisamente, lo que acaba de manifestar el señor senador, es la reafirmación de lo que yo había dicho hacía breves instantes. El señor doctor Herrera puede ser oído por la Comisión, y puede ser oído por el Senado.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Apoyado.

Señor Narancio—Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga—No, permítame: empleando la fórmula que acabo de emplear; es decir, sosteniendo la doctrina que corresponde, la forma escrita para que el Senado la aprecie.

Señor Narancio—Habría otro procedimiento: estaría el procedimiento de la Comisión General.

Señor Jiménez de Aréchaga—A eso voy a ir ahora.

De modo que a lo que me opongo, es a que, en sesión pública, el Senado oiga al doctor de Herrera; y me opongo, por una sola razón: porque creo que es completamente antirreglamentario; que es contrario...

Señor Ramasso (don José)—Cuando la elección de Florida, el Senado se negó a oir en Sala al candidato...

Señor Jiménez de Aréchaga—Permítame. Yo no he querido invocar mucho los precedentes, porque no creo en ellos...

Señor Ramasso—Yo tampoco.

Señor Jiménez de Aréchaga—... porque, por otra parte, en esta materia, y aún concretándome a la otra Cámara, los precedentes son contradictorios.

Creo que la invitación al señor de Herrera es antirreglamentaria y contraria a los principios esenciales del derecho parlamentario.

Ahora, en Comisión General, la situación cambiaría. Por un acto de deferencia, el Senado puede decidir oir al doctor de Herrera en Comisión General, como puede autorizar la otra solución que proponía el señor senador Aragón y Etchart. Yo admitiría cualquiera de ellas.

En Comisión General, tendría un inconveniente: si no estoy mal en materia de prácticas parlamentarias, entiendo que en Comisión General no hay taquígrafos. De modo que la exposición que el señor de Herrera pudiera formular, tendría una acción limitada sobre el espíritu de los señores senadores.

Señor Narancio—Yo creo que hay un error de procedimiento: se considera la Comisión General como una sesión secreta, íntima del Senado. Yo creo que la Comisión General debe ser algo más; no hay nada que prohiba la asistencia de taquígrafos.

Señor Jiménez de Aréchaga—Si se admite la presencia de taquígrafos, es otra cosa.

Señor Narancio — El Reglamento no prohibe la asistencia de taquígrafos.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Es posible llevar taquígrafos a Comisión General? ¿Qué opina la Mesa?

Señor Presidente — Ante todo debo decir que la Mesa dió curso a la solicitud del doctor Herrera, porque no la consideraba antireglamentaria.

Si hubiera considerado antireglamentaria esa solicitud, no le hubiera dado curso.

No la consideré antireglamentaria porque el artículo 3.o, que ha citado el señor senador por Flores, acuerda a los senadores electos, cuyos poderes sean aprobados, como derecho, asistir a las sesiones del Senado; pero el doctor Herrera, aquí no invoca un derecho, sino que, en realidad, solicita una gracia.

De modo que no es aplicable ese artículo 3.o. Por lo demás, si se puede invitar a asistir a Comisión General, que a una institución pública, se puede invitar a Sala, en sesión pública, porque el mismo Reglamento rige para las sesiones del Senado como para la Comisión General.

Si no es antireglamentario en el caso de Comisión General, no es antireglamentario, tampoco, en sesión pública.

Contestando a la pregunta que me hacía, concretamente, el señor senador por Flores, diré que el Reglamento no prohibe que asistan taquígrafos a Comisión General. Lo único que dice es que en Comisión General no se adoptará resolución alguna.

Señor Narancio — Es claro.

Señor Presidente — He concluído.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo insisto en que, a pesar de las manifestaciones de la Mesa, el artículo 3.o excluye la entrada de quien no sea senador a Sala, y excluye la entrada del senador electo mientras sus poderes no han sido debidamente aceptados. Y es razonable que así sea, porque la intervención de las partes en la decisión final del pleito electoral en que tiene interés, puede obscurecer el juicio del Senado, puede comprometer la tranquilidad del debate, y, entonces, le quita a un acto que es esencialmente judicial, la serenidad que debe tener.

De modo que el Senado ha hecho bien en excluirlo de las sesiones preparatorias, y si, como yo creo, lo ha excluído de las sesiones preparatorias, debe estar excluído de las ordinarias, que tienen el carácter de preparatorias también.

Ahora no existe la misma razón en cuanto a las sesiones en Comisión General, porque el Senado puede invitar, es cierto, a quien quiera a entrar a Sala, pero siempre respetando las limitaciones que el mismo Reglamento establece.

Yo sostengo que el derecho del Senado a autorizar la entrada a Sala de elementos que no sean sus propios miembros o representantes del Poder Ejecutivo, tiene una limitación: los senadores electos, porque hay una disposición expresa del Reglamento. Quiere decir que para cualquier otra clase de cuestiones podrá admitir en Sala la presencia de elementos extraños, pero no para éste en el que cumple una función judicial. Pero de todos modos, yo no quiero prolongar el debate, ni pretendo hacerlo con la Mesa. Yo aceptaría que se le invitara al doctor Herrera a Comisión General, y, si es posible, que haya taquígrafos, que fuera en esas condiciones.

Señor Etchevest — Declaro con toda franqueza que no encuentro, en realidad, ningún inconveniente en que asista el doctor Herrera a una sesión pública del Senado. Espíritu amplio, generoso, incuestionablemente ilustrará a los miembros del Senado. Por lo menos, ayudará a formar juicio sobre este importante litigio, sin perjuicio de que la Comisión y el Senado mismo, en oportunidad, se expidan con entera y absoluta independencia de criterio, al juzgar las resultancias definitivas del acto electoral de Treinta y Tres. Es cuanto tengo que decir.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 30 de Abril de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los **avisos** a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso...... " 1.00

El Administrador.

AL PUBLICO

Se hace saber que por disposición superior, desde la fecha los avisos nuevos aparecerán en las últimas páginas de los pliegos del día.

Montevideo, Marzo 17 de 1920.

La Administración.

OFICIALES

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas, por 2.a y última vez, para la provisión de seis mil cascos (tres mil de invierno e igual número de verano), para uso de las policías urbanas de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en esta repartición el día cuatro de Mayo próximo, a las dieciséis horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados o quienes los representen. — Montevideo, Abril 21 de 1920. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.
Ab.22-6240-v.my.3.

Administración N. del Puerto de Montevideo

LICITACION

Llámase a licitación por el término de diez días, a contar desde la fecha, para la provisión de uniformes de invierno para los porteros, mensajeros y chauffeurs, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá ser consultado en la Secretaría de la División Terrestre, calle Piedras número 575, todos los días hábiles de las 10 a las 12 y de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, que deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivo, serán abiertas el día 7 de Mayo, a las 16 horas, en presencia de los que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Alfredo Nebel Ellauri, Jefe de la División Terrestre.
Ab.29-6448-v.my.7.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general se hace público que con esta fecha, y a solicitud de su propietario, se ha concedido el cambio de nombre del yate "Gaviota" por el de "Dos Americanos". — Montevideo, Abril 28 de 1920. — El Capitán General de Puertos.
Ab.29-6424-v.my.17.

ORDENANZA

Con motivo de los trabajos de dragado a efectuarse en el canal de acceso de este puerto, se dispone:

1.o Que todo vapor que navegue en el canal, sea en dirección al puerto o hacia afuera, dé una pitada de advertencia al acercarse a una distancia de 300 metros de la draga, y que una vez dada esa pitada, espere la señal de aquélla.

2.o La draga, por su parte, dará pasaje libre al vapor por medio de la bandera letra P del Código Internacional, izándola en la proa en caso de que aquél deba pasar por la proa de la draga, y en la popa, cuando el vapor deba pasar por este lado. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — El Capitán General de Puertos.
Ab.8-5872-v.my.12.

Consejo Nacional de Higiene

Consejo Nacional de Higiene.

ORDENANZA N.o 165

Montevideo, Abril 20 de 1920.

El Consejo Nacional de Higiene, haciendo uso de la facultad que le confiere la ley de 31 de Octubre de 1895, debidamente autorizado, resuelve:

Artículo 1.o Quedan incluídas las fiebres paratifoideas entre las enfermedades de denuncia obligatoria, enumeradas en la ordenanza número 6 de este Consejo.

Art. 2.o Publíquese para conocimiento general.

Alfredo Vidal y Fuentes, Presidente.

Justo F. González, Secretario.
Ab.24-6290-v.ab.30.

Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de ampliación y reparaciones de la sala y sótano del pabellón número 6 y de la planta alta del cuerpo principal del Hospital Militar, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en esta División, calle 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, con todos sus detalles, se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y bajo sobre, el día 5 de Mayo, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División de Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — El Arquitecto-Jefe.
Ab.20-6172-v.my.5.

Dirección General de Aduanas

DIVISION DE UTILES Y MUEBLES

Llamado a licitación

Se llama a licitación pública para la provisión del vestuario y calzado de invierno destinado al personal adscripto a las diversas Receptorías de Aduana de la República.

En la División de Utiles y Muebles se encontrará a disposición de los interesados el pliego de condiciones y las muestras respectivas, desde las 9 horas hasta las 11 horas y 30, y desde las 13 horas y 30 hasta las 16 horas y 30.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, por separado el calzado y la ropa, en la Dirección General de Aduanas, y serán abiertas el día 30 de Abril, a las 15 horas, en presencia del señor Director General, del Jefe de la División Utiles y Muebles, del señor Escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — La Dirección.
Ab.17-6122-v.ab.30.

Segundo y último llamado a licitación

Se llama a licitación pública para la provisión del vestuario y calzado de invierno destinado al personal adscripto a la División del Resguardo de la Capital.

En la División de Utiles y Muebles se encontrará a disposición de los interesados el pliego de condiciones y las muestras respectivas, desde las 9 horas hasta las 11 horas y 30 y desde las 13 horas y 30 hasta las 16 horas y treinta.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, por separado el calzado y la ropa, en la Dirección General de Aduanas, y serán abiertas con el número de licitadores que concurran, por tratarse del segundo y último llamado, el día 30 de Abril, a las 15 horas, en presencia del señor Director General, del Jefe de la División de Utiles y Muebles, del Escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Abril 16 de 1920. — La Dirección.
Ab.17-6121-v.ab.30.

Biblioteca Nacional

Los señores Italo Eduardo Perotti, uruguayo, periodista, domiciliado en la calle Soriano número 1220, de esta ciudad, y Carlos Polack, uruguayo, periodista, domiciliado en la Plaza Independencia número 830, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la revista titulada "Omnia", de la que son propietarios y directores. Depositan dos ejemplares del número 1, año II. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.
Ab.29-6446-v.my.3.

J. B. de Camara Canto, industrial, brasileño, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Echevarría número 20 (Barrio Diego Lamas), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las obras escultóricas señaladas con los números 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24 y 29, del catálogo de su taller, cuyas fotografías, duplicadas, han sido depositadas en esta Biblioteca. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.
Ab.28-6383-v.ab.30.

Universidad de la República

CONVOCATORIA

Por disposición del señor Rector de la Universidad, convócase a los profesores, profesionales y estudiantes de Odontología para la elección de sus respectivos representantes en el Consejo Directivo de la Escuela de Odontología.

El acto se realizará en el local de la Facultad de Medicina, el día 14 de Mayo a las 17 horas. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.
Ab.27-6359-v.my.3.

FACULTAD DE ARQUITECTURA

Concurso de profesores adjuntos

Segundo llamado a concurso de méritos para el cargo de profesor adjunto de Ensayo de Materiales.

Se hace saber a los interesados que el Consejo Directivo de esta Facultad, en sesión del 20 del corriente, resolvió llamar a concurso de méritos para la presentación de aspirantes al cargo de profesor adjunto del curso de Ensayo de Materiales, de acuerdo con la reglamentación en vigencia.

El plazo para la presentación de las solicitudes vence el 20 de Octubre del corriente año, estando las bases de este llamado a concurso a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, todos los días hábiles, de las 10 a las 12 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — El Secretario.

Ab.26-6336-v.my.27.

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase a licitación para la provisión de útiles escolares para el año 1921, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 11 de Junio próximo, a las 16 horas.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las propuestas que considere más ventajosas o el de rechazarlas todas si lo creyere conveniente. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ab.26-6335-v.my.13.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, ídem .... " 3.00

La Administración.

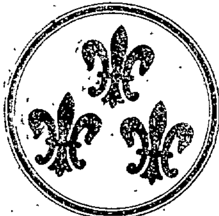
NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administación.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7396



Montevideo, Abril 27 de 1920. — Con esta fecha, Podestá, Moreno y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"FLOR DE LIS"

para distinguir artículos de las categorías 5 a 8, clases 43.a a 52.a, 54.a a 58.a, 60.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6422-v.my.17.

ACTA N.o 7392

PRODUCTOS CIB

Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Productos Cib, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"PRODUCTOS CIB"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6408-v.my.17.

ACTA N.o 7391



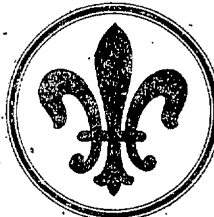
Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Productos Cib, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"CIB"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6407-v.my.17.

ACTA N.o 7395



Montevideo, Abril 27 de 1920. — Con esta fecha, Podestá, Moreno y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"FLOR DE LIS"

para distinguir artículos de las categorías 5 a 8, clases 43.a a 52.a, 54.a a 58.a, 60.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6421-v.my.17.

ACTA N.o 7383



Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Henry Clay y Bock y Co. Ltd., de Londres y La Habana, ha solicitado el registro renovación de la marca:

"LA ALHAMBRA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6374-v.my.15.

ACTA N.o 7385

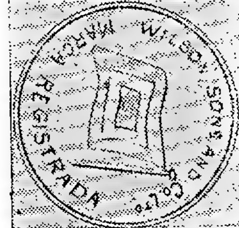
Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía General de Aceites, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado la renovación en el registro de la marca:

"AUTOLINE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 9.a, 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6401-v.my.17.

ACTA N.o 7315



Montevideo, Abril 8 de 1920. — Con esta fecha, Wilson, Sons and Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"WILSON, SONS AND Co. LTD."

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.13-5991-v.ab.30.

ACTA N.o 7390



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carreras y Bech, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MI FAVORITO"

para distinguir artículos de las categorías 4, 7 y 9, clases 32.a, 34.a, 59.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6406-v.my.17.

ACTA N.o 7386



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bravo, Iavecchia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BRAVO, IAVECCHIA y Cía."

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6402-v.my.17.

ACTA N.o 7389



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. del Peso y Cía., de La Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"FLOR DE JUAN LOPEZ"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6405-v.my.17.

ACTA N.o 7388



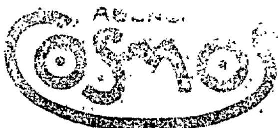
Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Phoenix Horse Shoe y Co., de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PHOENIX"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6404-v.my.17.

ACTA N.o 7284



Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Hansen y Jordan, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AGENCIA COSMOS"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (agencia de publicidad). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.13-6005-v.ab.30.

ACTA N.o 7374

Autopiano

Montevideo, Abril 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Autopiano Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"AUTOPIANO"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6332-v.my.12.

ACTA N.o 7348

REMINGTON

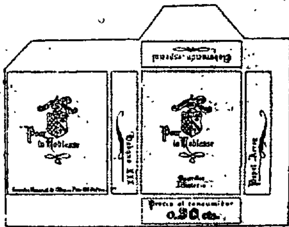
Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Remington Typewriter Co., de Ilion, Nueva York, han solicitado la renovación de la marca:

"REMINGTON"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a (especialmente máquinas de escribir). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6159-v.my.8.

ACTA N.o 7354



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Nacional de Tabacos, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"POUR LA NOBLESSE"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6163-v.my.8.

ACTA N.o 7344



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Oscar F. Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GUARANY"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6156-v.my.8.

ACTA N.o 7373

Montevideo, Abril 22 de 1920. — Con esta fecha, Matías González, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EMULSION MORQUIO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6303-v.my.13.

ACTA N.o 7343



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Oscar F. Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL MAJO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6155-v.my.8.

ACTA N.o 7347

"LA PERUGINA"

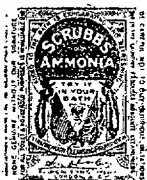
Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Perugina Confetture y Cioccolato, de Perugia (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"LA PERUGINA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6158-v.my.8.

ACTA N.o 7345



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Scrubb y Cía. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SCRUBB'S AMMONIA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-6219-v.my.10.

ACTA N.o 7375

Mack

Montevideo, Abril 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Motor Co., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"MACK"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6334-v.my.12.

ACTA N.o 7371

SYLVAN

Montevideo, Abril 21 de 1920. — Con esta fecha, La Plata Reel Cotton Company Ltd., apoderado de C. A. Rickards Ltd., de Brandford (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"SYLVAN"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6330-v.my.12.

ACTA N.o 7381



GOAT AND TREE BRAND

Montevideo, Abril 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Wilkinson Heywood y Clark Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"ARBOL Y CABRA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a, 14.a, 15.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6337-v.my.12.

ACTA N.o 7382



Montevideo, Abril 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Wilkinson Heywood y Clark Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"CAMPANA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a, 14.a, 15.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6338-v.my.12.

ACTA N.o 7368



Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Cement Export Company, Inc., de Nuevo York, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6331-v.ab.12.

ACTA N.o 7317

A. S.

Montevideo, Abril 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"A. S."

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.13-5993-v.ab.30.

ACTA N.o 7350

MEYER RUBBER COMPANY.

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Meyer Rubber Co., de Brunswick, New Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MEYER RUBBER COMPANY"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 6, clases 10.a y 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6161-v.my.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7359



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc, de la Vieille Motagne, de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:
"VIEILLE MONTAGNE"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (zinc en bruto). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6249-v.my.11.

ACTA N.o 7365



Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía, apoderados de la Wire Wheel Corporation of America, han solicitado el registro de la marca:
"HOUSE"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez. Jefe de Sección.
Ab.23-6251-v.my.11.

ACTA N.o 7358

VIEILLE MONTAGNE
★★★
12.
T
LIÈGE

Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc de la Vieille Montagne, de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:
"VIEILLE MONTAGNE"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (hojas de zinc laminado). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6248-v.my.11.

ACTA N.o 7366

HOUK

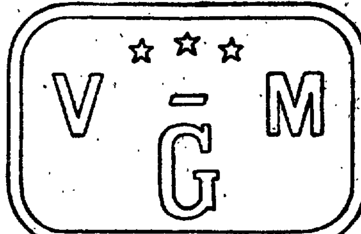
Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wire Wheel Corporation of America, de Buffalo (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"HOUK"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6252-v.my.11.

ACTA N.o 7352



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Lagorio, Esparrach y Cía., ha solicitado la renovación de la marca:
"KALISAY"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6266-v.my.11.

ACTA N.o 7360



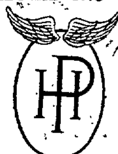
Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc de la Vieille Montagne, de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:
"V - M
G"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (zinc en bruto). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6250-v.my.11.

ACTA N.o 7362



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, R. Carli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PETRARCA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6268-v.my.11.

ACTA N.o 7356



TRADE MARK

Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6246-v.my.11.

ACTA N.o 7370

Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mula Paulllier, Jubin, Bayetto y Ferreira, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PORTER"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (especialmente automóviles). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6255-v.my.11.

ACTA N.o 7369

Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mula Paullier, Jubin, Bayetto y Ferreira, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"THE ONLY ZILTING LOCKABLE STEERING WHEEL"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6254-v.my.11.

ACTA N.o 7364

Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Luis G. Lasala, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:
"MAYORDOMO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 4, clases 2.a, 7.a, 8.a, 10.a, 27.a, 29.a, 30.a y 31.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6269-v.my.11.

ACTA N.o 7367

"THE JASON"



Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wooding y Teasdale, de Leicester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:
"THE JASON"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 52.a, inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6253-v.my.11.

ACTA N.o 7357



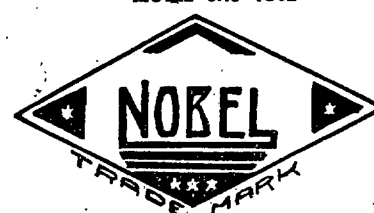
Montevideo, Abril 17 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de la Vieille Montagne, de Lieja (Bélgica); han solicitado la renovación de la marca:
"VIEILLE MONTAGNE"
para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a (blanco de zinc). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6247-v.my.11.

ACTA N.o 7363



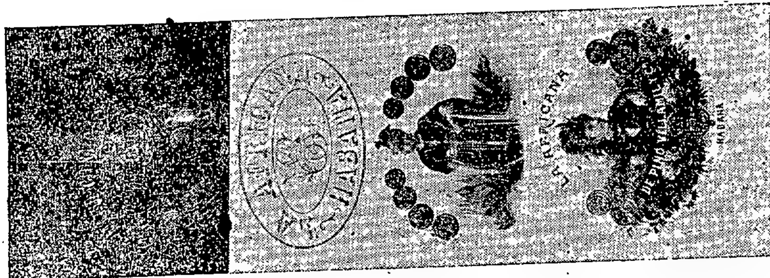
Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Priggime y Muñoz, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"B. B. B."
para distinguir artículos de la categoría 6, clase 49.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6263-v.my.11.

ACTA N.o 7361



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, R. Carli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"NOBEL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 11.a y 13.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6267-v.my.11.

ACTA N.o 7384



Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Havana Commercial Company, de Nueva York y La Habana, ha solicitado la renovación de la Marca:

"LA AFRICANA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6375-v.my.15.

ACTA N.o 7380



Montevideo, Abril 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Wilkinson Heywood y Clark Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro renovación de la marca:

"FALCON"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a, 14.a, 15.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6390-v.my.15.

ACTA N.o 7322

DEVIL



Montevideo, Abri 9 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de Luis Siemens, del Salto (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca:

"DEVIL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 6 y 9, clases 3.a, 9.a a 11.a, 13.a, 14.a, 20.a, 25.a, 27.a, 32.a, 33.a, 39.a, 40.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 55.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.16-6070-v.my.4.

ACTA N.o 7379

BLUE BUCKLE

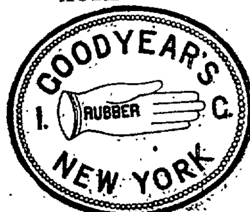
Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Jobbers Overald Company Inc., de Lynchburg, Virgina (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"BLUE BUCKLE"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a y 49.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6370-v.my.15.

ACTA N.o 7336



Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Goodyear's India Rubber Glove Manufacturing Company, de Naugatuck (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

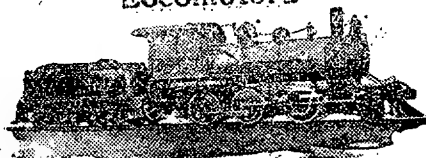
"GOODYEAR'S I. RUBBER G."

para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6107-v.my.5.

ACTA N.o 7355

Locomotora



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Ledoux y Delacroix, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LOCOMOTORA"

para distinguir artículos de la categoría 4, clases 29.a a 35.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6141-v.my.7.

ACTA N.o 7378

TISRITE

Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Keith Paper Company, de Turner Falls (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TISRITE"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a, 34.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6369-v.my.15.

ACTA N.o 7332

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pedro Burs y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"INDIANA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6103-v.my.5.

ACTA N.o 7341

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Garayalde Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OFELIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a y 72.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6119-v.my.7.

ACTA N.o 7372

Montevideo, Abril 21 de 1920. — Con esta fecha, Carlos Brignoni y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"YATAY"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6273-v.my.11.

ACTA N.o 7327



Montevideo, Abril 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Albino Bonetti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6098-v.my.5.

ACTA N.o 7324



Montevideo, Abril 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Dunlop Rubber Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"PERICLES"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 7 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 53.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6096-v.my.5.

ACTA N.o 7342

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Garayalde Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MIMOSA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6120-v.my.7.

ACTA N.o 7337

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Richards Thomas y Cía. Ltd., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"LYDBROOK"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 4 y 9, clases 7.a, 8.a, 19.a, 27.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.16-6093-v.my.4.

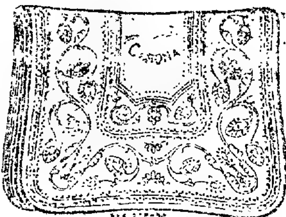
EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7353

AUTOIL

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Francisco Rocco y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "AUTOIL" para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Ab.17-6135-v.my.7.

ACTA N.o 7321



Montevideo, Abril 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "CARONA" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Ab.13-5994-v.ab.30

ACTA N.o 7331



Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pedro Burs y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA" para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Ab.17-6102-v.my.5.

ACTA N.o 7334

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pedro Burs y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca: "REMEMBER" para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 48.a, 54.a, 57.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Ab.17-6105-v.my.5.

ACTA N.o 7333

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pedro Burs y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca: "SUPREMA" para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 48.a a 54.a inclusive, 57.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Ab.17-6104-v.my.5.

ACTA N.o 7330



Montevideo, Abril 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Velazco, Gallego y De Bebenedetti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "VELAZCO, GALLEGO Y DE BENEDETTI" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Ab.17-6101-v.my.5.

ACTA N.o 7329



Montevideo, Abril 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Boston Rubber Shoe Co., de Boston, han solicitado el registro de la marca: "HUB" para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Ab.17-6100-v.my.5.

ACTA N.o 7328



Montevideo, Abril 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Simmons Hardware Company, de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "LACLEDE" para distinguir artículos de la categoría 3 clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Ab.17-6099-v.my.5.

ACTA N.o 7320

Montevideo, Abril 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William, Cooper y Nephews, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "COOPERINA" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Ab.13-5994-v.ab.30.

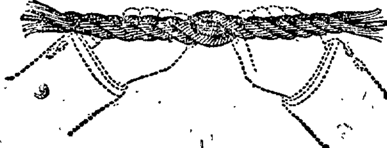
ACTA N.o 7302

Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "CAMPHENOL" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Ab.13-5876-v.ab.30.

ACTA N.o 7340

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Garayalde Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "MYRTHA" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 66.a y 68.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Ab.17-6118-v.my.7.

ACTA N.o 7323



Montevideo, Abril 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de The Hooven y Allison Co., de Xenia, Ohio (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca: "HILOS DE COLOR" para distinguir artículos de la categoría 3, clase 27.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Ab.15-6044-v.my.3.

ACTA N.o 7325

MAGNUM

Montevideo, Abril 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Dunlop Rubber Co. Ltd., de Londres, han solicitado el registro de la marca: "MAGNUM" para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Ab.15-6045-v.my.3.

ACTA N.o 7335

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Steivart Alexander Rogers, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca: "S. A. R." para distinguir artículos de las categorías 2 a 5, 8 y 9, clases 14.a, 22.a, 29.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 61.a a 67.a, inclusive y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Ab.17-6106-v.my.5.

ACTA N.o 7316



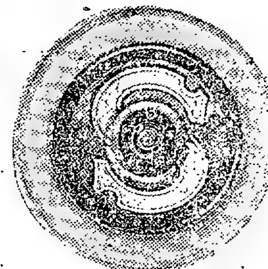
Montevideo, Abril 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "C. S." para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Ab.13-5992-v.ab.30.

ACTA N.o 7319



Montevideo, Abril 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Leonardo Cadenas y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "S" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 3.a, 7.a a 9.a, 12.a, 15.a, 17.a a 32.a, 34.a a 57.a, 59.a, 60.a, 71.a a 74.a, 76.a y 77.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Ab.14-6014-v.my.3.

ACTA N.o 7318



Montevideo, Abril 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Leonardo Cadenas y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "S" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a, 2.a, 3.a, 7.a a 9.a, 12.a, 15.a, 17.a a 32.a, 34.a a 57.a, 59.a, 60.a, 71.a a 74.a, 76.a y 77.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Ab.14-6013-v.my.3.

ACTA N.o 7376



Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Oldfield Tire Company, han solicitado el registro de la marca: "OLDFIELD" para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Ab.28-6367-v.my.15.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7387



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Apperson Bros Automobile Co., de Kokomo, Estado de Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"APPERSON"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 22.a y 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6403-v.my.17.

ACTA N.o 7399



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wanskuk, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"W. Co."

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a y 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6410-v.my.17.

ACTA N.o 7394

Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Blois y Mendieta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

Con esta fecha. Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Blois y Mendieta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BERTA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6409-v.my.17.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de las obras del puente a construirse en el paso de Casildo del arroyo Yaguary, en el Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva, etc. y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 28 de Mayo del corriente año, a las 16 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — La Secretaría.

Ab.29-6447-v.my.29.

(SECRTARIA)

Aviso

Llámase a licitación pública para la construcción de la línea férrea San Carlos a Rocha a que se refiere la ley de 30 de Enero de 1919, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 26 de Julio del corriente año, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — La Secretaría.

Ab.28-6384-v.jl.28.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución del dragado a diez metros del canal de entrada al puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por la Dirección respectiva.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 24 de Junio del corriente año, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — La Secretaría.

Ab.27-6360-v.jn.24.

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a doña Filomena Lalinde de Brito o apoderado en forma para que dentro de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de una parcela de terreno ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Florida, y que se destina a ubicación de casilla para peón caminero. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Ab.23-6262-v.ab.30.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL
DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Los señores José Rossi y Compañía, propietarios del solar número 2556 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de ese local.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.

Ab.23-6261-v.jl.23.

Habiendo solicitado los señores Pablo, Antonio y Carmelo Tomeo para extraer del sepulcro de su propiedad número 245 del Cementerio del Paso del Molino los restos de Luis Aldacur, Bernardo Aldacur, Antonio Novarro, Rafael Novarro, Melchora Novarro, Fernando Ramela, Antonio Recamedo, Pablo Cabrera, Roberto Juan Sulé, y los restos de tres adultos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — La Dirección.

Ab.22-6213-v.jl.22.

Habiendo solicitado don Juan Casacubierta, propietario del nicho número 527 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de José Zino, Bartolo Maggioni, Juan Chervicri, José Fayasso, Julián Zino, Catalina Cherviere, Emma Scotto, Rosa Rodríguez, Victoria M. Espinosa, Victoria Zino, Dolores Reyes de Castrillones, y los de Luis Dom'go Paravís, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Enero 29 de 1920. — La Dirección.

Mz.5-5131-v.jn.7.

Doña Elena Ferrer de Zeballos, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 888 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Salvador Ferrer.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 31 de 1920. — La Dirección.

Feb.6-4479-v.my.6.

Habiendo solicitado permiso doña María Correa de Martínez para extraer de los nichos números 698 y 699 del primer cuerpo del Cementerio Central, que es de su propiedad, los restos de Enrique D. Sienra, Aurora Cabral, María Pedreira, Juan F. Correa, Félix Lorente, Manuela Correa, Macedonia Benítez de Correa, un feto, Juana Correa, Osvaldo Correa, dos restos de adultos y los de un párvulo, confundidos, sin chapa, dos restos de adultos, sin chapa, y los de cuatro restos de adultos, confundidos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — La Dirección.

Feb.23-4847-v.my.24.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE MINAS

Se hace saber al público que se ha presentado don Cándido Mesa, en representación de los herederos de don Cándido Mesa, solicitando permiso para desviar un camino que cruza una fracción de campo propiedad de la sucesión Mesa, sita en la 8.a sección del Departamento.

Los que por cualquier motivo se consideren con derecho a deducir oposición en este asunto deben presentarse ante este Concejo en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha, vencido el cual se otorgará el permiso solicitado.—Minas, Marzo 18 de 1920.—J. Ginesta Navarro, Secretario.

Mz.24-5612-v.ab.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Ciriaco Rodríguez se ha presentado a este Concejo solicitando la demarcación de portadas en tres sendas de paso que cruzan por un predio de su propiedad, ubicado en la 7.a sección de este Departamento, lindando: por el Norte, con Nereo Rocha; por el Sud, con Juan Bas, Lucas Umpiérrez y Félix Días; por el Este, con Juan Hernández, y por el Oeste, con la sucesión Pereira.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoseles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión expresada, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con la demarcación de portadas que se proyecta.

La oposición puede hacerse ante el comisario o Jueces de Paz seccionales, o bien directamente a este Concejo, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Treinta y Tres, Abril 12 de 1920. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario.

Ab.29-6423-v.my.19.

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Fausto Tanco se ha presentado a este Concejo solicitando permiso para desviar el camino departamental que, partiendo de esta ciudad, conduce al Puerto Gómez de Cebollatí, y que cruza un predio de su propiedad, ubicado en la 1.a sección, lindando: por el Norte, con Jaime F. Pascual y Gregorio W. Arce; por el Sud, con el río Olimar Grande; por el Este, con Carlos Alonso, y por el Oeste, con Fermín Hontou.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión expresada, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con el desvío que se proyecta.

La oposición puede hacerse ante el comisario o Juez de Paz seccional, o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Treinta y Tres, Abril 12 de 1920. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario.

Ab.22-6206-v.my.22.

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que varios chauffeurs se han presentado a este Concejo solicitando desvío del camino de la costa del Yerbal, en campos de la sucesión de don Pedro González, 1.a sección judicial de este Departamento.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión expresada, conforme a derecho, siempre que prueben

un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con el desvío que se proyecta.

La oposición puede hacerse ante el comisario o Juez de Paz seccional, o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Treinta y Tres, Abril de 1920. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario.

Ab.22-6207-v.my.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO O. SEITUNE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Madrid número 1538, y doña JULIANA AMEZAGA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 771.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3703-v.my.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE QUEIJEIRO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Branco número 1592, y doña ROSA IGLESIAS, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Río Branco número 1592.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3670-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO V. LOPEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Nueva York número 1230, y doña DIONISIA JULIA GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 908.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3657-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARDA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 1031, y doña CARMEN MONTANS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 1031.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3644-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BERTONASCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bacacay número 1312, y doña ISABEL LOPERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Branco número 1439.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3641-v.ab.30.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO GAMALLO, de nacionalidad español, de 34 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1600, y doña CONCEPCION DOMINGUEZ, de nacionalidad española, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1600.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3685-v.my.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SILVA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 125, y doña MARTA CACERES, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaraní número 1481.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3684-v.my.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BLENGIO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña DOLORES VILARIÑO, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3650-v.my.3.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO GONZALEZ, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Alzáibar número 1267, y doña ISABEL VIDAL, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Alzáibar número 1269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3655-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ENRIQUE F. KANKE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Bremen, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1357, y doña TERESA GARRIDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reconquista número 513.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección del proyectante, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3656-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO RIAL, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Sarandí número 670, y doña CARMEN SABELLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reconquista número 269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3645-v.my.3.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle San José número 965, y doña DOLORES CASTRO, de nacionalidad española, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 965.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3695-v.my.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES JOSE GREIFENBERG, de nacionalidad oriental, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Soriano número 923, y doña MARGARITA SOTO, de nacionalidad argentina, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 841.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3696-v.my.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL LEVY, de nacionalidad francés, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1270, y doña ELIVRA ITHURRALDE, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Valles número 825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3694-v.my.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOREGE V. MORALES, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 562, y doña TULLIA VICTORIOA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bacacay número 1313.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3658-v.my.3.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS RETTA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cuareim número 992, y doña ELVIRA FUSCO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3683-v.my.5.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los intere-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

sados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1629, y doña DOROTEA CARREÑO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3678-v.my.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1920, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO FELIX PELUFFO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión joyero, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1159, y doña ELVIRA LORENZA BARREIRO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Curiales número 1537.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3642-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ELIAS CHANGO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Agraciada número 177, y doña TERESA RONDEAU, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1610.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3043-v.ab.30.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A pettición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FILOMENO LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, domiciliado en el Barrio Nuevo París, y doña MAXIMA AMANDA BURCET, de nacionalidad oriental, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena; Oficial del Estado Civil.

3693-v.my.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JUAN FIDALGO, de nacionalidad español, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1384, y doña MARIANA SIMO, de nacionalidad española, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la cale Cerro Largo número 1468.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3692-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO LINO LASTRA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1789, y doña MARIA PROTTO, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lecoq número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes, Lerena, Oficial del Estado Civil.

3646-v.my.3.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO QUEIRUGA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yaguarón número 1935, y doña PLACIDA LERIDA AMIGO, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3705-v.my.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO MOREIRA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión calafate, domiciliado en la calle Minas número 2025, y doña MARGARITA PENSARDO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 2025.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3677-v.my.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LORENZO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Gianello número 1484, y doña MARIA JULIA CAMPELO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Asunción número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3676-v.my.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO KAYEL (hijo), de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Asunción número 1587, y doña MARIA ESTHER BENAVIDES, de nacionalidad oriental, de 20 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Asunción número 1587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3669-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NIETO, de nacionalidad ciudadano legal, de 36 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Agraciada número 1840, y doña JULIETA FERRARI, de nacionalidad argentina, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 1840.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3668-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO TOYOS, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Agraciada número 2279, y doña CELIA SAN ROMAN TORRES, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3667-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMABILIO PASSANO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida General Flores número 2329, y doña JULIA APELO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia número 1673.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo fiimo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3666-v.my.3.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 26 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JAVIER DUMAREZ, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en Independencia número 1534 (8.a sección judicial), doña ANUNCIACION VIGNOLI, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3704-v.my.6.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PESCE, de nacionalidad italiano, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la calle Larrañaga número 358, y doña MARIA A. MERIALDO, de nacionalidad italiana, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera, Buceo (10.a sección, Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3691-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BIESTRO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Artes número 64, y doña CIPRIANA GIRIBONI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agricultura número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3651-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL DOBRITOS, de nacionalidad portugués, de 24 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Reducto sin número, y doña SEVERINA DIAZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Roma sin número, Barrio Porvenir (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3652-v.my.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PIROTTI ROCCA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Industrias número 40a, y doña MARIA TERESA COUTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 31 b (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3633-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO MEDEROS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Chico, domiciliado en la calle Ignacio Oribe número 12, y doña TERESA MARIA LUISA NICOLASA BADO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 20 de Febrero número 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3632-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RIVAS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Carmelo (Colonia), domiciliado en la Plaza Independencia número 739, y doña ZAIDA MICOUD, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Montevideo y Monte Caseros (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3631-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR T. SIVORI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 57, y doña MARIA ESTHER MARTINEZ ARCOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 53.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3634-v.ab.29.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Lugo (España), domiciliado en Piedras Blancas, y doña FLORENTINA OTTONELLO, de 23 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Humberto J. Renzi, Oficial del Estado Civil.
3700-v.my.6.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO TALENTI, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Inmobiliaria sin número, y doña CRISTINA GHINI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaviyú número 2813.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3686-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENEROSO LOPEZ, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1629, y doña GENEROSA RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3659-v.my.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LOMONDO, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Teodoro Alvarez número 24, y doña EMA COLER, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Teodro Alvarez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3662-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JUAN ANTONIO PERRO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión horticultor, domiciliado en la calle Inmobiliaria número 10, y doña JULIA ANGELA NICOLINI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Inmobiliaria número 68.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3659-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN FERRON, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Municipio número 3070, y doña CARMEN SCARPITTA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 3070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3661-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANACLETO PERDOMO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Oficial número 8, y doña CRISTINA GIMENEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Flores número 190.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3647-v.my.3.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LEMA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Centro América número 87, y doña MARIA LEMA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Granada número 494.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3675-v.my.4.

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Abril del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HRRIPRIMU, de nacionalidad francés, de 37 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la calle Austria sin número, y doña JULIA FERRARI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rusia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3674-v.my.4.

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMELIO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Vizcaya número 843, y doña DELFINA BURGOS, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vizcaya número 843.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3673-v.my.4.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ZIPITRIA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Gregorio Suárez número 40 (Punta Carretas), y doña SOFIA VILLAGRAN, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Miguelete número 87.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3640-v.ab.30.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1920, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE FACELLO, de nacionalidad oriental, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1276 y doña MARIA ORFILIA ORTIZ, de nacionalidad oriental, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chaná número 1966.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3697-v.my.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BARTOA GARCIA, de nacionalidad español, de veintiséis años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, domiciliado en la calle Fe número 1899, y doña VALENTINA PRIETO, de nacionalidad española, de 21 años de edad, de estado soltera, de proefsión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio 1929.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3698-v.my.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO RADA, de nacionalidad oriental, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Médanos número 1425, y doña MARIA LUISA GAYOSO, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1939.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3699-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIZARDO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Rodríguez Larreta número 19, y doña MARIA ESTHER FIGNONI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Cibils número 152.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3648-v.my.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NELSON, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1116, y doña MARIA GRECO, de nacionalidad argentina, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3635-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR LAURINO, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Carmen número 2282, y doña ANTONIA GEURNO, de nacionalidad italiana, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carmen número 2284.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3636-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DEL DAGO, de nacionalidad español, de 64 años, de estado divorciado de Emilia López, de profesión agricultor, domiciliado en la calle Yaro número 1427, y doña VERONICA HOSPITAL, de nacionalidad francesa, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 1427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3637-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SANTURIO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Defensa número 1456, y doña CLOTILDE RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Aguilar número 1305.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3638-v.ab.29.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LUCIANO SOBRINO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la sección, y doña FRANCISCA CABRERA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

3671-v.my.3.

En Santiago Vázquez, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MIGUEL CAZAYUOS, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la sección, y doña DELIA CARRETTO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

3672-v.my.3.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de nacionalidad español, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Rivera número 2201, y doña FELICIDAD MENENDEZ, de nacionalidad española, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 2201.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3706-v.my.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO DEMURO, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Larrañaga sin número, y doña ANGELA CAGGIANO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vecinal número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3679-v.my.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA FLEMING, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Andes número 1570, y doña NATIVIDAD FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pasaje Ramírez número 1059.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3680-v.my.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL PEREZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sucre número 18, y doña MARIA ANDRADA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sucre número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3681-v.my.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ESTEVEZ, de nacionalidad español, de 36 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cuareim número 1243, y doña ISOLINA ELENA JAUGE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 2211.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3682-v.my.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO POZZOLO, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltero, de profesión linotipista, domiciliado en la calle Durazno número 1269, y doña ROSA CAYETANA TORTORA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 2209.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3663-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR CARDONE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1446, y doña LUISA PRIGIONI, de nacionalidad argentina, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Figueroa número 2213.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3665-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO LANZA BARBIERI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Mac-Eachen número 18, y doña ROBERTA ROGELIA SERE SIERRA, de nacionalidad oriental, de 23 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 252.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3664-v.my.3.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SANCHEZ, de nacionalidad español, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 1783, y doña JOAQUINA ESCALANTE, de nacionalidad española, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 1783.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3702-v.my.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO CEBALLOS, de nacionalidad oriental, de veintiocho años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Inca número 2356, y doña MARIA JOSEFA MONFRINO, de nacionalidad oriental, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Inca número 2356.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3701-v.my.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO CASTRO, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Constitución número 1872, y doña MARIA ESTHER VARELA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constitución número 1872.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3687-v.my.5.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO COSTA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, domiciliado en la calle Timbó número 1141, y doña CLOTILDE MARTENS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1875.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3621-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERASMO GUTIERREZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle José L. Terra número 2378, y doña JUANA CODINE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José L. Terra número 2066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3653-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MONFERMOSO, de nacionalidad argentino, de 23 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Nicaragua número 2262, y doña ELVIRA SERRANO, de nacionalidad argentina, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1983.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3694-v.my.3.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVANO DOMINGO AMESPIL, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 157, y doña ADELAIDA AIDA ROCCA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 101.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3688-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ROSA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Teja, y doña MARIA LUISA CABRERA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3689-v.my.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SALVATICO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Camino de Hornos, y doña MARIA ALARCON, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en San Antonio.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3649-v.my.3.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 24 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CHIESA, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Carmen número 2254, y doña MARIA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3690-v.my.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO ALMEIDA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle General Salvador Tajes número 93; y doña SARA GUARNIERE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3639-v.ab.29.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baltasar Volonté, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.29-6419-v.my.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en lo autos sucesorios de don Juan Nario y otro, se hace saber que se ha presentado doña María Catalina Adelina, conocida por Adelaida Caviggia de Nario, y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de casamiento de Juan Nario con la compareciente, por decirse Cabilla en vez de Caviggia; 2.o La de defunción de Juan Nario, la de nacimiento de Francisco, conocido por Lorenzo, y la de nacimiento de Federico, porque se ha padecido el mismo error, es decir, se ha puesto Cabilla, por Caviggia. 3.o La de nacimiento de Luis, porque se dice Cabella por Caviggia, y Pastorini por Pastorino; 4.o La de nacimiento de Catalina, porque se ha puesto Nadio y Caviglia por Nario y Caviggia; 5.o La de Adelaida, conocida por Adela, se dice Caviglia por Caviggia; 6.o La de nacimiento de Alejandro Francisco, porque se dice Cabella por Caviggia, y Pastorini por Pastorino; 7.o La de matrimonio de éste con Elena Pastorino, así como en la de su defunción, se dice Cabilla y Caviglia por Caviggia; 8.o La de Paula Rosa, porque se dice Cavilla, y en la de Matilde, conocida por María, porque se ha puesto Caviglia, siendo en ambas Caviggia; y 9.o La de nacimiento de María Elena, María Amelia, Alejandro Saturno y Delia Nario, porque en todas ellas se ha puesto Caviglia siendo Caviggia. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.29-6940-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Plácido Hipogrosso o Hipoglosso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.29-6445-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rossini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.29-6444-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Barcala, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.29-6443-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Sica de Rizzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.29-6442-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.29-6441-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Jubín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.23-6265-v.my.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos seguidos por don Arturo Nieto Zorrilla, don Manuel Nieto y otros contra Manuel Pérez Fernández o sus sucesores, sobre ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza a los que se consideren herederos o sucesores, por cualquier título, del expresado don Manuel Pérez Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.27-5713-v.my.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Deogracias Anido, Benigno Anido, Elvira Anido de Ducós y de Benigno Anido o Anido Vitureira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el mencionado término de noventa días á don Rodolfo Ducós y los esposos María Anido de Monserrat y José Monserrat, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.28-6379-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rabuñal, a fin de que todos

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.28-6378-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Acosta, Valentina Acosta de Delgado y Jacinto Delgado o Delgado Bentancor, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.28-6376-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Landi o María Isabel Landi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.28-6377-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Galloza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.26-6300-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Trinidad Ramos de Albistur, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.26-6299-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Puig (hijo) o Arturo Rafael Puig y Puig, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.24-6281-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Salomé o María Salomé Valladares, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22
Ab.24-6280-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Font, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.24-6279-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelina Gómez de Villegas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.24-6278-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Pelerán de Pettis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.20-6151-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas Simonetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.20-6149-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Lagarde de Cazard, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en foram dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.20-6148-v.ab.29.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en este Juzgado ha sido presentado un escrito por Eduardo L. Simón y Félix Benito Pedocchi, en la representación que invisten, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Agustín Pedocchi con Virginia Piombo, donde dice Pedocci, debe decir Pedocchi, y donde dice Piombo, debe decir Piombi; 2.o En las partidas de bautismo de Félix Benito, Silvestre y Catalina Ana, donde dice, en cada una de ellas, Pedoqui y Puimbo, Pedoc y Piombo y Pedoqui y Piombo, debe decir, respectivamente, Pedocchi y Piombi, que son los verdaderos; 3.o En la partida de bautismo de María Angela y en las de matrimonio de Silvestre Pedocchi, Pascual Iturralde y Juan Mussio, y en las de defunción de Silvestre Pedocchi y en la de Catalina Pedocchi de Iturralde, debe cambiarse en todas el apellido de la esposa del causante, Virginia Piombi, poniéndolo así, en lugar de Piombo, con que, por error, en todas ellas figura; 4.o En la partida de bautismo de Hermenegildo Guillermo y partidas de nacimiento de Natalio Agustín y Teresa Virginia, debe corregirse el apellido del causante, poniendo en todas Pedocchi, en lugar de Pedoqui y Pedochi, que en ellas figuran; 5.o En las partidas de nacimiento de María Virginia, Silvestre Eduardo, Bernardo Santiago, María Celia, Aída Virginia Gualberta y Juan José Hermenegildo, debe corregirse en todas el apellido de la abuela materna, Piombo, poniendo en su lugar Piombi, que es el verdadero; 6.o En las partidas de defunción de Teresa Pedocchi de Musso, deben establecerse los apellidos Pedocchi y Piombi, del causante y de su esposa, en vez de Pedochi y Piombi, como allí aparecen. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuairo.
Ab.15-6046-v.ab.30.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Eugenio Villanueva, título por prescripción", se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a una manzana de terreno situada en la Villa del Cerro, señalada en el plano respectivo con el número 40, que mide 7,378 metros 81 decímetros, teniendo 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus frentes, que son: al Norte, la calle Rusia; al Este, la calle Chile; al Sur, la calle Bolivia, y al Oeste, la calle Portugal; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.20-6176-v.my.20.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Isabel Aphat", se hace saber al público que en los mencionados autos ha sido presentado un escrito por Juan F. Indart, solicitando se le expida segunda copia, por extravío de la primera, de una escritura de hipoteca otorgada ante el escribano don Pedro G. Tuboras el quince de Marzo del año mil novecientos quince, por cuya escritura don Bernardo Donagaray se declara deudor del causante, señora Isabel Aphat, por la suma de ocho mil pesos. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Atcuario.
Ab.20-6175-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Faghino o Faquin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.14-6036-v.my.3.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso voluntario de Alejandro Sosa Díaz", se convoca a los acreedores a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 6 del próximo mes de Agosto, a las 15 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que al efecto de las publicaciones ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.14-6040-v.jn.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Ramón C. Morales contra la sucesión de David Comba; pieza mandada correr por separado, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Margarita Lidia Comba de Bassini y su esposo don Juan Bassini, a Margarita Comba de Munis y a su esposo don Manuel Munis, María Luisa Comba y Susana Comba de Alvarez, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.8-4920-v.my.8.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José o José Rosendo Ibargaray", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos del mencionado Ibargaray, a doña Josefa, María, Ignacia y Silvestre Ibargaray, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.5-5750-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doc-

tor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sastre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado; calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.27-5700-v.my.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Santoro de Crespi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.29-6437-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Etelvino Rossy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.29-6436-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aurelio Ballesteros, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 18 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.29-5651-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Franco de Ferreiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.29-5652-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Capellán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.27-6344-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Spósito o Espósito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.27-6345-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Canchelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.27-6343-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejo Arnol, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.27-6342-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Varela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.27-6346-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Camaño Fuentes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.27-6347-v.my.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel García Peña y Fernández y don José Rubio de la Llana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.24-6294-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfonso Vermeulen, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.23-6271-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Trabal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.23-6270-v.my.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo S. o Domingo Sinforoso Linares y don Luis Alberto Linares Horne, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.22-6245-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Laruina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 17 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.22-6244-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antero Francisco de Razende, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.22-6243-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de dón Jorge Meoqui, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.22-6242-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Rosa Brosino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.21-6203-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Sixto Cousillas citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Manuel Cousillas o a sus herederos o sucesores por el mismo término, bajo apercibimiento de nombrársele curador especial. —Montevideo, Abril 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.15-6057-v.my.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Francisco Ferrari, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguentes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de bautismo de Juan Francisco Ferrari, donde la madre de éste aparece con el apellido Ferrer, debe decir Ferrari; 2.o En la partida de matrimonio de Juan Francisco Ferrari con Manuela Bugna, al margen del acta y en el cuerpo de la misma, donde el contrayente aparece como Francisco Guizo Ferrari, debe decir que lo es Juan Francisco Ferrari, y donde éste aparece como hijo legítimo de Vicente Guizo, fallecido, debe establecerse que es hijo natural, suprimiéndose el nombre y apellido del que aparece como padre; 3.o Partida de nacimiento de Juan Alfonso Domingo Ferrari, al margen del acta y en el cuerpo de la misma, donde éste aparece con el apellido Guizo, debe decir Ferrari, y donde el padre del inscripto aparece como Francisco Guizo Ferrari, debe decir Juan Francisco Ferrari. Además, debe suprimirse el nombre de Vicente Guizo, y la calidad de abuelo paterno que se le atribuye, dejándose únicamente el nombre de la abuela, Josefa Ferrari. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.15-6053-v.ab.30.

SUSTITUYE: B.N.

PAGINAS: 783-784

FECHA: 30/ 01/ 1920

dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. —A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Ab.16-6067-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24230, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número 71 C de esta villa, compuesto de un área de trescientos sesenta y nueve metros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este a la calle Pública, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, entre las calles Austria, al Norte, y Suecia, al Sur, lindando por estos vientos, respectivamente, con José Ossola y con terreno de la misma manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Ab.16-6066-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 9233, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número 4 A de esta Villa del Cerro, con diez metros treinta centímetros de frente al Sur a la calle Bélgica, por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con terreno de dicha manzana y entre las calles Portugal al Este, y Paraguay al Oeste; para que dentro del término de noventa días comparezcan personalmente o por apoderado en forma ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones respectivas se habilitó la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 16 de 1919. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Mz.25-3634-v.ab.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Uruguayana 3185 (Paso del Molino)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos de la propiedad empadronada con el número cincuenta y siete mil ciento setenta y siete, se cita, llama y emplaza a Joaquín de Gatica o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que a continuación se describirá para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, solar número veintinueve, frente al Sur sobre la calle República Francesa, en ocho metros con cincuenta y nueve centímetros; al Norte, en veintinueve metros con ochenta y cuatro centímetros, lindando con el solar treinta, de propietario desconocido, y al Oeste, en veintinueve metros con setenta y ocho centímetros, lindando con el solar veintiocho. Dicho inmueble está aforado para el pago de contribución inmobiliaria en quinientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.
My.25-5640-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil treinta y siete, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido está situado en esta sección, solar 19, frente al Este, sobre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, en diez metros con ochenta centímetros, dista cuarenta y un metros con setenta y cinco centímetros de la calle Fe; al Oeste, linda con propietario desconocido; al Norte, ídem, y al Sur, con Teófilo Sánchez. Dicho inmueble tiene un área superficial de ciento noventa metros cuadrados, y está aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de seiscientos pesos. — Montveideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.
Mz.25-5639-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil veinticinco, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente al Norte, en la calle Artes, en veintinueve metros con veinticinco centímetros, por veintiún metros con cincuenta centímetros en el contrafrente Sur sobre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; al Oeste, en doce metros con diez centímetros, lindando en parte con la prolongación de la calle Tapes, y lindando el contrafrente Este con propietario desconocido. Este solar está ubicado con el número veinte, teniendo un área superficial de doscientos treinta y tres metros cuadrados más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil doscientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.
Mz.25-5638-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil veintinueve, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, solar número ocho, triangular, linda: al Norte, sobre la calle Artes, en setenta y dos metros con diecisiete centímetros, más o menos; al Sur, en cincuenta y nueve, sobre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; al Este, base del triángulo, con don Teófilo Sánchez, y al Oeste, ángulo sobre la calle Fe. Dicho inmueble tiene un área superficial de ciento setenta y cinco metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cuatrocientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.
Mz.25-5637-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro, se cita, llama y emplaza a doña Amanda Suárez, o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección (solar 30), frente al Sur, en ocho metros con cincuenta y nueve centímetros sobre la calle Cristóbal Colón; igual extensión al Norte, lindando con propietario desconocido; al Este, linda con Antonio Misserochi, y al Oeste, con Joaquín Castro. Dicho inmueble tiene un área superficial de doscientos veintiún metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cuatrocientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.
Mz.25-5636-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca dentro del plazo de noventa días a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, solar veintiocho, frente al Norte, en diez metros con noventa centímetros sobre el camino Gil; al Sur, contrafrente de diez metros setenta y cuatro centímetros, con lindero desconocido; al Este, en treinta y cinco metros con noventa centímetros, con lindero también desconocido, y al Este, en treinta metros con ocho centímetros. Dista treinta y siete metros con setenta centímetros de la calle Cuaró, en su frente. Dicho inmueble tiene un área superficial de trescientos noventa y siete metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil doscientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.
Mz.25-5641-v.my.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 33719, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describirá a continuación, para que, por sí o por representante comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido tiene una área de mil trescientos setenta y ocho metros cuadrados, que se deslindan así: veinte metros con setenta centímetros de frente al Este a la calle Julio César; setenta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros por el Norte, lindando con la propiedad empadronada con el número 33718, de propietario desconocido; sesenta y dos metros con veinticinco centímetros por el Sur, por donde linda con propiedad de don Angel Buono, y por el Este, da frente, de dieciséis metros con veinticinco centímetros, a la calle Héctor Varela. — Montevideo, Febrero 10 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Ab.26-6311-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de la contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 33718, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en esos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido está situado en esta sección, con frente a la calle Julio César, solar número 15 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de setecientos sesenta y dos metros cuadrados, que se deslindan así: doce metros con quince centímetros de frente al Este sobre la calle Julio César; setenta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros por el Sur, lindando con la propiedad empadronada con el número 33719, de propietario desconocido; por el Oeste, con terreno de don Manuel Barros, y por el Norte, con don Francisco Piria. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Ab.26-6310-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 35438, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Vecinal, continuación de Coronel Mora, entre cami-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

no Hipódromo y Calla, solar número 4 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de trescientos noventa y cinco metros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Sureste a la calle Vecinal, continuación de Coronel Mora; diecinueve metros setenta y cinco centímetros lindando con la propiedad del señor Jaime E. Sturla; veintisiete metros, lindando con don Santiago Rocca. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6309-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución de la propiedad empadronada con el número 35951, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado en forma, comparezca a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Tíber, solar número 18 del plano de empadronamiento, y tiene una extensión superficial de trescientos veinticuatro metros, que se deslindan así: ocho metros con cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste a la calle Tíber; por el Norte, treinta y siete metros con cincuenta y un centímetros, lindando con Eustaquio Reyes; por el Sur, treinta y siete metros con un centímetro, lindando con terreno de los señores Berrutti Galvarini, y por el Este, con terreno de la sucesión Eustaquio Reyes. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6313-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro del impuesto inmobiliario que adeuda la propiedad empadronada con el número 30140, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario o a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble de la referencia, a fin de que se presente a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Se hace constar que ha sido habilitado, a los efectos de ese término, el feriado judicial próximo, y que el bien mencionado, empadronado con el número 30140, está situado en esta sección 18.a, y tiene una superficie de doscientos noventa y ocho metros cuadrados, con frente al Nordeste a la calle Trabajo, por donde tiene nueve metros con cuarenta centímetros, y de fondo treinta y dos metros con veinte centímetros, hallándose el punto medio de esa propiedad a treinta y tres metros con setenta y dos centímetros de la esquina formada por las calles Libertad y Trabajo. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6312-v.my.26.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos por cobro de contribución de la propiedad empadronada con el número 35360, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por apoderado en forma comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Tíber, solar número 16 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de trescientos veintinueve metros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros con cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste sobre la calle Tíber; por el Norte, treinta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros, lindando con don Ramón Trabal; por el Sur, treinta y ocho metros con un centímetro, limitando con don Eustaquio Reyes, y por el Este, con la sucesión de don Eustaquio Reyes. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6314-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35363, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Tíber, solar número 21 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, que se deslindan así: dieciocho metros con 39 centímetros de frente al Oeste sobre la mencionada calle Tíber; treinta y seis metros con un centímetro al Norte, por donde linda con el solar de don Domingo Suárez; por el Sur, treinta y siete metros con setenta centímetros, lindando con propiedad de la Asistencia Pública (Hospital Fermín Ferreira), y por el Este, lindando con la sucesión de don Eustaquio Reyes. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6315-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Marfisa Silveira de Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 10 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.21-6183 v.my.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Gregorio Ramón Artigas solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de Gregorio Ramón Artigas y Petrona Morales: El contrayente aparece con el nombre de Ramón Artigas, debiendo ponerse Gregorio Ramón Artigas; donde dice que nació en 1872, poner 1873. La madre figura como Cruza Caceres, debiendo establecerse Cruz Caceres. Consignar el apellido de la madre de la contrayente Cancelo, en vez de Canselo 2.o Partida de nacimiento de Máximo Félix Artigas: Hacer constar que el nombre del padre del inscripto es Gregorio Ramón Artigas, y no Ramón Artigas; que el nombre de la abuela paterna es Cruz Caceres, y que el apellido de la abuela materna es Cancelo, y no Canselo. 3.o Partida de nacimiento de Amanda Artigas: Establecer que el nombre del padre y de la abuela paterna de la inscripta son Gregorio Ramón Artigas y Cruz Caceres, respectivamente. 4.o Partida de nacimiento de Angela Artigas: Consignar que los nombres de las abuelas paterna y materna de la inscripta son Cruz Caceres y Angela Cancelo. 5.o Partida de nacimiento de Aurora Cruz Artigas: Hacer constar que el apellido de la abuela materna de la inscripta es Cancelo, con C. 6.o Partida de nacimiento de Haydée Atenaides Artigas: Donde se establece que la edad del padre de la inscripta es de 39 años, poner 38. 7.o Partida de nacimiento de Carlos María Artigas: Establecer que la edad del padre del inscripto es de 41 años, en vez de 42: la de la madre 35, en vez de 34, y que el nombre de la abuela paterna es Cruz, y no Cruza. 8.o Partida de nacimiento de Aníbal Alejandro Artigas: Consignar que la edad del padre del inscripto es de 43 años, y no de 44: la de la madre 36, en vez de 35, y que el nombre de abuela paterna es Cruz, y no Cruza. 9.o Partida de bautismo de Gregorio Ramón Artigas: Establecer que el nombre del bautizado es Gregorio Ramón, y que el nombre de la madre es Cruz y no Cruza. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Abril 16 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.24-6276-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Agustín Morales, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 18 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.8-5862-v.my.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Vicente Schiavo Marino, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 24 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.7-5802-v.my.7.

Apertura de testamentaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la testamentaría de don Angel Pesciallo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.26-5664-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Basso de Bazzino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 24 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.29-6427-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Raymon de Bovio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Marzo 3 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.29-6426-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix González, doña Celmira Lorán y don Eulogio González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.29-6425-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 15 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.29-6414-v.my.10.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos sucesorios de don Juan Besio, pieza separada, sobre rectificación de partidas, se ha presentado don Haroldo Besio solicitando se rectifiquen las partidas de estado civil que en seguida se enuncian, en la forma siguiente: En la partida de casamiento letra C aparece el apellido del cónyuge supérstite Leuzuen, por Lincoin, que es el propio. En la partida de nacimiento número 1, correspondiente a Haroldo Besio, aparece el nombre escrito así: Aroldo, por Haroldo, con H, y el apellido de la madre Leuzuen, por Lincoin. En las partidas de nacimiento números 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 12, que corresponden, respectivamente a Cándido Orestes, Raúl Gilberto, Carlos María, Conrado Eugenio, Ebelio Bernardo, digo Bernardino, Juan Félix, Alfredo y Célica Petronila Besio, en todas ellas el apellido de la madre está Lenzuen, por Lincoin, que es el verdadero. En la partida de nacimiento número 6, que corresponde a Dimas Cándido Besio, están antepuestos los nombres, y dice Cándido Dimas, debiendo decir Dimas Cándido; el apellido del causante

(el del padre) está Bessio, por Besio, que es el propio, y el apellido materno está Leuzuen, por Lincoin. En la partida de nacimiento número 8, que corresponde a María Delia Besio, existe cambio completo de nombre, aparece el nombre de Casiana, por el de María Delia, que son sus verdaderos; existiendo, además, en el apellido materno, el error de Leuzuen, por Lincoin. — Canelones, Agosto 31 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.29-6415-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aquilina de Armas de Cáceres, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Abril 21 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ab.29-6450-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sande de Viera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ab.29-6449-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ciani de Tamborini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ab.28-6371-v.my.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Laureano Duarte, Prudencia Espino de Duarte, Petrona Duarte, Anastasia Duarte, Claudia Duarte de Pérez e Isidora Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Abril 13 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.
Ab.24-6285-v.my.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Remigio Morandi y doña Eduarda Castro de Morandi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 15 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.
Ab.24-6284-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Marchesini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 6 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.23-6258-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Fuentes, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 18 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.23-6259-v.my.4.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a doña Belén Holmberg para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio que le ha promovido don Augusto Bunge, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 20 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.
Ab.22-6241-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo de León, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.
Ab.21-6184-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rodríguez y doña Margarita Batista, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 17 de 1920. —Eduardo Sagarra, Escribano.
Ab.21-6183-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ruperto González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ab.21-6182-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dorila Dámasa Vaeza, y Dámaso Eustaquio Vaeza, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 5 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.26-6340-v.my.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado: "La sucesión de don Luis Mattos da Silva, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: En la de casamiento de Luis Mattos da Silva con Balbina Ignacia Pereira, por aparecer el nombre de los contrayentes como Luis Matos y Balbina Pereira; en la de bautismo de Francisca, en que aparece el nombre y apellido de su padre como Luis Matos Junior, en vez de Luis Mattos da Silva; en la de bautismo de Pedro, en la que se nombra al padre como Luis de Matos, en vez de Luis Mattos da Silva; en la de bautismo de Juan Fulgencio, en que los padres aparecen con los nombres de Luis Matos y Balbina Pereira, en vez de los que quedan establecidos; en la de bautismo de Emilia Jacinta, esos padres dicen llamarse Luis de Matos y Balbina Ferreira, en vez de Luis Mattos da Silva y Balbina Ignacia Pereira, y en la de bautismo de José Liborio, en que se dice ser hijo de Luis de Matos Junior y Balbina Pereira, en lugar de Luis Mattos da Silva y Balbina Ignacia Pereira. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días para que se presenten todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada, a deducir sus derechos en forma, expido el presente. — Melo, Febrero 5 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.14-6020-v.my.3

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Domingo Carcaño, don Carlos Carcaño y doña Joaquina Cuadrado de Carcaño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas, por cualquier título, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y emplázase en igual forma a los herederos Avelino Pablo y Antonia Carcaño, o sus sucesores a cualquier título, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes para que los represente y acepte por ellos esta herencia. Asimismo se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de estas publicaciones. — Melo Noviembre 26 de 1919. —Juan F. Furno. — Concuerda con los originales á que me remito. En fe de ello y de mandato judicial siento el presente, que signo y firmo, en Melo, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos diecinueve. — Juan F. Furno, Escribano.
Ab.7-5803-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Montero, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 22 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.28-6398-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Furriol de Marín, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 22 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.28-6397-v.my.8.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de la Colonia, dictada en los autos caratulados "La sucesión de don Ascanio C. Fontana contra Raymundo Silveira, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el quince de Mayo próximo, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la planta urbana de este pueblo, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Norte sobre la calle 25 de Mayo, por 42 metros 95 centímetros de fondo y frente al Oeste sobre la de 25 de Agosto. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales, y que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Abril 21 de 1920. —Miguel Federico.
Ab.28-6396-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Chá, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 14 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.26-6318-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Lageard de Travers, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.
Ab.26-6321-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Alfonso Bernardi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.26-6320-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Agesta de Mengochea, ci-

tándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos dentro del plazo de treinta días. — Colonia, Abril 16 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.
Ab.24-6289-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Margni, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Abril 9 de 1920.— Raúl Barbot, Escribano.
Ab.22-6222-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Viega, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 15 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.22-6223-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Remedios, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.22-6221-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gil Duarte, para que todos aquellos que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.21-6204-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Oribe, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Actuario.
Ab.21-6194-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Fulle, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.22-6220-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Isaías Lacoste, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.22-6224-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jesusa Dávila de Quintana, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.22-6225-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan S. Anchieri, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Abril 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.21-6193-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Angel Custodio Suárez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.22-6226-v.my.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de María Magdalena Limongi y Domingo Limongi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.21-6205-v.my.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos caratulados "Sucesión Fafaela Romero de Méndez", se emplaza a los herederos Nieves y Angelita Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará curador de bienes que acepte por ellos la herencia y los represente en los autos sucesorios. — Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.13-5990-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celedonia Rodríguez de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.
Ab.20-6170-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Susana Negrín de Pontet, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.26-5693-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Davit, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Marzo 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.26-5692-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro López, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 15 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.24-6291-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Rufino González, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 13 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.22-6237-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Basso, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Abril 9 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.15-6050-v.ab.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "José María González, sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes de la referida sucesión por el término de noventa días para que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.
Feb.26-4945-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique F. Felippini, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 6 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.12-5962-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Volpe, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Marzo 11 de 1920.—Isidro Vidal, Escribano.
Ab.5-5759-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Filippini, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Marzo 23 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.5-5760-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Casavieja, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.9-5900-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de María López de Espinola, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 22 de 1920. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.
Ab.21-6196-v.my.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Villar, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 27 de 1920. —Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.
Ab.13-5981-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Bidondo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 24 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Ab.13-5982-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Angel Alaniz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 3 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.29-6451-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al

blico la apertura judicial de la sucesión de Luisa Divicenzi de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 20 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.29-6452-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Félix Milano, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 20 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.28-6393-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Carmelo Aloy, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 20 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.28-6394-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fico la Michelena de Medina, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 8 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.16-6082-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de a sucesión de Isidro Antipuy, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.16-4841-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Abdona Artigas para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 5 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.9-5902-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino Larrosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.27-6364-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Serra y Bufi, citándose a la vez a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Abril 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.12-5965-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Pallas, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 6 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.12-5964-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Eduardo Carcín, Ana Amelia Seco, Juan R. y Pedro M. Carcín, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 19 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.27-5716-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María González y Angela Muslera de González, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 16 de 1920.— Antonio Stagnaro, Actuario.
Mz.24-5606-v.ab.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a la señora Bernarda Ana Alvarez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don Arquímides Borghini solicitando auxilatoria de probreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Enero 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.2-5024-v.jn.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "La empresa constructora del afirmado de esta ciudad con la sucesión José Devincenzi, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio número 133, esquina Ituzaingó, y la situada en la calle 18 de Julio número 145, lindando, por estar unidas: por el Norte, Carmen Montes de Pintos; por el Sud, calle Ituzaingó; por el Este, calle 18 de Julio, y por el Oeste, sucesiones Félix Savolio y Juan Gortero; para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Marzo 15 de 1920. — Justo Schiaffino.
Mz.27-5715-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don José Ramón Sarsa y doña Julia María Sofía Sarsa, iniciando los autos "José Ramón Sarsa y Julia María Sofía Sarsa, rectificación de partidas", en los que solicita: Que en la partida de matrimonio del compareciente con Fructuosa Vega, donde aparece el contrayente y su madre llamándose, respectivamente, Daniel Magariños y Rosalía Magariños, se establezcan los verdaderos nombres y apellidos, que son José Ramón Sarsa y Rosalía Sarsa; 2.o En las partidas de legitimación de Alejandro y Julia María Sofía Sarsa, figura el padre llamándose Daniel Magariños, que se establezca el verdadero nombre y apellido que es José Ramón Sarsa, y, además, que habiéndose omitido a la segunda su primer nombre, se estableza que se llama Julia María Sofía Sarsa; 3.o Que en las partidas de nacimiento de Braulio, Ciriaco, Rosalía Salustriana, Oscar Práxedes y Hermina Sarsa, donde figuran los inscriptos como hijos de Daniel Magariños, se establezcan los verdaderos nombres y apellidos, que son José Ramón Sarsa; y 4.o Que en la partida de nacimiento de María Elida Primitiva Sarsa, donde la inscripta aparece con el apellido Magariños, se ponga el verdadero, que es Sarsa. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 30 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.26-6324-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco González (hijo), citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.24-6287-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salustiano Medina, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.22-6214-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Prieto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.22-6217-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Faustino Donatte, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.22-6216-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Rubio, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.22-6215-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Fernández de Pastorino, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.20-6170-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la pertura de la sucesión de don Salomón Banón, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.20-6167-v.my.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Doria, acreditando en forma su personería e iniciando los autos "Sucesión de María Segunda Fernández de Correa, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de matrimonio de la causante doña María Segunda Fernández de Correa con Juan Basilio Correa, donde aparece la contrayente con el nombre de Segunda solamente, se ha omitido, al practicarse la inscripción, su primer nombre, que es el de María, y por consiguiente, debe establecerse María Segunda, que son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Abril 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.24-6288-v.my.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Mozo y doña Manuela González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6168-v.my.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Peregrina Gómez y de doña Sixta Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.14-6024-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino Bayarres, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.10-5943-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Sabino Martirena, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.9-5898-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián Clavijo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.9-5897-v.my.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Lino Beres, Genaro Beres, Pascuala Beres o Bires, María Beres o Verez y Evarista Beres o Verez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.6-5778-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Segunda Fernández de Correa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.26-5690-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Bernabé Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Marzo 19 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.25-5657-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gortari, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Diciembre 15 de 1919.—Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.24-5613-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Miguel Pepe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 21 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.27-6362-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Sanguinetti, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 22 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.6-5780-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Bugallo de Sallaberry, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 24 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.6-5790-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Mariano Argain, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 7 de 1920. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.13-6001-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Emilio Romero y Gerónima Berón de Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.18-5425-v.jn.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

EDICTO — El Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú hace saber que en el campo que ocupa don Victorio Borzini, en Parada Constancia, ha aparecido una vaca pampa de esta marca , cuyo dueño se ignora, habiendo sido depositada en campos que arrienda don Gilberto A. Braga, en San Francisco. Y a los efectos determinados en el artículo 18 del Código Rural se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Paysandú, Abril 5 de 1920. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Ab.12-5955-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Gerardo Carrizo, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 27 de 1920. — José Durañona Vidal, Escribano.

Ab.14-6032-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Hipólito Rodríguez para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado la menor María Marcelina Rodríguez, para que se le declare hija natural del citado don Hipólito Rodríguez, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarles defensor de oficio que los represente.—Fray Bentos, Marzo 10 de 1920.—José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.24-5610-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Guillermo Rodríguez Soto o Guillermino Rodríguez Soto o Sotto, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 16 de 1920. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.29-6431-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Justo Silva, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de trienta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 16 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.29-6432-v.my.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don Ismael Jacinto Pereira y doña Casilda González, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 16 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.29-6433-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio de Oliveira Farías, o Antonio de Olivera, o Antonio Farías de Olivera u Oliveira, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 16 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.29-6434-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Palacio o Martín Gliorelo, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 14 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.26-6329-v.jn.26.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que en los autos caratulados "Juan Suárez contra Justina Paz da Silva, divorcio", ha recaído la siguiente

sentencia: "4949. — Rivera, Diciembre 19 de 1919. — Vistos en primera instancia y en definitiva este juicio de divorcio, seguido por don Juan Suárez contra su esposa doña Justina Paz da Silva; Resultando: Que don Luis G. Gil, en nombre y representación de don Juan Suárez, según poder de fojas 1, se presentó al Juzgado, a fojas 3, iniciando juicio de divorcio contra la esposa de su representado, doña Justina Paz da Silva, acusando a ésta de adulterio y de haber hecho abandono del hogar conyugal. Fundaba la acción en lo determinado por el inciso 1.o del artículo 2.o de la ley de 28 de Octubre de 1907; ofrecía la prueba de los hechos alegados, y pedía que, en definitiva, se declarara disuelto el vínculo matrimonial de su mandante y su esposa, con expresa imposición de costas y costos a ésta. Acompañaba el testimonio del acta de estado civil de fojas 2, del que resulta que don Juan Suárez y doña Justina Paz da Silva contrajeron matrimonio el 16 de Agosto de 1908 ante el Oficial del Estado Civil de la 1.a sección de Rivera. A fojas 24, don Francisco Pons, en representación del demandante, según poder de fojas 23, se presentó pidiendo que se tuviera por modificada esta acción, que la fundaba en lo dispuesto por los artículos 148, inciso 1.o, 187 y concordantes del Código Civil. Por auto de fojas 25 se dió traslado a la parte demandada, y no habiéndolo ésta evacuado en tiempo, el actor pidió, a fojas 27, que se le declarara rebelde, que se le tuviera por renunciado al escrito de réplica, confiriéndose traslado a la contraparte de la réplica ficta, y que, vencido el término para evacuar dicho traslado, si no compareciera la demandada a la oficina, el Actuario pusiera los autos al despacho con la nota pertinente, a lo que se hizo lugar por auto de fojas 27 vuelta, notificando en persona a la demandada (fojas 28). A fojas 28 vuelta el señor Actuario dió cuenta que no había comparecido la parte demandada, y por resolución dictada en esa misma foja, se abrió el juicio a prueba; Resultando: Que durante el término probatorio, y a pedido de la parte actora, se recibió declaración a los siguientes testigos: Jacinto Márquez (fojas 38), quien afirma ser público y notorio que el actor sorprendió a su esposa en infraganti delito de adulterio, y que la demandada hace vida de prostituta. A fojas 38 vuelta, Cipriano Caballero Silveira declara que era vecino de los cónyuges; que un día la demandada fué sorprendida por Suárez en infragante delito de adulterio; que el deponente la vió desnuda en compañía de un joven que estaba también desnudo; que la mencionada señora lleva una vida desarreglada, a merced de todos, y que el señor Suárez es una buena persona. Y a fojas 39 vuelta, Alipio Ferreira Jardín manifiesta: Que presenció como testigo cuando la demandada fué encontrada por su esposo en infraganti delito de adulterio; que la expresada señora lleva una vida mala, y que el actor es una buena persona; Resultando: Que a fojas 21 consta que se lenó el requisito de la conciliación; Resultando: Que habiéndose dispuesto que las partes alegaran de bien probado, el actor presentó el alegato de fojas 42, del que se dió traslado a fojas 43 vuelta, y no habiéndolo evacuado en tiempo la parte demandada, el actor le acusó rebeldía a fojas 46, a lo que hizo lugar el Juzgado a fojas 46 vuelta; y Resultando: Que habiéndose dado vista al señor Fiscal, dicho magistrado se expidió a fojas 53 vuelta, aconsejando se decrete el divorcio solicitado; Considerando: que la causal de adulterio invocada por el actor está prevista por el artículo 148, número 1 del Código Civil, y ha sido justificada en autos con las declaraciones de los testigos Márquez (fojas 38), Caballero Silveira (fojas 38 vuelta) y Fereira Jardín (fojas 39 vuelta); Por ello y lo dispuesto por los artículos 187, número 1, y 193 del citado cuerpo de leyes y 403 del Código de Procedimiento Civil, fallo: Declarando disuelto el matrimonio que contrajeron don Juan Suárez y doña Justina Paz da Silva el 16 de Agosto de 1908 ante el Oficial del Estado Civil de la 1.a sección de Rivera. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones respectivas, y previa tasación de acreedidas, que podrá efectuar la oficina, y pago de las mismas, archívese este expediente.— Augusto Espinosa". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera, a diecinueve de Diviembre de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. — Esta publicación se hace a los efectos del artículo 849 del Código de Procedimiento Civil. — Rivera, Abril 9 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6132-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Virginia dos Santos Jardín de Saibro, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier títtulo se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Marzo 19 de 1920.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.5-5761-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Bautista Larraburu, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 12 de 1920. —José Durañona Vidal, Escribano Público.

Ab.17-6137-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Juana Cabral de Larrosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.28-6385-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Valiero de Guerra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.28-6386-v.my.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura de las sucesiones de José, Antolina y Agueda Olano y Agueda Davila, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 17 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.

Ab.26-6327-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gertrudis Zubía de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término d treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.16-6092-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ercilio Gregorio Venturini, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.12-5968-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Destéffano, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 24 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.7-5805-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Matías Biurrun, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.12-5969-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomás Amorín, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 23 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.5-5752-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Justa Benítez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Abril 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.12-5967-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Piris, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.5-5751-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisca Acuña de Guerra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Marzo 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.26-5663-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Damiana Altez de Inchausti, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.26-5662-v.my.3.

ALCALDIA DE DISTRITO DE LA 7.a SECCION DE ROCHA

Aviso

Habiéndose encontrado en esta jurisdicción tres animales vacunos sin dueño, se ha dispuesto el depósito de ellos en pastoreo, y se llama a los que se consideren dueños de los mismos para que se presenten con los justificativos de propiedad a reclamarlos. Estos son: una vaca colorada, marcada con esta , un novillo osco manchado, marcado con esta , una vaca blanca, pescuezo rosillo, astas despuntadas, tuerta del ojo derecho, marca borrada, imitando a esta . —Garzón, Febrero 26 de 1920. — Guillermo U. Prieto, Teniente Alcalde.

Ab.12-5970-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

División de condominio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en los autos seguidos por don Juan Guarino sobre división de condominio, se cita y emplaza a doña Ilda, Carlota, María Cristina, don Juan Manuel, Emilio Andrés, Nicolás Eugenio y Carlos Nilsson y doña Juana Nilsson de Díaz para y doña Teresa Petrona Nilsson de Díaz para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Abril 12 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.21-6199-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Etcherol

de Belzarena, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 24 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ab.27-6352-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Andrade de Teixeira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 23 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ab.27-6351-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Machado, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 24 de 1920. —Bismarck Suárez, Actuario.
Ab.27-6348-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Haydée Arena de Panizza, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 23 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ab.27-6349-v.my.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Caratti, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 22 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.27-6350-v.my.7.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber a don José Sena y a doña Paula Quintán de Sena que por auto dictado con fecha diez de Febrero próximo pasado en el expediente caratulado "Agustín Antia y Juan B. Arnaud contra José Sena, Paula Quintán de Sena y Eloy Sosa, por reivindicación", han sido declarados rebeldes, mandando seguirse en lo futuro la causa con los estrados. De acuerdo con el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Abril 13 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.21-6200-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel López, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 16 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.21-6198-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benigno Pérez y doña Luisa Arellano de Pérez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 16 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.21-6197-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Pons de Thévenet, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 8 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.14-6030-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Barbera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspodnientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.29-6413-v.my.10.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Dolores Muñoz de Sanzo y de su hija Carmen Leonor Sanzo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 26 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.29-6430-v.my.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Lamenza; por la sucesión de don Pedro Zunino y doña María Rognone, solicitando la rectificación de los documentos presentados en el sentido de que los apellidos Zunino y Rognone, que aparecen mal escritos, son así como queda expresado. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Abril 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.29-6429-v.my.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Rigio de Romaso, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.29-6428-v.my.10.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinte de Mayo próximo, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o Una finca y su correspondiente terreno, que es parte del solar número ocho de la manzana número nueve del segundo cuartel de esta ciudad, compuesto de una superficie de seiscientos diez metros catorce decímetros cuadrados, con frente al Norte a la calle Solís, habiendo sido avaluado todo en la suma de 1,200 pesos; 2.o Los derechos posesorios a un terreno de solar, situado en esta ciudad, con las mejoras existentes, compuesto, más o menos, de diez y siete metros dieciocho centímetros de frente al Norte, calle Solís, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con la parte de la esquina de José Antonio González, habiéndose avaluado, con las mejoras, en la suma de 200 pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo respectivo; pertenecen a la sucesión de Fernanda Sencio de Cabrera, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José Abril 24 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.29-6412-v.my.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sucesión de don Manuel Varela y doña Juana Pérez, solicitando la rectificación de las partidas presentadas, en la siguiente forma: Partida de nacimiento de Haydée, este nombre es así, y no como aparece. Partida de nacimiento de María Elena Varela, el nombre de la inscripta es así, y no solamente María. Partida de nacimiento de Consuelo, el nombre de la interesada es así, y no Higinia. Partida de nacimiento de Ramón Sixto, el nombre de este interesado es así, y no Sixto Doroteo, como equivocadamente figura. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Abril 14 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.20-6147-v.my.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Gambetta, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 19 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Queda habilitada la feria a los efectos de esta publicación. — Guerrero.
Ab.15-6052-v.my.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza al heredero de don Juan Batista, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de Valerio San Pedro Batista o Valerio de San Pedro Batistá, con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.—San José Setiembre 29 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.24-5630-v.ab.30.

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Camejo y doña Luisa Chico de Camejo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.21-6186-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a la firma social Haro y González Sampayo Hnos. para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por reivindicación de semovientes le ha iniciado la sucesión de Pablo Sáinz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Mercedes, Abril 20 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.28-6399-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Roque Rigos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 22 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.27-6354-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Mazzuchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bie-

nes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 23 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.27-6353-v.my.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro A. González, en representación de los sucesores de Pedro Dubarry, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Pedro Dubarry y Guillermina Marr, en cuanto figura él como Dubary y ella como Guillerma Mar, en vez de Dubarry y Guillermina Marr, resepctivamente; B) De bautismo de Ignacia Catalina Dubarry, en la parte en que el padre aparece con el apellido de Duariz, en vez de Dubarry, y la madre con el nombre de Guillerma, en vez de Guillermina; C) De bautismo de Juan Miguel Dubarry, en la parte en que el padre figura con el apellido Dubari, en vez de Dubarry; D) De bautismo de Eusebio Julián, en la parte en que el padre aparece con el apellido de Dubary, en vez de Dubarry, y la madre con el de Marx, en vez de Marr. Y a sus efectos se hace sta publicación. — Mercedes, Abril 15 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.22-6210-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la pertura judicial de la sucesión de doña Luisa Gregoria Santellán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 15 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.22-6212-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en este Juzgado y en los autos caratulados "Unchalo Gregorio Blas, sucesión", don Mario Piguillem, en representación de doña María Manuela Unchalo de Camargo, Belmiria Unchalo de Vaz, Clotilde Modernel de Unchalo, por sí y por sus hijos menores Joaquín, Narcisa, Cirilo, Josefa y Juan Unchalo, ha presentado un escrito solicitando la rectificación de la partida de defunción del causante, por adolecer de los siguientes errores: Donde dice Unchales debe decir Unchalo; donde dice Gregorio debe decir Gregorio Blas. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Abril 16 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.27-6357-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana María Guerequiz de Lagostera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 20 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.27-6356-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silvestre Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 16 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.22-6208-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín del Escobal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 20 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.22-6229-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sinforoso Basilisio Vaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 20 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.22-6230-v.my.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en este Juzgado y en los autos caratulados "María Luisa Abreu de da Rosa o Luisa Abreu de da Rosa, sucesión", el doctor don Miguel A. Pringles, en representación de Edelmiro da Rosa, Paulino Rodríguez, Francisco Lourival da Rosa, Isidro da Rosa y Etelvina da Rosa de Rangel, ha presentado un escrito solicitando la rectificación de la partida de defunción de la causante en la que se ha padecido el siguiente error: Donde dice Luisa Abreu de da Rosa, debe decir María Luisa de Abreu de da Rosa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 10 de 1920. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.22-6209-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Quiebra

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en los autos Miguel García y Cía., solicitando la quiebra de los comerciantes Moamed Asset e Hilario Arab, tramitados ante este Juzgado, ha recaído el auto que a continuación, literalmente, se transcribe, y que dice así: "2729. — Treinta y Tres, Abril 9 de 1920. — Vistos: Por lo que resulta del documento de fojas 11, y protesto de fojas 12, y en mérito a lo dispuesto en los artículos 1572, 1576, 1578, inciso 3.o, 1580 y 1583, del Código de Comercio, téngase por hecha la declaración de quiebra de la firma Moamed Asset e Hilario Arab, y, en consecuencia, procédase al arresto de los fallidos, a la ocupación de los libros, papeles y documentos de su giro por medio del Alguacil, asistido del Actuario, y a la retención de la correspondencia, y al cierre y lacramiento de las puertas del comercio, háganse las publicaciones ordenadas en el artículo 1584 del citado Código, con prevención a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los fallidos, que deben manifestarlas con la mayor premura y por escrito al Juzgado, so pena de ser considerados como ocultadores de bienes y cómplices o coacitores de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, con perjuicio, si se hiciere, de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes; fíjase el término de cuarenta días para que los que se consideren acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos, y nómbrase síndico provisorio a don Marcelino Torres España, cometiéndose la aceptación. Ofíciese a la Dirección Departamental de Correos, a los efectos de lo enunciado en el artículo 1587 del Código de Comercio, y a la Jefatura de Policía para los arrestos.— Baliñas". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, en Treinta y Tres, a nueve de Abril de mil novecientos veinte. Doy fe. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.26-6322-v.my.6.

REMATES JUDICIALES

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Montevideo

JUDICIAL

ALMONEDA — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, doctor don José M. Reyes Lerena, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos contra don Enrique Laviña, por cobro de contribución inmobiliaria, la propiedad empadronada con el número 422, se hace saber al público que el día diecisiete del mes de Mayo próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil, especialmente nombrados, a vender en remate almoneda la parte del bien enunciado, ubicada en la 14.a sección de este Departamento, con frente al Sur a la calle Asencio, a sesenta y ocho metros veinticinco centímetros de la calle Agraciada, con un área superficial de un mil seiscientos cuatro metros, sesenta y nueve centímetros cuadrados, que se deslindan así: quince metros a la primera de las calles nombradas; sesenta y un metros noventa centímetros por el Este, lindando con Enrique Laviña; treinta y seis metros con dieciséis centímetros por el Norte, lindando con la sucesión José Storace, y sesenta y ocho metros con ochenta y cinco centímetros al Oeste, lindando con la referida sucesión Storace, Esteban Ciccolo y Andrés Blanco, según plano y mensura practicada por el agrimensor don Lisandro J. Freire. Se hace constar que el bien a venderse ha sido tasado en la suma de doce mil treinta y cinco pesos con dieciocho centésimos; que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación, y que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Se previene que los antecedentes respectivos se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Héctor Ortiz Garzón. Informes: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Ab.29-6435-v.my.15.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Francisca Bagez de Mesplé", se hace saber al público que el día diecisiete de Mayo próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno situado en el Barrio Jacinto Vera, en este Departamento, señalado con el número nueve de la manzana 1273 en el plano levantado en Febrero de 1895 por don Luis Machado, compuesto de 205 metros 47 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Este sobre la calle Victoria, por 23 metros 82 centímetros de fondo, y linda: por el Norte, con el solar 10; por el Sur, con los solares 7 y 8, y por el Oeste, con el 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil ;2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo Abril 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.29-6438-v.my.17.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintiuno de Mayo entrante, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una finca y terreno, que es parte del sitio centro número tres y parte del sitio esquina número uno del cuarto cuartel de esta ciudad, con un área de 358 metros 2.411 centímetros cuadrados, lindero: al Norte, Ana Firmaric, hoy Cuadrado y Silva; al Sur, Ana Leindekar; al Este, Irene Bringas, y al Oeste, calle Treinta y Tres; habiendo sido avaluado todo en la suma de 1.500 pesos. Además, se venderán, por las dos terceras partes de su tasación, los muebles pertenecientes a doña Ana Carbajal de Rinenthal, en cuyos autos sucesorios se ha decretado esta venta. Se previene que no se aceptará oferta del inmueble que no exceda a las dos terceras partes de su avalúo, y el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho, en el acto de serle aceptada su oferta, en manos del suscripto, y los muebles serán abonados al contado. El bien descripto reconoce un gravamen hipotecario de setecientos pesos, que tomará a su cargo el comprador. — San José, Abril 26 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-6411-v.my.15.

MANUEL B. COMESAÑA

JUDICIAL

De todos los útiles, maquinarias y demás enseres de la fábrica de productos porcinos sita en la calle Martín García número 1554.

El día jueves 6, a las 14 horas, daré principio a la venta, con la base de las dos terceras partes de su tasación, de todas las máquinas, motores, mostradores, balanzas, jardinera e infinidad de otros útiles de dicha fábrica, dictada por el señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don José María Gil, en los autos sucesorios de don Pedro Fita.

Consignación: veinte por ciento. Comisión: cinco por ciento.
Mi oficina: Ituzaingó 1467 (Palacio Braceras). Ab.26-6341-v.my.5.

JOSE E. DOMINGUEZ
JUDICIAL
El día 5 de Mayo, a las 16 horas y 30, en la calle (hoy) Manuel Hacdo (Pocitos).
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Crédit Foncier de l'Uruguay, solicita la venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 5 del entrante Mayo, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don José E. Domínguez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno, sus edificios y anexos, señalado con el número 23 de la fracción letra B del Barrio José P. Ramírez, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, compuesto de 257 metros cuadrados y 70 decímetros, teniendo 8 metros y 59 centímetros de frente al Sur a la calle Juan L. Cuestas número 7, por 30 metros de fondo, lindando: por el Norte, con los solares 13 y 19; por el Este, con el número 24, y por el Oeste, con el 22. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto en 1.800 pesos, según planilla de contribución número 29009. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el mencionado aforo ($ 1.800.00); 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escritura son de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 13 de 1920.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.20-6177-v.my.5.

NESTOR GARCIA DE ZUÑIGA
(Remates, peritajes comerciales y caligráficos, tasaciones. — Colonia 1512)
JUDICIAL
Por partición de herencia.
El domingo 2 de Mayo, a las 16 horas. De una manzana, sobre la Avenida Garibaldi. En el Parque de los Aliados.
La mejor altura de Montevideo. Algo ideal. Como para residencia señorial, para sanatorio, fábrica o depósito. Para especular, dividiendo en solares, con edificio antiguo pero en buen estado. Manantial, arboledas magníficas, cercados, etc.
Con 104 metros 50 centímetros de frente a la Avenida Garibaldi, desde donde se divisa todo el Parque de los Aliados, Pocitos, etc. Panorama precioso.
A pocos metros de la gran quinta Cibils, de la avenida de circunvalación del Parque. Dicha avenida está ya adoquinada desde el Camino Aldea hasta unos pocos pasos antes de llegar a la quinta en venta.
Acceso fácil para autos, desde Aldea y Garibaldi, desde Rivera y Rossell y Rius (esquina Villa Dolores), etc.
Tranvías próximos: 18, 23 y 24 por Aldea; 38 y 39, por Rivera, y 51, 52, 53 y 54, por 8 de Octubre.
Area: 7.318 metros 81 decímetros cuadrados.
Base irrisoria: $ 1.80 metro!!
Más distante de Aldea y sin frente a Garibaldi se han vendido terrenos de a 5 pesos el metro.
La base es 4 centésimos mayor que el aforo fijado hace muchos años para pago de la contribución. Afirmado pago. Títulos buenos. Terreno llano y firme.
La venta se efectuará de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña Luisa Moratorio de Jiménez de Aréchaga, se hace saber al público que el día 2 de Mayo próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Néstor García de Zúñiga, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor, y bajo la base de un peso ochenta centésimos el metro, de una fracción de terreno situada en La Aldea, jurisdicción de este Departamento, compuesta de una superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros, y que, según plano del agrimensor Federico Delgado; de Noviembre de 1887, y copia del de igual clase de don Carlos Mac-Coll, de 9 del corriente mes y año, tiene ciento cuatro metros cincuenta centímetros de frente al Sudoeste a calle pública, hoy Avenida Garibaldi; ciento siete metros diez centímetros en el costado Norte, lindando, en parte, con Cosme Martínez y parte con sucesores de Vicente Aicardi; sesenta metros viente centímetros en el fondo, al Noreste, lindando con el mismo señor Cosme Martínez, y setenta y siete metros veinte centímetros en la línea del Sud, lindando con el referido Cosme Martínez. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, así como que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Planos, prospectos y más datos, en mi escritorio, Colonia 1512. Teléfono: 1407 (Cordón).
Ab.15-6047-v.ab.30.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado L. de lo Civil de tercer turno
Propiedad, calle Convención números 1364 a 1372.
Al mejor postor.
El viernes 30 de Abril, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan S. Figari contra Rosa Figari de Platero y otros, reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día treinta del corriente mes de Abril, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 244 metros 49 decímetros, cuadrados, más o menos, teniendo 11 metros 38 centímetros de frente al Oeste a la calle Convención, donde las puertas del edificio están designadas con los números 1364 a 1372, por 21 metros 48 centímetros, más o menos, de fondo, lindando: por el Norte, con don Fortunato Queirolo; por el Sud, con los herederos de don Pedro M'coud y don Lázaro Figari, y por el Este, con el resto del mismo solar, vendido a don Esteban Barón. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Más informes, Misiones, 1364.
Ab.13-5998-v.ab.30.

ALMONEDA
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos "Trabucati y Compañía y Pesquera y Compañía con Juan Ferrer y Durall, cumplimiento de contrato", se hace saber que el día 30 del corriente, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Misiones número 1378, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a la venta en almoneda, previos los pregones de estilo, y por precio que no baje de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la segunda sección del Departamento de Rocha, en el paraje denominado La Carbonera, compuesta de un área superficial de veintidós hectáreas, mil trescientas sesenta y cuatro centiáreas y tres decímetros cuadrados, y lindando: al Norte, con un predio de don Eleodoro Medeiros; al Sud, con otro de doña Olegaria Muñoz de Sena; al Este, con campos de don Juan Ferrer y Durall, y al Oeste, con campos de Laudelino Costa. Se previene: 1.o Que el inmueble a venderse ha sido tasado a razón de cuarenta y cinco pesos la hectárea, o sea, en total, novecientos noventa y seis pesos dieciocho centésimos, importando las dos terceras partes de dicha tasación seiscientos sesenta y cuatro pesos doce centésimos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Ab.10-5945-v.ab.30.

ARTURO MOLINS
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36771, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día nueve de Mayo próximo, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Arturo S. Fernández, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 50|81, solar 1, del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de un mil novecientos treinta y seis pesos cuarenta y nueve centésimos. El inmueble referido linda: por el Norte, con la Avenida al Cerro, en donde tiene un frente de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, igual extensión en su contrafrente, al Sud, en donde linda con la sucesión Gomensoro; por el Oeste, con la calle 18 de Julio, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros, formando esquina con la Avenida al Cerro, y por el Este, en igual extensión, en donde linda con el solar empadronado con el número 36772, de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en garantía de su oferta, el diez por ciento de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Julio O. Dieux.
Ab.17-6108-v.my.6.

ARTURO MOLINS
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36772, que se describirá a continuación se hace saber que el día nueve de Mayo próximo, a las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Carlos M.a Canosa, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 50|81 del Pueblo Victoria, solar número 2, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos veintisiete centésimos. El inmueble referido linda: por el Norte, con la Avenida al Cerro, en donde tiene un frente de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, por igual extensión en su contrafrente, al Sud, en donde linda con la sucesión Gomensoro; por el Este, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros, con el doctor Viacaba, y por el Oeste, en igual extensión, con el inmueble empadronado con el número 36771, de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene una área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en garantía de su oferta, el diez por ciento de la misma, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Julio O. Dieux.
Ab.17-6110-v.my.6.

ARTURO MOLINS
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36973, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día nueve de Mayo próximo, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Arturo S. Fernández, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 63|95 del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de quinientos cincuenta y tres pesos cuarenta y un centésimos. El inmueble referido linda: por el Noroeste, con la calle Queguay; por su contrafrente, Sudeste, con Angel Banchero; por el Sudoeste, con la calle Real, en donde forma esquina con la calle Queguay, y por el Noroeste, con el inmueble empadronado con el número 36975, de propietario desconocido; teniendo en cada uno de sus cuatro costados cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de extensión, y un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor oblará, en garantía de su oferta, el

diez por ciento de la misma al serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Julio O. Dieux.

Ab.17-6109-v.my.6.

ARTURO MOLINS
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36976, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día nueve de Mayo próximo, a las dieciséis horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Carlos M.a Canosa, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 63|95 del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de quinientos cincuenta y tres pesos cuarenta y un centésimos. El inmueble referido linda: al Norte, con A. Vásquez Acevedo y con el inmueble empadronado con el número 36975; por el Sud, con la calle Ibicuy; por el Este, con la calle Sarandí, y por el Oeste, con Angel Banchero, Ramón Laborde, Francisco Piria y el inmueble número 36978. Tiene dicho inmueble una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de sus cuatro lados, y un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso), a disposición de los interesados. — Julio O. Dieux.

Ab.17-6111-v.my.6.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día ocho de Mayo próximo, de las nueve a las diez horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a vender en subasta pública, y al mejor postor el siguiente bien, propiedad de las sucesiones de Sabina Viticel de González, Gaudencio González Ribero y Antonio González: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, señalado con el número 7 de la manzana 121 de esta ciudad, compuesto de 802 metros y 7.080 milímetros cuadrados, lindando: Norte, solar número 8; Sud, calle Mercedes; Este, con otro solar, y Oeste, calle Unión. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su compra a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Abril 15 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.21-6189-v.my.6.

SUBASTA PUBLICA
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos sucesorios de don Elías Rebolledo y otros, se hace saber que el treinta y uno de Mayo próximo, de quince a dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, el Juez de Paz que suscribe, asistido del Actuario, don Avelino José Martorell, procederá a la venta en subasta pública, por un precio no menor de ciento treinta pesos la hectárea, de una fracción de tereno ubicada en la costa del Tala, en esta sección, compuesta de treinta y ocho hectáreas, 7.040 metros cuadrados, y linda: por el Norte, con la sucesión de don Juan D. Calabria y doña Juana Pérez; por el Sud, con doña María y doña Teófila Garín; por el Este, con el señor Dickinson, y por el Oeste, con sucesión Pérez y doña Vicenta Lemus de Martínez. Se previene que el comprador deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta en garantía de la operación, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — San Ramón, Abril 24 de 1920. — Luis C. Suberbielle, Juez de Paz.

Ab.28-6372-v.my.13.

JOSE M. LOPEZ RAMOS
Juzgado de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones
ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Amaro Carve Urioste, dictada el día 12 del corriente, y lo proveído por el Juez que suscribe en los autos sucesorios de don Antonio Gracetas y doña Antonia Ortega, se hace saber que el día 19 de Mayo próximo venidero, a las 14 horas, y en el paraje de su ubicación, el martillero don José M. López Ramos, asistido del infrascripto y del Actuario "ad-hoc", escribano don Zoilo De Simone, venderá en remate almoneda, al mejor postor, sobre la base de mil quinientos pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno compuesto de 800 metros cuadrados, con el edificio que contiene, situado en la manzana 31 del plano de este pueblo, con los límites siguientes: Norte y Este, calles públicas, en una extensión de 19 metros 70 centímetros y 27 metros, respectivamente; Sud, en 39 metros 63 centímetros, más terreno de la sucesión propietaria, y Oeste, en 33 metros 63 centímetros, con Leandro Cervieri. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 20 por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y demás antecedentes están en este Juzgado de manifiesto a disposición de los interesados. — Santa Rosa, Abril 24 de 1920. — Carlos Alvarez Aguiar, Juez de Paz. — Zoilo De Simone, Actuario "ad-hoc".

Ab.24-6286-v.my.10.

SATURNINO AGUIAR
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña María Dolores Silvera de Farías contra Pedro Demichelli, por reconocimiento de firma", se hace saber que el día seis de Mayo entrante, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo número 721, se va a proceder, por el martillero señor Saturnino Aguiar, asistido del suscripto Actuario, a la venta de los siguientes bienes: A) Terreno y finca sito en esta ciudad, calle Pilar esquina Paysandú, que mide 11 metros 70 centímetros de frente sobre dicha calle del Pilar, por 22 metros 70 centímetros de fondo sobre la calle Paysandú; tasada en 2.500 pesos; B) Una finca y terreno, contiguo al descripto, que mide 11 metros 50 centímetros de frente sobre la calle nombrada, por 22 metros y 70 centímetros de fondo; tasada en 2.300 pesos; y C) Terreno y finca, sito con frente a la misma calle Pilar, en 10 metros 50 centímetros, y 17 metros 30 centímetros sobre la calle Progreso, por formar esquina; tasada en 2.200 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones; 2.o Que los bienes referidos están hipotecados al Banco Hipotecario del Uruguay en títulos de la serie P, ascendiendo el total del gravamen, intereses y cuotas vencidas a 3.777 pesos 45 centésimos en la fecha 18 del pasado Marzo, según liquidación del expresado Banco, que obra en autos, y podrá ser examinada por los interesados; que el comprador o compradores podrán tomar a su cargo, si lo quiere desinteresar el acreedor hipotecario, y que los títulos de propiedad están en el referido Banco, donde podrán ser examinados por los interesados; 3.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por quince días, expido el presente. — Melo, Abril 10 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.16-6084-v.my.5.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado, recaída en los autos caratulados "Testamentaría de Santiago Bochón", se hace saber al público que el día 10 de Mayo próximo, a las catorce horas, y en la puerta de este Juzgado de Paz, se va a proceder, por el infrascripto, a la venta en pública almoneda, con la base de ciento cuarenta y nueve pesos la hectárea, de los inmuebles siguientes: Cinco chacras de terreno, señaladas con los números 277, 278, 318, 319 y 320 en el plano de la Colonia Cosmopolita, decimacuarta sección judicial del Departamento de Colonia, que tienen una superficie de quince hectáreas cada una, y lindan, las números 318 y 319: al Norte, con calle; al Sud, con las chacras números 276 y 277; al Este, con la chacra 320, y al Oeste, con la 317. La chacra número 277, linda: al Norte, con la 319; al Sud, con calle; al Este, con la 278, y al Oeste, con la 276; y las chacras números 278 y 320, lindan: al Norte y Sud, con calles; al Este, con las chacras 321 y 279, y al Oeste, con las 319 y 277. Se previene: 1.o Que la venta se hará en lotes separados de una chacra cada uno; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras y certificados; 3.o Que el mejor postor entregará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma como garantía, a los efectos legales; y 4.o Que los antecedentes de este juicio se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — La Paz (C. P.), Abril 12 de 1920. — Juan D. Vigna Guigón, Juez de Paz.

Ab.20-6171-v.my.5.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos caratulados "Intendencia Municipal contra la Empresa "La Arenisca" y Wenceslao Real, ejecución", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el rematador don Pedro Héctor Oroná, asistido del señor Alguacil e infrascripto Escribano Actuario, de los siguientes bienes inmuebles de los ejecutados, situados en esta ciudad: el primero en la calle General Flores esquina Rivera, de una superficie de 545 metros, y el segundo, calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, compuesto de 2.457 metros. Las ventas se efectuarán sobre la base de 1.454 pesos y 1.914 pesos, respectivamente, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Colonia, Abril 5 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.12-6041-v.ab.30

ESTEBAN O. VIEIRA
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Doña María Audi contra Estanislao Rodríguez, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día trece de Mayo venidero, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, se va a proceder, por el martillero don Esteban O. Vieira, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en el Barrio Arpi, inmediato a esta ciudad, compuesto de una superficie de seiscientos treinta metros, deslindados así: treinta y cinco metros de frente al Norte, a la calle Buen Retiro; igual extensión al Sud, con el solar número dos, de don José Arpi; dieciocho metros al Este, con el solar siete, del mismo señor Arpi, y también dieciocho metros al Oeste, a la calle Batlle y Ordóñez. Se previene que el mejor postor consignará en manos del martillero el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. —Melo, Abril 21 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.26-6339-v.my.13.

BLAS RISSO (hijo)
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, y lo proveído por este Juzgado de Paz, en los autos sucesorios de doña Emilia Correa y don Aramis Santos, se hace saber al público que el día 15 del mes de Mayo próximo, a las 10 horas, y en las puertas de esta oficina, calle Sarandí número 72, se va a proceder, por el martillero don Blas Risso (hijo), asistido del infrascripto, a la venta del bien inmueble de pertenencia de esta sucesión, y que lo compone un terreno con lo en él edificado, ubicado en esta villa, calle Carlos Reyles entre las calles Sarandí y Rocha. Se previene al público que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de ochocientos pesos, en que ha sido tasado dicho bien inmueble, debiendo el mejor postor oblar, en el acto de aceptársele su postura, el diez por ciento, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que el título del bien inmueble de la referencia se encuentra en esta oficina a disposición de los interesados. — San Carlos, Abril 21 de 1920. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

Ab.23-6264-v.my.7.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el cuatro de Mayo del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el martillero don Francisco C. González, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender, al mejor postor, y por precio que exceda al de seiscientos pesos, una finca compuesta de dos piezas, cocina, letrina y cercos, todo de material, y del terreno en que está edificada, que es parte del solar número seis de la manzana setenta y dos de esta ciudad, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Oeste a la calle 25 de Mayo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con el solar número cinco, de sucesores de don Ramón

Etcheverry; por el Norte, con el resto del mismo solar seis, de don Norberto Rómulo Aldecosea, y por el Sur, con el solar número cuatro; encerrando una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros, diecisiete decímetros cincuenta y seis centímetros y veinticinco milímetros cuadrados. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en el expediente caratulado "Esperanza G. de Amillivia, sucesión", el cual con el título y antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del suscripto Actuario el diez por ciento del precio en garantía de su compra; y C) Que llegadas las dieciséis horas el remate sólo continuará mientras hayan postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Abril 5 de 1920. — Leopoldo Durfañona Vidal, Escribano.

Ab.21-6195-v.my.4.

RODRIGUEZ Y LOPEZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos "Filomena, María, Angela, Eusebia e Inocencia Villasante, tutela", el día nueve de Mayo próximo, a las diez horas, ante mí, el suscripto Juez de Paz de la sexta sección del mismo Departamento, en la casa de comercio de los señores Rodríguez y López, el martillero don Juan H. Guridi procederá a la venta en remate público, de acuerdo con los artículos 911 y 912 del Código de Procedimiento Civil, de los siguientes bienes: cuatro bueyes, una vaca con cría, una vaquillona, un caballo, dos yeguas, dos petizas, tres cerdos y frutos, herramientas, muebles, etc., que por su cantidad no se detallan. Se previene que dicha venta será al contado; que servirá de base la tasación que consta en el inventario practicado, y los precios corrientes, no admitiéndose oferta que no llegue a las dos terceras partes de dichos precios. — Mansavillagra, Abril 26 de 1920. —Teodoro S. Patrón, Juez de Paz.

Ab.28-3687-v.my.8.

REMATE JUDICIAL

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que el día cuatro de Mayo del corriente año, de las catorce a las quince horas, el Oficial de Justicia del Juzgado, asistido del infrascripto Escribano Actuario, procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, y por un precio que no baje de las dos terceras partes de su tasación, que es de mil doscientos pesos, del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en esta ciudad y compuesta de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte sobre la calle 18 de Julio, por 25 metros 77 centímetros de fondo, lindando: al Sud y Oeste, con terreno de don Cayetano Alvarez, y por el Este, con terreno de doña Dolores Mongrell. La venta, que ha sido decretada en los autos caratulados "José Bonisatti y Dominga Alfaro, sucesiones" se efectuará en la puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros N.o 89. El comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. Se hace presente que los títulos se encuentran en la Escribanía Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Abril 9 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.13-6002-v.my.4.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Dorotea Bartaburu Orotce de Albarenque, venia para vender", se hace saber que por los señores Actuario y Alguacil, el día tres de Mayo próximo, de quince a dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá a la venta en subasta pública, y por un precio no menor de setenta y un pesos la hectárea, sea de once mil ochocientos treinta y seis pesos ochenta centésimos en su totalidad, del siguiente inmueble: Una tercera parte de una fracción de campo y sus mejoras en común y proindiviso con los otras dos terceras partes, de pertenencia de los señores Silvestre Bartaburu Arotce y Domingo Bartaburu, ubicada en la sexta sección del Departamento de Río Negro, compuesta, esa tercera parte de un área de ciento sesenta y seis hectáreas siete mil ciento cincuenta y tres centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados, encerrada, en su totalidad, dentro de los siguientes límites: al Norte, una línea de 2.681 metros 20 centímetros, lindando con don Marcelino Pino; al Sud, otra línea de 4.045 metros 10 centímetros, que la separa de la fracción número dos, de don Alejandro Bartaburu; al Este, una línea de 1.215 metros, que la divide de la fracción número tres, de don Domingo Bartaburu, y al Oeste, el arroyo Don Esteban por medio, con doña Nicolasa Stirling, hoy sus sucesores. La fracción de campo a venderse pertenece a la nombrada doña Dorotea Bartaburu Arotce de Albarenque, prevniéndose que el comprador deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta en garantía de la operación. — Paysandú, Abril 10 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.13-6000-v.my.3.

JUAN CATAUMBERT

Juzgado L. Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos sucesorios de Justino Puydarrieux, se hace saber que el día veinticuatro de Mayo próximo venidero, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo compuesta de treinta hectáreas, ubicada en la segunda sección de este Departamento, lindando: por el Norte, con el camino departamental, tomado desde el paso a nivel del Ferrocarril Central del Uruguay; por el Este, desde ese mismo paso a nivel, comprende ese límite todo el cerco construído por Puydarrieux, y por el Sur y Este, también dos líneas alambradas, lindando, por ambos lados y por el Oeste, con la esposa de don Juan do Prado Pereira de Caravalho. Se previene que el bien descripto ha sido tasado a razón de veinticinco pesos la hectárea; que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada. — Rivera, Abril 21 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.28-6395-v.my.15.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado L. Departamental del Salto

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 30 de Abril, a las 16 horas, el martillero don Pedro R. García procederá a la venta en remate, asistido del Alguacil del Juzgado y del infrascripto Actuario, de un bien raíz, ubicado en la manzana 107 de esta ciudad, compuesto de treinta y un metros setecientos ochenta y tres milímetros de frente al Sud sobre la calle 13 de Abril, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde linda con Ana Noliva; al Este, con la calle Cerrito; y al Oeste, con Luisa Montero. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda del precio de su tasación, que es de 800 pesos; que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Esta venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de don Juan Bautista, don Francisco y don Miguel Selva; que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, y que el remate se efectuará en el lugar de su ubicación. — Salto, Abril 9 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.16-6089-v.ab.30.

FRANCISCO COSTA

Juzgado L. Departamental de Soriano

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en la sucesión de Juan Jesús Pérez, se hace público que el día 8 del entrante mes de Mayo, a las 10 horas, el martillero don Francisco Costa, en el lugar de su ubicación, procederá a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es de 3.320 pesos, una fración de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situada en la planta urbana de esta ciudad, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur sobre la calle Minas, hoy Rodó, por treinta metros cuarenta y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste sobre la calle Plamas, hoy Tomás Gomensoro, y linda: por el Norte, con Antonio Vanerio, y por el Este, con don Esteban Podestá. Se previene: 1.o Que el mejor postor Oeste sobre la calle Palmas, hoy Tomás Gooferta, al serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados; y 3.o Que dicha propedad reconoce un gravamen hipotecario a favor de Emilio Rohers por 11.300 pesos, quien se compromete a cancelar dicha hipoteca por 6.000 pesos. — Mercedes, Abril 16 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.22-6234-v.my.7.

ELIAS F. RUY LOPEZ

Juzgado L. Departamental de Soriano

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en los autos seguidos por el señor José Perotti contra Nicolás Russo, se hace público que el día 9 del entrante mes de Mayo de 1920, a las 9 horas, en la casa calle Colón y Maldonado, el martillero señor Elías F. Ruy López procederá a rematar los siguientes bienes: En la ciudad de Mercedes, a siete de Mayo de mil novecientos diecisiete, el Alguacil del Juzgado, don Enrique Acosta Ramírez, con asistencia del infrascripto Escribano, se constituyó en la casa calle Artigas esquina Durazno, siendo las nueve de la noche, y en presencia del ocupante de la misma, señor Nicolás Russo, y del señor depositario judicial interino, don Elías F. Ruy López, procedió a trabar embargo sobre las existencias que a continuación se detallan, en cuanto basten a cubrir el importe del crédito reclamado a fojas 4, sus intereses, costos y costas de la ejecución: Siete pares de botas de becerro negro, dieciocho pares de botines de crimea, cinco ídem ídem ídem para hombre, tres pares zapatos bajos para señora, un par botas de cabra para señora, un par botines para niño, uno ídem ídem ídem niña, dos ídem zapatos ídem ídem, dos ídem botines con elástico para señora, un par zapatitos de charol usados para niño, dos pares botines de crimea, confección, una botita de niño, un juego de riendas para tílbury, usadas, tres pares botines para hombre, confección, un par botines de crimea, confección, un par botines de crimea, compostura, una bota de color para hombre, compostura, siete cintos nuevos, catorce cajas clavos zapateros completas, cinco ídem ídem ídem con uso, dos paquetitos ídem ídem ídem, nueve frascos barniz, dos ídem ídem (restos), dos tarros barniz, uno lleno y otro empezado, uno ídem pasta, empezado, una caja ojalitos, empezada, una ídem ídem ganchos, empezada, un pliego y medio de papel esmeril, cuatro y media docenas de cordones cintas, ocho y media ídem ídem color, ochenta y seis hormas con uso, dos ídem incompletas, cuatro metros y un resto de lona para zapatillas, un resto de lona ídem, un corte zapatilla manchado, dos y medio pares de cortes de zapatillas, treinta y tres pares de taloneras para zapatillas, treinta y uno ídem capelladas ídem, dos tiras de lona para zapatillas, siete pedazos de suela para calzado, media hoja de descarne, tres pedazos de cuero para relleno, un resto de badana de cáscara, una silla con asiento de esterilla, una ídem ídem de madera, una máquina de aparar, una máquina de ojalar, con tres piezas de repuesto, un resto de charol con un corte de capellada, una barandita de madera para escritorio y veinte y media docenas de cajas vacías.

Ab.22-6235-v.my.3.

ELIAS RUY LOPEZ

Juzgado L. Departamental de Soriano

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que el día 9 del entrante mes de Mayo, a las 9 horas, y en la casa de la calle Colón y Maldonado, el martillero Elías Ruy López procederá a rematar, por así haberse dispuesto en los autos sucesorios de don Juan Gil, al contado, los bienes que se detallan, por precio que exceda de las dos terceras partes del de tasación: Un automóvil "Overland", tasado en $ 1.000.00; una americana, de cuatro ruedas, con sus respectivos arreos y con mucho uso, tasada en $ 150.00; una mesa para comedor, usada, en $ 14.00. Un aparador, con mucho uso, tasado en $ 15.00; Una mesa trinchante, muy usada, en $ 10.00; doce sillas para comedor, en $ 24.00; una mesa-escritorio, con mucho uso, tasada en $ 5.00; un reloj de mesa, en mal estado, tasado en $ 1.00; una mesita, $ 1.50; dos juegos de sala, compuestos de dieciocho piezas, muy usados, tasados en $ 50.00; un ropero, en $ 15.00; un ropero con espejo, tasado en $ 25.00; un lavatorio con piedra de mármol, tasado en $ 15.00; un sillón hamaca, con mucho uso, tasado en $ 3.00; una cómoda escritorio, tasada en $ 10.00; una máquina "Singer", con mucho uso, en $ 10.00; cuatro mesas de luz, tasadas en $ 10.00; una mesa con mármol, en regular estado, en pesos 5.00; una silla hamaca, tasada en $ 3.00; dos butacas tapizadas, en regular estado, en $ 6.00; un sillón hamaca, en regular estado, en $ 3.00; un lavatorio con piedra de mármol, tasado en $ 12.00. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 15 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.22-6211-v.my.3.

RAMON JORDAN

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Haydee y Pura da Rosa con Faustino Pérez, ejecución de hipote-

ca", se hace saber al público que el día seis de Mayo entrante, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, se va a proceder, por el martillero don Ramón Jordán, asistido del Alugacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un terreno de chacra, señalado en el plano del ejido de esta ciudad con el N.o 24, compuesto de un área superficial de veinte hectáreas nueve mil cuatrocientos setenta y cinco metros treinta decímetros cuadrados (20 H. 9.475 m. 30 d.), y cuyos límites son: por el Norte, con el camino que va de esta ciudad al paso de Santander del arroyo Tranqueras; por el Este, con don Carmelo Aguierre; por el Sur, con la sucesión de doña Eustaquia Acosta; por el Suroeste, con Asunción Núñez; por el Oeste, con el camino que del citado paso de Santander va al paso de Bonilla del arroyo Tranqueras, que lo separa de don Claro Santos. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Abril 12 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.22-6231-v.my.6.

COMERCIALES

Compañía Anónima "Previsión Popular"

(EN LIQUIDACION)

Se cita a los poseedores de acciones de esta Compañía para la asamblea general extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 28 del corriente, a las 17 horas, en el local de la calle Treinta y Tres número 1426, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la asamblea anterior.

2.o Dar cuenta de lo actuado hasta el presente y resolver todo lo relativo a la terminación de la liquidación social.

Deben presentarse las acciones en el mismo acto. — Montevideo, Abril 16 de 1920.— El Liquidador.

Ab.17-6115-v.ab.30.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén y acopio de frutos del país tenemos establecida en la ciudad de Florida, y que giraba bajo la razón social de Ulloa y Fernández, quedando con el activo y pasivo el socio Fernández. A los efectos de la ley comercial hacemos la presente publicación. — Cándido R. Ulloa. — Saúl V. Fernández.

Ab.29-6453-v.my.19.

Al público y al comercio

A los efectos legales hacemos público que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de panadería, denominada "La Princesa", bajo la razón de Méndez y Cía., teníamos establecida en la casa número 1876 de la calle Nueva Palmira, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Gregorio Méndez, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la indicada casa número 1876 de la calle Nueva Palmira. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Méndez y Cía. — Gregorio Méndez. — Agustín Esperón.

Ab.29-6454-v.my.19.

Disolución de sociedad

Por el presente, Claudio M. González y Gregorio S. Turza, hacen saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo han declarado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de carnicería y almacén de comestibles giraba en esta plaza bajo la firma de González y Turza. A la vez hacen público que el nombrado Gregorio J. Turza ha consocio vender a su consocio Claudio M. González el establecimiento de la referencia. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los acreedores para que presenten sus créditos dentro del término de treinta días. — Trinidad, Abril 23 de 1920. —Gregorio S. Turza. — Claudio M. González.

Ab.29-6420-v.my.19.

Disolución de sociedad

En conformidad a la ley, se hace saber que con fecha 6 del corriente mes y año fué disuelta la sociedad que en remates y comisiones en general tenían constituída don Juan Carlos Garat y don Horacio Balparda Blanco bajo la firma de Garat y Balparda, y que giraba en Trinidad, Departamento de Flores, y que de acuerdo con lo convenido en la escritura respectiva quedaron de cuenta y cargo del señor Juan Carlos Garat el activo y pasivo de dicha sociedad. — Montevideo, Abril 27 de 1920.

Ab.29-6416-v.my.19.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Eustasio De Aurrecochea el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Agraciada esquina Tapes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 25 de 1920. — Hernández y Brignoni.

Ab.28-6382-v.my.19.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Antonio Beis el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle José L. Terra número 2098, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — José Ferro.

Ab.28-6381-v.my.19.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a los señores Oscar Rodríguez y Cía. mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Lavalleja número 1808, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1920. — Vicente Rodríguez.

Ab.28-6388-v.my.19.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Milburn y Cía. en los ramos de barraca de carbón, leña y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Juan S. Pombo, para que todos los que se consideren con derechos los deduzcan dentro del término de treinta días, conforme a la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — E. Milburn. — Juan S. Pombo. — Alberto S. Pombo.

Ab.28-6392-v.my.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que a partir del 30 del corriente quedará disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad comercial de Azevedo y Pereira, establecida con garage en la calle Paraguay número 1272, retirándose el socio don Eduardo Azevedo por venta que hace a don Fernando Pereira Braga del activo que le pertenece en el expresado negocio. Que en la misma fecha quedará constituída la nueva firma comercial de T. Pereira Braga y Compañía, la que continuará los negocios de dicho establecimiento. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Tomás Pereira Braga. — E. de Azevedo. — F. Pereira Braga.

Ab.28-6391-v.my.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público y al comercio que con esta fecha vendí a la razón social Oguetá y Rodríguez mi casa comercial establecida en ésta, menos la sección barraca, quedando a mi cargo el activo y pasivo personal. — Santa Isabel, Abril 22 de 1920. — Manuel E. Aristimuño.

Ab.27-6363-v.my.17.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano José E. Alonso el 17 del corriente, hemos constituído una sociedad comercial colectiva con la firma de Díaz Requeijo y Cía., la que se hizo cargo del activo y pasivo de las sociedades que giraban en esta plaza con las firmas de Hijos de Díaz Requeijo y Cerdeiras y Martínez, que por la misma escritura se declararon disueltas. El domicilio de la nueva sociedad es en la casa calle Piedras números 377 y 381, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Abril 24 de 1920. —Roberto Díaz Requeijo. — Antonio Díaz Requeijo. — José J. Cerdeiras Alonso. — A. Martínez Jaureguy.

Ab.27-6361-v.my.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Osvaldo Pascotto y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires número 151, esquina Guaraní, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Valentín Varona.

Ab.27-6365-v.my.17.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Mauricio Oliver el puesto de frutas y comestibles que tengo establecido en la calle Juan D. Jackson número 1929. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito a todos los que se consideren con derecho para que se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Eladio Pereira.

Ab.26-6316-v.my.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Julio Ziegler, el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle San Salvador número 2102. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Manuel Orrego.

Ab.26-6320-v.my.17.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor José Tomé el negocio que tenía establecido en la calle Misiones números 1516 y 1518, de esta Capital. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Pedro Stefani.

Ab.26-6323-v.my.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Alberto F. Zeballos en esta ciudad, con fecha 22 de Abril del corriente año, quedó disuelta la sociedad mercantil que giraba en esta plaza bajo la razón social de Abadia y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Tomás Abadia. — Minas, Abril 24 de 1920. —Alberto D. Pérez. — Francisco Larrañaga. —Tomás Abadia.

Ab.26-6325-v.my.17.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que con fecha 20 de Abril de 1920, he prometido en venta a don Juan Pereyra mi casa de comercio situada en la Avenida General Artigas. Esta publicación la hago de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Felipe Pereira.

Ab.26-6328-v.my.26.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura otorgada hoy ante el escribano Ricardo G. Virginio se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Ferreiro, Agulló y Otero, constituída por escritura autorizada por Juan F. Cortazzo con fecha 8 de Enero del año en curso, quedando el activo y pasivo de dicha firma a cargo de los señores Justino S. Serralta, Ricardo G. Otero y José E. Ferreiro, los cuales, con el señor Juan J. Sasiain, constituyeron una nueva sociedad para continuar los negocios de la extinguida ante el citado escribano Virginio, la que girará también en esta plaza bajo la razón social de Sasiain, Ferreiro y Otero. Los que se consideren con créditos

contra la sociedad disuelta o contra el señor Francisco Agulló Solana, deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el domicilio social, calle Soriano 1034. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Ricardo G. Otero. — José E. Ferreiro. — Justino S. Serralta. — Juan J. Sasiain. — Francisco Agulló Solana.

Ab.26-6326-v.my.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Caraballo Soria el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en Solís Grande, 3.a sección del Departamento de Maldonado. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Francisco Mortiere.

Ab.26-6306-v.my.16.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos enajenado el "Biógrafo Iris", situado en la calle Sierra número 1960, de esta ciudad, pidiendo a las personas que tengan créditos contra la empresa vendedora se sirvan presentarlos en la escribanía de don Nicolás Bergallo, calle Treinta y Tres número 1331, en el término de treinta días de la fecha. — Manuel Rodiño. — Nicolás Zito.

Ab.26-3604-v.my.17.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio participamos que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Rigoli y Tudurí, con domicilio en la calle 25 de Mayo número 349, esquina Solís, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Telmo Tudurí. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Carlos Rigoli. — Telmo Tudurí.

Ab.24-6298-v.my.14.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de disolución pasada ante el escribano don Francisco Faig en fecha diez del corriente, de común acuerdo los socios han disuelto la sociedad que tenían constituída para la explotación de los ramos de almacén de comestibles y ferretería, que giraba en esta plaza bajo la firma de Urruela y Viñuela, con asiento en la calle San José esquina Artigas, y denominada "La Unión". A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 20 de 1920. — Urruela y Viñuela. — S/c., San José 776.

Ab.24-6296-v.my.14.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma de Dibarrart y Filiberto gira en esta ciudad, con domicilio en la calle Agraciada número 2249, esquina Colombia, con negocio de almacén, café y billar, y se hará cargo del activo y pasivo el socio señor Juan E. Dibarrart. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos a los que se consideren acreedores para que se presenten al mismo dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Juan E. Dibarrart. — Angel Filiberto.

Ab.24-6297-v.my.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos vendido a don José Freire y don Leandro Pedro Gutiérrez la casa de comercio del ramo de puesto de verduras y frutas establecida en la Avenida Agraciada número 2657. —Montevideo, Abril 21 de 1920. — Zacarías Núñez. — Fortunata Landi de Núñez.

Ab.24-6293-v.my.14.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don Santos Baldión las existencias del establecimiento de peluquería sito en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1688. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores o con algún derecho por deudas de mi extinto esposo, don Macario Planas, o mías, pueden pasar a cobrarlas en el mismo establecimiento, dentro del término de la ley. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Concepción S. de Planas.

Ab.24-6295-v.my.14.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que en escritura autorizada el doce del corriente mes y año ante el escribano Santiago Puchet, de perfecto y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de peluquería y mercería giraba en esta plaza bajo la firma Velazco y Cía., habiendo quedado a cargo del activo y pasivo, desde el 1.o del actual, el consocio Eugenio Velazco, que continuará el mismo negocio. — Durazno, Abril 17 de 1920. — Eugenio Velazco. — Ireneo Núñez.

Ab.24-6292-v.my.14.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que la ley respectiva dispone, hacemos saber la disolución de la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón Oliver y Cía., en el ramo de panadería, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Olegario Oliver. — Pando, Abril 21 de 1920. — Olegario Oliver. — Juan F. Bas.

Ab.23-6256-v.my.13.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Santiago Arigón el nueve de Marzo último, se declaró disuelta parcialmente la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón de Constantino Alvarez Rodríguez, quedando separado de dicha sociedad el socio don Sixto Alvarez Menéndez, continuando la sociedad bajo la misma firma con los socios Constantino Alvarez Rodríguez y José Alvarez Díaz, prorrogándose el término de la sociedad hasta el día 7 de Septiembre de 1923. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los que tengan derechos que deducir ocurrir al domicilio de la sociedad dentro del término legal. — Pueblo Olimar, Abril 6 de 1920. — Constantino Alvarez Rodríguez. — Sixto Alvarez Menéndez. — José Alvarez Díaz.

Ab.23-6274-v.my.13.

Al comercio y al público

Por escrituras otorgadas el 13 del corriente ante el escribano don José Durán y Vidal fueron disueltas las sociedades que para explotar el ramo de ganadería habían sido constituídas, según escrituras autorizadas por el mismo funcionario el primero de Junio de 1911 y el dos de Julio de 1917, y que giraban en los Departamentos de Durazno, Tacuarembó y Artigas con las firmas de Machicote Hermanos y Maisterra y de J. Maisterra, Machicote Hermanos y Compañía, de las cuales la primera ha sido totalmente liquidada, y de la segunda pasó el activo y pasivo de ella a don Juan Maisterra, don Félix Domenech y don Pedro Gelós, que han constituído una nueva sociedad con la firma de Juan Maisterra y Compañía. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Juan Maisterra y Cía.

Ab.23-6272-v.my.14.

Al comercio y al público

A los efectos legales hacemos público que hemos prometido vender a los señores Esteban Frost, Manuel Eyriz, José Lista y Perfecto Lista el comercio de panadería denominado "Torre Eiffel", establecido en la casa números 1631 y 1635 de la Avenida Rondeau, de esta ciudad, bajo la razón de Rodríguez y Mazzoni, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la casa número 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Rodríguez y Mazzoni. — Luis Mazzoni. — Dionisio Rodríguez.

Ab.23-6275-v.my.13.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido a don Pedro Amarelle la parte proindivisa que me corresponde en la casa de comercio denominada "Café Maxim", situada en la calle Juncal número 1333, habiendo prestado su conformidad mi consocio don Manuel Vila. La escritura de venta y de disolución social se firmará vencidas las publicaciones que establece el Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyos efectos hacemos la presente. —Montevideo, Abril 20 de 1920. — Juan M. Bedouc. — Manuel Vila. — Pedro Amarelle.

Ab.23-6257-v.my.13.

Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio que por escritura autorizada el cinco del corriente por el escribano doctor Eduardo Roubaud ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de Carballal, Tarragó y Massone, habiéndose constituído otra bajo el nombre de Carballal y Cía. en el ramo de importación, fabricación y venta de alfombras, muebles y artículos similares, con sede en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1072. Loma de la nueva casa: "Carballal, Tarragó, Massone y González". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Angel S. Carballal. — Luis Tarragó. — Silvio Massone. — Manuel L. González.

Ab.22-6228-v.my.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Manuel Deus y Elisa Portiero el comercio que en el ramo de puesto de frutas y comestibles tengo establecido en la calle Ejido número 1602. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificatívos de sus rréditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Toribio Ramírez.

Ab.21-6192-v.my.11.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Ramón Mazzuchi todas las existencias, vehículos y demás enseres de la casa de comercio que en los ramos de cajonería y pompas fúnebres tengo establecida en esta ciudad en la calle José Enrique Rodó entre las de Treinta y Tres y Florencio Sánchez. Los que tengan créditos contra la referida casa de comercio deben presentarse en la misma con los justificativos del caso dentro del término legal. — Canelones, Abril 16 de 1920. — Marcial Martínez Sor.

Ab.21-6185-v.my.11.

Al público y al comercio

Participo al público en general y al comercio que prometí vender a los señores José Freire y Anselmo S. Gutiérrez las existencias de mi casa de comercio establecida con el ramo de puesto de frutas y anexos en la calle Agraciada número 2657. — Zacarías Núñez. — José Freire. — Anselmo S. Gutiérrez.

Ab.21-6190-v.my.11.

Venta de peluquería

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a don Nicolás Sivolella mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Cuñapirú número 1705, esquina Porongos. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días pasen a cobrar sus créditos. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Angel R. Menéndez.

Ab.21-6202-v.my.11.

Al público y al comercio

Prevenimos al público, de acuerdo con la ley, que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano Julio Bauzá Pouy, de la razón social que giraba en esta plaza Villarmarzo, Alvarez y Compañía, se ha separado el socio señor Alvarez, continuando la de Villarmarzo y Compañía a cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad. —Montevideo, Abril 20 de 1920. — Manuel Alvarez. — José Villarmarzo. — Florentino Suárez.

Ab.22-6236-v.my.12.

Promesa de venta

Se hace saber que con esta fecha hemos prometido en venta a los señores Diamantino, Amarante, Normelio, Jacinto y Senesio Amaral el establecimiento comercial que en los ramos de tienda, almacén de comestibles, ferretería, acopio de frutos y anexos giraba en este paraje bajo la razón social de Diamantino Amaral e Hijo. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término legal. — India Muerta, Abril 6 de 1920. — Diamantino Amaral. — Amarante Amaral.

Ab.21-6191-v.my.10.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público, en general que con fecha 12 del corriente mes y año hemos celebrado compromiso de compraventa de la tipografía "La Minerva", establecida en esta ciudad, quedando a cargo del vendedor, don José Corsiglia, el activo y pasivo de dicha casa hasta aquella fecha. A los efectos de la ley respectiva hacemos la presente publicación por el término le-

gal. — José Corsiglia. — B. Ferrando Aranguren.
Ab.21-6201-v.my.11.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que hemos vendido a los señores González Hermanos y Compañía las existencias de la casa de comercio que teníamos establecida en la Estación Bañado de Rocha (Departamento de Tacuarembó), habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Nicasio Riccetto. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en la calle Canelones número 1570, dentro del plazo que marca la ley. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Riccetto y Compañía.
Ab.20-6152-v.my.10.

Al comercio y al público

Se hace saber que de común y amigable acuerdo, desde la fecha, queda disuelta la sociedad Oliver y Cía. en la parte correspondiente a la sucesión Pouso, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Olegario Oliver. — Pando, Abril 14 de 1920. — Olegario Oliver.
Ab.20-6156-v.my.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que don Angel José Alonso Blanco ha vendido a don Angel Gonda el almacén y despacho de bebidas establecido en la calle Artes esquina Caridad (Bella Vista). — Montevideo, Abril 15 de 1920. — José Alonso Blanco. — Angel Gonda.
Ab.17-6117-v.my.7.

Venta de negocio

Hacemos saber al público y al comercio, a los efectos de la ley respectiva, que don Antonio Lozada ha prometido vender a los señores Justo y Tomás Fernández el negocio de camisería y artículos para hombres que el primero tiene establecido en esta ciudad con la denominación de "La Esmeralda", en la calle Constituyente número 1592, debiendo presentarse los acreedores e interesados con los justificativos de sus derechos en la misma casa. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Antonio Lozada.
Ab.20-6154-v.my.10.

Al comercio y al público

Comunico que por escritura que hoy autorizó el escribano don Pedro Hegoburu, me comprometí a vender a los farmacéuticos don Eduardo R. Carrasco y don Telésforo G. Herrán la farmacia que tengo establecida en la casa número 35 de este pueblo, de la cual ya se han hecho cargo. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando a todos los que se crean mis acreedores para que se presenten en dicha farmacia a cobrar dentro del término legal. — José Batlle y Ordóñez, Abril 12 de 1920. — Eustaquio Montero (hijo).
Ab.20-6181-v.my.10.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga he prometido vender a los señores Ramón B. Valdez y Gregorio Alvez la casa de negocio que tengo establecida en esta ciudad, calle Magariños Cervantes número 394. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso.—Montevideo, Abril 15 de 1920. — Antonio Pini.
Ab.20-6178-v.my.10.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que habiendo resuelto disolver la sociedad, hemos prometido vender a la firma E. Chiancone y Compañía nuestro taller mecánico denominado "El Inglés", establecido en la casa número 2771 del Camino Millán. A los efectos previstos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos a todos los que se consideren acreedores para que se presenten a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo fijado por la misma. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Martín y Leslie.
Ab.20-6179-v.my.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Rubén Giudice el comercio que en el ramo de garage tengo establecido en la calle Canelones número 1448. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —Juan Fco. Neves.
Ab.17-6116-v.my.7.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos público que según escrituras autorizadas por el escribano Ignacio Arcos Ferrand, y a contar del 1.o de Enero último, ha quedado disuelta la razón social Moure, Allo y Compañía, propietaria del comercio en el ramo de manufactura y elaboración de cafés, especias y caramelos, con la denominación de "Puerto Rico", establecido en la casa números 2025 y 2029, de la calle Yaguarón, de esta ciudad, trasfiriéndose el activo y pasivo a favor y cargo de una nueva razón social Sanjurjo y Compañía, constituída por los señores Alvaro Sanjurjo y Manuel Allo, como socios colectivos, y por los señores Cándido Abal y José María Moure, como comanditarios. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Moure, Allo y Cía. — Sanjurjo y Cía.
Ab.20-6180-v.my.10.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta ciudad con fecha 14 de Abril de 1920 ante el escribano Carlos Escayola, hemos constituído entre los suscriptos, Mario Viarengo y Santiago Nieto Clavera, una sociedad comercial y colectiva que girará bajo la razón social de Viarengo y Nieto Clavera, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la firma que antes giraba en esta plaza con el nombre de Mario Viarengo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Tacuarembó, Abril de 1920. — Mario Viarengo. — Santiago Nieto y Clavera.
Ab.17-6133-v.my.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José M. García el comercio que en el ramo de tienda y sastrería tengo establecido en la ciudad de Canelones. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Mostafa Massad.
Ab.16-6085-v.my.6.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el día 24 de Febrero último por el escribano don Ramón Collazo se ha constituído una sociedad para comercio en general, formada por los socios capitalistas Juan R. Octaviano, José, Luis y Francisco Severo Argenzio y Bonifacio Fernández, la que, con asiento en Fraile Muerto, girará con la razón social de Argenzio Hnos. y Cía., llevando la firma el socio administrador don Bonifacio Fernández, haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo de la extinguida firma Sucesión Argenzio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Fraile Muerto, Abril 12 de 1920. — Argenzio Hnos. y Cía.
Ab.17-6123-v.my.8.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que por escritura autorizada con fecha de hoy, por el escribano don Ramiro Mas y Pardo, he vendido a don Atilio Labanca la parte que me correspondía en el comercio de herrería y carpintería que gira en este paraje bajo la firma de Arana y Colombo. Los que se consideren acreedores o con algún derecho contra la extinguida firma deben presentarse en la indicada casa con los jutsificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días para serles satisfechos. —La Cruz, Departamento de Florida, Abril 9 de 1920. — Gregorio E. Arana.
Ab.16-6087-v.my.6.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido vender al señor Rogelio Varela mi casa de comercio que en los ramos de café, billar y despacho de bebidas poseo en esta ciudad, en la calle Recinto número 461 bis. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito a los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos del caso a la escribanía del señor José S. Gascue, calle Sarandí número 510. — Montevideo, Abril 12 de 1920.—Manuel Tourifio.
Ab.14-6018-v.my.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por convenio de esta fecha hemos disuelto la sociedad que manteníamos en el ramo de peluquería, con domicilio en la calle Yi número 1371, denominada "La Ibérica", quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del ex socio Diego Cabezas. —Montevideo, Abril 13 de 1920. — Diego Cabezas. — Leopoldo Martínez.
Ab.16-6071-v.my.6.

Al público y al comercio

Por escritura autorizada por el escribano don Ramiro Mas y Pardo con fecha de hoy, hemos vendido a don Marcelino Molina nuestra casa de comercio que en el ramo de restaurant y posada teníamos establecida en esta población. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber a todos los que se consideren acreedores o con algún derecho contra el referido comercio para que se presenten al mismo con los justificativos de sus créditos, a fin de serles pagados. — La Cruz, Departamento de Florida, Abril 9 de 1920. — Ciriaco García. — Gerónimo Lesa.
Ab.16-6086-v.my.6.

Al público y al comercio

Participo que he contratado vender a don Mario Monseglio el negocio de fonda y restaurant de mi propiedad situado en la calle Pérez Castellanos número 1574. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a la mencionada casa de negocio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 14 de 1920. — Lorenzo Carozzini.
Ab.16-6083-v.my.6.

Disolución de sociedad

De común acuerdo se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Torrado Hnos. en el ramo de café y bar, establecida en la calle Agraciada número 2694, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Perfecto Torrado. Se previene a las personas que se consideren con algún derecho quieran presentarse adjuntando sus comprobantes a la casa calle Agraciada número 2694, todos los días hábiles, dentro del plazo legal. — Montevideo, Abril 14 de 1920. — Saturnino Torrado. — Perfecto Torrado.
Ab.15-6061-v.my.5.

Disolución de sociedad

Participamos que de común acuerdo y por escritura otorgada con fecha 4 de este mes ante el escribano don Belarmino Caetano ha quedado totalmente disuelta la sociedad Delgado y Compañía, constituída en esta ciudad entre los hermanos Mauro, José y Miguel Delgado, hoy su sucesión, y que parte del activo y todo el pasivo de la misma ha quedado a cargo exclusivo de los hermanos Mauro y José Delgado, que constituyen la nueva sociedad Delgado Hermanos. —Durazno, Abril 9 de 1920. — Mauro Delgado. — María C. de Delgado. — José Delgado.
Ab.15-6051-v.my.15.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., que giraba en el Departamento de Treinta y Tres (6.a sección) bajo la razón social de Antonio González y Compañía, se ha retirado el socio don Domingo García, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma los socios señores Antonio González Méndez y José María García. — Treinta y Tres, Abril 12 de 1920. — Antonio González y Compañía. — Domingo García.
Ab.14-6023-v.my.5.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo procederé a disolver la sociedad que he tenido establecida en esta ciudad con don Luis Valls, relativa a la explotación del comercio en el ramo de fabricación de boquillas para primus, etc., etc., y al mismo tiempo hago saber que procedí por ante el escribano don Mario Henón, y con don Antonio H. Vaccaro a formalizar un contrato de sociedad con objeto de explotar el comercio en el ramo de herrajes, arandelas, etc., etc. Y a

los efectos legales se hace esta publicación. —Montevideo, Abril 14 de 1920. — Aníbal Dusi.

Ab.14-6033-v.my.5.

Al público y al comercio

Hacemos saber a nuestros acreedores que hemos vendido nuestra casa de comercio situada en el Paso de la Arena, Departamento de Montevideo, comprendiendo los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y billares, al señor José Francisco Barbieri.—Montevideo, Abril 14 de 1920.—Beltrán Elhordoy y Cía. — José Francisco Barbieri.

Ab.16-6076-v.my.6.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al farmacéutico don Ignacio Frades la farmacia "Justicia", de nuestra propiedad, situada en la calle Justicia esquina Nueva Palmira. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas en la escribanía de don Julio Bayardo, calle Zabala número 1384, de las 15 a las 16 horas. — Montevideo, Abril 12 de 1920. —Angueira y Compañía.

Ab.14-6025-v.my.5.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Mariño el comercio que en el ramo de restaurant tengo establecido en la calle Piedras número 192. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 12 de 1920. —José Tomé.

Ab.14-6027-v.my.5.

Al comercio y al público

A los efectos que hubiere lugar se hace saber al público y al comercio que por escritura autorizada el día 10 del corriente por el escribano Enrique Segovia y Graña quedó disuelta la sociedad que en el ramo de comisiones y representaciones comerciales en general giraba en esta plaza bajo la razón de Juncosa Hermanos, y constituída por los suscriptos, José Rumualdo y Julio Miguel Juncosa, quedando a cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad el prenombrado José Rumualdo Juncosa. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Julio M. Juncosa. — José R. Juncosa.

Ab.14-6039-v.my.5.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura ante el escribano don Rómulo de los Santos, con fecha 16 de Marzo de 1920, he vendido a mis hijos José Filpi (hijo) y Luis Filpi mi casa de comercio (almacén), en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Intendente Suárez, quienes toman a su cargo el activo y pasivo de la misma, así cómo la firma será Filpi Hermanos. —Colonia, Marzo 30 de 1920. — José Filpi. —José Filpi (hijo). — Luis Filpi.

Ab.13-5984-v.my.4.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Valentín Andueza el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Colorado número 2071, esquina Garibaldi. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — José Palacios.

Ab.13-5999-v.my.4.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a don Silverio Irache Luzardo las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén y billar sita en la calle General Artigas (ex Daymán) y Montevideo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Salto, Abril de 1920. —Jacinto Ferreira. Ab.14-6031-v.my.5.

Al público y al comercio

Hago saber al público en general y al comercio en particular que he prometido vender al señor Nicolás A. Canessa la casa de comercio que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas poseo en la Avenida General Flores y calle Nuevo Circo (Pueblo Ituzaingó, Maroñas), comercio éste que adquirí por compra a Graciano Irribarri en Enero del corriente año. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que los que se consideren con derechos en dicha casa de comercio se presenten en la misma al comprador con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, so pena de lo que la misma establece. — Montevideo, Abril de 1920. — Adolfo José Giorello.

Ab.12-5951-v.my.3.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio que don Nicolás Monjo ha prometido vender a los señores Juan Arbós y Bartolomé Colomar el negocio de zapatería con todas sus existencias, sito en la calle Rivera número 2050, esquina a la de Defensa. Los que tengan cuentas a cobrar del vendedor, señor Monjo, se servirán presentarse con los justificativos del caso a la escribanía del señor A. Pouy, calle Defensa número 1369, de 9 a 11 horas, dentro de los treinta días de la fecha, pues vencido que sea ese término se otorgará la escritura de venta, quedando los compradores desligados de toda responsabilidad al respecto. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — Nicolás Monjo. — Bartolomé Colomar. — Juan Arbós.

Ab.14-6016-v.my.5.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Gustavo Varela las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguayana número 196, esquina Capurro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Adolfo Fernández.

Ab.12-5950-v.my.3.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Podrós he contratado vender a favor de los señores Santiago y Emilio Damonte las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre número 449, esquina a Corrales, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles sastisfechos. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Gumersindo López.

Ab.13-5998-v.my.4.

Disolución de sociedad

El 23 de Diciembre de 1919, ante el escribano Bernardino Real, hemos disuelto la sociedad comercial de capital e industria que habíamos constituído ante el mismo escribano el 21 de Agosto de 1918. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Treinta y Tres Febrero 27 de 1920. — Francisco Martínez. — José Gallo.

Ab.14-6037-v.my.5.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender nuestra casa de comercio en el ramo de comestibles establecida en la calle San Fructuoso número 1824, esquina a la de Alvear, a don Fermín Barrios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en dicha casa o en la calle Capurro número 28 con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Isabel García. — Flora Rodríguez.

Ab.10-5937-v.ab.30.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido en venta a don Bernardo Cornú, por ante el escribano don Rafael V. Salguero, mi casa de comercio denominada "Café Universal", sito en esta ciudad, llamando a los acreedores a deducir sus acciones y cobro de cuentas.— San José, Marzo 26 de 1920. — Miguel Harguindeguy.

Ab.12-5947-v.my.3.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Pérez el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Galicia números 1064 y 1066. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Francisco de Vita.

Ab.12-5948-v.my.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el balanceador del Centro de Almaceneros Minoristas hace saber que por su intermedio los señores Páez Hnos. han prometido vender al señor Antonio Carretto (hijo), el negocio sito en la calle Constancia (2.o Campos Elíseos), y el señor José Cabó ha prometido vender su negocio sito en la calle Alzáibar número 1244, a don Antonio Vignoli. — Montevideo, Abril 9 de 1920.

Ab.13-5985-v.my.4.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Francisco Faig, he adquirido por compra a don Teófilo Fernández su casa de comercio del ramo de comestibles que tenía establecida en la Colonia Díaz, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 1.o de 1920. — Pedro Cavallero (hijo). S|c.: 18 de Julio 290.

Ab.10-5942-v.ab.30.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que tenía por objeto el ramo de carpintería en general y que giraba en esta plaza bajo la razón social de Carballal y Arigón, cuyo establecimiento se encuentra radicado en esta ciudad, en la calle Yaguarón número 2017, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo don Andrés Carballal. A los efectos de la ley comercial se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 8 de 1920. — Miguel Arigón. — Andrés Carballal.

Ab.10-5930-v.ab.30.

Al público y al comercio

Comunico al comercio y al público que de acuerdo con la escritura de división y venta extendida por el escribano don Gilberto Montero Bustamante con fecha 3 de Octubre de 1919, me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que en el ramo de importación giraba en esta plaza, en la calle Cerrito números 481 y 483, bajo la firma de Hijos de Herman Ferber, y cuyos negocios continuaré en adelante con mi solo nombre. — Herman R. Ferber.

Ab.10-5909-v.ab.30.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he vendido mi establecimiento fotográfico de Rosario, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma social Barate, Delgado y Cía., rogando a quien se considere acreedor se presente antes de los treinta días de las publicaciones de orden.—Salvador J. Dohir.—Barate, Delgado y Cía.

Mz.24-5621-v.ab.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he arrendado, con todas las existencias, a don Ambrosio Mortegani, mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas tengo establecida en Santa Ana, Departamento de Paysandú. — Paysandú, Abril 5 de 1920. — José Mortegani.

Ab.12-5954-v.my.13.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por escritura de hoy ante el escribano Rómulo de los Santos, hemos vendido a los señores Fernández y Rodríguez nuestra casa de comercio (almacén, billar y despacho de bebidas), que teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres esquina Ramón Barbot. — Firpi Hermanos. Mz.26-5694-v.my.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ricardo Vellozo el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Sierra número 2181. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 22 de 1920. Sylvain Clement.

Ab.24-6283-v.my.14.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Inspectores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alriot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthuruburo Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Montevideo — CONSIGNATARIOS

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Domino Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Carli
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Süc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Abril 5 de 1920.

V.o B.o: *Cuñarro.* — *Jas. Olivera.*

6072-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grado núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
RIVERA	Rural núm. 31	Cerrillada	M.	31 de Mayo de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Mayo de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	Rural núm. 6	Isla Negra	V. y M.	31 de Agosto de 1920
SALTO	Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 27	Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 41	Picada de Quirino	M.	31 de Mayo de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 30	Costa de Achar	M.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 de Agosto de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 12	San Francisco	M.	31 de Mayo de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 16	Sarandí	M.	31 de Mayo de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

La Secretaría.

6073-pte.625.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Avisos del día

Escribanía de Aduana

Escribanía de Aduana.

Montevideo, Octubre 27 de 1919.

Vistos; y

Considerando: Que tanto por las resultancias de estos autos, como por la propia manifestación del sumariado, se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron detenidos, incurriendo en la infracción definida por el artículo 7.o de la ley de 18 de Diciembre de 1918, incisos A, D y E, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en las ordenanzas de Aduana;

En tal virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8.o de la ley ya citada de 18 de Diciembre de 1918, y por los artículos 280 y 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos, esta Dirección General, resuelve:

Declarar el comiso de la mercadería que le fué secuestrada a Raúl Lede, la que será entregada al empleado aprehensor, sin deducción alguna, e imponer al sumariado una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 4 vuelta, y las costas del juicio. Hágase saber, anótese en la División de Resguardos, pase, a sus efectos, a la de Contabilidad; en oportunidad expídase testimonio de lo actuado, y remítase, con oficio, al señor Juez Letrado de Instrucción correspondiente, publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero último, y devuélvase.

Enrique F. Areco.

Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a veintisiete de Octubre de mil novecientos diecinueve. Doy fe.

Alejandro Dufrechou.

Ab.30-6480-v.ab.30.

Escribanía de Aduana.

Montevideo, Agosto 21 de 1919.

Vistos; y

Considerando: Que tanto de las diligencias del sumario y de los hechos constatados, como de la propia confesión del sumariado, se comprueba que el sujeto Cayetano Scamapicco incurrió en la infracción definida por el artículo 7.o de la ley de 18 de Diciembre de 1918, por lo que corresponde hacer aplicación de las penalidades contenidas en la misma;

Esta Dirección General, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o de la ya citada ley de 18 de Diciembre de 1918, resuelve: Declarar el comiso de los efectos que le fueron secuestrados a Scamapicco, los que serán entregados al empleado aprehensor, en la forma establecida en el artículo 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos; imponer al nombrado Scamapicco una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 5, y las costas del juicio. Hágase saber; expídase testimonio de lo actuado, y remítase, con oficio, al señor Juez Letrado de Instrucción correspondiente; publíquese la presente como lo manda el artículo 25 de la reglamentación de 27 de Enero último; pásese, a sus efectos, a las Divisiones de Resguardo y Contabilidad, y, ejecutoriada y cumplida, vuelvan.

Enrique F. Areco.

Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a veintiuno de Agosto de mil novecientos diez y nueve. Doy fe.

Fernando J. Díaz.

Ab.30-6479-v.ab.30.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7410

Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Nicolás Kaloper, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AGUA MUNDIAL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.30-6483-v.my.19.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o, de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a don Alejandro Echagüe o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso, en el juicio de expropiación de una parcela de terreno ubicada en la 2.a sección judicial de San José, para construcción de una casilla destinada a alojamiento del peón caminero encargado del trozo de la carretera. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Ab.30-6470-v.my.10.

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a don Adolfo Artagaveytia o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de una parcela de terreno ubicada en la 4.a sección judicial de Canelones, y que se destina a ubicación de casilla para peón caminero. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Ab.30-6471-v.my.10.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAZAPAL, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Médanos número 1135, y doña SEBASTIANA COMENDEIRO, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3708-v.my.7.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARCA, de nacionalidad español, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yaguarón número 1583, y doña DOLORES ANTON, de nacionalidad española, de 32 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Curiales número 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3707-v.my.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO PIANKA, de nacionalidad alemán, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 1384, y doña MARIA SANDRES SORIANO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 1384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3716-v.my.7.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FORMOSO, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Mercedes número 1482, y doña CIPRIANA MOURIZ, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3707-v.my.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO RUIZ, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 9 de Abril número 1612, y doña ANA CUCUKOVICH, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1490.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3709-v.my.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SOTO, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Martín García número 1226, y doña MARIA DOLORES PALLAS, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Miguelete número 1630.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3708-v.my.7.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada 2348*)

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 55 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 404, y doña NICOLASA MARTINEZ, de nacionalidad española, de 50 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la del Juzgado del domicilio del contrayente y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como la manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3712-v.my.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO MARTIN PIRIZ, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la calle Arequita número 2180, y doña LAURA DOMITILA ISBARBO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pampas número 2076.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3713-v.my.7.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UMBERTO DI PASOA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sierra número 1362, y doña MARIA LUISA LANZANI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado sol-

tera, de profesión labores, domiciliada en la calle José Giró número 112, 10.a sección (Unión).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
3711-v.my.7.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ILDEFONSO CARMELO FOSMAN, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1797 y doña GERONIMA IDIONDO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores número 2774.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3714-v.my.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SEGUNDO ZERBONI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Gil número 117, y doña BELIA ITTALA BAZZI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Millán número 3575.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3715-v.my.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDEZ VOLONTE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Martín número 2767, y doña ELMA TUDURI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Martín número 2767.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3709-v.my.7.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZALO PENELA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Capurro número 26, y doña EMMA SAPELLI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Capurro número 62.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3710-v.my.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sisto Martínez o María Sisto Martínez de Lara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.30-6462-v.my.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Darío Alvarez o Darío Alvarez Carrero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.30-6482-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Boerr, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.30-6481-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a don Francisco Bueno (hijo), para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en sus autos de quiebra, y principalmente en la pieza de calificación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ab.30-6477-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Cabrera de Rocha, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 27 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.30-6468-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Gil, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.30-6456-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Schlueb, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.30-6455-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Báez y Melitona de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.30-6474-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan M. Meirana, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 13 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.30-6473-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de testamentaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaria de don Brigido Silveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.30-6466-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Prado, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.30-6457-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Victorio Luis Bertone, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 21 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.30-6465-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rosa Odella de Ferrari, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 23 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.30-6464-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Scotto, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 4 de 1913. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.30-6463-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ramón María San Pedro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 24 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.30-6459-v.my.31.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Artículos de almacén. En nuestro salón, Piedras 318.
El martes 11 de Mayo, a las 14 horas, por mandato del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos "Elías Fioravante Suligon, divorcio". Armazones, mostradores, estanterías, balanza y un surtido de artículos del ramo, comestibles, bebidas, ferretería y demás en exhibición.
Garantía: veinte por ciento. Comisión: cinco por ciento.
Ab.30-6478-v.my.11.

ALBERTO SUAREZ

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Pedro Gianelli", se hace saber al público que el día 17 del próximo mes de Mayo, a las 15, 15 y 30, 16 y 16 horas y 30: respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Suárez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o El día 17 del entrante Mayo, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación: Un solar de te-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

rreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado en el Reducto, Barrio Cristóbal Colón, entre Reducto y Burgues, señalado, dicho solar, con el número 9 de la manzana letra C en el plano levantado en Septiembre del año 1889 por el agrimensor don Casimiro A. Pfaffly, y se compone de 268 metros cuadrados, 37 decímetros y 47 centímetros, que se deslindan así: 9 metros 449 milímetros de frente a la calle Inmobiliaria, que va del Camino Burgues al de Larrañaga, por 28 metros 398 milímetros de fondo, al Este, por donde linda con el solar número 6, de don Cayetano De Luca; por el Norte, confina con el solar número 8, y por el Sud, con el 16. Este bien ha sido tasado en la suma de 2.500 pesos. 2.o El mismo día 17 del entrante Mayo, a las 15 horas y 30, en el lugar de sus ubicaciones: Dos solares de terreno con frente a la Avenida General Flores, entre las de Colorado y Vilardebó, teniendo, según tasación practicada, 9 metros 87 centímetros 33 milímetros de frente a la citada Avenida, por 30 metros 30 centímetros de fondo, formando un área total de 299 metros 61 centímetros cuadrados, y las mejoras que contiene. Este bien ha sido tasado a razón de $ 15.00 el metro cuadrado. 3.o Acto continuo: Otro solar de terreno contiguo al anteriormente descripto, con mejoras, con frente a la Avenida General Flores entre las de Colorado y Vilardebó, con 9 metros 87 centímetros 33 milímetros de frente a la citada avenida, por 30 metros 30 centímetros de fondo, formando un área total de 299 metros 61 centímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado a razón de $ 15.00 el metro cuadrado. 4.o El mismo día 17 de Mayo próximo, a las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones: Un solar de terreno con frente a la calle Colorado, entre la Avenida General Flores y José L. Terra, según tasación, de 8 metros 52 centímetros 33 milímetros de frente a la citada calle, por 30 metros 43 centímetros de fondo, formando un área total de 260 metros 16 centímetros 40 milímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado a razón de $ 15.00 el metro cuadrado. Acto continuo: Un solar de terreno con frente a la calle Colorado, entre la Avenida General Flores y José L. Terra, el cual se compone, según tasación, de 8 metros 52 centímetros 33 milímetros de frente a la citada calle, por 30 metros 43 centímetros de fondo, formando un área total de 260 metros 16 centímetros 40 milímetros cuadrados, cuyo bien fué tasado a razón de $ 12.00 el metro cuadrado. El mismo día 17 de Mayo, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación: Un solar de terreno con sus edificios y mejoras que contiene, cuyo terreno, según tasación, resulta situado en el paraje denominado Figurita, 12.a sección judicial, con frente a las calles Avenida General Flores y Avenida General Garibaldi, y tiene de frente a la Avenida General Flores 30 metros 70 centímetros, y de frente a la Avenida General Garibaldi 59 metros, formando un total de 1.260 metros, más o menos, con las siguientes mejoras: 13 piezas habitación, un salón para negocio, una barraca, etc. Este bien ha sido tasado, en conjunto, en la suma de $ 28.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de las tasaciones que tiene asignada cada uno de los bienes descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466; a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.30-v.my.17.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Sucesión de don Juan Ferrán Sóñora", se hace saber que el día diecisiete del mes de Mayo venidero, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate almoneda del siguiente bien: Un terreno con la finca en él construída y demás mejoras que contenga, que mide una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros, encerrado dentro de los siguientes límites: por el Norte, la calle Libertad; por el Sud, terreno de doña Isidora Alvarez: por el Este, la calle Paysandú, y por el Oeste, terreno de la sucesión de don Reducindo Castro. Se previene: Que no se aceptará oferta que no baje del precio de tasación, que es de mil quinientos pesos, y que el mejor postor oblará en manos del Actuario el diez por ciento de su postura, en el momento de serle aceptada, a los efectos de derecho; que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, expido el presente. — Melo, Abril 27 de 1920. — Juan F. Furno, Escribano.

Ab.30-6469-v.my.17.

ARTURO J. PINTOS

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día 24 de Mayo entrante, a las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta del solar esquina número tres de la manzana número veinticinco del primer cuartel de esta ciudad, con los edificios y demás mejoras que contiene, compuesto de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros al Norte, lindando con el solar número cuatro, por igual extensión al Sur sobre la calle Olimar, y treinta y dos metros ochenta centímetros al Este, con el solar dos, por igual extensión al Oeste sobre la calle divisoria con los huertos; con un área total de mil ciento veintisiete metros. Ha sido tasado en la suma de 3.000 pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de dicho avalúo. Pertenece a la sucesión de don Rafael Curcio, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma. Previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Abril 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.30-6472-v.my.15.

TOMAS A. MANCUELLO

Juzgado L. Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Sucesión de Mariano Cáceres", se hace saber al público que el día 21 de Mayo próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por el martillero don Tomás A. Mancuello, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, por precio que exceda al de las dos terceras partes de la tasación, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo de pastoreo ubicada en el paraje Sauce de Olimar Chico, 11.a sección judicial de este Departamento, compuesta de veintiuna hectáreas, lindando: al Nordeste, con herederos de Agustina de los Santos de Gigena; al Sudoeste, Camilo de los Santos; al Sudeste, sucesión de Francisca de los Santos de Martínez, y al Oeste, con el camino vecinal de Zapicán a Sauce de Olimar Chico; y 2.o Otra fracción de campo de pastoreo, ubicada en el mismo paraje que la anterior, Sauce de Olimar Chico, 11.a sección de este Departamento, compuesta de tres hectáreas cinco mil setecientos metros cuadrados, que linda: al Nordeste, con Daniel de los Santos; al Sudoeste, camino vecinal, y al Sudeste, con sucesión de Fermín de los Santos: tasadas ambas fracciones de campo, con todas las mejoras que contienen, a setenta y nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al ser le aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Abril 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.30-6467-v.my.20.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que por escritura de sociedad que autorizó el escribano don Emilio Gambín y Blanc el 22 del corriente hemos adquirido el activo y pasivo de la firma Simsilevich Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que todos los que se consideren acreedores de la mencionada sociedad "Simsilevich Hermanos" se sirvan hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Juan E. Lede. — Abraham Simsilevich.

Ab.30-6460-v.my.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Panizzolo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuareim número 1549, esquina Paysandú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Pedro L. Sagaria.

Ab.30-6458-v.my.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que la casa de comercio en el ramo de mensajería y salón de lustrar calzado ubicada en la calle Maldonado número 1380, de esta ciudad, propiedad del suscripto, Adolfo Cancela Viera, la he prometido en venta a los señores Miguel Etchevarni y Rémolo Asti, emplazándose por el término de treinta días, a contar de la fecha, a todos aquellos que tengan cuentas pendientes se presenten a cobrarlas dentro de dicho plazo, bajo apercibimiento de no ser atendidos después de sus reclamos por los nuevos propietarios. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Adolfo Cancela Viera. — Miguel Etchevarni. — Rémolo Asti.

Ab.30-6461-v.my.20.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio que he prometido en venta a don Manuel Bermúdez el despacho de bebidas que tengo establecido en la casa calle Zabala esquina La Marsellaisse. Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Mancelino Paz.

Ab.30-6476-v.my.20.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Ramón Valentín Pérez la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle José Enrique Rodó número 201, esquina Colón. — Florida, Abril 28 de 1920. — Pablo Furiatti.

Ab.30-6475-v.my.20.

RELACION de los edictos matrimoniales, remitidos por los Juzgados de Paz de los Departamentos de la República, de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1916.

CERRO LARGO

Félix Calvete, brasileño, 19 años, soltero, criador, con Alsina Olivera, oriental, 20 años, soltera, labores. En Sarandí de Barceló, el 13 de Marzo de 1920.

Cayetano Melgar, oriental, 39 años, soltero, criador, con Claricia Suárez, oriental, 26 años, soltera, labores. En Sarandí de Barceló, el 20 de Marzo de 1920.

Marcial T. Rodríguez, oriental, 32 años, soltero, criador, con María Percilia Pírez, oriental, 24 años, soltera, labores. En Sarandí de Barceló, el 25 de Marzo de 1920.

Timoteo I. Rodríguez, oriental, 23 años, soltero, criador, con Leonor Correa, oriental, 23 años, soltera, labores. En Sarandí de Barceló, el 25 de Marzo de 1920.

Jacinto Alvez, oriental, 33 años, soltero, criador, con Filomena Alvez, oriental, 28 años, soltera, labores. En Sarandí de Barceló, el 27 de Marzo de 1920.

4.a Sección — Luis Izambuya, oriental, 26 años, soltero, criador, con Percilia Borba, oriental, 24 años, soltera, labores. En el Chuy, el 6 de Marzo de 1920.

Francisco González, oriental, 30 años, soltero, agricultor, con Paula Pírez, oriental, 31 años, soltera. En el Chuy, el 13 de Marzo de 1920.

DURAZNO

Máximo Pimienta, oriental, 28 años, soltero, jornalero, con Zoila Araújo, oriental, 28 años, soltera, labores. En Carpintería, el 11 de Marzo de 1920.

José L. Rodríguez, oriental, 27 años, soltero, criador, con Aída J. Llanes, oriental, 23 años, soltera, labores. En Carpintería, el 20 de Marzo de 1920.

Teófilo M. Llanes, oriental, 34 años, soltero, criador, con Juana Gómez, oriental, 22 años, soltera, labores. En Carpintería, el 29 de Marzo de 1920.

9.a Sección — Ramón A. Guimil Jange, oriental, 27 años, soltero, comercio, con Eldina I. Vega, oriental, 23 años, soltera, labores. En Sarandí del Yi, el 20 de Marzo de 1920.

FLORES

1.a Sección — Manuel G. Piñeyro, oriental, 31 años, soltero, hacendado, con Hipólita N. Bentancor, oriental, 31 años, soltera, labores. En la ciudad, el 6 de Marzo de 1920.
Heraclio A. Núñez, oriental, 26 años, soltero, educacionista, con Alejandrina P. Moreira, oriental, 17 años, soltera, labores. En la ciudad, el 19 de Marzo de 1920.
Inocencio I. Duglio, oriental, 24 años, soltero, jornalero, con Isabel M. Ríos, oriental, 20 años, soltera, labores. En la ciudad, el 25 de Marzo de 1920.
Manuel Rojas, oriental, 46 años, soltero, jornalero, con Justa Alonso, oriental, 52 años, soltera, labores. En la ciudad, el 31 de Marzo de 1920.
3.a Sección — Gregorio López, oriental, 30 años, soltero, hacendado, con Rafaela M. Ordaya, oriental, 21 años, soltera, labores. En Arenal Chico, el 6 de Marzo de 1920.
5.a Sección — Rosendo Perasa, oriental, 25 años, soltero, labrador, con Leopoldina Rodríguez, oriental, 21 años, soltera, labores. En Maciel, el 24 de Abril de 1920.

FLORIDA

3.a Sección — Valentín M. Paz, oriental, 31 años, soltero, hacendado, con Liboria L. Molina, oriental, 22 años, soltera, labores. En San Jerónimo, el 28 de Febrero de 1920.
11.a Sección — Sixto A. Bacci, oriental, 27 años, soltero, labrador, con Jerna Jesona, oriental, 26 años, soltera, labores. En Goñi, el 6 de Marzo de 1920.
Pedro Tamboral, oriental, 23 años, soltero, jornalero, con Manuela Gómez, oriental, 22 años, soltera, labores. En Goñi, el 20 de Marzo de 1920.
Nicolás Abreu, oriental, 29 años, soltero, labrador, con María Saura, oriental, 29 años, soltera, labores. En Goñi, el 26 de Marzo de 1920.
12.a Sección — Juan Colombo, oriental, 30 años, soltero, ganadero, con Hilaria M. Amigone, oriental, 22 años, soltera, labores. En 25 de Mayo, el 3 de Marzo de 1920.
José Rayna, italiano, 31 años, soltero, agricultor, con Andrea A. Blanca, oriental, 22 años soltera, labores. En 25 de Mayo, el 20 de Marzo de 1920.
Eliseo M. Muslera, oriental, 32 años, soltero, ganadero, con Luisa Mamerta Barceló, oriental, 22 años, soltera, labores. En 25 de Mayo, el 22 de Marzo de 1920.
Peregrino T. Llagaría, oriental, 28 años, soltero, obrero, con Rosa D. Ledesma, oriental, 23 años, soltera, labores. En 25 de Mayo, el 31 de Marzo de 1920.

MALDONADO

4.a Sección — Eugenio A. Fernández, oriental, 29 años, soltero, criador, con María Hada, oriental, 28 años, soltera, labores. En Mataojo, el mes de Marzo de 1920.
8.a Sección — Angel M. Herrera, oriental, 22 años, soltero, hacendado, con Celia Espinosa, oriental, 26 años, soltera, labores. En el pueblo de Aiguá, el mes de Marzo de 1920.
Rodolfo Laborde, oriental, 26 años, soltero, comerciante, con María Gabina Pereira, oriental, 21 años, soltera, labores. En el pueblo de Aiguá, el mes de Marzo de 1920.
Anacleto Mualcilles, oriental, 23 años, soltero, propietario, con Ramona Galeppido, oriental, 16 años, soltera, labores. En el pueblo de Aiguá, el mes de Marzo de 1920.
Bruno Ramírez, oriental, 34 años, soltero, ganadero, con Marcelina M. Sosa, oriental, 27 años, soltera, labores. En el pueblo de Aiguá, el mes de Marzo de 1920.
Telésforo Méndez, oriental, 35 años, soltero, jornalero, con María P. Sanabria, oriental, 32 años, soltera, labores. En el pueblo de Aiguá, el mes de Marzo de 1920.

ROCHA

1.a Sección — Reginaldo B. Pereyra, oriental, 30 años, soltero, propietario, con Rita Juana Techera, oriental, 31 años, soltera, labores. En la ciudad, el 18 de Marzo de 1920.
Demetrio I. Pereyra, oriental, 32 años, soltero, herrero, con Antonina de León, oriental, 30 años, soltera, labores. En la ciudad, el 26 de Marzo de 1920.
Ramón C. González, oriental, 39 años, soltero, jornalero, con Julia Zelayeta, oriental, 30 años, soltera, labores. En la ciudad, el 27 de Marzo de 1920.
Vidal Acosta, oriental, 27 años, soltero, jornalero, con Juana Silvera Pérez, oriental, 23 años, soltera, labores. En la ciudad, el 27 de Marzo de 1920.
Julián O. Puig, oriental, 25 años, soltero, industrial, con Pabla J. Pereyra Núñez, oriental, 27 años, soltera, labores. En la ciudad, el 5 de Abril de 1920.
Guillermo Pereyra, oriental, 23 años, soltero, propietario, con Inés T. Magliano, oriental, 28 años, soltera, labores. En la ciudad, el 6 de Abril de 1920.
Ignacio S. Cal, 22 años, soltero, jornalero, con Juana G. Correa, oriental, 18 años, soltera, labores. En la ciudad, el 6 de Abril de 1920.
Eduardo I. Parallé, oriental, 25 años, soltero, propietario, con Lucía F. Benencio, oriental, 27 años, soltera, labores.
5.a Sección — Rufino Rodríguez, oriental, 26 años, soltero, criador, con Amelia Ferreira, oriental, 18 años, soltera, labores. En 18 de Julio, el 20 de Marzo de 1920.
Ildefonso N. Silvera, oriental, 39 años, soltero, hacendado, con María Francisca Fernández, oriental, 20 años, soltera, labores. En 18 de Julio, el 5 de Abril de 1920.
9.a Sección—Elías A. de los Santos, oriental, 26 años, soltero, hacendado, con Rosalina Rodríguez, oriental, 24 años, soltera, labores. En Siete Cerros, el 10 de Marzo de 1920.
Ramón González, español, 43 años, viudo, pintor, con Leopoldina Altez, oriental, 35 años, viuda, labores. En Siete Cerros, el 15 de Marzo de 1920.
Juan E. Castro, oriental, 31 años, soltero, agricultor, con Gregoria Perdomo, oriental, 16 años, soltera, labores. En Siete Cerros, el 15 de Marzo de 1920.
Gregorio N. Altez, oriental, 23 años, soltero, agricultor, con Valentina García, oriental, 21 años, soltera, labores. En Siete Cerros, el 15 de Marzo de 1920.

RIO NEGRO

1.a Sección — Teodoro Da Costa, oriental, 26 años, soltero, jornalero, con Amelia C. Cruz, oriental, 26 años, soltera, labores. En Barra de las Flores, el mes de Marzo de 1920.

SORIANO

1.a Sección — Ramón Roldán, oriental, 20 años, soltero, propietario, con Zulema J. Almenarez, oriental 16 años, soltera, labores. En Mercedes, el 15 de Marzo de 1920.
Gregorio Esquirel, oriental, 26 años, soltero, empleado, con Angela Sosa, oriental, 13 años, soltera, labores. En Mercedes, el 20 de Marzo de 1920.
Emilio Soyaco, griego, 28 años, soltero, fotógrafo, con María E. Prumell, oriental, 21 años, soltera, labores. En Mercedes, el 20 de Marzo de 1920.
Miguel A. Cruz, oriental, 40 años, soltero, comerciante, con Carmen A. Britos Castell, oriental, 33 años, soltera, labores. En Mercedes, el 7 de Abril de 1920.
Mateo Mermis, oriental, 34 años, soltero, agricultor, con Eligia Torres, oriental, 30 años, soltera, labores. En Mercedes, el mes de Marzo de 1920.
Paulino Díaz, oriental, 37 años, soltero, comerciante, con Paula Ortiz, oriental, 33 años, soltera, labores. En Mercedes, el 3 de Abril de 1920.
Vicente Postigliane, oriental, 25 años, soltero, músico, con Dámasa T. Méndez, oriental, 23 años, soltera labores. En Mercedes, el 3 de Abril de 1920.
Santiago Abel Maupe, oriental, 30 años, soltero, empleado, con Ana M. Pardías, oriental, 25 años, soltera, labores. En Mercedes, en Abril de 1920.
3.a Sección — Miguel Robles, argentino, 30 años, marino, con Feliciana P. Martínez, oriental, 26 años, labores. En la ciudad, en Marzo de 1920.
12.a Sección — Zoilo Rivero, oriental, 29 años, soltero, agricultor, con Vicenta E. Castro, oriental, 25 años, soltera, labores. En Drabble, el 23 de Marzo de 1920.
Floro Martínez, oriental, 37 años, soltero, comercio, con Amelia G. Braza, oriental, 31 años, soltera, labores. En Drabble, el 27 de Marzo de 1920.
Domingo M. Velazco, oriental, 31 años, soltero, hacendado, con Juana B. Braga, oriental, 32 años, soltera labores. En Drabble, el 27 de Marzo de 1920.
13.a Sección — Ramón Sanatria, oriental, 25 años, soltero, agricultor, con Juana Silva, oriental, 23 años, soltera, labores. En Cardona, el 4 de Marzo de 1920.
Juan Bardanca, oriental, 20 años, soltero, agricultor, con Carmen G. Risso, oriental, 19 años, soltera, labores. En Cardona, el 10 de Marzo de 1920.

TREINTA Y TRES

2.a Sección — Lucio C. Almeida, oriental, 34 años, soltero, criador, con Eustaquia A. Rodríguez, oriental, 22 años, soltera, labores. En Vergara, el 4 de Marzo de 1920.
Justo Batista, oriental, 30 años, jornalero, con Germana Pereyra, oriental, 27 años, soltera, labores. En Vergara, el 20 de Marzo de 1920.
4.a Sección — Teotimo Pintos, oriental, 27 años, soltero, comercio, con Palmira I. Rivero, oriental, 25 años, soltera, labores. En Yerbal, el 13 de Marzo de 1920.
Bruno Olivera, oriental, 25 años, soltero, criador, con Aurelia Barreto, oriental, 25 años, soltera, labores. En Yerbal, el 27 de Marzo de 1920.
Felipe Portela, oriental, 25 años, soltero, albañil, con Petrona Rosa, oriental, 20 años, soltera, labores. En Yerbal, el 29 de Marzo de 1920.
5.a Sección — Exaltación Pereira, oriental, 50 años, soltero, criador, con María E. Silva, oriental, 21 años, soltera, labores. En Isla de Patrulla, el 20 de Marzo de 1920.
6a. Sección — Epifanio Acosta, oriental, 29 años, soltero, agricultor, con Petrona Ramallo, oriental, 26 años, soltera, labores. En Cerro Chato, el 13 de Marzo de 1920.
Plácido Lima, oriental, 29 años, soltero, sastre, con Martina Perdomo, oriental, 17 años, soltera, labores. En Cerro Chato, el 15 de Marzo de 1920.
José A. Goncálves, brasileño, 30 años, soltero, criador, con Ercilia T. Machado, oriental, 21 años, soltera, labores. En Olimar Grande, el 10 de Marzo de 1920.
José P. Torres, oriental, 25 años, soltero, agricultor, con María H. Gatica, oriental, 21 años, soltera, labores. En Olimar Grande, el 15 de Marzo de 1920.
Fructuoso Velázquez, oriental, 34 años, soltero, comercio, con María A. Caraminas, oriental, 16 años, soltera, labores. En Olimar Grande, el 29 de Marzo de 1920.

SALTO

3.a Sección — Pedro Aguilera, oriental, 28 años, soltero, medianero, con Delfina Flores, oriental, 22 años, soltera, labores. En Corrales de Abasto, el mes de Marzo de 1920.
Angel Machado, oriental, 34 años, soltero, agricultor, con Dominga Bonessi, oriental, 23 años, soltera, labores. En Corrales de Abasto, el mes de Marzo de 1920.

IMPRENTA NACIONAL